





PROCOLOS DE HERNÁN GONZÁLEZ  
(1536-1537)

**INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS  
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

**FONTES RERUM CANARIARUM**

**COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS  
XL**



*Maquetación:*  
M. Paz Sastre

*Preimpresión e Impresión:*  
Litografía A. Romero, S. A.  
Pol. Ind. Valle de Güímar  
Arafo - Tenerife

ISBN: 84-88366-41-8

Depósito Legal: TF. 1.477-2001

*A Jorge*



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de transcripción y resumen de documentos notariales del siglo xvi es continuación de la labor iniciada por Don Elías Serra Ràfols en los años cincuenta, con las primeras transcripciones de los Acuerdos del Antiguo Cabildo de Tenerife y de las datas o cartas de repartimiento.

La edición de los protocolos notariales del siglo xvi es más reciente. Todas siguen un mismo esquema general: un apartado introductorio, los extractos documentales numerados consecutivamente por orden cronológico —corpus principal del trabajo— y un índice de términos que remiten al número del documento extractado. En líneas generales, el presente trabajo sigue este método.

La información ha sido extractada de las escrituras generadas por la labor profesional del escribano de La Laguna Hernán González durante dos años -1536 y 1537- conservadas en sendos legajos con signaturas H.G. 19 y H.G. 20 del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (A.H.P.S.C.T.).

No podemos concluir estas líneas introductorias sin expresar nuestro reconocimiento a Doña Manuela Marrero Rodríguez, por su dirección constante y paciente en las diversas fases de elaboración de este trabajo. Asimismo, vaya nuestro agradecimiento al Cabildo Insular de Tenerife por la confianza depositada en este proyecto al concedernos una beca de investigación.

### *Estado de conservación de los legajos*

Los legajos miden 320 mm. de alto por 220 mm. de ancho. En general, presentan un aspecto débil y quebradizo, lo que ha motivado que actualmente estén retirados de la consulta, aunque se puede acceder a la información a través de copias microfilmadas<sup>1</sup>.

En cuanto a la encuadernación<sup>2</sup>, el Legajo H.G. 20 carece de ella y sólo quedan indicios de los nervios y la costura. El Legajo H.G. 19 está encuadernado en piel de badana con restos de nervios y costura a la española con hilo de lino.

El soporte es celulósico compuesto por fibras de algodón y lino. Los elementos sustentados (las tintas) son de naturaleza inorgánica formadas por sal de hierro y ácido. Las tintas metaloácidas afectan sobre todo al segundo y séptimo cuadernillo del Legajo 19. En el Legajo 20, muy dañado en general, los folios del 5 al 38, están muy deteriorados por esta misma razón. También se observa en algunos documentos de ambos legajos empalmeamiento y trazos difuminados de las tintas.

Por lo que respecta a los daños que presentan, éstos son de diferente naturaleza:

- Daños químicos: los componentes de las tintas se han oxidado favoreciendo la formación de ácido sulfúrico (debido a la presencia de humedad y de SO<sub>2</sub>). Toda la celulosa ha sido contaminada por la acidez, oscureciendo la superficie y llegando a la perforación donde se encontraban trazos de escritura.

- Daños físicos: presencia de roturas y rozaduras debido al exceso de manipulación, así como manchas de grasa producidas por los dedos en un uso continuado, y deformaciones.

- Daños biológicos: se ha producido una pérdida del soporte producto de la acción mecánica de los insectos bibliófagos sobre la celulosa. Asimismo, hay presencia de colonias de hongos debido a que las esporas se han visto beneficiadas por el ambiente cálido y húmedo, oscuro y con mala ventilación de las zonas de depósito en que han estado almacenados.

---

<sup>1</sup> Datos aportados por el Director del Laboratorio de Restauración documental del Ayuntamiento de La Laguna, Rafael J. Martín Cantos, y por el restaurador del A.H.P.S.C.T., Jacobo Aragón Fontenlas.

<sup>2</sup> Los protocolos están compuestos por una suma de cuadernillos que por lo general se encuadernaban por año. Así puede entenderse como protocolo notarial a la suma de escrituras correspondientes a un año. A partir de las Cortes de Toledo (1525) está práctica de coser los documentos notariales se hizo obligatoria.

Dimensiones (en mm.)

Legajo H.G. 19		Legajo H.G. 20	
Alto	Ancho	Alto	Ancho
220	110	220	295

Soporte y estructura

Soporte	Celulósica liberiana.
Estructura	Fibras de algodón y lino. Apresto de goma arábica.
Elementos sustentados (tintas)	Naturaleza orgánica.
	<i>Componentes:</i> Componente básico realizado a partir de un metal y un compuesto ácido que actúa como agente de oxidación. Éste último hace la labor de fijador.
Nervios	De badana, naturales; rotos e inservibles.
Costuras	A una hilada.

Daños químicos

Legajo 19	Tintas metaloácidas. Aparente acidificación del soporte a causa de la oxidación de las tintas.
Legajo 20	Tintas metaloácidas hasta el punto de la desintegración parcial del soporte de algunos folios.

## Metodología

La metodología seguida se compone de las siguientes fases: lectura y transcripción paleográfica, extracto o resumen del contenido, ordenación cronológica, numeración de documentos y elaboración del Índice.

### 1. Lectura, transcripción paleográfica y extracto del contenido

Tras una primera lectura del documento, se procede a la elaboración de la ficha que, por su profundidad descriptiva, puede calificarse como catalográfica. Los documentos extractados están escritos en letra cortesana. No se trata de una transcripción propiamente dicha, «al pie de la letra», sino de la extracción de datos que pueden interesar al historiador dentro de la línea argumental del *negocio jurídico* que se plantea; es decir, todo aquello que no sea formulismo jurídico o reiteraciones en la redacción del original. En definitiva, un extracto documental con un nivel de descripción interna elevado, siguiendo criterios catalográficos. Se ha intentado que la redacción sea lo más inteligible posible, desechando formulismos repetitivos y reiteraciones, pero procurando no trastocar en demasía el discurso del original.

La grafía aparece actualizada excepto en casos en que se ha considerado conveniente respetarla. Este es el caso de los topónimos guanches, como Goymad, Icode o Icoden, Masga: en el extracto se transcriben al pie de la letra por entender que puede ser útil para estudios filológicos, aunque en el Índice se escoge la forma actualizada como la principal: *Goymad: v. Güímar; Icoden: v. Icod; Masga: v. Masca*.

Este problema también se suele plantear con algunos apellidos: Ascanio aparece escrito como Escano, Escaño, Descano y Ascanio. En los documentos núms. 52, 115, 530, 621, 662 y 797, el amanuense o el escribano lo transcribe como Escano o Escaño, pero el que lleva el apellido firma como Ascanio. En el extracto documental se ha respetado el modo en que aparece en el original, pero en el Índice se escogió como forma principal Ascanio, por ser la que ha perdurado en Canarias y por la que el investigador interesado suele buscar, remitiendo las otras formas a ésta (*Escano o Escaño: v. Ascanio*). De todos modos, las firmas siempre se han transcrito literalmente.

Las palabras o números de imposible lectura pero que podemos deducir con toda seguridad aparecen entre corchetes [ ]. En el extracto núm. 93, por ejemplo, en el original no fue posible dilucidar el mes y el día de la fecha del contrato pero lo hemos supuesto —[enero, 24 ó

25]— ya que lo más lógico es que el documento siga la secuencia cronológica de los anteriores y posteriores en foliación. Otro ejemplo lo encontramos en el extracto núm. 360 en el que sólo se pudo leer el apellido del escribano de El Sauzal —*Bello*—; una simple investigación permitió conocer el nombre del mismo [*Bartolomé*]. No se lee en el original pero se deduce por otros cauces ajenos a la transcripción.

Es necesario apuntar que, como cualquier fuente escrita de la época, los protocolos presentan la dificultad de los vocablos y modismos hoy desaparecidos o que, con el tiempo, han cambiado su contenido semántico, por lo que es fácil caer en interpretaciones erróneas. Es el caso del término «ropa» que tanto aparece en los documentos y que se utilizaba para designar a una amplia gama de mercancías.

El extracto del documento termina con la relación de testigos (abreviatura *Ts.*), elemento que, junto con las firmas y signo del escribano, da validez al documento. Tras éstos, los nombres que aparecen separados por puntos se corresponden con las firmas de los presentes que supieran hacerlo. Debido al alto número de personas que no sabían leer ni escribir, es frecuente que uno de los testigos firmase en lugar del otorgante del documento. (*Por no saber...*).

Los originales deben terminar con la cláusula corroborativa *Pasó ante Hernán González, escribano público, acompañada, a veces, por el signo del notario.*

## 2. Ordenación cronológica

La consignación del tiempo y el lugar —data tópica y crónica— es decir, dónde y cuándo fue extendido el documento notarial, es indispensable desde una perspectiva jurídica. En las escrituras notariales suele aparecer antes del protocolo final o escatocolo<sup>3</sup>.

Una vez extractados los documentos se ordenan cronológicamente. La generación natural de las escrituras en el quehacer diario de la escribanía se refleja en la ordenación de los protocolos. Sin embargo, en ocasiones el orden temporal de las escrituras se pierde debido a necesidades de la encuadernación. Los legajos se cosían y encuadernaban *a posteriori*; es decir, cada legajo está formado por varios cua-

---

<sup>3</sup> Con el término protocolo nos referimos aquí no a los protocolos notariales sino a una de las partes formales del texto documental que en Diplomática se denomina protocolo final.

dernillos que se juntaban para ser cosidos; en este proceso solía ocurrir que se trastocara el orden cronológico de los documentos. Así, puede suceder que a un primero de enero le suceda un 25 de agosto. Son documentos consecutivos en cuanto a la foliación que se le dio tras la encuadernación, pero no en cuanto a la data crónica.

El límite temporal viene dado por las fechas tope de los años 1536 y 1537 (1 de enero de 1536-22 de diciembre de 1537). Hemos encontrado documentos excepcionales en cuanto que rompen la unidad cronológica de los legajos (años 1536 y 1537) y que, además, no están cosidos a los mismos, es decir, que no se hallan integrados en el corpus documental del protocolo pero que, por causas que se nos escapan, han aparecido insertos en el mismo. Por una parte, es el caso de un conjunto de documentos de 1532 (desde el 1 de agosto hasta el 20 de septiembre) y otro de 1535 (marzo, 23, núm. de extracto 47). Estas escrituras se encuentran en el legajo H.G. 20, es decir, en el correspondiente a los documentos redactados por Hernán González en 1537. Se ha respetado la ubicación física de estos documentos pero su extracto aparece recogido al comienzo de la edición (antes del L. 19, 1536) por razones estrictamente cronológicas.

Por otra parte, al final del Legajo 20 aparecen documentos de comienzo de 1538 (8 de enero y 28 de diciembre) y uno de 1540 (marzo, 14). Este último pasó ante el escribano Luis Méndez, sucesor en la escribanía de Hernán González. Su extracto pone fin a los documentos extractados con fecha cierta, es decir, legible.

Aquellos documentos de datación imposible debido a daños en el original (rotos, tintas metaloácidas, acción de los insectos) o porque la data crónica no conste (documentos inacabados, sin validación), se han colocado al final de los extractos documentales. Sin embargo, como ya se ha apuntado, en aquellas escrituras en que la fecha está ilegible pero que circunstancias tales como la serie cronológica dentro del protocolo permiten suponer la fecha, ésta aparece con el año y/o mes entre corchetes.

### 3. Foliación

Se conserva la foliación original con el fin de facilitar la búsqueda de datos que el investigador desee confirmar. Ambos protocolos están foliados con el sistema numeral arábigo.

En los extractos la foliación aparece en el mismo renglón que la data, en el margen derecho. Se presenta bajo la abreviatura *f.* (*folio*) seguido del número y las abreviaturas *r* o *v* (recto o vuelto), siempre

en referencia al folio donde se inicia el documento que por lo general se extiende a más de uno.

#### 4. Numeración de los extractos documentales

La numeración de las fichas catalográficas es fundamental por ser el elemento referencial de los términos incluidos en el Índice.

Esta numeración es consecutiva (del 1 al 836) y toma como base, no el orden de foliación sino la ordenación cronológica: al documento de fecha más antigua (12 de agosto de 1532) le corresponde el número 1 y al de fecha más reciente (14 de marzo de 1540) el número 832, el último documento con data crónica legible. Aquellos documentos sin fechar (del 833 al 836) se han colocado al final de los extractos documentales de cada Legajo: los números 467 y 468 para el L. 19 y desde el 833 al 836 para el L. 20.<sup>4</sup>

En general, cada extracto se corresponde con un documento aunque a veces se unifican dos o más documentos en una misma ficha por presentar contenidos afines y ser consecutivos en cuanto a la foliación.

#### 5. Datación

La data crónica inicia el extracto (año, mes, día). No hemos considerado necesario reseñar la data tónica, toda vez que los negocios jurídicos se realizaban en la población donde era titular Hernán González, San Cristóbal (La Laguna). Sólo cuando se especifica otra población o se concreta el lugar de la realización del acto, se ha explicitado: núm. 271, en Tacoronte y núm. 73, en el Monasterio del Espíritu Santo.

#### 6. Elaboración del Índice

El Índice es el colofón imprescindible de todo trabajo de catalogación. Constituye sin duda un instrumento de descripción auxiliar

---

<sup>4</sup> Estos documentos carecen de autenticación. El núm. 467 está tachado, sin foliar, sin firma y sin signo. Además, aparte de que es el propio escribano el otorgante, los supuestos testigos son personajes de tal relevancia que parece imposible su presencia en el negocio jurídico; más parece tratarse de un párrafo escrito por Hernán González o alguno de sus amanuenses como un entretenimiento o un juego.

indispensable para el usuario. Con él se consigue uno de los principales objetivos: la rapidez en la búsqueda de los temas o los datos precisos que requiera el investigador. El Índice recoge topónimos, antropónimos, oficios, vocablos procedentes del mundo de la producción ganadera, artesanal, comercial, etc.

No hemos considerado necesario dividirlo, clasificando los términos en apartados (topónimos, antropónimos, oficios...), porque la experiencia ha demostrado que es menos engorroso para las búsquedas y, además, no se cae en el peligro de que éstas sean incompletas. Así por ejemplo, suele ocurrir que en una búsqueda de un antropónimo, se encuentran vocablos que pertenecen al grupo de los topónimos que también pueden interesar, y que dividiendo el índice se escaparían al dejar de consultar el investigador uno de los dos índices por desconocimiento. Con un índice general, estos problemas se evitan. Simplemente los nombres de lugar se destacan en cursiva.

Algunos términos aparecen de forma tan frecuente en las fichas o extractos que su especificación en el Índice daría lugar a una larga lista. En estos casos se ha optado por dejar constancia del vocablo pero sin remitir a ningún extracto: *fanegas: passim; La Laguna: passim; trigo: passim; ropa: passim; cahíz: passim; doblas: passim; procurador: passim...*

Las referencias cruzadas:

Algunos términos que se refieren a un mismo concepto se han agrupado en el Índice entendiendo que puede resultar más cómodo para el investigador: *Molino de Viento, calle del: ver calles; lino: v. paños; cabra: v. ganados; azumbres: v. pesos y medidas; Benijo, camino de: v. caminos...*

Algunos de los conceptos a los que remiten un conjunto de vocablos pueden ser ficticios en cuanto que no aparecen como tal en los extractos documentales. Así, la expresión *pesos y medidas* no consta en los originales, sin embargo se ha incluido en el Índice (no en los extractos documentales) como concepto definidor de una misma clase de nombres comunes que sí aparecen: *arroba, cahíz, azumbre, etc.*

Otras referencias cruzadas responden a cambios sufridos por las grafías a lo largo del tiempo (*atahona: v. tahona...*) o a la diversidad de formas para escribir un mismo apellido. Se opta por dejar constancia de todas las variantes pero remitiendo cada una de ellas a la variante que más veces aparece o que se ha acuñado a lo largo del tiempo: (*Gedini: v. Giraldin; Escaño: v. Ascanio; Darceo: v. Arceo...*) o topónimos (*Masga: v. Masca; Centejo: v. Acentejo...*). Los criterios seguidos para elegir el término principal se basan sobre todo en escoger aquel que corresponde a la forma que ha llegado hasta nuestros días (*Masca* en lugar de *Masga*, *tahona* en lugar de *atahona*) o aquél cuya variante apa-

rezca más veces en los originales. Otros casos claros como *Gonzales* en vez de *González*, se han obviado.

## El escribano

Los escribanos del número eran los fedatarios públicos, es decir, tenían las funciones que hoy corresponden a los actuales notarios<sup>5</sup> como depositarios de la fe pública y dar validez a los actos que ante ellos pasen a través de documentos que hacen posibles y legales las relaciones de personas en cuanto a miembros de una sociedad. En definitiva, el escribano y posteriormente el notario, confieren seguridad a las relaciones jurídicas libremente constituidas<sup>6</sup>.

Los documentos notariales combinan el uso de la escritura con la normativa jurídica que a lo largo de la Historia ha sufrido modificaciones en el formulismo jurídico, en los elementos de validación (sellos, signos, firmas) y en el formato.

- Antecedentes

En la etapa prenotarial o protonotarial el que escribe el documento, el *scriptor*, era generalmente un clérigo con conocimientos de fórmulas documentales y jurídicas. Este actuaba como mero actor material del documento puesto que no le confería validez jurídica por cuanto que ésta residía en los testigos y confirmantes. Incluso el *scriptor* puede actuar como un testigo más. Sin embargo, aunque no era depositario de la *fides publica*, cuando un mismo *scriptor* realiza una serie más o menos continua de documentos públicos, se convierte en antecedente claro de los escribanos públicos.

Los primeros síntomas de cambio se producen en las ciudades a lo largo del siglo XII, cuando la labor del escribano —el *officium*— comienza a circunscribirse a una ciudad y el profesional pasa a denominarse escribano, pues el término *scriptor*, al generalizarse las len-

---

<sup>5</sup> A partir de la Ley del Notariado de 1862, a los escribanos públicos se les pasó a denominar notarios; sólo continuaron con el nombre de escribanos los secretarios judiciales.

<sup>6</sup> CUENCA ANAYA, F.: *Historia y Protocolos*. En «Historia; Instituciones, Documentos», n.º 15. Universidad de Sevilla. 1988, pp. 391-411.

guas romances, es un cultismo que tiende a desaparecer. Ya en 1329 en las Partidas de Alfonso X, se establece que la principal función de los escribanos es la fe pública: las escrituras autorizadas por los escribanos «hacen fe».<sup>7</sup>

- Legislación

El Fuero Real, Libro I, Título VIII, Ley I establece que «en las ciudades e villas mayores sean puestos escribanos públicos e que sean jurados e puestos por el Rey o por quien él mandare e non por otro home. E los escribanos sean tantos en la Ciudad o en la Villa según él viere que ha menester y bien tuviere». También en las Partidas se establece la obligación de nombrar tantos escribanos según las necesidades de los lugares (Partidas III, Título XIX, Ley III); es el nacimiento de los escribanos del número.

Estos dos ordenamientos jurídicos constituyen los fundamentos de la legislación realizada durante el reinado de los Reyes Católicos que no hace sino continuar con los parámetros establecidos por las leyes anteriores.

En un principio los llamados registros no extendían todo el documento sino notas sobre el mismo. En el Fuero Real se establece la obligación de los escribanos a guardar «las notas primeras que toman de las cartas que ficieren... e aquella nota no la muestre ni faga por ella otra a ninguna de las partes sin mandado del alcalde» y en las Partidas se obliga a los escribanos a que formen «un libro por registro en que inscriban las notas de todas las cartas ... et después desto deben facer las cartas guardando la forma de cada una dellas» (Partida 3, Título XIX, Ley IX y Fuero Real, Libro I, Título VIII, Ley II) Esta obligación de realizar los extractos de los documentos terminó con la Pragmática de los Reyes Católicos dada en Alcalá el 7 de junio de 1503. Sin embargo, como reminiscencia de esta práctica se pueden encontrar estas notas encabezando algunas escrituras. E. Pérez Herretero apunta que «estos residuos de un procedimiento anterior, erradicado por voluntad soberana, ayudan para comprender la escrituración del documento notarial, pues nos hablan evidentemente de la exis-

---

<sup>7</sup> JUSTO MARTÍN, M.<sup>aj</sup>: *Del scriptor medieval al notario moderno*. En «El notariado. Una necesidad de ayer y de hoy». Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, pp. 23-27.

tencia de dos períodos en la redacción textual: una primera fase en la que se recibe la declaración de la voluntad negocial, es decir, la presencia de los otorgantes y comparecientes que expresan su afán de elevar a escritura pública un determinado asunto o negocio; y una segunda, en la que se fija tal deseo de forma definitiva y sujeta a una normativa estructural conocida *a priori* por el fedatario. Obviamente la confección del documento anula el interés de la minuta, aunque esta adquiriera diplomáticamente un nuevo valor que la convierte en motivo de estudio y examen»<sup>8</sup>. En cuanto al punto de vista del investigador, la presencia de estas notas se agradece sobremanera por facilitar la búsqueda de temas o datos cuando se trabaja con los originales.

En la citada Pragmática de Alcalá de los Reyes Católicos se obliga a «que cada uno de los escribanos haya de tener y tenga un libro de protocolo, encuadernado, de pliego de papel entero, en el que haya de escribir y escriba *por extenso* las notas de las escrituras... Ordenamos y mandamos que los escribanos y cada uno de ellos sean diligentes en guardar bien los libros de los registros y protocolos». El escribano debía unir los documentos públicos que extendía durante cierto tiempo, generalmente un año. Así, con los originales<sup>9</sup> —debidamente firmados por los testigos y con la firma y signo del escribano—, y ordenados cronológicamente, se forma un volumen que en la legislación de los Reyes Católicos se le denomina protocolo. Sin embargo, la reiteración en este tipo de disposiciones indica una cierta relajación en el cumplimiento de estas normas por parte de algunos escribanos.

En 1539 una Real Cédula obliga a los escribanos de Tenerife a cumplir con sus deberes, despachando los negocios los días de trabajo y no entretener su tiempo en juegos: «algunos de los escribanos públicos de la dicha ysla los días de trabajo e tiempo de espidición de negoçios que tocan a sus ofiçios se están jugando en sus ofiçios como fuera dellos al axedres e otros géneros de juegos y a esta causa no rresiden en sus ofiçios como deven a causa de lo qual los que tiene negoçios ante ellos rreçiben mucho daño e agravio y acaçe muchos negoçiantes traer los testigos para sus causas que los esaminen los dichos escrivanos y a

---

<sup>8</sup> PÉREZ HERRERO, E.: «Alonso Hernández. Escribano público de Las Palmas (1557-1560). Estudio diplomático, extractos e índices». Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1992.

<sup>9</sup> Los documentos originales comienzan a realizarse en papel sellado a partir de 1637.

otorgar escrituras y por estar jugando no quieren despachar los dichos negoçios de lo qual muchas vezes se dexan de<sup>a</sup>azer provanças en los pleitos y otorgar escrituras e otros autos neçesarios a los vezinos de la dicha ysla de que se siguen muchos daños y por ser personas allegadas a la justicia no los castigan como deve»<sup>10</sup>.

Un año después, en 1540, una provisión real para la isla de Tenerife reiteraba «la forma y horden que se ha de tener serca del poner por ynventario las escrituras y registros que quedan de los escrivanos que mueren (...) como está dispuesto e mandado por leyes e premáticas (...). Cuando fallesçiere algún escribano en ella (en Tenerife) hiziesedes poner por inventario sus registros y escrituras y las entregase al que susçediere en su lugar»<sup>11</sup>.

La negligencia de algunos de estos fedatarios públicos obliga a una nueva queja en la Corte. En 1551 otra disposición real recuerdan a los escribanos que deben dar a los vecinos testimonio de las apelaciones que ante ellos pasen poniendo «escusas e dilaciones ynvedidas»<sup>12</sup>.

#### • Tipos de escribanos

—Escribanos del número: los titulares que sirven un oficio de plantilla, del número que oficialmente se establecía para un lugar determinado, según los habitantes y a veces a petición de los vecinos. En poblaciones pequeñas a veces se nombraba un «fiel de fechos» con similares atribuciones<sup>13</sup>. Desempeñan la fe pública en una doble vertiente: la función *escrituraria* como participantes en contratos, testamentos y la *actuaria* al ser competentes para actuar ante el Corregidor y jueces. En ocasiones se producían conflictos competenciales por la injerencia de algunas autoridades en las labores de los escribanos del número. En 1610, en el proceso habido entre los escribanos del número y los alcaldes pedáneos de Tenerife, se provee que ningún alcalde se entrometa en las competencias de los escribanos<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> R-IV, 5. Sección 1.ª. A.M.L.L. Archivo Municipal de La Laguna Ver Apéndice documento n.º 3.

<sup>11</sup> Libro segundo de Reales Cédulas y provisiones del primer oficio del Cabildo (testimonios), 9. 1540, fol. 11 v. A.M.L.L. Ver Apéndice documento n.º 4.

<sup>12</sup> Libro 2º de Reales Cédulas y Provisiones del Primer Oficio del Cabildo de Tenerife (testimonios), 13. Fol. 16. A.M.L.L. Ver Apéndice documento n.º 5.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ, J.: *Índice del Archivo de Protocolos de Salamanca*. Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Madrid. 1942.

<sup>14</sup> T-XX, 19. Sección 1.ª. A.M.L.L. Ver Apéndice documento n.º 6.

—Escribano del reino: escribanos públicos del número en poblaciones donde reside el Corregidor. Con Felipe IV pueden ejercer su oficio en todo el reino.

—Escribano de entrega: el sustituto oficial, por enfermedad o ausencia del titular.

—Escribano del crimen: encargado de dar fe judicial<sup>15</sup>. A veces los escribanos del número tenían también facultad para ejercer la escribanía del crimen. En Tenerife estuvo en un principio en manos de los cuatro escribanos públicos o del número que había en la Isla tras la conquista<sup>16</sup>.

—Escribano de Concejo: encargado de certificar y recoger las actas o acuerdos del Concejo o Cabildo.

—Escribano real: en aquellas poblaciones que no tienen escribano público del número o que habiéndolo se le asigne una función o un tipo de escritura concretas.<sup>17</sup>

- Formación, nombramiento y status social.

El escribano debía tener conocimientos de Derecho toda vez que, al contrario que en el sistema anglosajón, interviene en la redacción del documento: «la conformación del documento que recogiese los actos o contratos exigía un cuidado especial, porque había de adaptarse al Derecho escrito; luego era presupuesto necesario que quién redactase el documento fuera jurista, conocedor de los textos justineanos y de su reelaboración por las escuelas jurídicas. Quedó así configurado el Notario latino, investido de esos dos rasgos fundamentales: fe pública y profesionalidad jurídica. Desde el siglo XIII, hasta nuestros días, su esencia permanece inalterable (...) recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copia que den fe de su contenido»<sup>18</sup>. Para desempeñar el oficio de escribano era necesario cumplir una

---

<sup>15</sup> El 28 de mayo de 1862 la Ley Orgánica del Notariado establece la incompatibilidad entre la fe pública judicial y la extrajudicial.

<sup>16</sup> I, 1. Sección 1.<sup>ª</sup>. A.M.L.L.

<sup>17</sup> Para una mayor información sobre las clases de escribanos, ver JUSTO MARTÍN, op. cit.

<sup>18</sup> CUENCA ANAYA, F. Op. cit., p. 398.

serie de requisitos tales como edad suficiente y estudios, además de pasar un examen<sup>19</sup>.

Durante el gobierno de Alonso Fernández de Lugo, primer Adelantado, en La Palma y Tenerife los escribanos del número podían ser nombrados directamente por éste, por el Concejo o por los reyes<sup>20</sup>. Desde 1510, teniendo en cuenta la distancia entre las Islas y la Corte castellana, a petición del Concejo o Cabildo de Tenerife, la Corona le concede la facultad de examinar y nombrar a los escribanos públicos aunque, como establecía el sistema general del Derecho castellano, se exigía la posterior confirmación real<sup>21</sup>.

En cuanto a la categoría o consideración social de los escribanos públicos, éstos se encontraban en una posición intermedia entre las clases populares y las altas; no obstante, en una sociedad, marcada por la rígida estratificación heredada de la Edad Media pero, también, por los aires dinamizadores que le confieren su carácter de «sociedad de frontera», no es extraño encontrar escribanos que ascienden a lo más alto de la pirámide social o, incluso, a personajes pertenecientes a familias poderosas que ejercen como escribanos públicos (Bartolomé Joven, Gaspar Justiniano, Baltasar de Anchieta, Juan de Ponte). En el caso de Hernán González, nuestro escribano, consigue alcanzar el cargo de regidor del Concejo de Tenerife<sup>22</sup>,

---

<sup>19</sup> El examen o prueba para poder ser nombrado escribano público se hacía ante la Justicia del lugar. A partir de 1609, además, los aspirantes a la Carta de Escribanía tenían que pasar dos años de prácticas en despachos de secretarios, escribanos o similares. Hernán González fue recibido como escribano el 6 de junio de 1531, en lugar de Antón de Vallejo, por renuncia de éste en 1530, que también era escribano del Cabildo.

<sup>20</sup> Ver MARRERO RODRÍGUEZ, M.: *Extractos de los protocolos de Los Relejos 1521-1524 y 1529-1561*. Instituto de Estudios Canarios. La Laguna, 1992, y Apéndice documental n.º 1: Privilegio del Cabildo para el examen de escribano de la Isla.

<sup>21</sup> Ver MARTÍNEZ GIJÓN, J.: *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*. En Centenario de la Ley del Notariado. Sección 1.ª. Estudios Históricos, Vol. I, Madrid, 1964, p. 274. Hernán González fue confirmado por Provisión Real de 4 de marzo de 1531. T-XVIII, 3. Sección 1.ª A.M.L.L. Ver Apéndice documento n.º 8. En 1552 fue nombrado regidor por renuncia de Lorenzo de Palenzuela. T-VII, 7. Sección 1.ª. A.M.L.L.

<sup>22</sup> El 11 de febrero de 1552 obtiene el título de regidor por renuncia de Lorenzo de Palenzuela. T-VII, 7. Sección 1.ª A.M.L.L. En marzo es recibido como tal regidor en el Cabildo. T-VII, 9. Sección 1.ª. A.M.L.L. En diciembre de ese mismo año da poder a su hijo, el licenciado Juan González de Hinojosa, estante en Gran Canaria para, si fuese necesario, tomase por él la posesión de dicho oficio. T-VII, 8. Sección 1.ª A.M.L.L.

actuando en ocasiones como procurador del mismo ante la Corte<sup>23</sup> y ante la Audiencia de Canarias<sup>24</sup>.

Los escribanos solían contar con escribientes o amanuenses que les ayudaban en su labor profesional. En el documento núm. 264 aparecen como escribientes de Hernán González Gaspar López y Francisco Márquez, quienes frecuentemente actúan como testigos<sup>25</sup>. En los documentos de 1540 o en las notas de finiquito de ese año, ya aparece Luis Méndez como nuevo escribano público, en sustitución de Hernán González.

En los protocolos suelen aparecer anotaciones «no oficiales» en algunas de las hojas que separan los cuadernillos sobre cuestiones relacionadas con la vida privada del escribano, frases sueltas de formularios, firmas, cuentas, o dibujos. Por supuesto, estas anotaciones carecen de cualquier validez jurídica pero algunas de ellas constituyen verdaderas curiosidades. Nuestro escribano suele repetir el nombre de María, en alguna ocasión asociado con el dibujo de un corazón. En uno de estas hojas escribió los siguientes versos:

*Vos soys un gran vellaco y como tal hos tengo y bien dizen  
quien vellaco es en la cuna nunca lo pierde e nunca  
yo digo que soys un gran vellaco y por tal os tengo  
como dicho tengo y lo diré firmado de mi nombre  
sy menester fuere y yo lo firmo*

Y más abajo:

*Miguel Ximénez Vellaco*

---

<sup>23</sup> Registro de escrituras tocantes al Concejo de la Isla, ante Juan de Açoca, 1533-1560. fol. 677 A.M.L.L. En 1545 se le da poder para cobrar a Hernando de la Fuente, vecino de Sevilla, 1.000 doblas de oro del legado hecho por el comendador Alonso Fernández de Lugo para fundación de convento de monjas (en fol. 838 del citado registro de escrituras).

<sup>24</sup> D-xii, 6. 1562. Sección 1.<sup>ª</sup>. A.M.L.L. Para más información sobre Hernán González, ver el apartado introductorio de ALFARO HARDISSON, E.: *Protocolos de Hernán González (1534-1535)*. Fontes Rerum Canariarum-xxxvii. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2000. En Apéndice documento n.º 9: Recibimiento de dote de Hernán González.

<sup>25</sup> Francisco Márquez aparece en los documentos, como repetido testigo y por tanto, como posible amanuense, al menos desde 1532. En 1547 es recibido como escribano por renuncia de Juan de Anchieta. T-xviii, 14. Sección 1.<sup>ª</sup>. A.M.L.L.

Y en los folios que separan el cuadernillo 13 y 14 del Legajo 19:

*Yo don Alonso de Bacen, capitán general de las galeras de Su Magestad digo que por quanto a las dichas galera va eno (? preso) un fulano sentencia e carta de justicia de la yslla de Thenerife.*

### El Documento Notarial

La Ley de Patrimonio Documental de Canarias (Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, art. 1.2) define al documento como «toda expresión de lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogida en cualquier tipo de soporte material incluidos los mecánicos y magnéticos» (B.O.C. núm. 27, de 2 de marzo de 1990). La definición que ofrece Caesar Paoli es más concreta al establecer que es documento todo «testimonio escrito de un hecho de naturaleza jurídica redactado con la observancia de ciertas fórmulas establecidas, las cuales van destinadas a procurarle fe y a darle fuerza probatoria»<sup>26</sup>.

Los protocolos notariales constituyen un conjunto de documentos no impresos, originales, auténticos, únicos y no creados a voluntad del autor sino que han de seguir unos procedimientos impuestos por ley y/o costumbre y estar sujetos a unas características intrínsecas ineludibles, que darán lugar a los distintos tipos documentales. Nacen para dar testimonio de una actividad y reconocimiento de derechos y obligaciones. En este sentido, el escribano sólo presta un servicio público, no tienen intención alguna de hacer historia. Sin embargo, con el paso del tiempo los documentos van perdiendo su vigencia administrativa (valor primario) para convertirse en testimonios del pasado y formar parte del patrimonio documental, aunque en algunos casos sorprendentes todavía siguen conservando su valor jurídico-administrativo. Es decir, los documentos notariales cumplen sobre todo la función de salvaguardar derechos y obligaciones. Nacen como instrumentos jurídicos de carácter público, aunque con el tiempo su valor principal es el histórico, como parte del Patrimonio Documental.

En Diplomática se considera original a toda pieza que se conserva en sus caracteres externos e internos tal y como fue emitida

---

<sup>26</sup> PAOLI, C.: *Diplomática*. Florencia, 1942, p. 18.

por su autor. Los errores suelen ser involuntarios y generalmente no afectan a la esencia del documento. En principio tampoco hay que dudar de la autenticidad de las notas aclaratorias de los márgenes pues generalmente se refieren a actos posteriores a la redacción del documento al que se refieren (Por ejemplo, *pagó la saca*) o en el caso de los testamentos suelen aparecer notas sobre un posible codicilo hecho con posterioridad (extracto núm. 274. *En 18 de septiembre de 1537 llevó Diego García en nombre de la parte mandamiento por la primera paga de este contrato*). Muchas de estas notaciones marginales no están validadas por el escribano por cuanto no aparece ni la frase *Pasó ante Hernán González, escribano público*, ni su firma y signo, pero se han transcrito por cuanto, en principio, no hay porqué dudar de su autenticidad y pueden tener interés para el investigador.

El escribano o su amanuense son simples autores materiales de los protocolos —de la *conscriptio*, en terminología diplomática—; el verdadero autor es aquel o aquellos personajes que venden, arriendan, donan o testifican, los que en suma realizan la *actio*.

El documento notarial, como «instrumenti publici», como acta pública, permite diferentes relaciones entre los miembros de una comunidad «definiendo las obligaciones mutuas y su plazo de validez, y sometiendo a las partes a la sanción de la colectividad»<sup>27</sup>. En este sentido, es la propia comunidad, bajo el control que supone las fórmulas de derecho y la fe pública del escribano, la que crea directamente el documento. Bien es verdad, que las fórmulas jurídicas avanzan a un ritmo más lento que la sociedad. Frecuentemente el uso y la costumbre preceden a la norma; entonces la forma de un viejo tipo documental se adapta a un nuevo contenido<sup>28</sup>. No es raro que el notario o escribano, en un intento de adecuar la escritura pública a la voluntad del otorgante o de las partes, cree un nuevo negocio jurídico y, por lo tanto, un nuevo tipo documental cuando existe un vacío o laguna legal. De hecho, muchas prácticas nacidas en las escribanías o notarías llegan a erigirse en reglas de Derecho.

---

<sup>27</sup> GARCÍA MARXO, F.J.: «Tipología documental e investigación histórica: las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media». En *Aragón en la Edad Media*, IX, Universidad de Zaragoza. 1991. Pp. 31-53.

<sup>28</sup> PÉREZ HERRERO, E., Op. cit.

- Carácteres extrínsecos e intrínsecos del documento notarial

Los caracteres extrínsecos e intrínsecos del documento constituyen unos de los elementos descriptivos fundamentales para identificarlo como tal en el campo de la Diplomática. Ambos caracteres permiten establecer la autenticidad documental.

Los caracteres extrínsecos son aquellos que dan lugar a la apariencia externa del documento: el elemento sustentante (pergamino, arcilla, papel...), el sustentado que conforma la materia escriptoria (tintas) y la escritura (forma, ductus, ángulos, enlaces...)

Las escrituras góticas<sup>29</sup> —grupo al que pertenece la de estos protocolos— nacen en la Baja Edad Media. Los cambios socioeconómicos y políticos (desarrollo del comercio, de las Universidades, los inicios de la consolidación del poder central y del notariado y la generalización de las escrituras romances y sobre papel) acaecidos durante la Edad Media dan lugar al paso de la escritura carolina —asociada sobre todo al mundo eclesiástico— a las góticas. La escritura debía ser más rápida por la necesidad de redactar un mayor número de documentos. Por tanto, las letras góticas presentan un canon<sup>30</sup> menos rígido, son más dinámicas aunque dentro de cierta disciplina. En ellas son frecuentes los enlaces y las letras apretujadas dentro de la palabra.

Con la gótica cursiva<sup>31</sup> la escritura entró en un periodo de evolución hacia el desvirtuamiento. A finales del siglo xv, se complica y

<sup>29</sup> Término acuñado por los humanistas para contraponerla, con cierto sentido peyorativo, a la escritura carolina que consideraban como romana o antigua.

<sup>30</sup> Canon: en Paleografía, «conjunto de normas que determinan el aspecto general, el módulo, el diseño, el trazado y el ductus de una escritura. Son las normas establecidas evidentemente en un ambiente determinado por uno o más «inventores», como secuela de una particular inclinación estética, y difundida luego por imitación. La reconstrucción de un canon sólo es posible en las escrituras que poseían reglas precisas, es decir, las «solemnas», librerías o cancellerescas, pero no si se trata de las pertenecientes al uso común o que ampliamente difundidas nunca alcanzaron una verdadera y propia canonización». Ductus: «orden en que los trazos fueron ejecutados y el sentido en el cual cada uno de ellos fue hecho». ROMERO TALLAFIGO, M. y otros: *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Universidad de Huelva, 1995.

<sup>31</sup> Cursiva: en Paleografía, escritura «producida con rapidez y descuido. Abundante en ligaduras, es decir, en uniones espontáneas y naturales de dos o más letras entre sí, las cuales, escritas sin levantar del soporte el instrumento gráfico, resultan a veces, profundamente modificadas». En términos generales, la sentada, redonda y caligráfica es propia de los códices, y la cursiva es la empleada en los documentos. ROMERO TALLAFIGO, M. y otros. Op. cit.

deriva en la cortesana, hasta llegar a la «diabólica» procesal encadenada de finales del siglo XVI y del XVII. El motivo de esta degeneración está en la ampliación del ámbito cultural —no circunscrito únicamente al mundo eclesiástico—, a la utilización generalizada del papel, al desarrollo del notariado y al crecimiento de la generación de documentos de carácter administrativo.

En Castilla la letra cortesana (variante de la cursiva gótica) aparece a principios del siglo XV y es la que utilizó la Chancillería real hasta que fue desplazada por la humanística. Surge asociada a los documentos de carácter oficial (Provisión real, albalá, carta misiva, cédula). La gótica cursiva procesal, la propia de las escribanías públicas y de los tribunales durante el siglo XVI, es una derivación —o degeneración— de la cortesana. Ya en la época se distinguía ambas escrituras con los términos de cortesana y procesal. La primera era la letra «bien hecha», la *buena letra cortesana* o *letra apretada*, en contraposición a la *mala letra procesada*, de difícil lectura incluso para sus contemporáneos. A la hora de fijar las tarifas que debían cobrar los escribanos por cada pliego, los Reyes Católicos establecieron un cálculo diferente para cada letra: dos maravedís para la hoja escrita en cortesana y uno para la escrita en procesal.

Los caracteres intrínsecos se refieren al contenido, los formularios, estilos y asuntos. El documento notarial por su contenido es un documento de carácter dispositivo, que cuenta por lo general con unos formularios establecidos según los tipos documentales; de hecho, parte de la clasificación de éstos se establece por sus partes formales.

Las partes formales del texto documental (el protocolo inicial, el cuerpo documental y el protocolo final) se disponen generalmente siguiendo un mismo esquema.

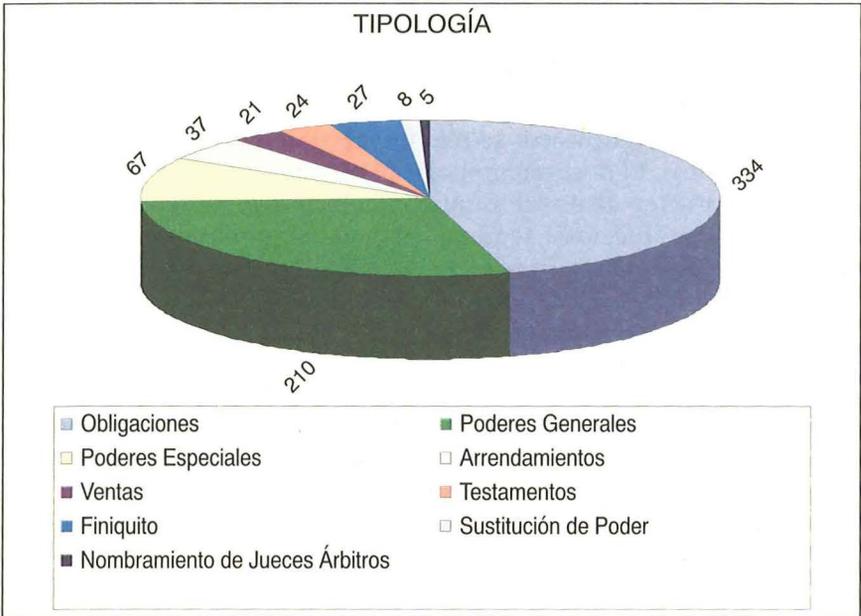
Los documentos suelen iniciarse con la *notificatio* (también llamada *promulgatio* o *prescriptio*), por lo general, bajo la fórmula: *Sepan quantos esta carta vieren*, seguida de la *intitulatio*, es decir, el nombre, dirección y vecindad del otorgante, seguida de la *expositio* o *narratio*<sup>32</sup>. A continuación se consigna el protocolo final con la data tópica y crónica, la validación y la autenticación (signo del escribano).

---

<sup>32</sup> La *notificatio*, *intitulatio* y *narratio* son subdivisiones del cuerpo documental.

### Tipología documental. Los protocolos notariales como fuente documental

Los comienzos del siglo XVI se hallan inmersos todavía en los cambios sociales y económicos propios de la etapa bajomedieval; una sociedad en la que conviven todavía elementos con tintes feudales y esclavistas (censos enfitéuticos, alhorrias, importante número de esclavos) con otros precapitalistas. En Canarias a estos cambios hay que añadirles, como ya se ha apuntado, las especificidades que conlleva la imposición de una nuevas estructuras sobre otras preexistentes totalmente diferentes. Todo ello da lugar a nuevos tipos de relaciones contractuales que no tienen cabida en la tipología documental tradicional, lo que conlleva un esfuerzo de adaptación a las nuevas necesidades hasta que la Ley dé respuestas concretas con nuevos tipos documentales.



La tipología documental que aparece en los protocolos de la época es muy variada: obligaciones, cartas de poder o procuración (poderes generales, poderes especiales), arrendamientos, cartas de pago o finiquitos, tributos, ventas, contrato de aprendizaje, conciertos, cura-

durías, posesión, inventario de bienes, rescates, riesgos, soldadas, compañías, donaciones, testamentos, codicilos, fletamentos, cartas de perdón, cartas de libertad, trueques, partidos, fianzas, dotes, hipotecas, inventarios, cartas de seguro, trasposos, nombramiento de jueces árbitro, carta de pago...

El trabajo de transcripción y redacción de fichas catalográficas tiene como objetivo facilitar el acceso a los contenidos de este tipo de fuentes cuya consulta, por su volumen, tipo de letra, estado de conservación o dispersión, puede resultar en muchos casos engorrosa. Además, la elaboración del Índice es fundamental para hacer más rápida y cómoda la labor investigadora.

Evidentemente, la documentación notarial puede ser objeto de la atención de diversas disciplinas: Diplomática, Paleografía, Derecho, Filología..., según cual sea el centro de interés (tipología documental, letra, lengua...). Para el historiador, el centro de atención es el asunto, el contenido —por esta razón en los extractos no aparezcan recogidos los formulismos jurídicos—, aunque para analizarlo convenientemente debe tener conocimientos de algunas de las disciplinas mencionadas para su utilización como ciencias auxiliares.

Sobradamente conocida es la importancia que en las últimas décadas se le ha dado a los protocolos notariales como fuentes históricas, de ahí la creciente necesidad de tener a mano trabajos en los que se registra pormenorizadamente el contenido tan variado y rico de los antiguos protocolos, el fondo archivístico más extenso del Antiguo Régimen, si exceptuamos los fondos judiciales<sup>33</sup>.

El documento notarial nace por la voluntad personal de quien o quienes acuden al escribano para formalizar un acto jurídico con validez pública. En esta apreciación radica una de las principales características de las actas notariales: al surgir directamente de los vecinos o residentes, reflejan, como ninguna otra fuente de la época, un amplio abanico de aspectos, ofreciendo informaciones que difícilmente podemos encontrar en los documentos generados por instituciones oficiales. La cotidianeidad, el día a día de la vida social y económica, marca el peso específico de los «temas», sea cual sea la tipología documental bajo

---

<sup>33</sup> *Protocolos del siglo XVI. Archivos de los registros principales de Mérida y Caracas*. Estudio preliminar, resumen e índice analítico de Agustín Millares Carlo. Biblioteca de la Academia Nacional de Historia. Fuentes para la historia colonial de Venezuela, Caracas. 1966, pp. XII y XIX del estudio preliminar.

la que se planteen. Incluso las tipologías aparentemente poco ricas en información, sirven de ayuda fundamental para determinados análisis: Los poderes, generales o especiales, constituyen uno de los tipos más numerosos pero también de los que menos información ofrecen, sobre todo los generales. Sin embargo, a través de ellos podemos establecer, por ejemplo, como las relaciones comerciales se entremezclan con los lazos familiares, la movilidad de la población o de un sector de ésta (comerciantes que otorgan poderes para determinados tratos por tener que ausentarse), la dinámica de los negocios...

Tradicionalmente, la documentación notarial se ha utilizado para la búsqueda de hechos o personajes relevantes que directa o indirectamente aparecen recogidos en algunas escrituras, o bien de datos concretos sobre un determinado asunto que sirvan para demostrar la veracidad de las hipótesis planteadas por el historiador. Es la utilización de los protocolos como fuente secundaria, en la que las búsquedas suelen convertirse en un trabajo arduo, una árida búsqueda de agujas en el pajar<sup>34</sup>.

Si bien las publicaciones de transcripciones de protocolos son muy agradecidas para este tipo de «pesquisas», es indispensable contar con información cuantitativamente suficiente y seriada si se quiere abordar esta fuente no como secundaria o complementaria, es decir, no sólo como portadora de información de datos aislados y concretos, sino como fuente primordial para la realización de análisis socioeconómicos. Para ello es necesario contar, como decíamos, con un número suficiente, con series de protocolos extractados de un mismo lugar y época, cuyo contenido permitan análisis globales, teniendo en cuenta el reflejo inmediato de la vida económica, social e incluso política y de mentalidades de una sociedad con el asunto de los documentos notariales e incluso, como ya se ha apuntado, de la tipología documental.

Con la simple lectura de un protocolo realizamos un primer acercamiento para conocer el «pulso» de la sociedad que de alguna forma refleja: si es eminentemente agrícola, comercial o, por ejemplo, en el caso de Canarias, si es una sociedad colonizadora donde los elementos aborígenes aún se diferencian de los nuevos. Como apunta García Marco refiriéndose al Aragón medieval, pero afirmación que es extrapola-

---

<sup>34</sup> GONZALBO AIZPURU, P. *Las guías computarizadas del Archivo de Notarías de la Ciudad de México*. Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica. Juntas Generales de Álava, 1997, pp. 21-25.

ble a cualquier región, «las formas del derecho tal y como quedan expresadas en nuestra documentación (actas notariales) son la cristalización intelectualizada, verbalizada y normalizada de las condiciones socioeconómicas»<sup>35</sup>.

El desarrollo del interés por los protocolos como fuente histórica nace como respuesta al auge experimentado en la segunda mitad del siglo XX por los estudios de historia social y de las costumbres<sup>36</sup>.

No vamos a entrar aquí en lo desaconsejable que pueda resultar la especialización extrema de los temas objeto de investigación por la pérdida de globalidad de la Historia, por la excesiva división de ésta en ramas autónomas. En general, los protocolos permiten el estudio de aspectos socioeconómicos amplios, claves para el análisis de cualquier época. Así por ejemplo, la documentación notarial constituye una fuente fundamental para el estudio de las estructuras de la propiedad de la tierra, transmisiones, tipos de arrendamiento, si eran a corto o a largo plazo (en los documentos extractados, generalmente el tiempo de arrendamiento oscila entre 2 y 9 años, y el pago suele ser en especie), si existía libertad para que los arrendadores eligieran el cultivo, rotaciones y técnicas agrícolas, pagos en especie o en dinero, cultivos, ocupación del suelo, precio de la tierra, efectos de las malas cosechas sobre el conjunto de la economía. En el caso de Tenerife en el siglo XVI, permiten conocer aspectos socioeconómicos tales como los cambios en la distribución de la propiedad desde el repartimiento posconquista de tierras y agua, o el aumento de las zonas cultivadas que puede ser indicio de una mayor presión demográfica, etc.; el estudio de la pequeña propiedad y qué peso tenía este tipo de economía agraria respecto al conjunto del sistema socioeconómico así como la importancia que tenía la producción de la pequeña propiedad como abastecedora de productos para el autoconsumo y para el mercado interior; o aspectos tan variados como el estudio de modismos, de términos procedentes de otras áreas geográficas

---

<sup>35</sup> GARCÍA MARCO, F.J. Op. cit., p. 34.

<sup>36</sup> En España el profesor Eiras Roel fue uno de los iniciadores de la apreciación de los protocolos para la historia social. EIRAS ROEL, A.: *La Metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión: Introducción general*. Actas del II Coloquio de Metodología histórica Aplicada 1982. Tomo I. Universidad de Santiago de Compostela, 1984. Uno de los primeros estudios sobre costumbres basados en la documentación notarial, anterior al auge experimentado en las tres últimas décadas, es la obra de Agustín de Amezua *La vida privada española en el Protocolo Notarial*. Madrid, 1950.

integrados en el acervo lingüístico o desaparecidos, de pesos y medidas, de topónimos y otros vocablos aborígenes, etc.

A pesar de la riqueza como fuente de los protocolos notariales, siempre hay que tener en cuenta el grado de representatividad respecto a la globalidad de relaciones contractuales de una sociedad—¿qué cantidad de negocios pasaban ante el escribano?—; en este sentido los protocolos permiten a veces obtener sólo conclusiones orientativas que pueden o no ser corroboradas por otro tipo de fuentes. En los dos legajos extractados sólo aparece un contrato de aprendizaje (núm. 143), reflejo de un sistema gremial que aún pervive. La escasez de este tipo documental puede deberse a una falta real de este tipo de relaciones contractuales o bien a que éstas casi nunca se materializaban en una escritura sino verbalmente.

La Historia del Arte y de las mentalidades han sido uno de los primeros campos que se interesaron por la búsqueda de datos en los protocolos. Los inventarios prematrimoniales y *postmortem*, testamentos, arras y dotes ofrecen una rica información sobre bienes suntuarios y multitud de objetos de la vida cotidiana (ver, por ejemplo, doc. 618 donde aparece combinada una dote y un inventario prematrimonial). En algunos casos se puede establecer el autor, la procedencia del objeto, los dueños, las «modas» por lugares y en el tiempo... Cuando los encargos a los maestros artesanos (orfebres, libreros, armeros...) llevan aparejado un contrato de obligación, éste nos ofrece datos como el precio, los plazos de realización y, a veces, hasta un croquis del objeto solicitado.

Los estudios históricos sobre la familia se iniciaron en Inglaterra y Francia en la década de los 60, como reflejo del desarrollo de los estudios de demografía. El análisis de la institución familiar presenta una gran complejidad. En él han de entrar conocimientos de Antropología, Sociología, Demografía, Estadística. En cuanto a las fuentes, éstas son de una variedad enorme, desde protocolos notariales, registros parroquiales, procesos inquisitoriales hasta las indirectas de cualquier obra literaria.

Los testamentos constituyen uno de los tipos documentales más explotados para este tipo de análisis, relegando a veces la rica información que ofrecen para otro tipo de estudios, como los socioeconómicos. En este sentido contienen información muy veraz de la posición socioeconómica del testador: cantidad y modalidad de las misas, elección de lugares privilegiados de enterramiento, monto del patrimonio a legar. A través de este tipo documental es posible analizar los niveles de concentración de las herencias, bienes vinculados, etc. Es necesario a la hora de interpretar la información, confrontar la legislación y la realidad, entre el modelo jurídico y el histórico. La legislación castellana establecía la partición igualitaria, aunque por

diferentes estrategias podía modificarse en provecho de algunos herederos. Las mejoras solían beneficiar a las hijas, niños, solteras. A las mujeres, además, se solía beneficiar con dotes, donaciones y otros tipos de anticipos a cuenta de la legítima. En este sentido, el seguro de legítima no era más que un contrato de dote, ofreciendo al matrimonio sólo la legítima de la herencia de los padres. Habría que establecer si la creación de una nueva unidad familiar viene condicionada por la dote y/o por la herencia legítima.

Con el análisis de algunos tipos documentales de los protocolos se puede establecer desde la edad media de contraer matrimonio según los diferentes grupos sociales hasta la circulación de los bienes patrimoniales a través de los enlaces.

En cuanto al matrimonio, se establecía un régimen matrimonial basado en la dote junto a la forma obligatoria de la comunidad de bienes gananciales (Novísima Recopilación. Ley 5, Título IV, libro X). La dote constituye ante todo un seguro para la mujer en caso de descomposición de la familia o de muerte del esposo, pero también era un signo de prestigio social, un indicador de los niveles de endogamia y de movilidad social.

En el caso de Tenerife en el siglo XVI, el estudio de la institución familiar adquiere una mayor complejidad porque intervienen gran número de variables, desde el momento en que se trata de un territorio de reciente colonización con «grupos comportamentales» claramente diferenciados. Por un lado, tenemos la familia de los colonizadores, en la que a su vez podemos distinguir entre castellanos, portugueses, genoveses, flamencos... que en un principio al menos mantendrían sus «particularidades» dentro del marco general cristiano y occidental; por otro lado, la familia de los naturales, de los colonizados, sin olvidar la de los sectores minoritarios de moriscos, judíos, negros.

En general, parece que la familia de la primera mitad del siglo XVI no era extensa. Predomina la formada tan sólo por los padres e hijos. Sin embargo, en las de las clases altas, si bien no se puede hablar del concepto de linaje, pues en una sociedad en formación este concepto se escapa de lo que es la realidad social, si existe el concepto de «casa», compuesta por el matrimonio y los hijos, sobrinos a veces, criados, esclavos, etc. En este tipo familiar se ha constatado una cierta endogamia de clase. Son numerosas las celebraciones de matrimonios entre ricos mercaderes: el parentesco facilita, entre otras cosas, la lealtad en los negocios.

La Genealogía, ciencia auxiliar de la Historia, tiene en las escrituras notariales una fuente de inestimable valor. Tradicionalmente, le

ha servido para búsquedas puntuales, sin embargo, los análisis genealógicos constituyen una herramienta fundamental para el estudio a largo plazo de los cambios socioeconómicos. A través de la combinación de la Historia y la Genealogía, se puede llegar a establecer la evolución del tamaño de las familias, la tenencia de la tierra, el grado de matrimonios consanguíneos como intento de evitar la disgregación del patrimonio familiar, la mayor o menor movilidad social y espacial según las épocas y hasta la asociación del poder económico con el poder político-administrativo y su reproducción en el tiempo...

- Representatividad social de los protocolos notariales

En los protocolos aparece reflejado el conjunto de las clases y grupos sociales, incluidos aquellos que casi nunca aparecen en la documentación oficial sino es de forma genérica. Desde el gran comerciante que fleta un navío, hasta el esclavo que es libertado en un testamento, o el guanche o *natural*, canario o gomero que vende parte de su ganado. Gran parte de la revalorización que ha experimentado el protocolo notarial como fuente responde al creciente interés de la historiografía por el hombre «corriente», como parte de la sociedad, como productor, consumidor, reflejo de mentalidades, costumbres, dejando atrás el excesivo casi exclusivo interés por el gran personaje que llevó al «fetichismo documental»<sup>37</sup>.

«Llegó (...) el momento en el que la ciencia histórica buscó nuevos horizontes, rompió los moldes de una tradición estéril que la obligaba a centrarse en el hombre abstracto o en el hombre símbolo (las dinastías de los reyes o de los papas, los grandes capitanes y condottieros) para lanzarse a la búsqueda del hombre real, del hombre que comía, trabajaba, se divertía, robaba y moría, del hombre de la aldea y de la calle. Y fue entonces cuando el historiador descubre las escrituras notariales que le esperaban desde hacía cientos de años en las estanterías de los miles de escribanos del mundo»<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> GIMENO BLAY, F.M.: *Paleografía y Diplomática: materiales para una reflexión*. En *Iragi. Revista de Archivística*. Año I, n.º I; Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria, 1998, pp. 111-143 y BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé R.: *Los protocolos notariales y el historiador*. En «El notariado. Una necesidad de ayer y de hoy». Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, pp. 23-27.

<sup>38</sup> BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé R.: *Op. cit.*, p. 23.

Sin embargo, hay que reseñar que hay grupos sociales que por su baja extracción social (vagabundos, pobres) y/o por otras causas (guanches con un nivel de integración bajo, por ejemplo) no acuden por lo general a los escribanos, pero incluso estos individuos a menudo aparecen en los protocolos aunque no como otorgantes de escrituras. Es decir, que de una manera u otra se registra la presencia de todos los grupos sociales. Incluso la ausencia o escasa representatividad de un determinado grupo da idea de su posición en la sociedad.

En el siglo XVI se solía acudir al escribano para cualquier acto cotidiano pues, aunque antecesores de nuestros actuales notarios, los primeros cubrían un campo más amplio. Esto supone una confianza en «lo escrito» como salvaguarda de derechos y obligaciones, propia del mundo latino, que sin embargo contrasta con el alto grado de analfabetismo, incluso superior a los datos cuantitativos que nos ofrecen las firmas, toda vez que algunos individuos sabían firmar pero no leer ni escribir.

Sin embargo, como se ha señalado, es necesario tener presente la proporción de los casos que pasan ante notario respecto a los casos reales. Por ejemplo, de los matrimonios con dote, cuántas de éstas se formalizan ante un fedatario público del total que se producen. Probablemente sólo las más cuantiosas llevan aparejado una escritura pública. Esto ya supone un síntoma de exclusión social donde las clases populares aparecen menos reflejadas que los poderosos en determinados tipos documentales (dotes, inventarios post-mortem). En este sentido, aunque aparecen numerosas referencias a bienes dotales, en los protocolos extractados sólo han aparecido dos cartas de dote y casamiento (núms. 475 y 618): una de doña Isabel de la Coba a Pedro de Trujillo, fiel ejecutor, por 2.200 doblas de oro; 800 al contado y 1.400 en un tributo constituido sobre el ingenio y heredamiento de Arucas (Gran Canaria). La otra dote recibida por el mercader Gonzalo Ramírez de Isabel Ortiz, es mucho menos cuantiosa pero más extensa y detallada en cuanto a los bienes: una esclava negra, ajuar de casa, joyas... Esta larga lista se complementa con el inventario que hace el propio Gonzalo Ramírez de sus bienes y de los que heredó de su primera mujer, Beatriz Márquez; una relación extensa y minuciosa de bienes, desde casas hasta bueyes y bienes que le deben.

La mano de obra esclava aparece a menudo reflejada no sólo en los contratos de compraventa y en las cartas de alhorría sino en otras tipologías documentales: testamentos, sobre todo en las mandas de libertar un esclavo como última voluntad, venta de bienes en los que se hipoteca uno o varios esclavos, etc. En el caso de los dos legajos

extractados, es más abundante la venta de esclavos guanches o «naturales» que de otro grupo (sólo dos moriscos y un berberisco). En algunas de estas escrituras se refleja el alto grado de solidaridad existente entre los naturales de las islas.

En definitiva, no se puede medir el «espesor social de estrato» a través de los protocolos, tarea esta difícil sobre todo en la época preestadística. Sin embargo, podemos afirmar que la representación de todo el espectro social en los protocolos extractados es amplia, aunque apenas nos permita hacernos una idea de la representatividad de cada grupo social en relación con su totalidad.

- Veracidad de los protocolos notariales

En los documentos notariales suelen aparecer datos, si no falsos, si inexactos. Es el caso, por ejemplo, de los lindes de las fincas rústicas.

Otro ejemplo de inexactitud es la falta de concordancia entre el negocio planteado entre las partes y el fin que en realidad éstas persiguen «de modo que una escritura pública puede no recoger lo realmente querido por sus otorgantes, y el verdadero resultado pretendido habrá que buscarlo en un pacto verbal, en un documento privado, en otras escrituras, o bien combinando éstas»<sup>39</sup>.

Generalmente los datos falseados que aparecen lo son por cuestiones referentes a precios con el objetivo de pagar menos tasas. En realidad siempre han existido documentos deformados para evitar o rebajar la presión fiscal: escrituras de compraventa que encubren una donación, el encubrimiento de préstamos con otro tipo de negocio por la prohibición de los préstamos con interés, poderes que encubren una compraventa, etc. Hay que desentramar la maraña para llegar a saber qué era lo que en realidad pretendían las partes, lo que conlleva generalmente la combinación de la información de varias escrituras.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> CUENCA ANAYA, F.: Op. cit., p. 408.

<sup>40</sup> F. Cuenca Anaya pone como ejemplo de estas prácticas la constitución de una sociedad a la cual uno de los socios aporta un bien; la posterior disolución de dicha sociedad y la adjudicación del bien al otro socio. Lo pretendido desde un principio era vender la finca, cosa que se podría haber hecho en una sola escritura de compraventa. El verdadero fin se enmascara en este caso en dos escrituras (de constitución y de disolución). Ver CUENCA ANAYA, F. Op. cit.

No obstante es frecuente que la información contenida en las escrituras notariales modifican la visión «falsa» ofrecida por otros tipos de fuentes.

Otra crítica a la veracidad de los documentos estriba en la declaración por parte de algunos otorgantes de las causas que lo impelen a realizar la escritura. En estos casos es necesario poner en duda la sinceridad de tales motivos; incluso hay veces que otras escrituras posteriores aclaran los verdaderos fines. En las escrituras de libertad a esclavos se suele reseñar que se ahorran o libertan por los buenos servicios, etc., no obstante que en esa misma escritura el esclavo u otra persona por él se compromete a pagar una cantidad, o en escritura posterior se obliga a pagar a su antiguo amo cierta cantidad.

El autor material del documento —el escribano público o notario— se mantiene en una actitud objetiva en la mayoría de las tipologías documentales. En un contrato de compraventa, por ejemplo, se limita a reseñar que un individuo vende a otro un determinado bien, más los formulismos legales que suelen acompañar a este tipo documental. Sin embargo, hay otro tipo de escrituras en las que el escribano, sin pretenderlo, actúa como filtro «entre la realidad y la representación en la fuente»<sup>41</sup>, sobre todo en los aspectos que tocan a las mentalidades.

El investigador debe «evadirse» con frecuencia del texto que no viene a ser sino la plasmación bajo fórmulas jurídicas de una realidad, y no perder de vista el contexto de la sociedad en que se crea. Los testamentos han sido utilizados sobre todo para estudios de historia de las mentalidades, generalmente ante la muerte. Sin embargo, hay que interpretar la información que ofrece este tipo documental con cautela y reservas. Algunos autores como Aries señalan que éstos no pueden erigirse en indicadores del grado de religiosidad de una sociedad. Las fórmulas piadosas se convierten con el tiempo en eso, simple formulismo que se repite en todos los testamentos con muy pocas variantes. En esta edición hemos optado por transcribir todo ese formulismo para dejar constancia de este hecho y para así dar relevancia a aquellas fórmulas piadosas nuevas o raras. En el caso de Tenerife del 1536-1537, hasta qué punto moriscos, naturales y negros no harían el testamento como un simple trámite para adaptarse al

---

<sup>41</sup> GARCÍA, BARREIRO y REY. *La Historia social de Galicia en sus fuentes y protocolos*. En *Actas de las Jornadas de Metodología Histórica Aplicada*. Vol I. Santiago de Compostela, 1981.

nuevo esquema sociojurídico y garantizar que sus bienes queden repartidos según sus deseos, aunque para ello fuese necesario realizar un testamento «a la moda» del momento, quizás una prueba más de su pretendida conversión al Cristianismo, no obstante de seguir practicando a escondidas antiguas prácticas religiosas.

Es el caso de los guanches que otorgan testamento. Como decimos, son escrituras que reflejan todas las convenciones religiosas de la época; sin embargo habría que preguntarse si el testamentario responde con estas fórmulas religiosas a una actitud de religiosidad sincera o más bien se trata de un último intento de aceptación de una nueva sociedad, un intento postrero de ser aceptado y, lo que es más importante, de que sus últimas voluntades se respeten.

En definitiva, los protocolos permiten entrever aspectos de la sociedad que difícilmente podremos encontrar en los documentos «oficiales», generados por instituciones públicas (Cabildo, Gobernador, Real Audiencia) o privadas (familias, compañías mercantiles...). Sin embargo, pocas veces la investigación histórica puede o debe contentarse con el análisis de un solo tipo de fuente, y la riqueza informativa de los protocolos no puede servir de excusa para erigirla en fuente única: su primacía, nunca exclusividad, derivará, por supuesto, del tema objeto de análisis.

## ABREVIATURAS

Est. ....	Estante
Ests. ....	Estantes
F. (en signatura) ....	Folio
F. ....	Fanega
Fs. ....	Fanegas
Mrs. ....	Maravedís
Nra. ....	Nuestra
R. (en signatura) ....	Recto
Sra. ....	Señora
T. ....	Testigo
Ts. ....	Testigos
V. (en signatura) ....	Vuelto
V <sup>o</sup> . ....	Vecino
V <sup>a</sup> . ....	Vecina
Vs. ....	Vecinos



## EXTRACTOS DOCUMENTALES















que su madre y hermanos tenían en Tejina, según consta en la carta de venta y, aunque en ella se da por contento del precio, en realidad debe esa cantidad. Se obliga a pagar por sí y en nombre de su madre y hermanos, desde hoy fecha de la carta a un año.- Ts. Francisco de Lucena, Juan Sánchez Niño y Francisco Márquez.- Gonzalo Afonso.

En 2 de noviembre de 1532, ante este escribano, Antonio González se dio por pagado de la deuda.- Ts. Simón Rodríguez y Bastián Machado, vs. y ests.- Por no saber, Simón Rodríguez.

26            1532, septiembre, 5

L. 20, f. 209 r.

Melchor Hernández, yerno de Diego Sánchez, difunto, vº., debe a pagar a Hernán Pérez, mercader, est., 3.000 mrs. de moneda de Tenerife, por compra de ropa; se obliga a pagar por San Juan de junio y en dineros de contado.- Ts. Juan Prieto, Juan López, almotacén, y Francisco de Toledo, vs. y ests.- Por no saber, Juan Prieto.

27            1532, septiembre, 6

L. 20, f. 210 r.

Juan Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez, el Viejo, vº., debe a Hernando Pérez, mercader, est., presente, 12.500 mrs. de moneda de Tenerife por compra de ropa y trigo; se obliga a pagar a fines de junio de 1533. Hipoteca unas tierras de riego de unas 6 fs., con el agua que le pertenece, en el valle de Salazar, que lindan con tierras de Juan Real y con un barranco y, además, otro pedazo de sequero de 20 fs. de sembradura, en el dicho valle, con iguales linderos.- Ts. Juan Sánchez Niño y Francisco Márquez.- Por no saber, Juan Sánchez Niño.

En 20 de abril de 1534, ante el escribano y ts., Rodrigo de Córdoba, mercader, en nombre de Hernán Pérez, su hermano, y por virtud del poder que de él tiene, se da por pagado.- Ts. Diego Riquel, ... y Francisco Márquez, vs.- Francisco de Cordoua.

28            1532, septiembre, 7

L. 20, f. 211 r.

Tomé Hernández, portugués, labrador, vº., debe a Francisco Afonso, portugués, est., 17 doblas y media de moneda de Tenerife, por compra de trigo; a pagar por San Juan de junio. Hipoteca 2 vacas con sus crianzas, de su marca, 2 bueyes y la sementera que hiciere en









por San Juan de junio de 1533.- Ts. Juan Sánchez Niño y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Juan Sánchez Niño.

En 19 de agosto de 1533, Hernán Pérez dio por libre y quito de la deuda a Diego de Sosa.- Ts. Juan Sánchez y Juan Gómez de Anaya.- Hernán Peres.

46            1532, septiembre, 20

L. 20, f. 230 r.

Vicente Marrero, v<sup>o.</sup>, debe a Juan Carrasco, regidor de La Palma, 22.134 mrs. de moneda de Tenerife, por la compra de trigo, por San Juan de junio. Hipoteca la sementera que hiciere este año y que es del propio trigo que compró a Juan Carrasco.- Ts. Juan Sánchez Niño y Francisco Márquez, vs.- Bicente Marrero.

47            1535, marzo, 23

L. 20 f. s. n.

Juan de Aguirre, regidor y v<sup>o.</sup>, de una parte, y Cristóbal Martín, v<sup>o.</sup>, de la otra, declaran que se dan por libres de todo lo que hasta el día de hoy se deben entre sí por contrato público, albalaes, cuentas, dares o tomares o cualquier otra causa. Especialmente, Cristóbal Martín da por libre a Juan de Aguirre de 5 doblas que le debe de resto de un albalá de 10 doblas. Asimismo Juan de Aguirre le da por libre de un traspaso que le hizo Juan Albertos contra Cristóbal Martín de unos tributos principales, de cierto trigo de lo corrido de esos tributos, de 12 doblas de oro que Juan de Aguirre pagó de unos solares que Cristóbal Martín compró a Pedro Mateo, v<sup>o.</sup>, y de una f. de cebada de la que le tiene puesta demanda Juan de Aguirre. Éste también da por libre y quito a Cristóbal Martín del trigo que le debe hasta hoy de lo corrido de los tributos que le traspasó Juan Albertos por lo cual le tenía preso.- Ts. Juan de Sabcedo y Pedro de Sabcedo, vs.

48            1536, enero, 1

L. 19, f. 214 r.

Cristóbal Sánchez, Rodrigo Guantacara, Andrés González y Salvador Francés, ests., dan poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o.</sup>- Ts. Francisco Hernández, Alonso Miraval y Juan Suárez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Hernández.

49            1536, enero, 1

L. 19, f. 215 r.

Isabel Díaz, mujer de Alonso de Melgar, v<sup>a</sup>., da poder general a Gaspar de López, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Jerónimo Joven, Amaro Ribero y Pedro Coello, vs. y ests.- Por no saber: Jerónimo Joven.

50            1536, enero, 2

L. 19, f. 216 r.

Juan Pérez, trabajador, est., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Pero García, comendador, Gonzalo de Abrego y Álvaro de Palacios, vs. y ests.- Por no saber: comendador Pero García.

51            1536, enero, 2

L. 19, f. 590 r.

Diego Donis, v<sup>o</sup>., escribano público, dona al monasterio y frailes de Santo Domingo de esta ciudad, las 5 doblas de oro del tributo y censo que le paga cada año Lucía Alonso, v<sup>a</sup>. de Santa Cruz, sobre unas casas sobradas en dicho lugar, que lindan con las casas de Ibone Hernández. El alquiler de dichas casas es para aceite para el monasterio de San Francisco de esta ciudad, y en ellas mora al presente María Pérez, portuguesa. El sobrado va por encima de una callejuela que está debajo, que atraviesa, y que linda hasta la casa que Diego Donis tiene a tributo y que hubo de Juan Vergara, difunto. Las casas sobre las que tiene el dicho tributo son las que compró a Andrés González, quien hubo el solar de Luis de Mayorga. Lucía Alonso le otorgó escritura que pasó ante este escribano el 10 de julio de 1532. Hace esta donación con la condición de que los frailes del monasterio tengan cargo perpetuo de decir cada semana una misa por el alma de Juan Rodríguez de la Guardia, difunto, y más por su intención (del otorgante) y de su mujer, otra misa perpetua cada mes en viernes en honor de la pasión de Cristo. Fray Gil de Santa Cruz, prior, fray Alonso de la Anunciación, vicario, fray Tomás Catano, fray Esteban de la Roca y fray Antonio de los Reyes, todos frailes profesos del monasterio, en nombre del convento y frailes, reciben la donación y se obligan a decir las misas perpetuamente. Lucía Alonso, mujer de Sancho de Salazar, difunto, v<sup>a</sup>. en el Valle de San Andrés, declara que es verdad que Diego Donis le tiene arrendadas las casas por el dicho



cución por bienes de Gonzalo de la Parra a pedimento de Rodrigo Yanes de Evora. Sobre ello le prendió y fueron de acuerdo que por ello le diese lo susodicho más 3 doblas y las costas y lo demás le ha pagado 20 reses porcunas de la calidad susodicha; a entregar las 20 reses por Nra. Sra. de agosto próximo, en esta ciudad. Rodrigo Yanes de Evora se da por contento del dicho depósito. Domingos Martín hipoteca su ganado.- Ts. Antonio Jiménez, Hernando de Valencia y Juan Rodríguez, vs. y ests.- Por no saber, Domingos Martín y Pedro Martín de la Barquilla. Hernando de Valencia. Antón Ximenes de los Barrios.

56            1536, enero, 5

L. 19, f. 220 r.

Blasina Perdomo, mujer de Luis de Aday, difunto, v<sup>a</sup>., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Alonso Castellano, Alonso Hernández, carpintero, y Antonio de Torres, vs.- Por no saber: Alonso Hernández.

57            1536, enero, 5

L. 19, f. 393 r.

Fernando Díaz de Canete, v<sup>o</sup>., dice que edificó una capilla en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo en San Cristóbal, del apóstol San Bartolomé y, porque está viejo y enfermo y quiere ir a vivir a Castilla, nombra como patrón que tenga cargo y administración de dicha capilla a Juan Pérez de Merando, v<sup>o</sup>., presente, por ser hombre honrado y de buena vida y fama, a quien tiene mucho amor y amistad, y a sus herederos y sucesores. Juan Pérez de Merando, sus herederos y sucesores y las personas que él dejare, se pueden hacer enterrar en dicha capilla.- Ts. Fray Pedro de Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo, fray Pedro de la Cruz, fraile de dicho monasterio, y Diego Martín, vs. y ests.- Por no saber, a ruego, Frai Pedro Grimón.

58            1536, enero, 6

L. 19, f. 394 v.

Tomé Hernández, labrador, v<sup>o</sup>., otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda que le entierren en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo en una sepultura que compró, en la que está enterrado un tío de su mujer, y el día de su enterramiento o al día

siguiente, le digan la misa de cuerpo presente, cantada con su vigilia y letanía, 9 días cabo de 9 y cabo de año, ofrendado de pan, vino y cera. Todos los domingos y fiestas de un año ofrenden su sepultura de pan, vino y cera. A la Cruzada, a la Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Manda que le digan en la iglesia del monasterio, por sus frailes, 5 misas rezadas en reverencia de las 5 plagas, 2 treintanarios de misas abierto y 33 misas rezadas en reverencia de los 33 años que Jesucristo conversó en este mundo, y a honor y reverencia de su sacratísima sangre que derramó, y a honor y reverencia del santísimo nombre de Jesús que le plega por su sacratísima pasión de haber merced de su alma pecadora y perdonar sus culpas y pecados. Las 33 misas se digan en 33 viernes, cada una con 3 candelas. A todas las iglesias, monasterios y hospitales de esta ciudad, a cada uno, 1 real. Deudas que debe: a Martín Sánchez, mercader, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, lo que pareciera por un contrato público que otorgó. Afirma no deber más, pero si alguna persona jurase que le debe hasta 100 mrs., que se le pague. Deudas que le deben: Bartolomé Lorenzo, 26 doblas de oro por las que le vendió una casa en la Plaza de Arriba, según consta en una escritura que pasó ante este escribano; que se le dé la casa cuando pague y, si mientras paga, sus herederos hacen algunas mejoras en la casa, que las pague además del precio de la casa. Dice que cuando se casó con María de la Mata trajo a su poder 200 doblas de oro en dinero, trigo, bueyes y unas casas que vendió, y también un solar en el que están edificadas las casas de su morada, apreciadas por la autoridad de esta isla en 74 doblas de oro, pertenecientes, la mitad, a su mujer, y la otra a los hijos que tuvo de otro marido; esta última mitad se la dio a su tutor como aparece en la escritura que tiene en su caja; manda que su mujer sea enterada enseguida de esas 37 doblas, y que sus herederos saquen las 200 doblas que él trajo por bienes suyos a poder de su mujer, y todo lo demás que quedare, que son los bienes multiplicados, se partan a la mitad y se dé una a su mujer y la otra a sus herederos. Le deben: Juan de la Rosa, v<sup>o</sup>. de Canaria, 18 doblas por venta de unas tierras pertenecientes a su mujer; manda que las cobre ésta y las haya para sí. Nombra herederos a Diego, Rodrigo, Alonso, Ana, Catalina, Beatriz y Leonor, sus hijos y de María de la Mota, para que hereden lo remanente por iguales partes. Nombra albaceas a Juan López, especiero, y a Jordán López, vs.- Ts. Fray Pedro Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo, fray Juan Bravo, fraile predicador del dicho monasterio, Cristóbal Martín, Juan González y Juan Hernández, zapatero, vs.- Por no saber, Frai Pedro Grimón.







vº, 4.302 mrs. de moneda de Canaria por tanto trigo que le compró, a pagar por San Juan de junio próximo.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Juan Çapata. Por no saber, Francisco Márquez.

En 28 de julio de 1536, Juan de Escaño se da por pagado.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Gutiérrez y Juan Guerra.- Juan de Ascanio.

72            1536, enero, 12

L. 19, f. 399 r.

Juana Hernández, mujer de Vicente de Montedoca, difunto, vª, da poder especial a Juan Núñez, su cuñado, vº. de Canaria, ausente, para que arriende, a las personas y por el tiempo y espacio que quisiere, unas casas bajas que tiene en Canaria, que lindan de una parte, con casas de Miguel Afonso, por la espalda con casa de Pero García, por otra parte, con casas de Juan Gómez, su yerno, y por delante con la calle real.- Ts. Francisco Márquez, Diego Riquel y ..., vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

73            1536, enero, 12. Monasterio del Espíritu Santo.    L. 19, f. 592

Juan de León, vº. de La Orotava, dice que tomó a tributo y censo perpetuo del convento y monasterio del Espíritu Santo todas las tierras y aguas que tenía el dicho monasterio en el valle que se decía de Las Higueras y ahora de Anabingo, en el término de Güímar. Tal tributo lo tomó junto con Juan Jácome como todo lo que les pertenecía de un partido que con el convento y monasterio habían hecho del agua que sacaron del valle; de todo ello ambos habían hecho traspaso y renunciado en el monasterio; el precio del tributo era de 7 doblas y media de oro castellanas anuales con ciertas condiciones, como consta en la escritura otorgada ante este escribano el 25 de noviembre de 1535. Por la presente, Juan de León traspasa a Juan Jácome de Carmínatis, vº., presente, todas las tierras y agua que tenía en el valle de Anabingo que traspasó al monasterio, que se entiende la mitad de todas las tierras y aguas que Juan de León tenía a tributo del convento, de modo que cada uno de los dos ha de tener las tierras y aguas de antes del traspaso del monasterio, estando obligado a pagar la mitad de las 7 doblas y media. Fray Pedro Grimón, prior, fray Juan Bravo, predicador, fray Rodrigo de San Jerónimo, fray Mateos Beriel, fray Juan de Montilla, fray Cristóbal de Ciudad Rodrigo, fray Pedro





pertenencias, en San Cristóbal, en la calle real. Linderos: de una parte, unas casas suyas en las que vive Pedro García, sastre; por otra parte, casas de Juan de Trigueros, y por delante, la calle real. Arrendadas por 2 años que comenzarán a contar desde el día primero de este mes de enero y por precio de 6 doblas de oro castellanas de moneda de Canaria, a pagar cada año de 4 en 4 meses; la primera paga desde el 1 de enero hasta dentro de 4 meses.- Ts. Francisco Márquez, Juan de Ortega y Juan Guerra, vs. y ests.- Luys de Salazar. Sancho Cavallero.

82            1536, enero, 21

L. 19, f. 404 r.

Isabel Díaz, mujer de Alonso de Melgar, v<sup>a</sup>., en nombre de éste por virtud del poder que de él tiene, sustituye y hace proçurador sustituto a Francisco Hernández, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Gaspar López, Francisco Díaz Pariente y Domingo (?) López, vs. y ests.- Por no saber, Gaspar López.

83            1536, enero, 21

L. 19, f. 589 r.

Luis González, portugués, labrador, y María González, su mujer, con su licencia, vs., reciben del señor Antón Fonte, v<sup>o</sup>., presente, 25.000 mrs. de moneda de Tenerife en dineros de contado, en cabezas de puercos, en ropa de vestir para María González y en tanto ajuar, alhajas y preseas, por servicio que ésta le hizo a Antón Fonte y a su mujer Marina Fonte, dado todo esto en dote para su matrimonio. Luis González se da por entregado de los bienes dotales y se obliga a dárselos a su mujer y a sus herederos y sucesores cuando se rompiese el matrimonio por muerte, divorcio u otros casos que el derecho permite.- Ts. Antón Fonte, Pedro de Granada y Diego González, carpintero, vs. y ests.- Por no saber, Pedro de Granada. Luis Gonzales.

84            1536, enero, 22

L. 19, f. 229 r.

Juan Rodríguez, criado que fue de la Hernando de Llerena, v<sup>o</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Jaime de Santa Fe, Alonso Hernández y Hernando de Ibaute, vs. y ests.- Por no saber: Jayme de Santa Fe.









sonas, lo que pareciere por su libro y memorias que de ello tiene. Nombra universales herederas a Juana y Lucrecia, sus hijas y de Martín, su marido, por iguales partes. Albaceas: Pero García, comendador, el padre fray Juan de la Cruz, guardián del monasterio de San Francisco, y Diego de Mendieta, su padre.- Ts. Fray Juan de la Cruz, guardián del monasterio de San Francisco, fray Francisco, fraile del mismo, Alonso Yanes, Gonzalo Pérez y Diego de Mendieta, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Yanes.

101            1536, enero, 27

L. 19, f. 407 v.

En 2 de octubre de 1533, ante el muy noble señor bachiller Antono de Alfaro, teniente de gobernador de esta isla por don Pedro Hernández de Lugo, Adelantado, en presencia del escribano, Inés González, mujer de Agustín Delgado, v<sup>a</sup>., dice que su marido se ausentó de la isla y como no está próxima su venida y necesita nombrar un procurador para resolver sus asuntos, pide licencia para dar el dicho poder.

El teniente le manda hacer información. Presenta como ts. a Antón Joven, regidor, a Francisco Hernández, procurador de causas y a Baltasar Pérez, vs. Preguntado Antón Joven, regidor, si sabía que Agustín Delgado estaba ausente en la armada de Marañón «longicas» partes de esta isla y que no se espera que vuelva, dice que sí. Francisco Hernández y Baltasar Pérez dicen lo mismo, y el último no firma porque no sabe. El teniente le da licencia para dar poder a quien quisiese.

Inés González da poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o</sup>., especialmente para que pueda cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada, azúcares y ganados y todos los bienes que le fueren debidos.- Ts. Pedro de Torquemada, Diego de Mendieta y Antón Martín, vs. y ests.- Por no saber, Diego de Mendieta.

102            1536, enero, 31

L. 19, f. 408 v.

Catalina [B]áez, mujer de Diego Báez, portugués, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda que la entierren en la iglesia del Nra. Sra. de la Concepción y que los curas de ella le digan el día de su entierro si es hora y si no otro día, la misa de réquiem cantada con su responso y vigilia, 9 días cabo de ello y cabo del año, ofrendada de pan, vino y cera. Los curas de la iglesia de la

Concepción le digan 5 misas en honor a las 5 llagas de Nuestro Señor Jesucristo. A la Cruzada, Trinidad y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, 5 mrs. a cada una. Que se cobren las deudas que le deben. Declara que tiene una moza llamada Ana de unos 8 años que creció en su casa por ser hija de una mujer pobre y porque es su ahijada; que se dé a la niña la tercera parte de todos sus bienes para su casamiento con el cargo de que sirva a su marido por 7 años y que éste le dé de comer, beber, vestir y calzar, sin descontar cosa alguna de la tercia parte que le deja, y que la tercia parte la tome dentro de 7 años si se casare o no se casare. A Francisco González, portugués, su primo, 1 dobla de oro y a su mujer 1 toca de peso que tiene en su casa. Nombra heredero universal a su marido, por no tener hijos ni otro heredero forzoso. Nombra albaceas a Diego Báez, su marido, y a Francisco González, su primo.- Ts. Antón de Escaño, Juan González, Francisco González y Bartolomé González, vs.- Por no saber, Juan de Escaño.

103      1536, febrero, 3

L. 19, f. 240 r.

Beatriz Afonso, mujer de Alonso de Tomar, difunto, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Fernando de Valencia, Diego Hernández y Miguel Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Fernando de Valencia.

104      1536, febrero, 4

L. 19, f. 409 r.

Antonio de Acosta, est., da poder especial a Francisco de Mesa y a Salvador de Acosta, procurador de causas, vs. de La Palma, para que parezcan en su nombre ante la justicia de La Palma y presenten una querrela e información que a su pedimento fue hecha en Canaria ante la justicia de esa isla contra Luis Eanes, zapatero, natural de Vilasuero (Portugal), est. en La Palma y tratante en ella, y hacer todas las diligencias necesarias.- Ts. Francisco ..., Miguel Jiménez y Juan Guerra, vs. y ests.- Antonio de Acosta.

105      1536, febrero, 4

L. 19, f. 409 v.

Juana Velázquez, v<sup>a</sup>., arrienda a Afonso Lorenzo, v<sup>o</sup>., presente, 7 puerkas de vientre mayores, de su hierro, por un año, que comenzará



pedido muchas veces, por la presente le entrega 146 doblas y media de oro castellanas en las cosas siguientes: 50 doblas de oro de las 100 que de Chaves, v<sup>o</sup>. de La Orotava, ha de dar a ella y a Fernando Yanes por redención del tributo de unas tierras y viña, según consta en la escritura de tributo; 25 doblas de oro de las 50 que le ha de pagar Baltasar Rodríguez, v<sup>o</sup>. de La Orotava, por redención del tributo de otras tierras en La Orotava, según consta en la escritura que pasó ante este escribano; 37 doblas y media de oro castellanas de las 75 que les adeuda el deán de la iglesia-catedral de Canaria por la venta que le hicieron de unas casas en La Orotava por 160 doblas, de las que sólo ha pagado 85; 13 doblas de las 26 que les dieron por compra de un esclavo mulato, Baltasar, de unos 16 años, y que hubieron de un trueque por una esclava negra llamada Felipa; 14 doblas de las 28 que valen un jarro y un salero de plata que a ambos le trajeron de Lisboa; 7 doblas de oro de las 14 que Baltasar Rodríguez les adeuda por unos bueyes y puerkas, como consta en un contrato de cuantía de 20 doblas, 6 de las cuales por cierto tributo, aunque sólo debe las 14 de la dicha venta. Fernando Yanes deja en vigor el contrato de deuda.- Ts. Fray Pedro Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo, fray Juan Tolentino y fray Antonio, frailes del dicho monasterio.- Por no saber, Frai Pedro Grimon. Fernando Yanes.

110 1536, febrero, 8

L. 19, f. 412 r.

Juan y Francisco Sánchez, hijos y herederos de Lorenzo Hernández, su padre, difunto, vs., dicen que Martín Yanes, su padraastro, vendió a Alonso Pérez, v<sup>o</sup>., presente, unas 42 cabras por precio de 3 reales de plata viejos por cada cabra. Después, Juan y Francisco Sánchez le pidieron las cabras diciendo ser de ellos, por lo que no podía venderlas. Por ello traían pleito como se contiene en la demanda que pasó ante Diego Donis, escribano público, y por paz y porque Alonso Pérez les ha dado 50 cabritas destetadas, por la presente se apartan del pleito. Nombran por su fiador a Melchor Hernández, v<sup>o</sup>. de El Sauzal, presente.- Ts. Francisco Márquez, Francisco de Valera y Felipe Afonso, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

111 1536, febrero, 9

L. 19, f. 187 r.

Hernán Martín, zapatero, v<sup>o</sup>. de La Orotava, como principal deudor, Juan Zapata, mercader, y Nicolás Afonso, herrador, vs., sus fia-



Íñigo López 7.285 mrs. en nombre y como cesionario de Ximón Hagudo, mercader, por virtud de un contrato público ejecutorio y de un poder que el dicho mercader había dado a Juan de Escaño en causa propia y le traspasó la deuda por lo que, a su pedimento, la justicia de la isla le dio un mandamiento ejecutorio para hacer ejecución en los bienes y personas de Ginés García, el cual fue ejecutado en unas casas pajizas, sitio y solar que están en esta ciudad y que tiene por linderos: por una parte, las casas de Monflina (o Monfrina) Luzarda de Escaño, por otra, las casas de Cristóbal Moreno, albardero, por la otra, la calle pública llamada Santi Spiritus, y por detrás, las casas y corrales de Juan de Escaño que dan a la calle llamada del Molino de Viento. Estas casas pajizas anduvieron en pública almoneda y fueron vendidas y rematadas en Juan López, especiero. A la ejecución y remate se opuso Inés de Villafranca, mujer de Ginés García, diciendo que su marido le debía cierto dote y arras, sobre lo que litigaron ante la justicia, que mandó por su postrera sentencia que Inés Villafranca fuese preferida y primero pagada en cuantía de 7 doblas por el dote y arras. Íñigo López se lo pagó y Juan López le cedió y traspasó las casas, entregándole la posesión. Y porque parece que Ginés García antes de la deuda, debía a Juan de Escaño 35 fs. de trigo de cierta renta de tierras por un contrato público y ejecutorio por el que fue dado mandamiento ejecutorio y fue ejecutado en las dichas casas, y han andado en venta y pregón por mandado de la justicia para rematarse. Sobre ello esperaban las dos partes tener pleito y debate sobre razón de las casa, solar y sito porque Juan de Escaño parece que es primero en tiempo. Por la presente, por bien de paz y por evitar gastos y costas y otros inconvenientes, están de acuerdo en que Íñigo y su mujer traspasen a Juan de Escaño todas las casas, solar, sitio y asiento declaradas que fueron de Ginés García y rematadas en Juan López y que le fueron traspasadas aquí por razón que Juan Escaño les ha pagado 7.500 mrs. en moneda de Tenerife, que son 15 doblas, que declaran haber recibido. Dan poder a Escaño para tomar posesión de las casas.- Ts. Diego Camacho, Alonso Martín Garabato, Diego Blas y Domingo Melián.- Juan de Ascanio. Por no saber, Diego Camacho.

Juan de Escaño declara que si las casas, solar, sitio y asiento valen más que la deuda de Íñigo López y de lo que éste pagó en costas en la tal demasia, se halla pagado del valor de las 35 fs. de trigo que al presente valen 8 reales la f. Por tanto, ambas partes están de acuerdo en resolver tal cuestión, como consta en la escritura.

En 14 de febrero de 1536, en unas casas pajizas, sitio y solar, en Santa Cruz, que fueron de Ginés García, carretero, y que tienen por

linderos los expresados más arriba, en presencia del escribano, Juan de Escaño, vº., dijo que Íñigo López y Ana Rodríguez, su mujer, vs. y presentes, le habían traspasado las casas con una escritura que en la fecha de esta carta le otorgaron ante este escribano. Íñigo López y Ana Rodríguez declararon que era verdad lo dicho por Juan de Escaño y, tomándolo de la mano lo entraron en las casas diciendo que le daban la tenencia y posesión. Juan de Escaño cerró y abrió las puertas principales diciendo que tomaba la tenencia y posesión y se llamó señor y poseedor, todo lo cual pasó pacíficamente. El escribano, a petición de Juan de Escaño, da testimonio.- Ts. Diego Camacho, Alonso Martín Garabato y Diego Blas, vs. y ests.-

116      1536, febrero, 15

L. 19, f. 416 r.

Gaspar Hernández, vº. de El Sauzal, dice que movió pleito y demanda a Pero López de Segovia, en el que alegaba engaño de más de la mitad del justo precio de una heredad de viña y arboleda sita en El Sauzal, que linda, por la parte de abajo con el camino de los Havales, por la de arriba con la de Alonso Hernández, y con otros linderos según consta en la demanda que pasó ante Diego Donis, escribano público. Por la presente, retira la demanda y pleito y lo da por ninguno, so pena de 20.000 mrs.

Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo presbítero, vº., en nombre de Pedro López de Segovia, acepta la desistion y finiquito de Gaspar Hernández, porque Pedro López de Segovia tomó a renta de Juan Benítez, vº. y tutor de doña Mencía de Espíndola, una heredad de viña en El Sauzal, que linda con Afonso Bello, con Alonso López y con otros linderos que constan en la escritura de arrendamiento, y porque dio por su fiador de la paga a Gaspar Hernández, según consta en la escritura, y este movió pleito contra él pidiéndole que lo sacase a paz y salvo de la fianza, ahora, por la presente, Alonso Gutiérrez de Luna se obliga a sacarlo a paz y a salvo, y que sea libre de la fianza. Para más seguridad hipoteca una deuda que Domingo Pérez debe a Pedro López de Segovia.- Ts. El licenciado Braçamonte y Melchor Hernández, vs. y ests.- Alonso Gutiérrez de Luna. Por no saber, Hernán Guerra.

(Va inserta la siguiente carta de poder:)

En 23 de abril de 1535, Pedro López de Segovia, est. y vº., da poder general a Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo cura de Nra. Sra. de los Remedios.- Ts. Mateo Joven, Francisco de Coronado, criado del

escribano, Rodrigo Dorantes, maestre de navío, Pero López y Bartolomé Joven, escribano público. Por testimonio, Bartolomé Joven, escribano público.

117      1536, febrero, 16

L. 19, f. 244 r.

Hernando Yanes, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est. Revoca todos los poderes dados, en especial uno a Francisco de Lucena, dejándolo en su honra y buena fama.- Ts. Fernando de Valencia, Juan Guerra y Juan Guerra (sic), vs. y ests.- Fermandianes.

118      1536, febrero, 17

L. 19, f. 245 r.

Pedro González, tonelero, vº. de La Orotava, da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Juan Guerra, Pedro de Sabcedo y Miguel Suárez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra.

119      1536, febrero, 17

L. 19, f. 246 v.

Juan Pérez de Virues, vº., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Hernando de Valencia, Juan de Sabcedo y Juan Guerra, vs. y ests.- Juan Peres.

120      1536, febrero, 18

L. 19, f. 417 r.

Blas Díaz, vº., vende a Pedro Bravo, mercader y est., una esclavilla berberisca llamada Inés, de 8 ó 9 años de edad, buena y sana, sin arte ni engaño, por 22 doblas de oro castellanas que declara haber recibido.- Ts. Francisco de Jaén, Bartolomé Joven y Juan Guerra, vs. y ests.- Blas Díaz.

121      1536, febrero, 18

L. 19, f. 418 r.

Blas Díaz, vº., vende a Francisco de Jaén, mercader, vº., un esclavo negro llamado Pedro, de unos 20 años, que era de Vento González y

compró en almoneda pública, por 38 doblas de oro castellanas que declara haber recibido.- Ts. Juan Sánchez de la Tienda, Juan Guerra y Miguel Jiménez, vs. y ests.- Blas Diaz.

122      1536, febrero, 19

L. 19, f. 247 v.

Diego Hernández, barbero, vº., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº., y ratifica todos los actos que ha hecho en sus pleitos.- Ts. Juan Pérez de Merando, Juan Guerra, Hernán Guerra, vs. y ests.- Diego Hernandes.

123      1536, febrero, 21

L. 19, f. 248 r.

Rodrigo Yanes de Evora, vº., da poder general a Anbrosio Colonbeo (sic), genovés, mercader, vº. de Gran Canaria, ausente.- Ts. Juan Guerra, Giles de Ana, Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra.

124      1536, febrero, 22

L. 19, f. 419 v.

Juan Hernández, zapatero, vº., dice que Juan Álvarez, cerrajero, su suegro, vº., padre de Beatriz Álvarez, su mujer, difunta, le dio en dote y casamiento unas casas bajas de piedra y tejas, con sus corrales y pertenencias, en San Cristóbal, en la calle real, lindantes con casas de su suegro, Juan Álvarez, con una casa que el otorgante nuevamente hizo en un solar que tomó a tributo del convento y monasterio del Espíritu Santo, y con la calle real; por las que ha de pagar anualmente 2 doblas de oro castellanas que son 1.000 mrs. de moneda de Tenerife, cantidad que tenía que pagar Juan Álvarez por el solar en que están edificadas las casas. A pagar las 2 doblas, la mitad por pascua florida y la otra por pascua de Navidad, con ciertas condiciones como consta en la escritura que Juan Álvarez hizo. Por la presente, Juan Hernández reconoce el tributo, y como su suegro estaba obligado a pagarlo por 3 vidas: la suya, la de su mujer y por la vida del heredero que señalaren, según consta en la escritura, ahora, Juan Hernández se obliga por 3 vidas, por la suya, la de su mujer María de Cerilores (o Erimoles), y por la vida de un heredero que él o su mujer señalaren. Una vez pasadas las 3 vidas, las casas con sus corrales y pertenencias,

con todo lo en ellas labrado y edificado, quedarán para el convento y monasterio del Espíritu Santo, y sus herederos no tendrán que pagar tributo alguno. Fray Pedro Grimón, prior, fray Mateos Berriel, fray Juan de Montilla, fray Juan Tolentino, fray Antonio de Herrera, fray Fernando Díaz, frailes profesos del monasterio, en su nombre y en el de los otros frailes, consienten y aprueban el traspaso que Juan Álvarez hizo a Juan Hernández de las dichas casas. Otorgado en el monasterio del Espíritu Santo.- Ts. El lco. Francisco de Alzola, Fernando de Almonte y Andrés Hernández, vs. y ests.- Fray Pedro Grimón, prior. Fray Mateos Berriel. Fray Juan de Montilla. Por no saber, el lco. Arçola.

125      1536, febrero, 22

L. 19, f. 420 r.

Fray Pedro Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo en San Cristóbal, fray Mateos Berriel, fray Juan de Montilla, fray Juan de Tolentino, fray Antonio de Herrera y fray Fernando Díaz, frailes profesos del dicho monasterio, juntos en capítulo a campana tañida, por ellos y en nombre del monasterio y de los otros frailes que son y serán, dan a tributo y censo a Juan Hernández, zapatero, v<sup>o</sup>., presente, un solar en San Cristóbal en la cual Juan Hernández tiene hecha una casa, donde tiene su tienda de zapatero, lindante por una parte, con el monasterio; por otra, con una casa que Juan Hernández recibió de Juan Álvarez, v<sup>o</sup>., de la que paga tributo al monasterio y, por delante, la calle real. El dicho Juan Hernández, y sus sucesores y habientes, se obliga a pagar 8 reales de plata viejos, de a 42 mrs. de moneda de Canaria, cada año; dicho tributo comenzará a contar desde la fecha de esta carta, y serán pagados en 2 plazos: una mitad, por pascua florida y la otra por pascua de Navidad de cada año. El tributo será pagado por el dicho precio durante 3 vidas: la de Juan Hernández, la de su mujer, María de Cerilores y la de un hijo o heredero; concluidas las mismas, han de dar al monasterio el solar libre, quedando libres los sucesores o herederos de pagar el tributo. El solar se da con las siguientes condiciones: si Juan Hernández, o sus herederos o sucesores, estuviesen 2 años seguidos sin pagarlo perderán el solar con todo en él hecho labrado y mejorado, debiendo pagar los tributos que deban. No podrán vender ni cambiar el solar ni a iglesia, monasterio ni a persona pública, ni a cofradía, ni a dueña ni doncella ni a persona poderosa ni de orden ni de religión, salvo a persona legal, llana y abonada y cuantiosa de quien el monasterio pueda cobrar el

tributo, y cuando a esa persona abonada se venda o enajene el cargo del tributo sea en las condiciones que en la carta se contienen, haciéndoselo saber al monasterio antes que a otra persona y le lleven a la dicha persona para que reconozca el tributo. Cada vez que Juan Hernández o sus herederos y sucesores enajenen el solar con el cargo de tributo ha de pagar la décima parte del precio que por él le dieren. Juan Hernández se obliga a pagar el tributo al monasterio y a acatar las condiciones apuntadas.- Ts. licenciado Arzola, Hernando de Almonte y Andrés Hernández, vs. y ests.- Fray Pedro Grimón. Fray Mateo Berriel. Fray Juan de Montilla. Por no saber, el licenciado Arçola.

126      1536, febrero, 24

L. 19, f. 249 r.

Juana Hernández, mujer de Rodrigo Hernández, natural y vº., con su licencia, da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, vº. Rodrigo Hernández, presente, confirma el poder dado a su mujer.- Ts. Diego García, notario apostólico, Álvaro de Palacios y Fernando Ibaute, vs. y ests.- Por no saber, Diego García.

127      1536, febrero, 24

L. 19, f. 250 r.

Afonso Yanes, portugués, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Juan del Castillo y Melchor de Contreras, escribanos públicos, y Juan Pérez de Merando, vs.- Por no saber, Melchor de Contreras, escribano público.

128      1536, febrero, 28

L. 19, f. 251 r.

Gonzalo Hernández, vº., da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco de Lucena y Gaspar López, procuradores, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

129      1536, febrero, 24

L. 19, f. 422 v.

Enrique López, gomero, est., da poder especial a Hernando Osorio, vº. de La Gomera, est. en Tenerife, para que en su nombre cobre a

Cristóbal Moreno, vº. de La Gomera, 2 doblas de oro para en cuenta de los bienes y hacienda de Enrique López que Hernando Osorio los tiene como su tutor; una vez cobradas, Hernando Osorio las tome para sí dado que éste le había dado 2 doblas para hacer frente a un pleito que tiene con la justicia de esta isla por lo que está preso.- Ts. Alonso Miraval, Hernando Autovar y Álvaro de Palacios, vs. y ests.- Por no saber, Álvaro de Palaçios.

130      1536, febrero, 26

L. 19, f. 423 v.

Don Guillén Peraza de Ayala, conde de la Gomera y señor de la isla de El Hierro, est. y presente en Tenerife, da poder especial a Diego Riquel, procurador de causas, vº., para que lo represente en los pleitos que tiene y los que tendrá con Silvestre Pinelo, genovés, est.- Ts. Francisco Osorio, Blas Díaz y Gregorio de Villanueva, vs. y ests.- El conde de La Gomera.

131      1536, febrero, 28

L. 19, f. 424 v.

Beatriz Rodríguez, mujer de Enrique de Goez, difunto, declara que hace unos 4 meses que su marido tuvo cierta cuestión con Juan Báez de Villarreal y con Gonzalo García, vs., de la cual salió herido y murió, por lo que acusó a Juan Báez de esa muerte. Ahora, por la presente, a ruego de buenas personas y porque está cierta que no tuvo ninguna culpa, perdona a Juan Báez de Villarreal de la muerte de su marido y lo da por libre.- Ts. Diego García, notario apostólico, Sebastián Rodríguez Blanco y Francisco de Valera, vs. y ests.- Por no saber, Francisco de Valera.

132      1536, marzo, 2

L. 19, f. 192 r.

Miguel Pérez, yerno de Martín Hernández, y Agustín Hernández, hijo del dicho Martín Hernández, vs., se obligan a pagar a Juan Yanes, clérigo presbítero, vº., 30 doblas de oro castellanas que pagan por Martín Hernández, en cuenta de 48 doblas y media de oro castellanas que le debía por un proceso y sentencia que queda en su fuerza y vigor; a pagar por septiembre próximo en dineros de contado. Agustín Hernández por se mayor de 14 años y menor de 25, juramen-

tó.- Ts. Martín Hernández, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Agustín Pérez. Por no saber, Francisco Márquez.

133      1536, marzo, 2      L. 19, f. 252 r.

Cristóbal Pérez, carnicero, vº., da poder general a Jaime de Santa Fe, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Pariente, Álvaro de Palacio, Francisco Márquez.- Por no saber, Francisco Márquez.

134      1536, marzo, 2      L. 19, f. 253 r.

Hernán Castellano (?), vº., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Álvaro de Palacios y Jaime de Santa Fe, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

135      1536, marzo, 2      L. 19, f. 448 r.

Rodrigo de Córdoba de Baeza, mercader, est., da poder especial a Diego de Segura, mercader, est., para que cobre a Gonzalo de Carmoña, mercader, 28 doblas de oro y 4 reales de plata viejos que le debe por un albalá que contra él tiene. Una vez los haya cobrado que Diego de Segura los tome para sí por otros tantos que de él recibió.- Ts. Francisco Márquez y Tomás de Mora, est.- Rodrigo de Córdoba.

136      1536, marzo, 3      L. 19, f. 254 r.

Juan de Alvarado, vº., da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº.- Ts. Hernando de Valencia, Jaime de Santa Fe y Bastián Afonso, vs. y ests.- Juan de Alvarado.

137      1536, marzo, 4      L. 19, f. 188 r.

Francisco Álvarez, carpintero, y Antonio Blas, carpintero, vs., se obligan a pagar a Bernaldino de las Cuevas, vº., 4 doblas de oro y 9 reales de moneda de Canaria por 1 bota de vino, a pagar el día primero de agosto próximo.- Ts. Juan Albertos, Francisco de Valera, vs. y ests.- Por no saber, Francisco de Valera.

138      1536, marzo, 4      L. 19, f. 255 r.

Juan Hernández, hombre de la mar, vº., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco de Valera, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

139      1536, marzo, 4      L. 19, f. 425 r.

Francisco Borges, vº., hijo y heredero de Gonzalo Yanes de Daute, difunto, vende a Sancho de Merando, vº., presente, la quinta parte de las aguas de El Palmar que le pertenece como uno de los 5 herederos de Gonzalo Yanes de Daute; vendidas en su nacimiento, por 40 doblas de oro castellanas en moneda de Canaria que declara haber recibido. Sancho de Merando debe pagar por la saca para aprovecharse de la misma.- Ts. ..., Francisco Márquez, Bernaldino de las Cuevas y Gonzalo de Abrego, vs. y ests.- Francisco Borjes.

Hay finiquito, año XXXVII a hacer LXXXI (sic).

140      1536, marzo, 6      L. 19, f. 189 r.

Juan Pérez de Virues y Francisco Hernández, albañil, vs., se obligan a pagar a Bernaldino de las Cuevas, vº., 2.500 mrs. de moneda de Tenerife, por el caldo de 1 bota de vino, a pagar en dineros de contado por el día de San Juan.- Ts. García de Arguijo, Alonso López y Juan González, vs. y ests.- Juan Pérez. Por no saber, García de Arguijo.

141      1536, marzo, 6      L. 19, f. 256 r.

Jorge Pérez, est., morador en El Realejo, da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Pedro de Sabcedo y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

142      1536, marzo, 6      L. 19, f. 421 r.

Doña Gregoria de Fonseca, doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, vs., dan poder general a Antonio de Torres, Francisco Hernández y a Diego Ruiz, vs.- El bachiller Diego de Funes, médico, Juan

Pérez y Pero Báez, vs. y ests.- Doña Gregoria de Fonseca. Doñana Lobón. Doña Isabel de Fonseca. Pasó ante Hernán González, escribano público.

143      1536, marzo, 6

L. 19, f. 426 v.

Hernando de Valencia, est., pone a Cristóbal, su criado, menor, como aprendiz con Roque Núñez, zurrador, vº., presente, por 5 años, a partir de la fecha de esta carta, para que lo sirva en las cosas que le mandare que honestas sean. Roque Núñez le tiene que dar de comer, beber, vestir y calzar, casa y cama, honestamente, según la calidad de su persona. Durante este tiempo le ha de avezar en el oficio de zurrador. Al fin de los 5 años ha de saber el oficio según un obrero del oficio lo pueda y deba hacer a vista de oficiales y personas que de ello sepan, según es costumbre enseñar los semejantes aprendices; además le ha de dar unos vestidos de 6 doblas de oro castellanas de moneda de Canaria.- Ts. Francisco Márquez, Pedro de Sabcedo y Miguel Jiménez, vs. y ests.- Fernando de Valencia. Roque Nuñes.

144      1536, marzo, 7

L. 19, f. 603 v.

Ante el licenciado Pero de Liminana, teniente de gobernador en esta isla por el magnífico señor licenciado Remón Destopiñán Cabeza de Vaca, oidor de la Audiencia Real que reside en Gran Canaria, juez de residencia y justicia mayor de esta isla y de San Miguel de La Palma, en presencia de este escribano, Juan Pérez de Virues, vº., tutor y curador de Francisco Castellano, Marina, María y Francisca, hijos y herederos de Juan Castellano y Catalina de Cabrera, difuntos, por virtud de la carta de tutela y curaduría, dice que Francisco Castellano puede haber cumplido 25 años y ha pedido división y partición entre él y sus hermanas de los bienes que heredaron de sus padres, dando a cada uno la parte de las tierras que tienen en Tacoronte y Geneto, y la parte de casas, solares y tributo de la hacienda. No había división porque a las dichas partes le cabría muy poco y sería no tener bienes con qué alimentarse y no sería útil y provechosa la división, y porque Francisco Castellano quiere por hacerles bien y por ser mujeres, dejar a sus hermanas todas las tierras de Tacoronte y las casas, solares y tributos y se quiere quedar solo con las tierras de Geneto, unas 20

fanegadas de tierra, lo cual es más útil y provechoso a los menores que no hacer división. Por todo ello, Juan Pérez de Virues pide al lcdo. Liminana se dé a Francisco Castellano las 20 fanegadas en Geneto y lo demás sea para las menores. El tutor presenta para la información un escrito con las siguientes preguntas: 1ª Si conocen a Juan Pérez de Virues, a Francisco Castellano, a María Perdomo y a Marina y Francisca, y si saben que son hijos legítimos y herederos de Juan Castellano y Catalina Cabrera, difuntos. 2ª Si tienen noticia de unas tierras en El Peñol, en unas que dicen de Guillén Castellano, unas 30 fanegadas, que las tuvo Juan Castellano por herencia de su padre, y de otro pedazo de tierras en Geneto de unas 20 fanegadas que fue de Juan Castellano y de unas casas tejadas que tienen en la Villa de Arriba y otros solares y casas de paja donde tienen ciertos tributos y otros solares que tienen por hacer. 3ª Si saben que la división de los dichos bienes en 4 partes no sería útil sino perjudicial para las menores. 4ª Si saben que es más útil y provechoso para los menores, especialmente para las mujeres, que Francisco Castellano tome para sí las 20 fanegadas de tierra en Geneto y los demás bienes sean para sus hermanas. 5ª Si saben que esta división es provechosa para las menores y por tanto es gracia que les hace Francisco Castellano para sus casamientos. 6ª Si saben que Francisco Castellano tiene 25 años. 7ª Si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama. Su merced pidió que Juan Pérez informe porqué es provechoso para las menores el dicho concierto.

Después, Francisco Castellano, presente, dijo que lo tiene por bien y que se haga como pide Juan Pérez.

En 10 de marzo Juan Pérez presentó por ts. a Pedro Roxo, a Francisco Martín, yegüarizo, a Bartolomé Sánchez y a Hernán Castellano, vs., los cuales juraron y prometieron decir verdad:

Pedro Roxo a la primera pregunta dijo que conoce a los menores y los tiene como la pregunta dice. A la segunda, dijo que tiene noticia de las tierras, casas y solares y demás bienes. A la tercera, dijo que le parece que no se puede partir provechosamente los bienes. A la cuarta, dijo que sí es más provechoso partirlos como quiere Francisco Castellano. A la quinta, dijo que es cierto que con esta división Francisco Castellano le hace gracia a sus hermanas. A la sexta, dijo que oyó decir a ciertas personas que Francisco Castellano será hombre de 25 años. A la séptima, dijo que es verdad que es fama. No firma porque no sabe.

Francisco Martín, yegüarizo, a la primera dijo que vio hacer vida maridable a Juan Castellano y Catalina de Cabrera mucho tiempo y

que los vio criar a los menores como hijos. A la segunda, que conoce todos los dichos bienes y que las tierras tendrán la cantidad expuesta, más o menos. A la tercera, cuarta y quinta dijo que es verdad. A la sexta, que es cierto que Francisco Castellano es de 24 ó 25 años. No firma porque no sabe.

Bartolomé Sánchez, a la primera dijo que vio hacer vida maridable a Juan Castellano y Catalina de Cabrera y que criaron a los menores como hijos. A la segunda, que sabe y tiene noticia de todos los bienes y que las tierras tendrán esa extensión poco más o menos. A la tercera, cuarta y quinta, que es verdad. A la sexta, que le parecía que sí, que tiene 25 años porque lo ha visto criar y así se lo parece por su aspecto. A la séptima, que es verdad. No firma porque no sabe.

Hernán Castellano a la primera dijo que Juan Castellano y Catalina de Cabrera hacían vida maridable y los vio criar a los menores como sus hijos. A la segunda, que tiene noticia de los bienes y en las dichas tierras había la cantidad dicha poco más o menos, y en las de El Peñol le parece que habrá 28 fanegadas más o menos. A la tercera, cuarta y quinta que es verdad. A la sexta, dijo que no sabía. A la séptima, dijo que es fama. No firma porque no sabe.

En 16 de marzo el teniente licenciado Liminana habiendo visto el pedimento dio licencia a Juan Pérez de Virues para que pueda hacer con Francisco Castellano el dicho concierto.- Licenciado Limignana.

En 20 de marzo de 1536, Juan Pérez de Virues, v<sup>o.</sup>, como tutor y curador de los hijos de Juan Castellano y Catalina de Cabrera, difuntos, y por la licencia que le fue dada por la justicia de esta isla, y Francisco Castellano, hijo y heredero de los dichos, mayor de 25 años, se concertan de la siguiente forma: Dado que a Francisco le pertenece la cuarta parte de todos los bienes de la herencia de sus padres, y porque dividirlos con sus hermanas era perjudicial para ellas, por hacerles bien se da por contento con unas tierras en Geneto de unos 2 cahíces de sembradura y que tienen por linderos las tierras de los herederos de Mateo Viña, difunto, las de los herederos de Hernán Martín, difunto, y un camino que va a Guadamoxete, y todos los demás bienes sean para sus hermanas, donación que les hace por ser sus hermanas y por servicios recibidos de ellas. Juan Pérez de Virues consiente.- Ts. Antono Joven, regidor, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Francisco Castellano. Juan Pérez.

En 21 de marzo de 1536, Francisco Castellano, v<sup>o.</sup>, vende a Francesca Lucana, v<sup>a.</sup>, unos 2 cahíces de tierras en sembradura en Geneto (que tienen por linderos los expresados más arriba). Obtuvo tales tierras, por concierto que hizo con sus hermanas, de la parte que le per-

tenece de los bienes de sus padres. El precio de la venta es de 40 doblas de oro castellanas de moneda de Canaria, que recibió en dineros de contado. Y porque tiene arrendadas las dichas tierras por este año no le vende la dicha renta porque ha de gozar de ella este año.- Ts. Miguel Jiménez, Juan Comi... y Pedro Gomiél, vs. y ests.- Francisco Castellano.

En 19 de abril de 1536, Francesca Lucana, v<sup>a</sup>., da poder especial a Juan de Vargas, escribano de las entregas, v<sup>o</sup>., para que en su nombre pueda tomar la tenencia y posesión de las tierras en Geneto que compró a Francisco Castellano, v<sup>o</sup>.- Ts. Guyraldo de la Chavega, Juan Botiller y Pedro de San Pedro, vs. y ests.- Por no saber, Juan Botilla.

En 20 de abril de 1536, Juan de Vargas, escribano de las entregas, v<sup>o</sup>., en nombre de Francesca de Lucana, v<sup>o</sup>., compareció ante Hernán González y los ts. en unas tierras de pan llevar que lindan según se expresa más arriba y dijo a Francisco Castellano, v<sup>o</sup>., presente, que sabía de la venta a Francesca Lucana de las dichas tierras, y por virtud del poder que de ella tiene, tomó la tenencia y posesión de las mismas en la forma acostumbrada.- Ts. Diego Ruiz, Juan Hernández, yerno de Gregorio Taborde, vs.

Doc. inserto n<sup>o</sup> 1:

El 12 de febrero de 1534, ante el licenciado Liminana, en presencia de Bartolomé Joven, escribano público, compareció Catalina de Cabrera, mujer de Juan Castellano, y presentó el siguiente escrito:

Muy noble señor. Catalina de Cabrera comparece ante el licenciado Liminana y dice que estuvo casada con Juan Castellano, difunto, y que durante el matrimonio procrearon por sus hijos a Francisco, Marina, María y Francisca, los cuales ha tenido con ella desde el fallecimiento de su marido hasta ahora, pero como se ha casado con Estacio de Anrriade, pide que se nombre por tutor y curador de las personas y bienes de sus hijos a Juan Pérez de Virues.

El señor teniente mandó a Catalina de Cabrera que diese información de la muerte de Juan Castellano.

Catalina de Cabrera da la información y presentó los ts. siguientes:

—Francisco González Hermoso declara que hace unos 5 años que murió Juan Castellano y lo vio llevar a enterrar.- Francisco Hermoso (firma)

—Juan del Hierro, v<sup>o</sup>., declara que hace unos 5 años que murió Juan Castellano en esta ciudad.- No sabe firmar.

Dada la información de la muerte de Juan Castellano, Catalina de Cabrera pide se provea como tutor y curador de sus hijos a Juan Pérez de Virues. El señor teniente dijo estar conforme en hacerlo.

En 20 de febrero de 1534, compareció Juan Pérez de Virues, mayordomo de la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción, y fue preguntado si quería el cargo de tutor y curador de los bienes y personas de los dichos menores, y dijo que sí y da por su fiador a Antonio de Torres, procurador de causas, vº. El señor teniente encarga la tutela y curaduría y da poder general a Juan Pérez sobre los bienes y personas de los dichos menores.- Ts. Juan Sánchez, Hernán Castellano y Estacio de Anrriada.

Bartolomé Joven, escribano público, da fe que el dicho Juan Pérez y Antonio de Torres, después de otorgada la carta no la quisieron firmar.- Bartolomé Joven, escribano público, (firma y signa).

Doc. inserto nº 2:

En 10 de enero de 1536, ante el licenciado Antonio de Estupiñán Cabeza de Vaca y en presencia del escribano, comparece Francisco Castellano, vº., heredero de Juan Castellano y de Catalina de Cabrera, difuntos, y dice que hasta ahora por ser menor de 25 años ha estado bajo la tutela de Juan Pérez de Virues, vº., y por ser mayor de 25 pide al sr. lcto. haya información de la dicha edad y mandé entregar los bienes que a él le pertenecen como heredero de sus padres.

Después el licenciado manda notificar a Juan Pérez de Virues, tutor y curador, y que a la primera audiencia responda.

En 17 días de enero de 1536 este escribano público lo notifica a Juan Pérez de Virues y éste dice que Francisco Castellano es mayor de 25 y que si quiere su hacienda y el licenciado se lo manda dar que se nombren las personas para hacer la partición entre él y sus hermanas, y nombró por parte de éstos a Bernardino de las Cuevas, vº., por ser persona hábil y entendida para estos negocios.- Ts. Lope Darceo y Gonzalo Pérez, vs.-

En 18 días de enero de 1536 ante el sr. lcto., Francisco Castellano dice que el nombra para la partición a Marcos Verde, vº. Después el licenciado mandó que Francisco Castellano diese información de su mayoría de edad. Francisco Castellano presenta por ts. a Francisco Martín, yeguarizo, y a Rubén Dumpierrez, vº., que testifican que es mayor de 25 porque lo vieron nacer y criar, y porque han tenido mucha conversación con él y así se lo parece por su aspecto.

145      1536, marzo, 8

L. 19, f. 190 r.

Catalina de Cabrera, mujer de Juan Perdomo, como deudora, y Juan Rengifo de Vargas, v<sup>o</sup>., como su fiador, se obligan a pagar a Alonso Pérez, mercader, v<sup>o</sup>., 8.000 mrs. en moneda de Canaria por compra de ropa, a pagar por San Juan de junio de 1537, en dineros de contado.- Ts. Juan Zapata y Luis de Betancor, vs.- Juan Rengefo de Vargas. Por no saber: Juan Çapata.

En 3 de agosto de 1537, Alonso Pérez se da por pagado.- Ts. Juan Gómez de Anaya, Francisco Márquez.- Alonso Pérez.

146      1536, marzo, 9

L. 19, f. 427 r.

Beatriz Sánchez, mujer de Gonzalo de Córdoba, difunto, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia del Monasterio de San Francisco en San Cristóbal en una sepultura que tiene allí, con el hábito de San Francisco, para ganar los santos perdones que los que con él mueren ganan. El día de su entierro si fuera a hora o si no otro día, se diga la misa de cuerpo presente, cantada con su vigilia y letanía, le hagan sus 9 días, cabo de 9 días y cabo de año, ofrendada con pan, vino y cera, según que a sus albaceas pareciere. A la Trinidad, Merced, Cruzada y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Se pague a todas las iglesias, ermitas y monasterios de esta ciudad y su término, a cada una, medio real, y medio real más a Nra. Sra. Candelaria. Se diga en la iglesia de los Remedios de esta ciudad un treintanario cerrado y otro abierto por su ánima, por la de Gonzalo de Córdoba, su marido, y por la de sus padres, difuntos. Se digan por su ánima en la iglesia de los Remedios, 33 misas de San Amador con la cera que para ello convenga. Se diga en la iglesia del monasterio de San Francisco otro treintanario abierto y otro cerrado por su ánima y por la de García de Córdoba, su primer marido, difunto, y por las de los padres de la otorgante, difuntos. Se le den a Isabel Sánchez, su sobrina, viuda, v<sup>a</sup>. de La Redondela, 5 doblas en limosna. A Beatriz Sánchez, hermana de Diego Donis, escribano público, 8 doblas para casamiento de María, su hija mayor; que se entreguen a Beatriz para que las tenga hasta que case a su hija. Ha pagado a Helena Sánchez, su criada, mujer de Juan Rodríguez, tonelero, todo lo que le mandó en dote y casamiento; es su voluntad que además se le dé con que críe a sus hijos, 15 doblas de oro por buenos servicios que le

ha hecho y amor que le tiene. A Águeda Luisa, hija de Alonso Castellano, espartero y compadre suyo, 4 doblas de oro, que le darán al dicho Alonso Castellano para que las tenga hasta que case a su hija. A Francisco de Lucena y a su mujer, vs., para casamiento de Isabel, su hija mayor, que ahora está por casar, 20 doblas de oro que se le darán a sus padres para que las tengan hasta que la casen, por sus buenos servicios y amor que les tiene. Declara que tiene arrendada una almohada de lienzo de ruán delgado, con una orilla de grana; manda que dicha almohada llena de lana sea entregada a los frailes del monasterio de San Francisco para que cada año, en Viernes Santo, se ponga en ella el crucifijo.

Todos los bienes que quedaren que los herede Gonzalo Ramírez, su sobrino, vº, al cual deja por su legítimo, único y universal heredero en el remanente de sus bienes porque es su sobrino, por amor que le tiene, porque le ha servido más tiempo de 12 años sin habérselo pagado y porque es su voluntad. Albaceas: Pedro García, comendador, Juan Pacho y el dicho Gonzalo Ramírez, vs.

Le deben Alexos Velázquez, difunto, y su yerno, Diego Sánchez, su fiador, 1 dobla; que se cobre, de lo que dará razón Anaya, procurador y, una vez cobrada, si el dicho, procurador quisiere algo de ella que se le pague de más de lo que le ha dado por su trabajo. Declara que no se acuerda deber alguna deuda pero si alguien jurara que le debe hasta 2 reales, que se le paguen.- Ts. Pedro García, comendador, Alonso Castellano, espartero, Pedro de Lepe, Jerónimo de Villanueva, librero, Juan González, herrero, vs.- Por no saber, comendador Pedro García. (Codicilo en 1537, extracto doc. nº 727)

147      1536, marzo, 10

L. 19, f. 257 r.

Jerónimo Grimón, vº, da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Juan Gómez de Anaya, Juan Guerra y Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Gerónimo Grimón.

148      1536, marzo, 11

L. 19, f. 258 r.

María de Acebedo, mujer de Jorge Rodríguez, difunto, est., da poder general a Álvaro de Palacios, est., y a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº. Especialmente para que la representen en cualquier pleito y en especial en el que trata con Antón Sánchez y sus



Francisco Sánchez, v<sup>o</sup>., se obligó a que cuando la misma le diese 40 doblas de oro castellanas de moneda de Canaria, que fue el precio pagado cuando la compró, fuese libre, haciéndole carta de libertad, según consta en una escritura pública que hizo. Ahora la dicha Beatriz es libre porque le ha pagado las 40 doblas en dineros de contado, que declara haber recibido.- Ts. Francisco Márquez y Juan Guerra, vs.

153      1536, marzo, 15. Monasterio del Espíritu Santo L. 19, f. 595 r.

Fray Pedro Grimón, prior, fray Mateo de Berriel, fray Juan Bravo, predicador, fray Juan de Montilla, fray Rodrigo de San Jerónimo, fray Cristóbal Rodríguez, fray Fernando de Canete, fray Pedro de la Cruz, fray Juan Tolentino y fray Antono Herrera, frailes profesos del monasterio del Espíritu Santo, en nombre de éste y de sus frailes, dan a tributo y censo perpetuamente a Simón González, v<sup>o</sup>., presente, yerno de Bartolomé Hernández, sillero, difunto, 2 moradas de casas en Garachico que lindan con casas de Bartolomé González, gallego, con casas de Pedro González, aserrador, por delante, con la calle, y por otra parte con la mar, por 2 doblas de oro de moneda de Canaria; pagaderas por pascua de Navidad de cada año en el monasterio. El tributo empieza a contarse por pascua de Navidad pasada de 1536, siendo la primera por la de 1537. Condiciones: si Simón González o sus sucesores dejaren de pagar 2 años consecutivos se le quitará por pena de incomiso, con todo lo que en ello hubiere labrado y mejorado y ha de pagar todo lo que hasta entonces deba. No podrá enajenar los solares a iglesia, monasterio, hospital, cofradía, a dueña o doncella, ni a persona poderosa ni de orden y de religión, salvo a persona lega, llana y abonada, y antes de enajenar se lo ha de decir al monasterio por si lo quisiere por el precio que por ello le dieren, y si no lo quisiera, para que traiga a la persona que lo hubiere para que les haga reconocimiento del tributo. Si lo hiciere de otra manera no vala. Cada vez que venda el tributo él o sus sucesores estarán obligados a pagar al monasterio la décima parte del precio. Ts. Juan Hernández, Bartolomé Sánchez y Juan Guerra, vs. y ests.- Fray Pedro Grimón, prior. Fray Mateo Berriel. Fray Rodrigo de San Heronimo. Fray Pedro de la Cruz. Fray Juan de Montilla. Fray Cristóbal de Çibdad Rodrigo. Fray Juan de Badajoz Bravo. Por no saber, Juan Guerra.

154 1536, marzo, 17

L. 19, f. 593 r.

Bastían Afonso Petreque, maestre de la carabela Nazaren, surta en el Puerto de Santa Cruz, est., como principal, y Doménigo Rizo, regidor, vº., como su fiador, dicen que Bastían Afonso ha tratado pleito contra Diego Camacho, mercader, vº., presente, porque le había entregado por medio de Pero Beltrán 2 fardeles de mantas, 2 jarras de aceitunas verdes, 1 barril de pasas y almendras, otro de aceitunas prietas y otro barril chiquito de bastardo. Como Bastían Afonso le pedía el flete, Diego Camacho dice que Alonso Alemán, vº. de Trigueros, le ha escrito una carta misiva por la que le hacía saber que le enviará 50 mantas y otras cosas, y porque Bastían Afonso nos (sic) daba carta y conocimiento de los dichos Alonso Alemán y Pero Beltrán de la ropa que les mandaron, parece que le habían dado al maestre más ropa de la susodicha y no le querían pagar el flete de la ropa. Por tanto, Diego Camacho pedía que Bastían Afonso fuese arraigado de fianzas por si se descubriese que le habían entregado más ropa que la que el maestro le trajo.

Ahora, Bastían Afonso se concierta con Diego Camacho a que éste pague el flete y averías de lo que así le dio. Bastían Afonso, como principal, y Doménigo Rizo, como su fiador, se obligan a pagarle la fianza y todo lo de más que hubiese cargado en sus navíos para Diego Camacho, con los intereses y ganancias, así mercantiles como personales, costas y daños que se hicieren, en que se demostrase que Bastían Afonso había recibido de Alonso Alemán y Pero Beltrán más ropa de la que dio luego a Diego Camacho.- Ts. Gregorio Marengo, Francisco Coronado y Antonio Joven, regidor, vs.- Por no saber, Francisco de Coronado. Domenigo Riço.

155 1536, marzo, 17

L. 19, f. 596 v.

Ante el muy noble señor licenciado Pedro de Liminana, teniente de gobernador en esta isla por el ludo Remón de Estopiñán Cabeza de Vaca, oidor de la Audiencia Real de Gran Canaria, juez de residencia y justicia mayor de esta isla y de San Miguel de La Palma, y del escribano público, Bastián González, vº., presenta un escrito de pedimento donde dice que hará unos 8 años que Juan Lázaro e Isabel Hernández, su mujer, vs., le vendieron un solar y casas pajizas, edificadas y mejoradas después por él y en las que ahora vive, según consta en la carta de venta, obligándose al saneamiento. Juan Lázaro

falleció e Isabel Hernández está ausente, dejando en esta ciudad 2 hijos menores, sin tutor ni curador, en cuyo poder están la hacienda y bienes de sus padres. Como Diego Hernández, barbero, le ha puesto demanda alegando que le pertenecen la mitad del solar y casa, Bastián González pide al señor licenciado Liminana que provea a los menores y sus bienes de tutor porque éstos y los bienes de sus padres le están obligados al dicho saneamiento. Presentado el pedimento, el licenciado Liminana le mandó diesen información del fallecimiento de Juan Lázaro y de la edad de sus hijos.

Bastián González presenta por ts. a Diego Hernández y Juan de Ortega. Diego Hernández, barbero, vº., que dice conocer a Pedro, Diego y Teresa, menores, y también a Juan Lázaro, al cual vio morir y enterrar; declara que sabe que uno de sus hijos es de 5 años, el otro de 6 ó 7 y el otro de 9 ó 10 porque los había visto nacer y criar, y que Pedro y Diego están en esta ciudad y que Teresa está fuera de la isla, con su madre. Juró y firmó: Diego Hernández. Juan de Ortega dijo haber conocido a Juan Lázaro y a los 3 menores, que no sabe como se llaman pero sí que son menores de 14 años, el mayor de unos 10, y lo sabe porque los ha visto criar. Asimismo sabe que Juan Lázaro ha muerto porque lo vio enterrar. Juró y no firma porque no sabe.

En 23 de marzo de 1536, el licenciado Estopiñán, visto el pedimento para proveer a los menores de tutor y porque se ha enterado que Diego Hernández es tío de ellos, hermano de su madre, manda que le sea notificado que dentro de 3 días primeros siguientes se haga cargo de la tutela, so pena de 2.000 mrs. para la cámara y fisco de Sus Majestades, y si tiene razón legítima para no coger el dicho cargo que lo diga en ese tiempo.

En ese día el escribano lo notificó a Diego Hernández en persona.

En 5 de abril de 1536 ante el licenciado Pedro de Liminana, Diego Hernández, barbero, dijo que, por servicio de Dios y por hacerle bien a los menores que son sus sobrinos, se hacía cargo de su tutela y juró, nombrando fiador a Alonso Márquez, sillero, vº. Después, el lco. le encargó de la tutela.- Ts. Diego Donis y Juan del Castillo, escribanos públicos.- Licenciado Limignana. Diego Hernández. Alonso Márquez.

156      1536, marzo, 18

L. 19, f. 261 r.

Rodrigo de Guantacar, vº., da poder general a Diego de Manzanilla, vº. de Buenavista, y revoca el que le había dado a Gaspar López, dejándolo en su buena fama.- Ts. Francisco Márquez, Ruy González de la Calle y Fernando de Trigueros, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

157      1536, marzo, 18

L. 19, f. 594 r.

Hernando Abtovar, vº., hace testamento porque ha sido enviado 10 años a galeras por la justicia de la isla. Fórmulas de fe. Manda que su cuerpo sea sepultado en la primera iglesia y monasterio más cercano. Le digan una misa de requiem cantada con su responso y vigilia, 9 días cabo de 9 días y cabo de año, ofrendada con pan, vino y cera, según es costumbre. Medio real para su obra a Nra. Sra. de Candelaria. Medio real para su obra a Nra. Sra. de la Concepción. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, medio real. Cuando llegue la noticia de su fallecimiento, le digan en el monasterio de San Francisco, donde tiene su sepultura, la misa de cuerpo presente, cantada con su responso y vigilia, 9 días cabo de 9 días y de año, ofrendada de pan, vino y cera. Debe: a Marcos Verde 60 cabrillas o lo que pareciere por un contrato; a Hernán Peraza, vº., 30 cabrillas; a Francisco de Flandes, vº., 30 cabrillas; a Francisco de Flandes, vº., 6 doblas de oro; a Francisco de Baeza, vº. de El Palmar, 2 doblas de oro; a Gonzalo de Guadalcanar, 2 doblas de oro; a Juan de Mesa, difunto, y a sus herederos, 3 cabras de cierto diezmo; a Pedro Méndez, vº., 8 cabritas de cierto diezmo; al dicho Juan de Mesa y a sus herederos, 6 reales; a Doménigos Pérez, clérigo, un quintal de quesos. Le deben: Juana de Ahinabal y Pedro de Plascencia, difunto, su marido, y sus herederos, 160 cabras más o menos que el dicho difunto estaba obligado a pagar a Vento González, vº., a quien se las debía; que se cobren de su mujer y herederos; son testigos de ello Juan Darmas, Luis Hernández y Juan de Anaga, guanche, y otras personas que estos testigos declararán, y si otra cosa pareciere debérsele, se cobre. Deja como universales herederos a Bárbola, Ángel, Isabel, Juan, Hernando y Luis Hernández, sus hijos y de María Díaz, su mujer, así como a ésta. Manda que su mujer sea tutora de los bienes y de sus hijos. Nombra albaceas a Hernán Peraza, vº., y a María Díaz, su mujer.- Ts. Martín Hernández, Alonso de Mirabal, Ruy González de la Calle, Pedro Azano y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

158      1536, marzo, 18

L. 19, f. 597 r.

Hernando de Abtovar y Mateos Hernández, vs., dan poder especial a Hernando Peraza y a María Díaz, mujer del dicho Hernando de Abtovar, vs., para seguir y fenecer un pleito criminal que contra ellos se ha seguido por parte de la justicia real de esta isla, en el que se

pronunció sentencia contra ellos y fueron condenados a destierro por cierto tiempo para las galeras de Su Majestad, y a otras penas.- Ts. Fernando de Trigueros, Ruy González de la Calle y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

159      1536, marzo, 18

L. 19, f. 598 r.

Anrique López, vº., da poder especial a Pedro, marinero, est., para cobrar a Guanchefria, natural, 10 reales de plata por servicios que le hizo.- Ts. Hernando de Trigueros, Ruy González de la Calle y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

160      1536, marzo, 20

L. 19, f. 191 r.

Francisco Pariente y Cristóbal Pérez, carniceros, vs., se obligan a pagar a Juan Zapata, vº., 5 doblas de oro castellanas de moneda de Canaria por el resto de toda sus cuentas rematadas hasta hoy, a pagar por abril próximo en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

161      1536, marzo, 20

L. 19, f. 430 v.

Guillén de Betancor y María de Cabrera, su mujer, con licencia, vs., venden a Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma, vº. de Tenerife, una suerte de tierras de alto abajo que tienen en El Peñol y que linda: de una parte, con las tierras de los herederos de Bastián Normán, difunto; de otra parte, con las de Hernando de Sayavedra y de sus hermanos, hijos del Gallego; por abajo con el camino que va a El Sauzal y, por arriba, el camino de La Orotava; de unas 40 fs. de tierras en sembradura de la medida de cordel que ahora se usa en esta isla, por 160 doblas de oro castellanas, a 500 mrs. de esta moneda de Canaria cada una, que declaran haber recibido.- Ts. Marcos Verde, Fernando de Almonte y Bartolomé Barba, vs.- Por no saber, Fernando de Almonte.

162      1536, marzo, 21

L. 19, f. 430 r.

Juan Benítez de Lugo, vº. de La Orotava, en nombre de doña Men-cía Despíndola, hija de Rafael Despíndola, difunto, como su tutor y

curador en virtud de la carta de tutela y curaduría que tiene por oficio de juez competente otorgada ante Alonso Gutiérrez, escribano público que fue de esta isla, se hace sustituir en la dicha tutela por Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, v<sup>o.</sup>, para en todas las cosas y casos contenidos en la carta de tutela.- Ts. Francisco Márquez, Antonio Rodríguez y Miguel Jiménez, vs. y ests.- Juan Benites de Lugo.

163      1536, marzo, 22

L. 19, f. 432 v.

Juan Alonso Carrasco, v<sup>o.</sup>, dice que Antón Fonte, v<sup>o.</sup>, en nombre y por el poder que tiene de Gaspar Mateo, mercader catalán, le vendió unas casas en San Cristóbal, en la plaza de San Miguel de los Ángeles, que linda, por una parte, con casas que fueron de Pedro de Vergara, v<sup>o.</sup> y regidor de la isla, difunto, y que ahora son del licenciado Francisco de Arzola y de Francisca de Lugo, su mujer, herederos de Pedro de Vergara; y por la esquina de las dichas casas, con la calle en que vive y mora Cristóbal Gómez. Sobre esas casas hay impuesto un tributo de 5.000 mrs. de esta moneda que son 10 doblas de oro, según más largamente se contiene en la carta de tributo que pasó ante este escribano en 24 de noviembre de 1531. Ahora, Antón Fonte, en nombre de Gaspar Mateo, le redime de ese tributo y le da 98 doblas por dicha redención las cuales las recibe de Antón Fonte en Juan de Anchieta, v<sup>o.</sup> de San Cristóbal. Juan Carrasco le vende el tributo para que se junte el dominio útil que Gaspar Mateo tenía con el dominio directo que ha tenido por razón del dicho tributo.- Ts. El licenciado Francisco de Arçola, Francisco Márquez y Juan González, vs. y ests.- Juan Alonso Carrasco.

164      1536, marzo, 22

L. 19, f. 433 v.

Antón Fonte, v<sup>o.</sup>, en nombre de Gaspar Mateo, mercader catalán, v<sup>o.</sup> de Barcelona, en virtud de la carta de poder que de él tiene en pergamino, en letra latina y signado por Andrea Miguel Mill, notario público de Barcelona, la cual traducida dice lo siguiente: (en blanco).

Por la presente Fonte, en nombre de Gaspar Mateo, vende a Juan de Anchieta, v<sup>o.</sup>, presente, unas casa que el dicho su parte, tiene en San Cristóbal, en la plaza de San Miguel de los Ángeles que linda, de una parte, con las casas de Pedro de Vergara, regidor y v<sup>o.</sup> que fue,

difunto, y que ahora son del licenciado Francisco de Arçola y de Francisca de Lugo, su mujer, sus herederos, por la otra parte, con la calle que va al monasterio de Santo Domingo, por delante, con la plaza de San Miguel y, por detrás, las casas de los herederos de Jerónimo de Valdés, por 107 doblas de oro castellanas de a 500 mrs. de moneda de Canaria cada una, que declara haber recibido.- Ts. El licenciado Francisco de Arçola, Jaime de Santa Fe y Francisco Márquez, vs.- Antón Fonte.

165      1536, marzo, 23

L. 19, f. 434 v.

Juan Díaz Orejón, clérigo presbítero, da poder especial a maestre Lope, cirujano, vº., presente, para que pueda cobrar los mrs., pan, trigo y cebada, azúcares, ganados y cualquier otros bienes que le sean debidos en esta isla, por contratos públicos o albaaes, o por otra causa, especialmente 6 fs. y 2 almudes de trigo que se le deben de los frutos y rentas pertenecientes a la iglesia de El Realejo, de cierto servicio que hizo allí como cura de ella. Una vez recibidos los pueda tomar para sí mismo porque de todo ello le hace donación.- Ts. Francisco de Jaén, Juan de Jaén, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Díaz, clérigo.

166      1536, marzo, 23

L. 19, f. 435 v.

El bachiller Fernando de Fraga y su mujer, María Perdomo, con licencia de su marido, venden a Francisco de Jaén, mercader, vº., una esclava negra llamada Juana, de unos 10 u 11 años, de buena guerra y no de paz, por 25 doblas de oro castellanas, de las que ha recibido 18 en 2 yeguas, una ruana y otra alazana, una del hierro de Machado y la otra del hierro de Bartolomé Sánchez. Las 7 doblas restantes les son dadas en dinero de contado que declaran haber recibido.- Ts. Francisco Márquez Gaspar de Jaén y Francisco Gutiérrez, vs. y ests.- El bachiller Fernando de Fraga. Por no saber, Francisco Márquez.

167      1536, marzo, 24

L. 19, f. 262 r.

Gabriel Martín, vº., morador en El Realejo, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco Márquez, Cristóbal Martín, Miguel Jiménez, vs. y ests.- Gabriel Martínez.

168 1536, marzo, 24

L. 19, f. 263 r.

Simón Afonso, calero, vº. de El Realejo, da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº.- Ts. Juan de Escaño, el bachiller Fraga y Francisco Márquez, vs. y ests.- Ximon Afonso.

169 1536, marzo, 25

L. 19, f. 436 v.

Juan de Aguirre, regidor y vº., y Cristóbal Martín, vº., declaran que se dan por libres y quitos de todo lo que hasta el día de hoy se deben. Especialmente, Cristóbal Martín da por libre a Juan de Aguirre de 5 doblas de oro de resto de un albalá que le hizo cuando se casó, y de ciertas cosas que le pedía por cuya razón le había puesto demanda. Juan de Aguirre da por libre a Cristóbal Martín de 12 doblas de oro que decía haber pagado por éste, de unos solares que compró a Pero Mateos de los cuales tenía puesta demanda, de 1 f. de cebada de la que tenía puesta demanda y de cierto trigo que le pedía por un traspaso corrido que Juan Albertos hizo a Juan de Aguirre de unos tributos que Cristóbal Martín le debía, sobre los cuales le tenía puesta demanda y estaba preso. Los 1.300 y tantos mrs., que eran de Hernando Yanes, gago, se entiende que están depositados en poder de Cristóbal Martín y que son de cierto ganado que se pesó en la carnicería y que Juan de Aguirre los tomó. Quedan a cargo de Cristóbal Martín para que le pague a Hernando Yanes y a quien le perteneciera y Juan de Aguirre queda libre de ello.- Ts. Juan de Sabcedo y Pedro de Sabcedo, su hijo, vs.- Juan de Aguirre. Cristóbal Martín.

170 1536, marzo, 25

L. 19, f. 437 v.

Juan de Sabcedo, de una parte, y Álvaro Coello, de la otra, vs., se dan por libres de todo lo que se deben hasta el día de la fecha. Especialmente, Álvaro Coello da por libre a Juan de Sabcedo de lo contenido en cierto proceso y sentencia, que está ante este escribano, en la que fue condenado sobre cierta compañía que entre los dos hubo. Juan de Sabcedo, especialmente, da por libre a Álvaro Coello de todas las demandas, denuncias y querellas que hasta hoy le ha puesto. Ambos se dan por libres y quitos de lo contenido en una escritura de compañía de ciertas sementeras que entre ellos pasó y de todos los pleitos, debates y diferencias que han tenido tanto por la dicha com-

pañía como de las sementeras que por ella hicieron.- Ts. Antonio Pérez, Cristóbal Sánchez, Pedro González, Agustín Lobo, vs. y ests.- Juan de Sabcedo. Álvaro Coello.

171      1536, marzo, 27

L. 19, f. 264 r.

Pedro Rojo, labrador, v<sup>o</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Diego Riquel, Martín Yanes, Juan de Alvarado, vs. y ests.- Por no saber, Diego Riquel.

172      1536, marzo, 27

L. 19, f. 438 r.

Juan de Torres, v<sup>o</sup>., da poder especial al bachiller Juan Fullana, fiscal de la Santa Inquisición, v<sup>o</sup>. de Gran Canaria, ausente, para recibir unas casas sobradas con sus corrales y pertenencias en Gran Canaria, en la calle que va del monasterio de San Francisco a la Concepción, y que linda, de una parte, con casas de Catalina de Cayrasco, mujer de Tomás de Capua, difunto; de otra, con la calle que va a salir a la de Triana; y por delante, con otra calle. Las citadas casas son en las que moró Jerónimo Cerezo y que fueron dadas en dote y casamiento a Juan de Torres y a su mujer, Elena Cerezo. Una vez recibidas, pueda tomar la tenencia y posesión de las mismas y las pueda arrendar. Juan de Torres da poder para que, tomada la posesión, pueda otorgar a Elena Cerezo la carta de dote de las casas en 400 doblas de oro, que recibió de Antonio Cerezo, su suegro. Dice no acordarse bien si fueron también otras cosas, por tanto, de todo aquello que pareciere haber recibido por una escritura que pasó ante Cristóbal de San Clemente, escribano público de Gran Canaria, junto con las casas, pueda hacer la carta de dote.- Ts. Francisco Márquez y Juan Guerra, ests.- Juan de Torres.

173      1536, marzo, 30

L. 19, f. 265 r.

Juana Rodríguez, mujer de Hernando González, v<sup>a</sup>. de Garachico, por ella y en nombre de su marido en virtud del poder que de él tiene, da poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o</sup>., presente.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.



178 1536, abril, 3

L. 19, f. 442 r.

Inés Afonso, portuguesa, mujer de Alfonso Díaz, difunto, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Encomienda su alma a Dios y manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios, en San Cristóbal, en la sepultura que a sus albaceas pareciere. El día de su entierro si fuese hora de misa y si no otro día, le digan en la dicha iglesia la misa de cuerpo presente, cantada con su responso y vigilia, sus 9 días cabo de 9 y cabo de año, con ofrenda de pan, vino y cera, y se pague lo acostumbrado. A la Trinidad, a la Cruzada y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Debe a Francisco Hernández, trabajador, 2 reales nuevos. Declara que los bienes que tiene en Tenerife son los que siguen: 3 fs. de trigo de sementera sembradas en las tierras del Adelantado, en la suerte que este año tienen Diego Duarte, Juan González y Juan López, vs.; 7 madejas de lino en una caja en Tacoronte, en poder de Juan Afonso; 1 almud de lino sembrado en las tierras de Pedro Martín; 4 reales que le debe Juan González Barba de Pez, de crianza de una hija suya, manda que se cobren; 1 hacha, 1 colchón que le costó media dobla y 1 manta vieja; 1 f. de trigo que le debe Diego Duarte porque se la prestó. Que se diga en la iglesia de Nra. Sra. de Candelaria por los frailes que allí están, una misa por su alma, y que se le dé 1 candela de real y medio para que se arda en su casa iglesia. Que de la mitad de sus bienes se cumplan las mandas, el entierro y las misas citadas, y de lo que sobrase de esa mitad sirva para pagar tantas misas cuantas se puedan con el sobrante en la iglesia de los Remedios por su ánima. La otra mitad de sus bienes los hereden Diego y Luis, sus hijos y de su marido Alonso Díaz, por iguales partes. Nombra albacea y testamentario a Francisco Yanes, portugués, morador.- Ts. Martín (?) Sánchez.

179 1536, abril, 4

L. 19, f. 443 v.

Blasina Perdomo, mujer de Luis de Aday, difunto, v<sup>a</sup>., vende a Hernán Castellano, v<sup>o</sup>., unas tierras de pan llevar que tiene en El Peñol, donde dicen la Huerta, de unas 20 fs. de sembradura, y que por una parte lindan con tierras de Juan Mayor, por otra, con las de Juan Llerena, menor, de otra parte con un camino que va a las tierras de Juan de Hernández, y de otra parte con tierras de Alonso de Llerena y de los herederos de Andrés Suárez, por 70 doblas de oro castellananas de esta moneda de Canaria, que les fueron pagadas en ganado

cabruno y porcino.- Ts. Antonio de Torres, Alonso Castellano, Francisco Castellano y Francisco Gutiérrez, vs. y ests.

En 17 de julio de 1536, en las tierras de pan llevar, en El Peñol, donde dicen La Huerta, de unas 20 fs. de sembradura y según linderos ya especificados, en presencia del escribano y los ts., Hernán Castellano, vº., declara que Blasina Perdomo, mujer de Luis de Aday, le había vendido las dichas tierras por el precio y en la manera que se contiene en la carta de venta que este mismo escribano le hizo, y pide se le dé posesión. Castellano toma posesión en la forma acostumbrada.- Ts. Juan Izquierdo, el Mozo, y Amaro Afonso, vs.

180      1536, abril, 6

L. 19, f. 266 r.

Diego Hernández, guantero, vº., da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Miguel Jiménez, vs.- Diego Fernández.

181      1536, abril, 8

L. 19, f. 267 r.

Jácome de la Nuez, vº., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Juan del Castillo, Diego Donis, escribano público, y López Díaz, vs.- Jácome de la Nuez.

182      1536, abril, 11

L. 19, f. 444 v.

Juan de Aguiar, vº., dice que Gonzalo Yanes, trabajador, est., le debía 21 doblas y media de oro por resto de un contrato público y ejecutorio de mayor cuantía por lo que el otorgante sacó mandamiento de ejecución contra Gonzalo Yanes y contra Juan Luis, est., presente, fiador de entrega del primero. Ahora, como Juan Luis le ha pagado las 21 doblas y media por Gonzalo Yanes, en dineros de contado, por la presente le da por libre.- Ts. Francisco Márquez, Miguel Jiménez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

183      1536, abril, 11

L. 19, f. 445 v.

Silvestre Pinelo, genovés, est., y Diego García, notario apostólico, vº., como marido de María Prieta, y en voz de Blasina Gutiérrez e Isa-



ción de San Salvador, por virtud de la carta de poder que de él tiene, dice que Guillén de Betancor, vº., Juan Brux, su yerno, y otras personas se obligaron a pagar a Alonso de Herrera, su parte, cierta cuantía de mrs., y le hipotecó unos bienes suyos entre los cuales se cuentan unas tierras de Guillén de Betancor sitas en El Peñol, y lindantes, de una parte, con tierras de los herederos de Bastián Norman, difunto, de otra parte, con tierras de Fernando de Saavedra y de sus hermanos, hijos de Gallego; por abajo, el camino que va a El Sauzal y, por arriba, el camino de La Orotava, según consta en la escritura de deuda que se hizo ante este escribano. Como ahora Guillén de Betancor y su mujer vendieron estas tierras a Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma, vº. de Tenerife, por 160 doblas de oro, según consta en la carta de venta, y ha pagado 100 doblas a Sancho Cavallero como parte del pago de la deuda, en nombre de Alonso de Herrera, y porque Juan Alonso Carrasco recela de que Alonso de Herrera, o en su nombre, se le pidan las dichas tierras por el resto de la deuda que aún debe Guillén de Betancor, por estar las mismas hipotecadas a la dicha deuda, Sancho Cavallero consiente en la venta que Guillén de Betancor y su mujer hicieron, y se obliga a que Alonso de Herrera no pueda pedir ni demandar a Juan Alonso Carrasco, ni a sus herederos y sucesores, las tierras por razón de la hipoteca. Sin embargo, deja en vigor la obligación contra Guillén de Betancor y contra los demás bienes suyos y de las otras personas.- Ts. Juan de Escaño, Antón de Escaño y Juan Guerra, vs. y ests.- Sancho Cavallero.

(Va inserta la siguiente carta de poder:)

Alonso de Herrera, mercader, vº. de Sevilla en la colación de San Salvador, da poder especial a Sancho Cavallero, vº. en la colación de San Marcos, para que pueda cobrar a cualesquier personas vecinas o moradoras en las Islas Canarias, mrs., doblas, dineros y otras cosas que le deban por contratos públicos, albalaes, cuentas o cédulas de cambio o por cualquier otra razón, y hacer todas las diligencias necesarias. Otorgada en Sevilla en el sementerio (sic) de San Salvador, viernes, 2 de julio de 1535.- Ts. Alonso de Cazalla, Gaspar de Toledo, escribano de Sevilla y Alonso de Cazalla, escribano de Sevilla. Gonzalo de Toledo, escribano público de Sevilla lo hizo escribir e hizo su signo.

Diego de León, vº. de La Orotava, da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº.- Ts. Hernán Peraza, Gaspar López y Juan Guerra, vs. y ests.- Diego de León.

189      1536, abril, 28

L. 19, f. 447 v.

Pedro de San Pedro, mercader, est., da poder especial a Esteban Justiniano, genovés, v<sup>o</sup>., para cobrar a Juan Batista de Forne, mercader genovés, v<sup>o</sup>., 29.000 mrs. de moneda de Tenerife, que le debe por un albalá. Una vez cobrados los tome para sí por otros tantos que de él recibió.- Ts. Alonso López, Juan de Alvarado y Juan Guerra, vs. y ests.- Pedro de Sanpedro.

En el mismo día, en presencia del escribano y ts., Esteban Justiniano requirió a Juan Batista de Forne para que no acuda a Pedro de San Pedro con los 29.000 mrs. por cuanto tiene hecho traspaso de ellos y le ha dado poder para que los cobre. Juan Batista de Forne declara que no debe nada a Pedro de San Pedro.- Ts. Jerónimo Gualterio y Francisco Rallo, genovés, ests.

190      1536, abril, 29

L. 19, f. 272 r.

Leonor de Lorca, mujer de Juan Báez de Villa Real, v<sup>a</sup>., con licencia de su marido, presente, da poder general a Jaime de Santa Fe y Gaspar López, procuradores de causas, vs.- Ts. Tomás Mañanas, Álvaro Yanes y Juan Perdomo, vs. y ests.- Juan Baes. Por no saber: Tomás Mañanas.

191      1536, mayo, 1

L. 19, f. 288 r.

Bárbola Vélez de Lugo, mujer de Antón Jiménez, v<sup>a</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco Márquez, Diego Pérez y Hernán Gallego, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

192      1536, mayo, 1

L. 19, f. 599 r.

Fray Gil de Santa Cruz, prior, fray Alonso de la Anunciación, vicario, fray Tomás Catano, predicador, fray Luis de San Agustín, fray Blas de Santa Marina y fray Antonio de los Reyes, frailes profesos del monasterio de Santo Domingo, reunidos en capítulo, ante el escribano y ts., dicen que Diego Donis, v<sup>o</sup>., escribano público, les había donado 5 doblas del tributo que Lucía Alonso, v<sup>a</sup>. de Santa Cruz, paga anualmente sobre unas casas sitas en dicho lugar, y con ciertas

condiciones como consta en la escritura de donación otorgada ante el presente escribano público en 2 de enero de este año. Por tanto, dan por buena la dicha escritura y que el tributo sea abierto para que lo puedan quitar por el tenor de la escritura. Lucía ha de pagar desde julio de 1535, porque desde entonces tienen los frailes la obligación de decir las misas contenidas en la escritura. Si Lucía Alonso les da 10 doblas, lo que hubiese corrido de tributo se le descontará 1 dobla de las 5, y acabado, así les haya pagado 50 doblas, quede con las casas sin ninguna carga del dicho tributo.- Ts. Luis de los Olivos, Sancho de Arceo, Antón Orman y Pedro de Jerez, vs. y ests.- Fray Gil de Santa Cruz. Fray Alonso de la Anunciación. Fray Tomás Catano. Fray Luys de San Agustín. Fray Antonio de los Reyes. Fray Blas de Santa Marina.

193      1536, mayo, 2

L. 19, f. 453 v.

Ante el licenciado Remón Destupiñán Cabeza de Vaca, oidor de la Audiencia Real de Canarias, juez de residencia y justicia mayor de Tenerife y La Palma, y en presencia del escribano, comparece Alonso de Llerena, vº., curador de Hernando de Llerena, menor, hijo de Hernando de Llerena y de Ana Sánchez de Liria, difuntos. Declara que es curador del menor y quiere pedir, como heredero de Ana Sánchez de Liria, una cantidad de mrs. que ésta le debía, tanto por contrato, albalaes y cuentas corrientes, como de otra manera. Desea que su merced nombre a Diego Riquel, procurador de causas, como procurador del menor.

Después el señor Remón Destupiñán Cabeza de Vaca, mandó notificar a Diego Riquel sobre el cargo de curaduría para que dentro del tercer día lo jure.

En esta fecha Diego Riquel fue notificado por el escribano.

En 13 de mayo de 1536, ante el licenciado Estupiñán y el escribano, compareció Diego Riquel, declaró estar de acuerdo y juró el cargo. Nombra por fiador a Rodrigo Sánchez, vº., presente. Luego el licenciado le nombra curador y le da poder.- Ts. Francisco de Morillo, Francisco Zambrana y Francisco Calderón, vs. y ests.- El licenciado Estopinan Cabeza de Baca. Diego Riquel. Rodrigo Sánchez.

194      1536, mayo, 4

L. 19, f. 193 r.

Álvaro Pérez, yerno de la de Martín Rodríguez, difunto, y Melchor del Álamo, vs., se obligan a pagar a Tomasín, despensero de

Doménigo Rizo, regidor, est., 2 cahíces de trigo comprados por 4.000 mrs. de moneda de Tenerife, a entregar puestos y medidos en esta ciudad en las casas de la morada de Tomasín, el 1 de agosto próximo.- Ts. Gil Gutiérrez, corredor de lonja, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Álvaro Pérez. Por no saber, Francisco Márquez.

195      1536, mayo, 4

L. 19, f. 273 r.

Alonso González, labrador, est. en Tenerife, morador en La Orotava, da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Sánchez, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

196      1536, mayo, 4

L. 19, f. 274 r.

Gonzalo Yanes, portugués, vº, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Juan Gómez de Anaya y Francisco de Morales, vs. y ests.- Gonzalo Yanes.

197      1536, mayo, 4

L. 19, f. 449 r.

Francisco Hernández Mendana, vº. de Gran Canaria, est. al presente en Tenerife, natural de Baeza e hijo legítimo y heredero de Alonso Hernández de Castro y de Inés Fernández Mendana, difuntos, vs. que fueron de Baeza, declara que después del fallecimiento de sus padres, Juan de Baeza, su tío, hermano de su padre, difunto, tuvo a su cargo y administración la herencia de él y de sus hermanos que fallecieron sin dejar hijos ni otros herederos forzosos, y no le ha entregado nada de sus bienes. Como Juan de Baeza falleció y le pertenecen la mitad de sus bienes, por no dejar hijos legítimos, por la presente, da poder especial a Andrés Hernández, vº. y morador de Baeza, contrabajo de la iglesia catedral de dicha ciudad, ausente, para que pueda mandar cuenta con pago de la tutela, curaduría y administración que Juan de Baeza hizo de sus bienes y herencia; asimismo para que cobre la herencia de su tío, por la mitad de los bienes que a él le pertenecen.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Gutiérrez y Juan Guerra, vs. y ests.- Francisco Hernández Mendana.

198      1536, mayo, 5      L. 19, f. 275 r.

Martín Hernández del Palmar, v<sup>o</sup>., da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Pedro Álvarez, sastre, Juan González y Francisco Márquez, vs y ests.- Martín Fernández.

199      1536, mayo, 5      L. 19, f. 450 r.

Juan Alonso Carrasco, v<sup>o</sup>., da poder especial a Alonso de San Cleynte, secretario de la Audiencia Real de los oidores que residen en Gran Canaria, ausente, para sacar a pública forma que haga fe el testimonio de una sentencia que fue dada y pronunciada en su favor en un pleito que contra él trato Beatriz de Mederos y otros actos del proceso que convengan.- Ts. Diego Riquel, Martín Hernández del Palmar y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Alonso Carrasco.

200      1536, mayo, 6      L. 19, f. 276 r.

Cristóbal Hernández, v<sup>o</sup>., da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Francisco Márquez, Lope de Arceo y Francisco Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

201      1536, mayo, 8      L. 19, f. 450 v.

Bartolomé Delgado, v<sup>o</sup>., da poder especial a Francisco Martín, sastre, para cobrar a Juan Cabeza del Carrizal, 1 bota de vino y otra de vinagre con las costas e intereses, daños y menoscabos, que le debe por un proceso y sentencia que pasa ante el presente escribano. Una vez cobrado lo tome para sí, en razón de unos mrs. que le debía.- Ts. Diego Donis, escribano público, Juan Pérez y Alonso López, vs. y ests.- Bartolomé Delgado.

202      1536, mayo, 10      L. 19, f. 277 r.

Hernando Yanes, herrero, v<sup>o</sup>., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Juan de Aguirre, Juan de Escaño y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

203 1536, mayo, 10

L. 19, f. 600 r.

Alonso de Llerena, vº., curador de Fernando de Llerena, menor, hijo de Fernando de Llerena, regidor, y de Ana Sánchez de Liria, vs., difuntos, hace inventario de los bienes del dicho menor:

—las casas de la morada de sus padres en la Villa de Arriba, cerca de la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción;

—tierras de pan llevar desde el Portezuelo de Tegueste hasta la Vega del Horno, no se sabe cuántas fanegas hay;

—tierras en Tegueste, en el Pico Bermejo, que lindan con tierras de Sebastián de Llerena, con las de Antón Fonte, por arriba, con la montaña y por abajo con los riscos de la mar, no se sabe cuántas fanegas hay;

—tierras en 2 pedazos en El Peñol, de unas 15 fanegas de sembradura, lindantes, un pedazo, con tierras de Diego de los Olivos, por la parte de arriba con un cerro alto y por la parte de abajo con el camino que va desde esta ciudad a las tierras del Adelantado; y el otro pedazo, con tierras de Juan Mayor, con las que fueron de Luis de Aday llamadas La Huerta, y con el dicho camino de las tierras del Adelantado;

—una casa en esta ciudad, en la que vive Pedro Cherinos, lindante con casas de María, la negra que fue de Tollido, y con una calle; dichas casas las tiene Beatriz Sánchez por 9 años y, porque las hizo y las tejó, ha de gozar de ellas durante esos años sin pagar cosa alguna, conforme a la escritura que pasó ante Hernán González, escribano público;

—ciertos solares en la Villa de Arriba, a la salida de esta ciudad, a la espalda de las casas de Jerónimo Hernández, lindantes con 2 caminos en los que no hay nada edificado;

—un pedazo de viña hertazo perdida, que es poca cosa, junto a esta ciudad y que linda con tierras de Alonso Núñez y con viña de María de las Hijas;

—unas 66 fs. de agua en el Río de La Orotava con 2 pedazos de tierra en dicho término; un pedazo linda, por ambas partes, con tierras y viña de Alonso de Llerena, con el camino real por abajo, y con el cercado de las tierras que fueron de la duquesa; en este pedazo se están plantando cañas de azúcar del dicho menor; el otro pedazo linda con el camino real, con tierras de los herederos de Rafael Fonte, y en él hay pocas cañas para moler y son de zoca;

—otro pedazo de unas 3 fs. de tierras en La Orotava que lindan con tierras de Juan Cabello, con la viña de los herederos de Sebastián

Ruiz, escribano de La Orotava, difunto, con las tierras de los herederos del dicho Alonso de Llerena y con el camino;

—unas casas en La Orotava que tienen por linderos las casas de los herederos de Juan Navarro, por arriba el solar y huerta de los herederos de Pedro Delingo y, por delante la calle real;

—otras casas en La Orotava que lindan con las de Antón Martín, con el solar de los herederos de Bartolomé Benítez y con las calles reales, que fueron de Pedro de París, clérigo;

—un pedazo de zoca de azúcar nueva para moler de aquí a 2 años que está en las tierras de los herederos de Andrés Suárez; las cañas pertenecen al menor;

—la mitad del azúcar, cuando todo esté hecho y pesado, tanto de la que está hecha como de la que está por moler en el ingenio de Alonso de Llerena, en La Orotava;

—ganados vacunos que andan salvajes por los campos de esta ciudad y no sabe cuántos más de los que parecieren de su hierro y marca;

—un esclavo, Juanillo, negro; un esclavo negro, Diego; un esclavo de color loro, Gasparito, de unos 11 años; un esclavo, Nicolás, blanco; una esclava, Luisa, negra, con 2 niños pequeños, uno macho, Francesquito, de 3 años, y otro hembra, María, de 2 años;

—272 ovejas arrendadas a Andrés Hernández, morisco, criado de Ibone Hernández, y a Andrés Hernández, criado de Gaspar Hernández, como principales, y a Juan Martín y Juan Gómez como sus fiadores; el tiempo del arrendamiento es de 2 años a partir del 17 de agosto de 1537 y se paga de renta por 258 ovejas 1 real al año por cada oveja y el resto a medio real anual para cada una, como consta en la escritura que pasó ante Bartolomé Gómez, escribano de Tegueste;

—155 ovejas arrendadas a Bartolomé de Llerena, principal, y Antón Norman, su fiador, por 155 reales anuales, por tiempo de 3 años que corren desde el 24 de enero de este año, y a pagar por pascua florida; la primera paga por pascua florida de 1537;

—310 cabrillas de 1 año que debe Águeda Sánchez y Juan de Talavera, su hijo, de principal y de renta; la primera paga será el 1 de enero de 1539;

—3 yeguas, una morcilla, otra castaña de silla y otra baya, una arrendada a Rodrigo Sánchez y las otras 2 a Jerónimo Hernández; dan de renta por cada una 7 fs. de trigo este año;

—1 mula vieja, pardilla;

—10.000 mrs. de tributo anual que pagan los herederos de Afonso Bello, según consta en la escritura de tributo;

—5.000 mrs. de tributo que le debe cada año Nicolás Álvarez, el Viejo, sobre unas casas, sobre lo que hay pleito pendiente que lo defiende su mujer por la dote;

—1.000 mrs. de tributo que cada año le paga Alonso Castellano, espartero, sobre unas casas;

—3.000 mrs., 6 gallinas y 6 pollos de tributo que cada año le deben Bastián Hernández y su mujer, sobre una huerta;

—1.250 mrs. de tributo que le debe cada año Tomé Hernández sobre unas casas;

—2.000 mrs. que pagan de tributo cada año Manuel Martín y Fernando Alonso, su hijo, sobre una huerta;

—2.500 mrs. y 5 gallinas que paga cada año Bartolomé Sánchez, colmenero;

—2.000 mrs. y 4 gallinas que paga cada año Diego Luis sobre unas casas;

—3.500 mrs. y 4 gallinas que paga cada año Alonso Márquez sobre unas casas;

—1.000 mrs. de tributo que paga cada año Ginés Hernández sobre unas casas;

—1.000 mrs. que paga cada año Francisco de Salamanca de tributo sobre unas casas;

—6.000 mrs. que paga cada año de tributo el bachiller Belmonte sobre unas casas y solares;

—3.000 mrs. que pagan cada año los herederos de Juan Darmas, de tributo sobre unas casas sobre lo cual hay pleito porque su mujer las defiende por su dote;

—1 f. y 8 almudes de trigo de tributo cada año que paga Juan López, zapatero, sobre un pedazo de tierra;

—1.750 mrs. que paga cada año Alonso Miraval de tributo sobre unas casas en esta ciudad, sobre lo cual hay pleito;

—2.500 mrs. de tributo que paga cada año María Hernández, mujer de Juan de Almansa, sobre un pedazo de tierras;

—2.500 mrs. de tributo que pagan cada año los herederos de Albornoze sobre unas tierras;

—1.250 mrs. que paga de tributo cada año Fernando de Medina sobre unas casas;

—2.500 mrs. que paga de tributo cada año Juan Clavijo, sobre unas casas;

—4.250 mrs. que paga cada año María de las Hijas de tributo sobre unas casas y tierras;

—5.000 mrs. de tributo que paga cada año Francisco Delgado, su mujer y sus fiadores sobre unas casas;

—1.938 mrs. que paga cada año de tributo Diego Donis, escribano público, sobre unas casas;

—1 frezada vieja, media frezada y 2 colchones viejos de lana, 1 sábana vieja de coleta y 1 cama pintada de lienzo vieja, 2 bacías viejas, una mediana y otra pequeña de latón, 1 caldera grande y 1 cántaro de cobre, 1 sartén vieja, 1 mesa de gonces vieja, 1 mesa pequeña vieja, 1 silla de cadera vieja y 1 banca, 3 cajas grandes, una de cedro, otra de castaño y otra de pino, 1 candelero de estaño y unos manteles viejos, 1 tablero de palo, unos estribos de mula barnizados nuevos, 1 atahona que al presente está asentada en las dichas casas grandes, 1 carreta herrada y 2 botas viejas vacías, otra banca vieja, tablas y banca de cama.- Ts. Diego González, Rodrigo Sánchez, Gaspar Justiniano y Luis Martín, vs.- Alonso de Llerena.

En 12 de mayo ante el licenciado Remón de Estopiñán Cabeza de Vaca, y en presencia de este escribano, Alonso de Llerena, curador de Hernando de Llerena dijo que en nombre del menor aceptaba la herencia de Ana Sánchez, madre del mismo, difunta, con beneficio de inventario.- Ts. Diego González, Luis de Sañacar, boticario y Francisco de Zambrana, escribano de Sus Majestades, vs. y ests.- En 13 de mayo Alonso de Llerena dijo que, además de los bienes inventariados, tiene noticia que el menor tiene 1.000 mrs. de tributo que está obligada a pagar cada año Catalina de Cabrera sobre ciertos bienes.- Ts. Diego González de Gallegos y Bernardino de las Cuevas.

204      1536, mayo, 11

L. 19, f. 451 v.

Francisco Álvarez, carpintero, v<sup>o</sup>., se concierta con Alonso de Llerena, v<sup>o</sup>., presente, de manera que el primero se compromete a deshacer a su costa las vigas y tablazón de unas casas propiedad del segundo, sitas en la ciudad y lindantes con las de Francisco Afonso, vigas y tablazón del cuarto de la casa de Alonso Llerena en el que al presente está la caballeriza, la cual tiene que deshacer, aserrando las vigas y desclavando las tablas, como más provecho sea a la madera; y un atajo de tablas que está sobre la caballeriza. Después, se obliga a hacer a su costa el cuarto de madera limpia con 6 vigas gruesas de tea pura. Alonso de Llerena le ha de dar los vigotes, tablazón, clavazón, madera y fasquias necesarias. La obra ha de hacerse como la que tiene hecha Juan de Torres en las casas que hizo en esta ciudad, excepto

que no ha de llevar galones, a vista de oficiales. En mayo ha de tener puestas las 6 vigas al pie de la obra, que debe tener la vitola de ancho y gordo y que está en poder de este escribano público. Una vez traídas las vigas, Alonso de Llerena le empezará a dar la madera, de manera que esté acabada a mediados de julio. Alonso de Llerena debe pagar por 17 doblas de oro: 6 doblas de oro por las 6 vigas, y por lo demás y por el trabajo 11 doblas, pagadas de la siguiente forma: 6 doblas; luego, empezando la obra de carpintería, otras 4 y el resto una vez acabada la misma.- Ts. Diego González de Gallegos, Juan de Escaño y Francisco Márquez, vs. y ests.- Alonso de Llerena. Por no saber, Francisco Márquez.

205      1536, mayo, 11

L. 19, f. 452 v.

Gonzalo de Bivero, v<sup>o</sup>., de una parte, e Isabel Gómez, v<sup>a</sup>., en su nombre y en el de Juana Ordóñez, v<sup>a</sup>., de la otra, dicen que entre ellos se hizo una escritura que pasó ante este escribano el 13 de noviembre de 1533, por la que se concertaron a partir a la mitad las tierras en Geneto sobre las que pleiteaba Isabel Gómez con Juan Núñez, con más los frutos y rentas de las mismas, a que las costas fuesen de por medio y a que todas las tierras que Isabel Gómez diese aviso a Bivero las pidiese por la carta de merced que de Su Majestad tiene, de por medio, así consta en la escritura. Por la presente, dejan sin valor la dicha escritura. Como Isabel Gómez ha seguido el pleito con Juan Núñez y se han dado sentencias en favor de ella, así en esta isla como en Gran Canaria por los oidores, y le han dado carta ejecutoria y tienen la posesión de las tierras y Juan Núñez está condenado con ciertos frutos y rentas, cuya mitad también será para Gonzalo de Bivero, éste traspasa a Isabel Gómez la mitad de las tierras, y como Gonzalo de Bivero ha gastado 25 doblas en el pleito, Isabel Gómez se obliga a pagárselas en ciertos plazos. Fiadores de Isabel Gómez: Diego García, notario, y Diego Riquel, procurador de causas, vs. Gonzalo de Bivero traspasa a Isabel Gómez todo el derecho y acción que por la escritura de concierto le podía pertenecer.- Ts. Gonzalo Martín de Alcántara, el Mozo, Juan Afonso do Porto y Andrés de Valdés, vs. Por no saber, Andrés de Valdés. Diego García. Diego Riquel.

(Cosido:) En 18 de julio de 1537, Gonzalo de Bivero se da por pagado de las 25 doblas que le debía Isabel Gómez, y da por libre de la deuda tanto a ella como a sus fiadores.- Ts. Juan Pérez de Merando y Francisco Márquez. Gonçalo de Byvero.

206      1536, mayo, 13

L. 19, f. 454 r.

Gonzalo Yanes, portugués, vº., de una parte, y Francisco Benítez de Lugo, vº., de la otra, dicen que entre ellos hay pleitos y diferencias porque el primero demanda al segundo unas casas y solares en La Orotava que las tiene vendidas y rematadas, habiéndole dado tributo los solares de las mismas, diciendo que fueron mal vendidas. Asimismo sobre 4 botas de vino, 1 caja y cierto servicio de un hijo de Gonzalo Yanes, todo lo cual le debe Francisco Benítez de Lugo por lo que le tiene puestas demandas. Por la presente, se comprometen a dejar el pleito en manos del licenciado de Limiñana, teniente de gobernador, y del licenciado Cristóbal de Valcárcel, regidor, a los cuales nombran sus jueces árbitros.- Ts. Diego de Segura, Cristóbal Martín y Francisco Márquez, vs. y ests.- Gonsalo Yanes. Francisco Benytes de Lugo.

207      1536, mayo, 15

L. 19, f. 194 r.

Juan Afonso, labrador, como principal deudor, y Juan Báez de Villarreal, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Bernardino de las Cuevas, vº., 3 doblas y media de moneda de oro castellanas por 1 bota de vino, a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Hernán Guerra, est.- Juan Báez. Por no saber, Francisco Márquez.

208      1536, mayo, 15

L. 19, f. 278 r.

María Perdomo, mujer de Diego Hernández de Ocaña, difunto, vª., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco Márquez, Juan Pérez de Merando y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

209      1536, mayo, 17

L. 19, f. 279 r.

Juan de Torres, vº., da poder general a Antono de Torres, vº., presente.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Gonzalo García, vs. y ests.- Juan de Torres.

210 1536, mayo, 17

L. 19, f. 455 v.

Gonzalo Yanes, vº., da poder especial a Hernán Guerra, procurador de causas, para acabar un pleito que contra él trata Alonso González, vº., por un buey con ciertas rentas sobre lo que le tiene puesta demanda, y hacer todas las diligencias necesarias.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Lorenzo Martín Milano y Gaspar Soler, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

211 1536, mayo, 17

L. 19, f. 456 r.

Isabel de Trujillo, mujer de Pedro Pablo, vº., comparece ante el licenciado Remón de Estupiñán Cabeza de Vaca, oidor de la Audiencia Real de Canarias, juez de residencia y justicia mayor de esta isla y de La Palma, y ante este escribano, y dice que tiene necesidad de dar un poder o más a un procurador o procuradores o a otras cualquier persona para demandar lo que se le debe tanto a ella como a su marido, y general para todos sus pleitos. Como su marido está ausente y no puede darle licencia para otorgar el poder, se lo pide a su merced. Cabeza de Vaca mandó que dé información.

Isabel de Trujillo presentó por ts. a Bartolomé Núñez, alguacil mayor, quien dice que sabe que Pedro Pablo está ausente porque lo ha buscado para ejecutar ciertos mandamientos y no lo ha podido hallar. Luego presentó a Leonor Gómez, mujer de Hernán Sánchez, que prestó juramento y dijo que sabe que Pedro Pablo está ausente, porque es vº. y vive junto a su casa y hace días que no lo ha visto en su casa ni en esta ciudad.

Su merced le da licencia para otorgar el poder.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Francisco Gutiérrez y Gonzalo de Carrión, vs. y ests.- El licenciado Esto Pinan Cabeza de Vaca.

En 17 de mayo de 1536, Isabel de Trujillo, por virtud de la licencia que de la justicia tiene, por ausencia de su marido, da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Francisco Gutiérrez y Gonzalo de Carrión, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

212 1536, mayo, 18

L. 19, f. 280 r.

Juan Sánchez de Valladolid, mercader, vº. de Sevilla, est., da poder general a Juan Alonso Carrasco, vº. También para que pueda revocar

otros poderes que haya dado, dejándolos en su buena fama.- Ts. Lope de Arceo, procurador, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Juan Sánchez de Valladolid.

213      1536, mayo, 18

L. 19, f. 281 r.

Pero Martín de la Barquilla y Alonso Martín (?) Garavato, vs., dan poder general a García de Medina, procurador de causas, ausente, en la Real Audiencia de Gran Canaria.- Ts. Francisco Morales, alcaide de la cárcel, Bastián Álvarez y Alonso Martín Parrado, vs.- Por no saber, Francisco de Morales.

214      1536, mayo, 19

L. 19, f. 588 r.

Juan Antonio Botazo, vº., dice que Manuel Antón, sastre, vº. de Lanzarote, está obligado a pagarle 1.600 mrs. por tanta ropa y fenecimiento de cuenta de plazo ya pasado y que, asimismo, dio a Manuel Antón 2 albalaes, una contra Cristóbal Rodríguez, vº. de Lanzarote, de 5 reales y medio de cuantía y la otra contra Juan Delvira, vº. de Lanzarote, de 40 reales y medio de cuantía, cuyos plazos ya han pasado, para que cobrase los mrs. por los dichos albalaes y se los diese cobrados, y si no, que se los devolviese, según consta en un albalá que Manuel Antón le hizo. Por la presente, da poder especial a Francisco de Cana (sic), mercader genovés, est., para que pueda cobrar a Manuel Antón los 1.600 mrs., y los otros mrs. de los 2 albalaes que le dio para que los cobrase por él. Si no lo hubiere cobrado, que Francisco de Caçana los reciba, y los cobre a los dichos Cristóbal Rodríguez y Juan Delvira. Una vez cobrados Francisco de Caçana, los tome para sí por razón de tanta ropa que de él ha recibido. Juan Antonio Botazo traspasa a Francisco de Caçana todo el derecho y acción que tiene contra Manuel Antón y contra Cristóbal Rodríguez y Juan Delvira.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Pedro de Sabzedo, vs. y ests.- Juan Antonio Botazo.

215      1536, mayo, 20

L. 19, f. 457 r.

Catalina Rodríguez Navarra, mujer de Bartolomé de Castro, el Mozo, vª., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe.

Desea ser sepultada en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de la ciudad de San Cristóbal, en el lugar donde ella se suele sentar, el día de su entierro si fuese hora y si no otro día, le digan en esa iglesia, los curas de ella, la misa de cuerpo presente, cantada con su responso y vigilia, 9 días, cabo de 9 días y cabo de año, ofrendada con pan, vino y cera. Todos los domingos y fiestas de un año se ofrenden de sus bienes su sepultura de pan, vino y cera. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Se diga por su alma por los curas de la dicha iglesia, 5 misas rezadas en honor y reverencia de las 5 plagas y 7 misas también rezadas a honor y reverencia de las 7 angustias de nuestro Señor. En el monasterio de San Francisco de esta ciudad, le digan sus frailes 13 misas de luz por su alma. En el monasterio de Santo Domingo, digan 5 misas rezadas por las ánimas del purgatorio. Se diga por su alma en la iglesia de los Remedios, 3 misas rezadas a honor y reverencia de la Santa Trinidad. Se diga por su alma las misas de San Amador con sus candelas por los frailes del monasterio de Santo Domingo. Por su alma, se diga por los curas de la iglesia de los Remedios, un treintario de misas abierto. A la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios, para su obra, 12 doblas de oro de sus bienes, con cargo que la iglesia le diga por su alma 12 misas cada año, rezadas cada mes en un día viernes, perpetuamente. En la iglesia de los Remedios se diga 5 misas rezadas para las almas de sus padres, difuntos. Si su hermano Alonso Navarro, v<sup>o</sup>. de Jerez de la Frontera, estuviese vivo, se le den 10 doblas. Manda al hospital de Nra. Sra. de los Dolores de esta ciudad, 1 colchón pequeño lleno de lana y 1 sábana gorda, para los pobres del hospital. A cada una de las iglesias y hospitales de esta ciudad, 5 mrs. A su criada Ana, hija de Isabel Rodríguez, 3 sábanas de ruán nuevas y 3 paños labrados, uno de pavones de colores, otro de dados y otro de ramos, y 4 almohadas, 2 labradas de seda de grana y otras 2 sin labores; 1 par de manteles alimaniscos y 1 colcha de algón delgada que tiene en su casa; 1 colchón lleno de lana; 5 doblas de oro para comprar 1 cama para la dicha Ana; 1 falderilla de paño prezado con una trepa de seda y 1 sayto (sic) angosto de raso verde, que tiene en su casa, y 1 manto de sarga. Todo esto se lo da por muchos y buenos servicios que de ella ha recibido. Ruega a Bartolomé de Castro que le dé todo esto y lo demás que a él le pareciere y descargue la conciencia de ambos. A Inés González, su criada, mujer de Roque González, sastre, 1 paño labrado de corderos y encarga la conciencia a su marido para que, además de ese paño, cumpla con ella lo que se le mandó en casamiento con Roque González. Dice que Catalina González

Laverana le debe 6 o hasta 8 reales de resto de un servicio que hizo una morisca suya a Bartolomé de Castro, y no sabe si se lo debe o no; manda que, aunque no se lo deban, se lo pague en limosna. A Margarida Gil, viuda, que vive en sus casas, una loba vieja de sarga, por amor de Dios y porque ruegue a El por su alma. No se acuerda deber ni que le deban, pero si alguien jurase que le debe hasta 100 mrs. que se le paguen, y si alguien le debe que se le cobre. Nombra albaceas y testamentarios a Bartolomé de Castro y a Juan Pacho, vs. de esta ciudad. El resto de sus bienes que los herede Bartolomé de Castro, como heredero universal, ya que no tiene hijos.- Ts. Rodrigo Álvarez, receptor, Tomás de Haro, Frutos de Villadiego, Andrés de Valdés y Fernando de Aguilar, vs. y ests.- Por no saber, Rodrigo Alvares.

216      1536, mayo, 20

L. 19, f. 458 r.

Pero Fagundo, trabajador, est., da poder especial a Diego Luis, v<sup>o.</sup>, presente, para que pueda cobrar a Juan Díaz, labrador, v<sup>o.</sup>, 11 doblas y media que le debe por resto de un contrato público ejecutorio que pasó ante este escribano.- Ts. Juan González, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

217      1536, mayo, 22

L. 19, f. 282 r.

Andrés Pérez, portugués, est., da poder general a Juan Martín, sastre, est.- Ts. Jaime de Santa Fe, Lope de Arceo, procurador, y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra.

218      1536, mayo, 23

L. 19, f. 283 r.

Simón Hernández, trabajador, est., da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, est. y presente.- Ts. El bachiller Diego de Funes, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez. Pagó la saca.

219      1536, mayo, 23

L. 19, f. 459 r.

Doña María Abarca, mujer de Hernando del Hoyo, difunto, v<sup>a.</sup>, arrienda a Bartolomé de Llerena, v<sup>o.</sup>, presente, 240 ovejas mayores de

vientre de su hierro y marca, por espacio de 3 años, a comenzar desde la fecha de esta carta, por precio de 127 carneros y medio de año y medio de edad para arriba, y 72 borregas de año y medio para arriba, puestas en un corral de esta ciudad, a vista de criadores de ganado. Condiciones: Bartolomé de Llerena está obligado a darle los carneros que para su casa necesite cada semana, uno o los que más hubiere menester, y éstos se han de descontar de la renta. Al finalizar los 3 años le ha de devolver 216 ovejas, le ha de dar otras ovejas también de año y medio para arriba a vista de criadores y personas que de ello sepan. No podrá sacar ningún ganado ni de lo principal ni de lo que de él se multiplicase sin el consentimiento de ella y de los fiadores, y si alguna de las dichas ovejas principales por ser viejas o cansadas y sin provecho, las quiere pesar en la carnicería no lo puede hacer sin el consentimiento de doña María Abarca y de los fiadores; tantas ovejas como saque con el consentimiento de doña María, tiene que rehacerlas de otras borregas que ha de herrar con el hierro de la misma, y se lo haga saber para que ésta envíe una persona que las vea herrar.

Pero Martín de la Barquilla y Juan Alvarado se constituyen como fiadores de Bartolomé de Llerena y de Antón Norman, su yerno, vº., su fiador.- Ts. Antón Joven, regidor, Francisco de Santa Gadea y Francisco Márquez, vs. y ests.- Doña María Abarca. Por no saber, Francisco Márquez. Juan de Alvarado.

220      1536, mayo, 24

L. 19, f. 284 r.

Gonzalo Martín, natural de Tenerife, morador en Güímar, da poder general a Alonso López, procurador de causas, vº.- Ts. Juan de Ortega, Juan Guerra y Luis de Haro, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra.

221      1536, mayo, 25

L. 19, f. 602 r.

Bastían González, portugués, tundidor, vº., dice que debe a Pero Martín, cantero, vº., presente, cierta cantidad de mrs. porque los pagó por él, por cierto trigo que tomó fiado de Pedro García, comendador, vº., y que le dio un poder para que por él pudiese cobrar el diezmo de los becerros del beneficio de La Laguna, del que Bastían González fue arrendador el año pasado de 1535, para que pudiese vender lo que cobrase, y de lo producido por ello se diese por pagado de la

deuda, según consta en una escritura. Como Pero Martín, por virtud de lo acordado en la escritura, trajo a la plaza de los Remedios cierta cantidad de añojos y añojas, de las cobradas de los diezmos, para venderlos públicamente a quien más diese, y el precio de ello tomado en cuenta de la deuda. Ahora por hacerle buena obra, Pero Martín tiene por bien que si, hasta el segundo día de pascua de Espíritu Santo próxima, Bastián le pagase la deuda, le devolverá el ganado, porque de aquí a allá Bastián González buscará el dinero, o venderá el ganado a quien más diese. Por la presente, ambos consienten en que si el segundo día de pascua no le ha pagado y no tiene quien le compre el ganado y si quien lo comprare no le diese el dinero el tercer día de pascua, el dicho Pero Martín, cantero, podrá sacar el ganado a la plaza de los Remedios y venderlo.- Ts. Juan Carrasco, Juan Zapata y Cristóbal Martín, vs. y ests.- Bastián González. Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

En 11 de junio de 1536, ante el escribano y ts., compareció Pero Martín y dijo a Bastián González que si le paga la deuda o tiene comprador para el ganado, no venderá el que tiene en la plaza de los Remedios que son 21 añojos y añojas y otro que está en poder de Gonzalo Afonso, yerno de Martín Hernández, v<sup>o</sup>., otro en poder de Alonso Núñez y otro que está en la laguna, paciendo, y son todos 24 añojos y añojas, 14 machos y 10 hembras. Bastián González dijo que tiene por bien que se venda el ganado por el pregonero en la dicha plaza, y que el precio del mismo lo reciba Pero Martín hasta que sea pagado de la deuda. El ganado se venda y remate hoy en este día.- Ts. Ruy García, zapatero, Fernando de Córdoba y Pablos de las Casas.

En el dicho día, mes y año, en la plaza de los Remedios, fue pregonado por López Díaz, pregonero público, en haz (sic, faz?) de cierta gente que allí estaba, si había quien pusiese precio de los 24 añojos y añojas: 21 en la plaza y los otros 3, uno en poder de Gonzalo Afonso, otro de Alonso Núñez y el otro en la laguna, los cuales Pero Martín quedó en entregárselos a quien los comprase, que se le pusiese precio que luego se habían de rematar. Después apareció Juan Alonso Carrasco y puso 2 doblas y 2 reales como precio de cada añojo, y luego Pedro Hernández, portugués, carpintero, est., que ponía precio de 55 doblas de oro a los 24 añojos-as. Luego el pregonero dio otros muchos pregones y como no apareció persona que más pujase se remató el ganado en Pedro Hernández, carpintero, en 55 doblas, con aditamento de 8 días para que si dentro de ese tiempo apareciese otra persona que puge más lo compre. Todo esto se hizo en presencia de Pedro Martín, cantero, Bastián González y de Pedro Hernández.- Ts.

Gonzalo Pérez, Álvaro Pérez, aserradores, Juan Martín Marrero, y otros muchos vs. y ests.-

En 19 de junio de 1536 en presencia del escribano, pareció Bastián González y dijo que Juan Alonso Carrasco, v<sup>o</sup>., quería pujar 1 real más en el dicho ganado, que se lo rematase a él.

En 30 de junio de 1536, por Francisco Díaz, pregonero, se volvió a hacer la almoneda, y Juan Carrasco puso el precio a 55 doblas y 1 real, fueron dados más pregones por ver si había quien más pujase, y fue rematado en Juan Carrasco quien pagó las 55 doblas y 1 real a Pero Martín.- Ts. ... Descano, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

222      1536, mayo, 26

L. 19, f. 285 r.

Gonzalo Martín de Santa ..., v<sup>o</sup>., y Susana (?) Rodríguez, su mujer, v<sup>a</sup>., con licencia de su marido, dan poder general a Alonso López Jinete, v<sup>o</sup>.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Juan Crespo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

223      1536, mayo, 26

L. 19, f. 460 r.

Héctor González, v<sup>o</sup>. en Icod de los Trigos, da poder especial a Hernán Guerra, procurador de causas, est., presente, para que pueda cobrar a Diego Borjes, v<sup>o</sup>., una yegua castaña que le debe. Una vez cobrada se quede con ella porque es su voluntad.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Diego Pérez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

224      1536, mayo, 28

L. 19, f. 286 r.

Benito Gómez, v<sup>o</sup>., da poder general a Bartolomé Joven, escribano público, v<sup>o</sup>.- Ts. Juan de Sabcedo, Gaspar López y Pedro de la Nuez, vs. y ests.- Por no saber, Juan de Salzedo.

225      1536, mayo, 28

L. 19, f. 460 v.

Elena Hernández, mujer de Blas Martín, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda que la entierren en la iglesia y

monasterio de San Francisco de esta ciudad en la sepultura en que está enterrado Bastián Norman, su primer marido, y si el día de su entierro fuera hora y si no otro día, los frailes del monasterio le digan la misa de cuerpo presente, cantada con su responso y vigilia, 9 días, cabo de ellos y cabo de año, ofrendado de pan, vino y cera. Manda que la sepulten con el hábito de San Francisco por ganar los perdones. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y las otras mandas forzosas, 5 mrs. a cada una. En el dicho monasterio digan los frailes por su alma 2 misas rezadas en honor y reverencia de San Francisco. A Nra. Sra. de Gracia, 1 real para su obra, y al monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, 2 reales. A los frailes del monasterio del Espíritu Santo, 1 real para la obra de San Bartolomé. A Nra. Sra. de la Concepción de esta ciudad, otro real para su obra. A Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad, 2 reales para su obra. A la iglesia de San Benito, 1 real para su obra. Al hospital de Nra. Sra. de los Dolores de esta ciudad, 1 real. A Ana y Elena, hijas de Luis de Anaya, y a Catalina e Inés, hija de Antón Pinto, sus nietas, a cada una, 1 saya entera con mangas de paño de a 6 reales la vara, y 1 camisa de lino de presilla, por amor de Dios, porque son sus nietas y porque rueguen a Dios por su ánima. Le deben: Cristóbal Moreno, vº., 1 dobla y media, la cual le mandó Diego de Sa..., difunto, en su testamento, y el dicho Cristóbal Moreno es quien tiene sus bienes; Juana de Guerra, 4 reales de resto de unos dineros que le prestó Juan Martín, su marido; Jorge Castellano, 1 real que le quedó a pagar por la dicha Juana Guerra, además de los 4 reales. Debe: a Alonso Rodríguez, sastre, 7 reales de unas faldillas que le vendió; a Alonso de León, 3 reales; a Catalina Luis, tendera, 14 mrs. Dice no acordarse deber o que le deban otras cosas, pero si alguien jurase que le debe hasta 2 reales, se le pague de sus bienes, que no lo jure más de una vez, y si algo le deben, que se cobre. Declara que todos los bienes que al presente tiene son propios que los trajo a poder de Blas Martín, su segundo marido, al tiempo que se casó, quien no tenía parte alguna en esos bienes, antes le ha gastado y distribuido parte de los que con él trajo en casamiento. Declara los siguientes bienes: unas casas con sus corrales y pertenencias en esta ciudad en la calle de la Caza que lindan, de una parte, con casas de Valentín González, y de otra, con casas de Gregorio Marengo; unas 30 fs. de tierras de sembradura en El Peñol, que lindan con tierras del licenciado Valcárcel y con tierras de Juan Alonso Carrasco; unas 30 fs. de tierras de sembradura, en el Valle de Jiménez, que lindan con tierras de Hernando Álvarez y con tierras de Cristóbal Pérez, que ahora están arrendadas a f. de trigo por f. de sembra-

dura. Algunas menudencias y alhajas de casa y bienes muebles. Manda que todos los bienes muebles y alhajas de casa se den a Ana, su nieta, hija de Luis de Maya, por servicio de Dios, porque es su abuela, por amor que le tiene y porque ruegue a Dios por su ánima. El resto de sus bienes lo hereden Antón Norman, Juan Norman, María Norman, mujer de Hernando Alonso, y Leonor Norman, mujer de Domingo Rodríguez, sus hijos legítimos y de Bastián Norman, su primer marido, como sus herederos universales, por iguales partes. Nombra sus albaceas y testamentarios a Juan López, especiero, y a Antón Norman, su hijo. -Ts. Fray Mateos Berriel, vicario del monasterio del Espíritu Santo, fray Rodrigo, fraile del dicho monasterio, Francisco de Santa Gadea, Francisco Afonso y Álvaro Yanes (Alvarianes), vs. y ests.- Por no saber, Francisco de Santa Gadea.

226      1536, mayo, 29

L. 19, f. 601 r.

García González, trabajador, est., otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda que lo entierren en la iglesia y monasterio de San Francisco, con el hábito, y que los frailes del monasterio le digan el día de su entierro, si fuera hora y si no otro siguiente, una misa de requiem cantada con su responso, vigilia y letanía, sus 9 días cabo de 9 días y cabo de año, ofrendadas de pan, vino y cera. Todos los domingos y fiestas de un año ofrenden de pan, vino y cera su sepultura. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos, y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Le deben: Diego de Sosa, vº., 30 doblas de oro por un contrato que pasó ante Juan del Castillo, escribano público, que se cumple por San Juan de junio próximo; que se cobren descontando el alquiler de una casita en que Diego de Sosa ha morado 4 meses, a real y medio cada mes, sumando 6 reales, y si fuese más que se pague hasta 1 dobla por los 4 meses. Martín Sánchez, boyero, vº., 3 doblas y media por otro contrato que pasó ante Juan del Castillo, y cuyo plazo se cumple por San Juan de junio próximo. Diego Pérez Cabeza, 5 doblas y media por el resto de un albalá que contra él tiene, cuyo plazo se cumple por San Juan de junio próximo. Antono Pérez, 7 fs. de trigo de resto de 11 fs.; que se cobren solo 4; tiene proceso y sentencia contra él que pasa ante Bartolomé Joven, escribano público. Debe: a Felipa Luis, mujer de Gaspar Hernández, 1 real por cierta cuenta que tuvo con ella. A Felipa Luis, de color prieta, mujer de Afonso Yanes, 1 real por cierta cuenta. No se acuerda deber más pero si alguien viniese juran-

do que le debe o debe hasta 100 mrs. que se le pague o se cobre. Manda a María de la Mota, mujer de Tomé Hernández, 10 doblas de oro por honra y buenas obras que en su casa ha recibido en su enfermedad. Debe al dicho Tomé Hernández 1 dobla que le prestó. Que se diga por su ánima por los frailes del monasterio de San Francisco, 2 treintanarios abiertos y otros 2 por el ánima de su padre y su madre. En la iglesia de Nra. Sra. de Candelaria, por sus frailes, 5 misas rezadas. Por los frailes de la iglesia y monasterio de Santo Domingo, 5 misas rezadas. En la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios, por sus curas, 5 misas rezadas. En la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción, por sus curas, 5 misas rezadas por su ánima y otras 5 por las almas del purgatorio, que son todas 10 misas. Por su ánima 5 misas rezadas, por los frailes del monasterio del Espíritu Santo. A los 2 hospitales de Nra. Sra. de la Misericordia y San Sebastián, 1 real. A la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción, 1 dobla de oro para su obra. Confiesa poseer los siguientes bienes: las deudas que le deben; 1 capa negra frizada y 1 sayo de paño de valencia con 1 faja de terciopelo; 1 gorra de terciopelo negro buena; 1 jubón de raso sin mangas; 1 camisa labrada de negro y otras 3 camisas blancas viejas; 1 manteo morado traído y 1 caja mediana de viñático. Se dé a Juan Lorenzo, vº., 8 doblas de oro. A Pedro de Torres, entenado del dicho Tomé Hernández, el jubón de raso y la camisa de negro. A Diego Hernández, hijo de Tomé Hernández, la gorra de terciopelo y las camisas blancas. Nombra universal heredera a María Manuel, su madre, moradora en La Graciosa, una de las islas de las Azores, mujer de Francisco Díaz, difunto. Si su madre fuese muerta que el remaniente de sus bienes se dedique a misas en el monasterio de San Francisco por su ánima y la de sus padres. Nombra albaceas a Juan López, especiero, y a Juan Lorenzo, vs., y deja a Juan López media dobla por el trabajo que ha de hacer.- Ts. Gonzalo de Córdoba, Hernán García de Teva, Pedro González, Juan Lorenzo y Álvaro de Soberales, vs. y ests.- Por no saber, Gonzalo de Cordoua.

227      1536, mayo, 30

L. 19, f. 287 r.

Juan Hernández, zapatero, vº., da poder general a Francisco Méndez, mantero, vº., presente.- Ts. Juan de Escaño, Francisco Sánchez y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.







en Geneto que linda de una parte, con tierras del propio Gonzalo de Vivero y que tiene su criado Gonzalo Gil; por la parte de arriba, con tierras de la mujer y herederos de Diego Martín Despinal, y, por otra, un almácigo yendo, cortando por el dicho almácigo, por un lomo abajo hasta emparejar con un cardón grande y de éste viene a dar a la cerca vieja de las dichas tierras, según ya están señaladas en la que dicha tierra entra, y se incluye especialmente 1 pedazo de 2 ó 3 fs. en sembradura. Arrendadas por 3 años que empezarán a contarse desde la fecha de esta carta, 3 sementeras cogidas y llevadas con tiempo y sazón; por precio, el primer año a media f. de trigo por cada f. de tierras en sembradura que sembrasen; el segundo año, 1 f. de trigo por cada f. sembrada, y por el tercero, 1 f. y media de trigo por cada f. de sembrada. Ha de ser creído por su juramento lo que en las tierras sembrase en los 3 años. Pagará la renta en julio de cada año, o antes si antes cogiese el pan. La primera paga será por julio de 1537 puesto y medido en las eras de las dichas tierras. Condiciones: se obligan a sembrar todas las tierras que dentro de los linderos fueren para sembrar y, no sembrándolas, pagarán la renta de vacío. Una vez cumplidos los 3 años si quisieren otra vez las tierras en arrendamiento por el tanto que otro le diese de renta, no se las pueda quitar. En las tierras deslindadas quedan por desmontar algún pedazo; si no la desmontan no pagarán ninguna renta por ellas, y si la desmontan, no pagarán nada el primer año; el segundo, 1 f. y media de trigo por cada f. de sembradura, y por el tercero, a f. y media de trigo por cada f. de sembradura, pagadas al dicho plazo y medidas en las eras. Será creído por su juramento. Una vez acabado el arrendamiento no les podía quitar el tanto lo que hayan desmontado. Si desmontaren más tierra, fuera de los linderos, el primero año no pagará renta, el segundo a f. de tierra por f. de sembradura, y el tercera a f. y media de trigo por f. al plazo de la forma susodicha.- Ts. Juan Carrasco, Francisco Benítez de Lugo y Gaspar Justiniano, vs.- Gonzalo de Vybero. Gonzalo Rodrigues. Gonsalo García. Por no saber, Gaspar Justiniano.

237      1536, junio, 13

L. 19, f. 292 r.

Francisco Pérez, zapatero, vº., da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Blas Díaz y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

238 1536, junio, 13

L. 19, f. 466 v.

Diego Riveros, portugués, v<sup>o</sup>. de Vila de Conde, est., da poder especial a Hernán Guerra, labrador, v<sup>o</sup>., para que en su nombre cobre a Antono Dorantes, v<sup>o</sup>., o a Hernán Guerra, procurador de causas, est., procurador del otorgante, 1.810 mrs. que le debe por 1 albalá que está en poder de Hernán Guerra, y una vez cobrado los tome para sí.- Ts. Rodrigo de Córdoba de Baeza, Nicolás Afonso y Diego Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Rodrigo de Córdoba.

239 1536, junio, 13

L. 19, f. 467 r.

Catalina Afonso, mujer de Juan Afonso do Porto, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de San Francisco de esta ciudad, en la sepultura que a sus albaceas pareciere, y que el día de su enterramiento, si fuese hora, y si no otro día, se le diga en la dicha iglesia, por sus frailes, la misa de cuerpo presente, con su responso, vigilia y letanía, 9 días cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado con pan, vino y cera. Manda ser sepultada con el hábito de San Francisco para ganar los santos perdones que ganan los que mueren y se entierran con dicho hábito, y por todo esto se pague lo acostumbrado. Todos los domingos y fiestas de 1 año ofrenden su sepultura de pan, vino y cera, y se pague lo acostumbrado. A la Cruzada, Merced, Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, 5 mrs. a cada una. En el monasterio de San Francisco, sus frailes digan por su alma un treintanario de misas abierto. A todas las iglesias, monasterios y hospitales de esta ciudad, a cada uno, 5 mrs. Debe a Isabel Rodríguez, su hija y de Antono Díaz, su primer marido, y que es mujer de Bastián, 1 marco de plata o su justo valor que le dejó su tía María Afonso, y la otorgante lo cobró por ella. Confiesa no deber ninguna otra cosa. Declara que de su primer marido, Antono Díaz, tuvo 3 hijos: 1 hija, la dicha Isabel Rodríguez y 2 varones, fray Gaspar, fraile de la orden de San Francisco en las Islas de Abajo, en el reino de Portugal, y Álvaro, del que no sabe si está muerto o vivo. Declara que cuando Antono Díaz falleció dejó a sus hijos unos bienes de los que se hizo inventario en la ciudad del Puerto de Portugal ante Juan de Figueroa, escribano público de dicha ciudad, y que Isabel y Álvaro están satisfechos y pagados de la herencia de su padre. Cuando se casó con Juan Afonso de Porto, su segundo marido, le dio en dote y casamiento ciertas ropas, ajuar y

alhajas de casa que valdrían unas 20 doblas de oro y que su marido no aportó bienes ningunos. Lega el resto de sus bienes a Guiomar Díaz, mujer de Diego Gil, su hija e hija de Juan Afonso do Porto, v<sup>a</sup>., y a Isabel Rodríguez y Álvaro, sus hijos y de Antono Díaz, a todos por igual, y a su hijo Gaspar, fraile, también lo instituye como heredero universal pero si no puede ser por su condición de fraile, que no herede. Si Guiomar Díaz quisiere heredar que traiga a colación todo lo recibido en dote y casamiento. Nombra albaceas y testamentarios a Juan Afonso do Porto y a Gonzalo Afonso, yerno de Martín Hernández, vs.- Ts. Diego Luis, Cristóbal del Valle, Gómez Yanes, Bastián González y Domingos Pérez, cerrajero.- Por no saber, Christoval del Valle.

240      1536, junio, 17

L. 19, f. 468 r.

Blanca Manuel, v<sup>a</sup>., da poder especial a Afonso Pérez, morador en La Palma, ausente, para que en su nombre cobre 1 dobla de oro de dobla y media que le prestó a Antonio Afonso. Una vez cobrada se quede con la dobla para sí porque se la debe.- Ts. Francisco de Luceña, procurador, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

241      1536, junio, 17

L. 19, f. 468 v.

Sancho Cavallero, mercader, est., da poder especial a Juan de Escaño, v<sup>o</sup>., presente, para que en su nombre cobre 44 doblas de oro castellanas de esta moneda de Canaria que Alonso Vázquez de Nava le debe por razón de un contrato público executorio que pasó ante Juan del Castillo, escribano público de esta isla. Una vez cobrada las tome para sí como pago de un esclavo negro llamado Juan Tofa, que le vendió por 44 doblas.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Pedro Guiraldo, vs. y ests.- Sancho Cavallero declara que si Alonso Vázquez de Nava no le paga a Juan de Escaño las 44 doblas de oro se lo pagará él.- Sancho Cavallero.

En 11 de septiembre de 1536 Juan de Escaño da por ninguno el anterior poder porque recibió las 44 doblas de Sancho Cavallero.- Ts. Juan Alonso Carrasco y Juan Guerra.- Juan de Escaño. Pasó ante Hernán González, escribano público.

242 1536, junio, 19

L. 19, f. 469 v.

Francisca de Castañeda, v<sup>a.</sup>, mujer de Pablos de Gallego, difunto, arrienda a Francisco Martín Grande, v<sup>o.</sup>, presente, una suerte de tierra de pan llevar, de sequero, en El Peñol, unas 35 fs. de sembradura lindantes, de una parte, con tierras de Juan Alonso Carrasco, de otra, con las de Hernando de Sayavedra, por la cabezada con tierras del ldo. Valcárcel y, por la parte de abajo, con el camino real que va a Tacoronte. Arrendadas por 1 año, una sementera venidera, alzada, cogida y llevada con tiempo y razón, y por 55 fs. de trigo a pagar por julio de 1537, puestas y medidas en la morada de la otorgante.- Ts. Gaspar Justiniano, Pablos Gallo y Bartolomé de Llerena, vs. y ests.- Por no saber, Gaspar Justiniano.

243 1536, junio, 19

L. 19, f. 470 v.

Doña María Abarca, mujer de Fernando del Hoyo, difunto, v<sup>a.</sup>, por ella y en nombre de doña Isabel, su hija, y Fernando del Hoyo, su hijo y de Fernando del Hoyo, arriendan a Luis Afonso, v<sup>o.</sup> de Tigaiga, presente, unas tierras y viña con el agua que le pertenecen El Realejo, en donde dicen Tigaiga, y que tiene por linderos, de una parte, la viña de Gonzalo Yanes (Gonzalíanes), y de otra, la viña de la mujer de Juan Barroso; tierras que ha tenido arrendadas hasta la fecha de esta carta el dicho Luis Afonso. Arrendamiento hecho por un tiempo de 9 años, a contar desde el día de pascua de Navidad próxima, por 22 doblas de oro castellanas, y 12 fs. de centeno pagadas cada año de la siguiente manera: las 12 fs. de centeno en agosto y antes si antes cogiese el pan, puesto y medido en las eras de esas tierras, y las 22 doblas en dineros de contado el día de Navidad de cada año. La primera paga del centeno será en agosto de 1537 o antes si antes cogiere el pan, y las 22 doblas por pascua de Navidad de 1537. Condiciones: si en las tierras sembrase sólo centeno, sólo pague las 12 fs., además de las 22 doblas, y si sembrase centeno y trigo en un pedazo que han señalado, pague del trigo, a f. de trigo por cada f. de sembradura de trigo, y de centeno a f. de centeno por cada f. de sembradura de centeno, además de las 22 doblas. Si ese pedazo lo sembrase todo de trigo pagará a f. de trigo por cada una de sembradura, además de las 22 doblas; se entiende cada año. Al final dejará las tierras libres.- Ts. maestre Lope y Bartolomé Sánchez, vs.- Doña Marya Abarca. Fernando del Hoyo. Por no saber, Maestre Lope.

244 1536, junio, 19

L. 19, f. 465 v.

Fernando de Trigueros, vº., dice que él y Catalina Sánchez, su mujer, vendieron a Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma y vº. de esta isla, 15 doblas de oro de tributo y censo en cada año, las cuales se sitúan sobre 4 moradas de casas que están en la plaza de Nra. Sra. de los Remedios, obligándose a pagar las 15 doblas cada año en la forma que consta en la escritura de tributo hecha ante este escribano. Después de esto, Fernando de Trigueros movió pleito a Juan Alonso Carrasco por haber sido engañado en más de la mitad del justo precio de la venta y constitución del tributo, según consta en el escrito de la demanda que contra Juan Alonso Carrasco puso ante Diego Donis, escribano público. Por la presente carta da por ninguna y de ningún valor la demanda y pleito contra Juan Alonso Carrasco por no tener razón y porque éste le dio 10 doblas de oro graciosamente.- Ts. Alonso de Aroche, Alonso Gómez, mercader, y Francisco de Lucena, procurador de causas, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Gomes.

245 1536, junio, 20

L. 19, f. 471 v.

Melchior de Castro, vº., en nombre de Baltasar de Castro, su hermano, por virtud del poder que de él tiene que pasó ante escribano el 18 de diciembre de 1535, da por libre y quito a Francisco de la Roca, vº., presente, de 10 ducados de oro que le debía por razón de 1 caballo que le dio para vender en Sevilla, pues ha pagado 4 ducados a su hermano, 1 ducado que gastó en curar y dar de comer al caballo, y los 5 ducados restantes los paga en dineros de contado.- Ts. Álvaro de Palacios, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs.- Melchor de Castro.

246 1536, junio, 20

L. 19, f. 472 r.

Juan Báez de Villarreal, vº., dice que puso pleito en la residencia ante la justicia de la isla contra Alonso de Melgar, alcaide que fue de la cárcel de esta ciudad, y contra sus fiadores, Francisco Sánchez, Antón Sánchez, Bartolomé Sánchez y Domingo Martín, por 30 doblas de oro y las costas que le debía Alonso Martín Cadenas, quien fue preso y encargado a Alonso de Melgar, quien lo soltó de la cárcel sin que le hubiese pagado y sin su consentimiento. Alonso de Melgar fue

condenado a pagarle las 30 doblas y las costas, así como Francisco Sánchez y los otros fiadores, según consta en la causa que pasó ante Francisco de Zambrana, escribano de la residencia. Por la presente carta da por libre a Francisco Sánchez de la parte de la deuda que le tocó por haberle pagado ya las 3 doblas y media de oro de esta moneda de Canaria. Francisco Sánchez declara que Domingo Martín, otro de los fiadores, también ha pagado su parte, y por la presente se obliga, si no le son pagadas las 15 doblas y las costas, a pagárselas él de su persona y bienes de llano en llano.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Hernández y Juan Guerra, vs. y ests.- Juan Báez da por libre a Francisco Sánchez pero todavía queda su derecho a salvo contra Antón Sánchez por las 15 doblas y las costas.- Juan Báez.

247            1536, junio, 22

L. 19, f. 473 r.

Mencía Afonso, mujer de Vasco Yanes, tejero, difunto, v<sup>a</sup>., dice que tomó a tributo y censo del licenciado Francisco de Alzola, que a la sazón era bachiller, y de Francisca de Lugo, su mujer, 1 solar, asiento y sitio grande a la salida de esta ciudad, del ancho y longor que tiene otros solares de Pero Hernández, su cuñado. Linderos: de una parte, con el dicho Pero Hernández, de otra, con el solar y sitio grande de los susodichos, y por delante el camino real que va de esta ciudad hacia Nra. Sra. de Candelaria. Arrendadas por 1.000 mrs. de moneda corriente, a pagar cada año por San Juan de junio, con las condiciones que más largamente constan en la escritura que pasó ante este escribano el 26 de agosto de 1532. Después Mencía Afonso edificó en ese solar unas casas y casó a su hija legítima, Leonor Báez, con Juan Fernández, labrador, su yerno, presente, y entre otras cosas le prometió en dote el solar con las casas con el cargo de que Juan Fernández fuese obligado a pagar el tributo desde el día de San Juan de 1536 en adelante, y además pagase 2 doblas de oro que Mencía le debe al licenciado y a su mujer de la paga de 1535. Por la presente, traspasa a Juan Hernández, su yerno, el solar con todo lo edificado en él. Juan Fernández se obliga a pagar el tributo cada año y las 2 doblas de oro del año pasado.- Ts. Fray Alonso de la Anunciación, fraile de Santo Domingo, el doctor Juan de Anfox, médico y Juan Núñez, vs.- El licenciado de Arçola. Por no saber, Juan Anfos doctor.

En la misma fecha, Juan Hernández, labrador, v<sup>o</sup>., toma posesión de las casas y solar, en presencia de este escribano público y ts., en la forma acostumbrada.- Ts. Juan González y Juan Cuello, vs. y ests.

248      1536, junio, 26      L. 19, f. 474 v.

Antono García, est., en nombre de Isabel Rodríguez, menor e hija legítima de Jorge Rodríguez, por virtud del poder que de ella tiene, dice que ha venido a esta isla a cobrar los bienes y herencia de la menor y en esta razón tiene unos pleitos con María de Acevedo y con los hermanos de Jorge Rodríguez, en los que le ayuda como abogado el licenciado Pedro de Liminana, vº; por tanto se obliga a pagar al dicho licenciado 13 doblas de oro castellanas de esta moneda de Canaria, las cuales puede tomarlas de los bienes que sacase de la citada menor.- Ts. Francisco Márquez y Juan Guerra, ests.- Antonio García.

249      1536, junio, 27      L. 19, f. 294 r.

Pero González, labrador, vº., da poder general a Isabel García, su mujer, vª.- Ts. Cristóbal Martín, Juan López y Pedro Ortiz, vs. y ests.- Por no saber, Cristóbal Martín.

250      1536, junio, 27      L. 19, f. 295 r.

Juan Santo (?), vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Bartolomé Núñez, alguacil mayor, y Francisco de Lucena, procurador, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

251      1536, junio, 27      L. 19, f. 475 r.

Antón Jiménez, vº., en nombre de los hijos menores de Francisco de Navarrete, difunto, y como su tutor y curador «ad litem» que es por virtud de una carta de tutoría y curaduría que de ello tiene, se hace sustituir en Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Alonso Mirabal, Juan Delgado y Francisco de Morales, alcaide de la cárcel, vs.- Antón Ximenes.

252      1536, junio, 28      L. 19, f. 475 v.

Antón García, vº. de Ciudad Rodrigo, est., en nombre de Isabel Rodríguez, menor, hija de Jorge Rodríguez y de María González, su

mujer, difuntos, por virtud del poder que tiene de Diego de Miranda, clérigo, curador de la menor, se hace substituir el poder en Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco López, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Antonio García.

253      1536, junio, 29

L. 19, f. 297 r.

Catalina de Cabrera, mujer de Juan Perdomo, difunto, da poder general a Liandre Perdomo, su hijo, vº. Especialmente para cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada, azúcar y ganado y otras cosas que le deban, en esta isla como en otras partes.- Ts. Diego Pérez, Luis de Bentancourt y Diego Núñez, vs. y ests.- Por no saber, Diego Pérez.

254      1536, junio, 29

L. 19, f. 476 r.

El licenciado Cristóbal de Valcárcel y Juan de Aguirre, regidores y vs., en sus nombres y en el de Marcos Verde, vº., dicen que Juan Valenciano, vº., les movió pleito en residencia ante el licenciado Remón de Estopiñán Cabeza de Vaca, oidor de la Real Audiencia y residente en Gran Canaria, juez de residencia y justicia mayor de Tenerife y La Palma, en razón que ellos como jueces de apelación, diputados por el Cabildo, justicia y regimiento de esta isla, pronunciaron una sentencia contra Juan Valenciano en favor de Antonio de Torres, vº., en un pleito que trataban entre ellos, por lo que Juan Valenciano les movió en la dicha residencia. Por el licenciado Estopiñán, juez de residencia, fue pronunciada sentencia definitiva contra ellos, en favor de Juan Valenciano, sentencia que fue apelada ante Su Majestad Por tanto, otorgan poder especial a Abrosio Gutiérrez, residente en la Corte, ausente, para que en sus nombres comparezca ante Su Majestad y señores de su Consejo y ante otras justicias que de las causas puedan y deban conocer, y presentar en grado de apelación.- Ts. Pedro de Albin, Pedro Hernández y Alonso de Lugo, vs. y ests.- El licenciado Valcárcel. Juan de Aguirre.

255      1536, junio, 30

L. 19, f. 195 r.

Francisco Delgado, vº., principal deudor y Diego Hernández, vº., guantero, fiador, se obligan a pagar a Alonso Rodríguez, sastre, est., 35



260 1536, julio, 6

L. 19, f. 478 v.

Alonso González Cabezudo, vº. de Pontevedra (Galicia), est., dice que trata pleito con Blas Díaz, mercader, vº., presente, por 83.750 mrs. de buena moneda de Castilla que le pedía por ciertas escrituras y proceso que están en poder del presente escribano y que habían concertado, según consta en un albalá de concierto firmado de sus nombres, que está en poder del licenciado Bracamonte, morador en esta isla, a la que se refiere. Por la presente, Alonso González, declara que recibe de Doménigo Rizo, regidor, vº., 120 doblas de oro castellanas por el dicho Blas Díaz, a cuenta del concierto. Blas Díaz se obliga a pagar lo restante según se contiene en el albalá.- Ts. Francisco de Jaén, Hernán Guerra, procurador, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Afonso González Cabeçudo. Blas Díaz.

261 1536, julio, 7

L. 19, f. 196 r.

Domingos Hernández, compañero de Juan Alonso Carrasco, como principal deudor, y Francisco Díaz Pariente, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Francisco de Jaén, mercader, vº., 3.000 mrs. de moneda de Canaria, por 3 varas y 3 cuartas de paño veintesyven a precio de 800 mrs. la vara, comprado por Domingo Hernández, a pagar por pascua florida próxima en dineros de contado.- Ts. Diego Riquel, procurador, Francisco Márquez y Lope de Arceo, vs. y ests. Domingo Fernández. Por no saber, Francisco Márquez.

262 1536, julio, 7

L. 19, f. 301 r.

Francisco Pariente, vº., da poder especial a Juan de Trogillo, vº., presente, para que cobre el ganado cabruno que le deben del dinero del beneficio de los años próximos pasados de esta ciudad, del que es arrendador.- Ts. Diego Riquel, Francisco Márquez y Juan González, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

263 1536, julio, 7

L. 19, f. 302 r.

Bastían Díaz, ciego, est., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est. y presente.- Ts. Francisco Márquez, Juan

de Escaño y Lorenzo Ramos, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

264 1536, julio, 8

L. 19, f. 479 r.

Juan Rodríguez, mercader, vº., de una parte, y Fernando de Aguilar, mercader, est., de la otra, se concertan. El primero vende al segundo 30 libras de seda en pelo sin teñir, de la que se hace en las partes de Daute, puestas en esta ciudad a fines de julio. El comprador ha de pagar por cada libra 2 ducados de oro, es decir, 375 mrs. de buena moneda de Castilla, que en total son 60 ducados. 30 doblas ya han sido entregadas y el resto Fernando de Aguilar se obliga a pagarlo el 8 de septiembre de este año. Tanto como se retrasase Juan Rodríguez en entregar la seda, tanto se prolongará el plazo que para pagar tiene Fernando de Aguilar.- Ts. Gaspar López y Francisco Márquez, escribientes.- Fernando de Aguilar. Juan Rodríguez.

265 1536, julio, 9

L. 19, f. 481 v.

Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma, vº. de Tenerife, declara haber recibido de Francisco Benítez de Lugo, vº., como fiador y mancomunado de Alonso Fernández de Lugo, su hermano, 45 doblas de oro castellanas que les son obligados a pagar por 3 pagas de tributo que sobre los bienes de Alonso Fernández de Lugo está constituido; cada paga es de 15 doblas y se cumplen las 3 por el mes de septiembre próximo, siendo la segunda, tercera y cuarta paga del tributo, pues la primera fue ya pagada por Alonso Fernández de Lugo. Las 3 pagas fueron abonadas de la siguiente manera: 30 doblas dineros de contado y las otras 15 de resto de un caballo hobero que le compró.- Ts. Gaspar Justiniano y Gonzalo Afonso, vs.- Juan Alonso Carrasco.

266 1536, julio, 13

L. 19, f. 482 v.

Bartolomé de Castro, vº., de una parte, y de la otra Álvaro Martínez (sic), portugués, maestro del navío «La Concepción» que al presente se encuentra en el puerto de Santa Cruz, se concertan de manera que Álvaro Martín (sic) vende a Bartolomé de Castro toda la cal que tiene al presente en su navío, unas 25 ó 27 moyos de la medida

de Portugal, y que tiene que llevar al puerto de La Caleta de Garachico donde le dará la cal medida. El maestre ha de partir hacia dicho puerto el día de la fecha de esta carta en 6 ó 7 días y darle la cal en tierra. Bartolomé de Castro pagará la cal a 8 reales de plata viejos de esta moneda corriente en Tenerife, por cada moyo. Una vez pagada será descargada. Castro tendrá que dar los costales o sacas en que se saque, puestas a la lengua del agua. Si pasara algunos días sin pagar la cal, pagará 3 reales cada día para la costa en la compañía de marineros. El maestre no puede dar la cal a ninguna persona so pena de pagar 2 doblas de oro por cada cahíz que vendiese. Cada moyo son 12 fs. y media de la medida de esta isla.- Ts. Francisco Alvarez, carpintero, Juan González y Juan Guerra, vs. y ests.- Bartolomé de Castro. Álvaro Martín.

267      1536, julio, 14

L. 19, f. 300 r.

El doctor Juan Anfos y Nisardo, médico, v<sup>o</sup>., da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. García de Cubillo, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Anfos, doctor.

268      1536, julio, 14

L. 19, f. 483 v.

Alonso Pérez, mercader y, con licencia de su marido, Catalina Pérez, su mujer, vs., ahorran y libertan de toda sujeción y cautiverio a Alonso, nieto de Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma, v<sup>o</sup>., e hijo de Servano Carrasco y de Inés, mulata esclava del matrimonio Pérez, de unos 10 meses de edad por las buenas obras recibidas de su padre, Servano Carrasco, y de Juan Alonso Carrasco, su abuelo, y porque éste le pagó por el alhorría, libertad y crianza 10 doblas de oro castellanias.- Ts. Afonso Yanes, sastre, Gaspar de Castro y Fernando Jayan, sillero, vs. y ests.- Alonso Pérez. Por no saber: Fernando Jayan.

269      1536, julio, 17

L. 19, f. 484 v.

María López, mujer de Simón Jorge, aserrador, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda ser enterrada en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad en la sepultura

que escojan sus albaceas. El día de su enterramiento si fuese hora, y si no otro día, le digan los curas de la iglesia la misa de cuerpo presente cantada con su responso, vigilia y letanía, 9 días cabo de ellos y cabo del año, todo ofrendado de pan, vino y cera. Los curas de la iglesia de los Remedios digan por su alma un treintanario de misas abierto, y las misas de la Cruz y las de la Luz, como es costumbre. A la Cruzada, Merced, Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una de ellas, 5 mrs. Al hospital de Nra. Sra. de los Dolores de esta ciudad, 1 saya de paño verde nueva con su sayto y su cocete, para que se venda, y los priores del hospital lo gasten y consuman con los pobres que llegaren al hospital. Se pague todo lo que le debe a la cofradía de Nra. Sra. de la Candelaria, a la de la Sangre de Cristo y a la de la Misericordia. A Nra. Sra. de Guadalupe, 1 real. A todas las iglesias, monasterios y hospitales de esta ciudad y a Nra. Sra. de Candelaria, 5 mrs. a cada una. A las ánimas del purgatorio medio real; que se eche en el cepo de Nra. Sra. de los Remedios. A María, hija de Gonzalo Yanes, carnicero, su sobrina, 2 doblas de oro, por el amor de Dios y por el servicio que le ha hecho el tiempo que ha vivido con ella, y manda que las 2 doblas no se le den a su padre, sino a Alonso Castellano, espartero, vº., para que las tenga y granjee hasta que María sea ya mayor de edad para recibirlas. Además de las doblas, deja a su sobrina un manto de paño negro. A Francisca, hija de Vasco González, nieta de Afonso Vello, 1 dobla de oro, por amor de Dios y por el tiempo que le ha servido. Confiesa que no se acuerda deber ni que le sea debido otras cosas, pero si alguna persona jurase que le debe hasta 3 reales manda que se le paguen. Nombra sus albaceas y testamentarios a Simón Jorge, su marido, y a Pero Vello, vs. Deja como heredero universal a Simón Jorge, por no tener hijos y herederos forzosos.- Ts. Juan Núñez, Pedro Vello, Juan Blas, Bartolomé Sánchez y Francisco Martín, fraile, hijo de Juan Martín, vs. y ests.- Por no saber: Juan Núñez.

270 1536, julio, 17

L. 19, f. 485 r.

Hernán Castellano, vº., toma posesión en la forma acostumbrada en la época, de unas tierras en el término de El Peñol, de unas 20 fs. de cordel en sembradura que le vendieron Ginés Hernández y Francisca Castellano, su mujer, otorgándole carta de venta ante Juan de Castillo. Las tierras lindan, de una y otra parte, con las de Alonso Gutiérrez, escribano público que fue de esta isla, por encima de las

cabezadas, con las de Hernán Guerra, y por debajo con el camino real que va a las tierras de Juan Hernández.- Ts. Juan Izquierdo, el Mozo, y Amaro Afonso, vs.

271      1536, julio, 17, Tacoronte

L. 19, f. 604 r.

Juan Izquierdo, v<sup>o</sup>., morador de Tacoronte, otorga testamento por estar enfermo. Formulas de fe. Manda que lo entierren en la iglesia de San Pedro en El Sauzal en la sepultura que a sus albacea pareciere, y se diga el día de su enterramiento si fuese hora y si no otro día, una misa de requiem cantada con su vigilia y letanía, 9 días, cabo de ello y cabo del año, ofrendado de pan, vino y cera. Todos los domingos y fiestas de un año se ofrende su sepultura de pan, vino y cera. A la Cruzada, Merced, Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, [a cada una] de ellas juntamente, 100 mrs. En la dicha iglesia de San Pedro, se diga por su ánima un trentanario abierto. En la dicha iglesia, 5 misas rezadas en honor y reverencia de las 5 plagas de su redentor Jesucristo. Dice que compró a Bartolomé Izquierdo, su hermano, v<sup>o</sup>., un pedazo de tierra, unas 8 fanegas de tierra en sembradura, en Tacoronte que le pagó en un precio convenido por ambos, y porque podrían valer más le da en recompensa 30 cabras *fechas* de 2 años para arriba y 12 marranas de año para arriba que vayan a 2 años. Dice que Diego, su sobrino, hijo de Juan de la Mar, difunto, le ha servido unos 2 años y medio; que se le pague 10 doblas de oro y que de ellas se le descuenten 3 doblas que le ha dado en vestido, y calzado por su servicio. Declara que Blas, su sobrino, hijo del dicho Juan de la Mar, difunto, le ha servido alrededor de año y medio, manda que además del vestido y calzado que le ha dado, se le den 4 doblas. Debe: al Adelantado don Pedro Hernández de Lugo, 40 fanegas de trigo de la renta de este año de sus tierras en Tacoronte, conforme a la escritura que hizo a Bartolomé de Castro, su mayordomo, y porque Pedro Enríquez y otras personas se las piden, ordena que se le pague a la justicia de la isla de manera que el otorgante no las pague más de una vez. A Alonso Pérez, mercader, lo que pareciere por un contrato que le hizo y para en cuenta de lo cual le tiene pagados 3 doblas, pagadas en presencia de Afonso Yanes, sastre, v<sup>o</sup>.; que se le pague el resto. A Francisco de Jaén, mercader, v<sup>o</sup>., 8 reales de ropa. A la de (sic) Martín de San Juan, v<sup>o</sup>., 6 reales de ropa. A la mujer de Pedro de Vera, 12 doblas y media de unas tierras que le vendió de lo que hubo contrato. No se acuerda deber más pero todo lo que

pareciere deber por contratos o albaláes que se pague; si alguna persona viniere jurando que le debe hasta 100 mrs., que se le pague. Le deben: Gonzalo Martín de Alcántara, el Mozo, v<sup>o</sup>., 2 doblas y 4 reales por el servicio de ciertas yuntas de bueyes que le sirvieron la sementera de 1535. Juan Gutiérrez, yerno de Cristóbal Velasco, v<sup>o</sup>., 1 bota de vino por dinero que por él pagó a Juan Rodríguez, v<sup>o</sup>. de El Sauzal, que ha de entregar del vino nuevo primero. Dice que Bartolomé Sánchez, alcalde de la mesta, que ahora es v<sup>o</sup>., le arrendó unas cabrillas de Juan del Castillo, menor, del que era curador. De todos los arrendamientos que hasta el día de la fecha le ha hecho Bartolomé Sánchez solamente le debe 20 cabrillas de 1 año, porque lo demás se lo ha pagado en 10 doblas que le dio en dineros y en ciertas cabrillas, además de otras 6 doblas que pagó por el dicho Juan del Castillo a Villarroel, que estaban depositadas en Gonzalo Martín de Alcántara, el Viejo. Todo lo que fincare de sus bienes lo hereden Juan Izquierdo, Melchor Baltasar, Gaspar Diego, Malgarida Izquierda, mujer de Francisco Suárez, María Izquierda, mujer de Juan Rodríguez, Mari Sánchez, mujer de Alonso Pérez y Lucía Hernández, Inés y Catalina, sus hijos y de Águeda Pérez, su mujer, a quienes deja por universales herederos a partes iguales. Declara que la mitad de sus bienes raíces, muebles y semovientes pertenecen a Águeda Pérez, su mujer, como bienes multiplicados durante el matrimonio. Manda que se le dé a su mujer la dicha mitad. Nombra albaceas a Águeda Pérez, su mujer, y a Tomás de Morales, su hermano. A todas las iglesias, hospitales y monasterios de esta ciudad, a cada uno, medio real. A Nra. Sra. de Candelaria, 2 reales. A la iglesia de San Pedro, donde manda ser enterrado, 2 reales. Si Malgarida Izquierda, María Izquierda y Mari Sánchez, sus hijas casadas, quisieran heredar, traigan a colación y partición todo lo que cada una recibió en dote y casamiento. Declara que 1 potro castaño oscuro, unas 40 cabras, de la marca de Juan Izquierdo, su hijo, y una sementera de trigo de 4 fs. en sembradura que este año ha cogido, es todo del dicho Juan Izquierdo, porque se lo ha ganado por su trabajo. Que dichos bienes no se le descuenten ni carguen pues son suyos, y si alguna cosa de ellos pertenecía al padre se lo deja por vía de mejora, en tercio o quinto de sus bienes.

Hecha la carta en el pago de Tacoronte, dentro de las casas de morada de Juan Izquierdo situada cerca de la iglesia de Santa Catalina.

Confiesa que Alonso Pérez, alcalde de El Sauzal, le debe 10 doblas de oro por la venta de unas ovejas, en cuenta de lo cual le ha pagado 1 f. de trigo, a 8 reales, y 1 borrego; que se le descuenta de las 10

doblas y se le cobre el resto.- Ts. Juan Rodríguez, Bastián Machado, Juan Martín, Juan Alymán y Tomás de Morales, vs.- A la iglesia de Santa Catalina de Tacoronte, 1 real.- Por no saber, Bastián Machado.

El 8 de enero de 1537, en Santa Cruz y en presencia de Hernán González, y de los ts., Juan Izquierdo revoca el testamento pero deja a su fuerza y vigor uno hecho ante Bartolomé Joven, escribano público.- Ts. Francisco Márquez, Juan Pérez de Merando y Francisco Hernández, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.-

272      1536, julio, 18

L. 19, f. 485 v.

Luis González, vº., da poder especial a Pedro Soler, vº., para que en su nombre cobre a Andrés Hernández, morisco que fue de Ibone Hernández, 15 fs. de trigo que le debe por un contrato público ejecutorio que pasó por este escribano en 17 días de este mes y año. Una vez cobrado lo tenga como cosa propia porque le pertenecen.- Ts. Antón Jiménez, Alonso Miraval y Antón García, vs. y ests.- Luis González.

273      1536, julio, 20

L. 19, f. 303 r.

Francisco Martín, yegüerizo, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Juan Guerra, Francisco Márquez y Juan Sevillano, vs. y ests.- Francisco Márquez.

274      1536, julio, 21

L. 19, f. 486 v.

Alonso Vázquez, vº. de Gran Canaria, est., en nombre de los herederos de Cristóbal Muñiz, difunto, vº. que fue de Gran Canaria, por virtud de los poderes que de ellos tiene, que están presentado ante Diego Donis, escribano público de esta isla, dice que Cristóbal Velasco, vº. de El Sauzal, debía a Cristóbal Muñiz, como heredero de Miguel Brezeño, difunto, vº., 100 doblas de oro por una escritura y hoy le resta 64 y media, porque el resto lo ha cobrado Juan de Vergara, difunto, con poder de Cristóbal Muñiz. Por las 64 doblas y media le puso mandamiento y fue prendido según consta en el proceso de la carta que está en poder de Diego Donis. Por la presente, da por libre y quito a Cristóbal Velasco de 14 doblas y media de oro de las

64, por lo que ha de pagar solamente 50 doblas, pagadas en nombre de los herederos de Cristóbal Muñiz en los 5 años primeros siguientes, contados desde el día fecha de esta carta de la siguiente forma: cada año 10 doblas de oro, la primera paga ha de ser desde el día de la fecha de esta carta en un año y así en adelante; a cuenta de las primeras 10 doblas del primer año, Cristóbal Velasco ha de entregar por el día de San Martín, el caldo de 1 bota de vino bueno, a descontar el valor que a la sazón tenga la bota de vino en esta isla.

Cristóbal Velasco hipoteca todo el vino, cebada y centeno que cogiese en cada año hasta que Alonso Vázquez sea pagado.- Ts. Antón de Vallejo, escribano público y del Concejo, Francisco Hernández, procurador, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 7 de junio de 1540 Francisco Hernández por 15(?) doblas de resto de las pagas en julio de 39... (roto).

En 18 de septiembre de 1537 llevó Diego García en nombre de la parte mandamiento por la primera paga de este contrato (Escrito al margen).

275      1536, julio, 21

L. 19, f. 487 v.

Gonzalo Pérez, portugués, est., de una parte, y Juan Luis, portugués, de la otra, dicen que traen pleito porque ambos habían de hacer un tornaviaje a Portugal con cierto empleo de caudal de una compañía que ambos hicieron conforme a una escritura pública. Por la presente, nombran a Bernardino de las Cuevas y a Juan de Anchieta, vs., jueces árbitros para determinar el pleito.- Ts. Gonzalo Yanes, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Gonzalo Pérez. Juan Luis.

276      1536, julio, 28

L. 19, f. 488 v.

Gonzalo Martín, labrador, vº., dice que tomó a renta de Gaspar Jorva, vº., unas tierras en el término de Daute, llamadas Tierras de Talavera, según consta en la escritura que hicieron por ciertos años, después de los cuales se concertó con Alonso de Segovia, vº., para que sembrasen las dichas tierras según consta en una escritura de compañía que hicieron. Como Alonso de Segovia se le ha alzado con ellas y con cierto trigo y cebada que le pertenecía y ha de haber por

virtud de la dicha compañía, y no quiere hacer cuenta con él, por la presente, da poder especial a Hernán Guerra, procurador de causas, est., para cobrar a Alonso de Segovia todo el trigo, cebada y otras cosas que le deba, pedir que cumpla conforme a lo establecido en la escritura de concierto y que le entregue las tierras, y si es necesario pida a Gaspar Jorva que le haga sano y de paz el arrendamiento y todo lo demás que a su derecho convenga.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Antono Hernández, vs. y ests.- Gonzalo Martín.

277      1536, julio, 29

L. 19, f. 304 r.

Antón Sánchez, vº., da poder general a Gaspar López, vº., procurador de causas.- Ts. Francisco de Morales, alcaide de la cárcel, Diego García Viejo y Juan Páez, vº. y est.- (Aunque dice que firma, no aparece)

278      1536, julio, 30

L. 19, f. 489 r.

Alonso López Ginete, vº., dice que Francisco López de Villera, presente, era depositario de un esclavo guanche llamado Çaide, de color blanco, de Alonso Martín, en el cual fue hecha ejecución por bienes de Alonso Martín, a petición de Alonso López en nombre de Diego Álvarez, sastre, vº. de Gran Canaria. Alonso López señaló al esclavo para que se hiciese ejecución con otros bienes sin pedimento del derecho del dicho su parte; después de lo cual Alonso Martín señaló otros bienes, según se contiene en la fe de entrega. Por la presente, Alonso López, en nombre de Diego Álvarez, da por libre y quito a Francisco López de Villera del depósito del esclavo para que Diego Álvarez, ni otra persona en su nombre, no se lo pueda demandar, dejando en vigor la otra ejecución y fianza dada por Alonso Martín.- Ts. El bachiller Diego de Funes y Manuel López, vs. y ests.- Alonso López.

279      1536, agosto, 1

L. 19, f. 489 v.

Francisco Hernández, carpintero, vº., de una parte, y Vicente Gómez y Hernán Gómez, vs., de la otra, se concertan de manera que el primero se obliga a los segundos a armar y dar terminada una casa y ermita en Tejina, con madera de aceviño, con sus puertas de tea y

un cerrojo de hierro. La casa y ermita ya tienen hechas las paredes. La obra de carpintería ha de hacerse sin nudillos de hilera, y todo a costa de Francisco Hernández, que tiene que poner la madera, clavazón y otras cosas que la obra necesitase. Se compromete a acabar el día de San Bartolomé próximo, a vista de oficiales y personas que sepan de ello. Vicente y Hernán Gómez, por su parte, se comprometen a pagarle 10 doblas y media de oro el día de San Bartolomé.- Ts. Francisco Márquez, Diego de Malvaseda y Andrés Suárez, vs. y ests.- Hernando Gómez. Por no saber, Francisco Márquez.

280      1536, agosto, 3

L. 19, f. 490 v.

Juan Alonso Carrasco, regidor de La Palma, v<sup>o</sup>. de Tenerife, dice que Jorge Sánchez, v<sup>o</sup>., como principal deudor, y Alonso de Nodar y Roque Núñez, vs., como sus fiadores, se obligaron a pagarle 20.160 mrs. de esta moneda de Tenerife, según consta en el contrato que pasó ante este escribano el 3 de enero de 1533. Después de esta fecha se sacó mandamiento de ejecución por 13 doblas y 50 mrs. del resto del contrato, de lo cual soltó 1 dobla y se le debía el resto, por lo que ejecutó a Roque Núñez, quien le ha pagado 6 doblas. Por la presente, da poder especial a Roque Núñez para que cobre a Alonso de Nodar las otras 6 doblas que le deben del resto del contrato.- Ts. El bachiller Diego de Funes, Juan de Escaño y Francisco Márquez, vs.- Juan Alonso Carrasco.

281      1536, agosto, 3

L. 19, f. 491 v.

Juan Alimán y Juan Izquierdo, el Mozo, vs., venden a Tomás de Morales, v<sup>o</sup>., presente, 34 cabras que tienen en esta isla, de las de Fuerteventura. Cada uno de ellos le vende 17 cabras, que serán escogidas entre 50, por precio de 10 doblas de oro y 2 reales. Juan Alimán por ser mayor de 14 y menor de 25 años jura cumplir este contrato y da como su fiador a Pedro de Morales, v<sup>o</sup>.- Ts. El bachiller Diego de Funes y Francisco Bayardo, vs.- Por no saber, Francisco Bayardo.

282      1536, agosto, 4

L. 19, f. 492 r.

Margarida Blas, v<sup>a</sup>., mujer de Hernán Báez, albañil, otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Su cuerpo sea enterrado

en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad de San Cristóbal en una sepultura donde están enterrados sus hijos, que cabe el pilar que está junto del altar de Nra. Sra. de la Candelaria, con el hábito de San Agustín, por ganar los perdones, y que el día de su enterramiento, si fuese hora, y si no otro día siguiente, se diga una misa de requiem cantada con su vigilia y letanía y le hagan 9 días cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, vino y cera. Todos los domingos y fiestas de guardar durante un año, ofrenden su sepultura de pan, vino y cera. A la Cruzada, a la Merced, Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Se diga por su alma en la iglesia del monasterio del Santo Espíritu, un treintanario abierto. En la iglesia de los Remedios de esta ciudad, 2 misas rezadas. Debe: a Juan de Ortega, labrador, v<sup>o</sup>. de San Cristóbal, 1 f. de trigo que le prestó por la cual tiene en prenda un cabezal de trez azul vacío, que se pague la f. de trigo y se cobre la prenda; a Beatriz González, mujer de Gonzalo Afonso de Tabares, 1 f. de trigo que le dio en 6 reales, por la que le tiene en prenda otro cabezal; a Afonso Pérez, mercader portugués, que conoció su marido, 1 dobla de oro por lo que le tiene en prenda 2 paños de trez azul de un colchón nuevo; a un cazador, del que no sabe el nombre, que conoce su marido, 4 reales. Declara que en el tiempo que su marido Juan Váez fue a Portugal, hace unos 2 años, tenía como fiador a Andrés de Valladares, su yerno, de una deuda a Juan Pacho, mercader, por lo que Andrés de Valladares estaba preso, y que Juan Blas, su hermano, tomó fiadas de Francisco de Valladares, hermano de Andrés, 24 fs. de trigo, a como valiesen a cierto tiempo, según consta en la escritura que sobre ello pasó, para pagar a Juan Pacho, el cual no las quiso, y de ese trigo, Andrés de Valladares recibió 5 fs. y Juan Blas, 3. Las 16 fs. restantes la otorgante las gastó en la sustentación de ella y de sus hijos. Manda que cobren de Andrés de Valladares las 5 fs. al precio que las tomó, y a Juan Blas se le cuenten las 3 fs. y el resto se pague de sus bienes. Confiesa que no debe nada más pero que si se presentase alguien jurando que le debe hasta 1 real, que se le pague de sus bienes. Confiesa que no se le debe ninguna cosa. El resto de sus bienes los herede Isabel Hernández, mujer de Andrés de Valladares, María Hernández y Álvaro, sus hijos legítimos y de Hernán Báez, su marido, a los cuales instituye como universales herederos, a partes iguales. Si Isabel Hernández, su hija, quisiese heredar, que traiga a colación y partición todo lo que llevó en dote y casamiento. Nombra como albaceas a Hernán Báez, su marido, y a Juan de Orte-

ga, vs.- Ts. Martín Sánchez, Francisco Hernández, Gil Gutiérrez, Juan de Ortega y Francisco Martín, murciano, vs.- Por no saber, Martín Sánchez.

283      1536, agosto, 6

L. 19, f. 493 r.

Luis Báez, mercader portugués, est., dice que Domingos Pérez, zapatero, vº., le debía 17 doblas de oro por un contrato público ejecutorio que pasó ante este escribano, de las cuales le pagó 12 y le resta 5 doblas. Por la presente, da poder especial a Antono Afonso, vº. de El Sauzal, para que cobre las restantes 5 doblas como cosa suya propia por otras tantas que le debe.- Ts. Francisco Márquez, Diego Riquel, procurador de causas, y Rodrigo Yanes, vs. y ests.- Luis Váez.

284      1536, agosto, 5

L. 19, f. 494 r.

Isabel de Herrera, hija de Isabel Díaz, vª., dice que el licenciado Rodrigo de Alfaro, morador que fue de esta isla, difunto, le dejó en su testamento 3 doblas de oro de tributo que Gregorio Marengo, vº., estaba obligado a pagarle por unos solares que el licenciado compró a Juan González, que están en esta ciudad y lindan, por una parte, con el solar de Blas Martín, carretero, por otra, con el solar de Pedro de Lugo, regidor, por otra, con el Hospital que solía ser de Nra. Sra. de los Dolores y, por delante, la calle real. Sobre el solar está constituido el citado tributo según consta en una cláusula del testamento otorgado ante Alonso Gutiérrez, escribano público de esta isla. Como Gregorio Marengo le ha pagado todo lo corrido del tributo hasta hoy, por la presente da por libre y quito del tributo de las 3 doblas de oro en cada año, así de lo corrido como de lo por correr. Gregorio Marengo ha pagado 25 doblas de oro castellanas por la redención del tributo, 12 de contado y 13 en ropa: 5 varas de paño de perpiñán canelado en 8 doblas y 5 doblas en una saya frizada, que declara haber recibido.- Ts. Juan de Anchieta, Francisco de Jaén y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 14 de marzo de 1537 llevó mandamiento por la primera paga. En 3 de enero de 1538 llevó mandamiento de ejecución por la segunda paga.

285      1536, agosto, 8      L. 19, f. 307 r.

Baltasar Rodríguez, vº, da poder general a Alonso López, procurador, vº.- Ts. Diego de Segura, Diego de Córdoba(?), mercader, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

286      1536, agosto, 8      L. 19, f. 308 r.

Bartolomé González, vº, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Francisco de Lucena, procurador, y Pedro de Jerez(?), vs.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

287      1536, agosto, 9      L. 19, f. 309 r.

Hernando de ..., est., da poder general a Antón de Sanlúcar, mercader, vº.- Ts. Francisco Márquez, ... González y Juan Guerra, vs. y ests.-

288      1536, agosto, 11      L. 19, f. 495 v.

Lope de la Vega, vº, arrienda a Diego Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez, vº, presente, unas casas en esta ciudad situadas en frente del monasterio de Santo Domingo, las cuales hubo de Juan Báez de Villarreal, y que lindan: con casas de Juliana Requelme y con una calle que va a Santa Cruz; arrendadas, con sus corrales y huertas y con todas sus entradas y salidas, por 1 año que empezará a contarse desde el 12 de agosto de este año, y por 7 doblas de oro castellanas pagadas, la mitad, dentro de 6 meses y la otra mitad al fin del año, en dineros de contado. Diego Sánchez, como principal, y Juan Báez de Villarreal y Mateo Joven, vs., se obligan a pagar a Lope de la Vega las 7 doblas de oro.- Ts. Diego Riquel, procurador, Álvaro de Palacios y Francisco Márquez, vs. y ests.- Mateo Joven. Diego Sanches. Juan Baes. Lope de la Vega.

289      1536, agosto, 11      L. 19, f. 496 r.

Lope de la Vega, vº, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº. Especialmente para cobrar a Simón González,

vº. de El Realejo, 1 buey y con la renta de él que le debe por un contrato público ejecutorio por virtud del mismo le tiene sacado mandamiento de ejecución y hay pleito pendiente ante el escribano de esta carta.- Ts. Gonzalo Pérez, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs. y ests.- Lope de la Vega.

290      1536, agosto, 11

L. 19, f. 497 v.

Hernán Peraza, vº. de la ciudad de Sevilla, est., da poder especial a Juan Jiménez, mercader, vº. de Sevilla, est. que fue en esta isla, ausente, para que cobre a Alonso Hernández de El Sauzal, 10 doblas de oro que le debe por virtud de una escritura que pasó ante este escribano. Una vez cobradas las tome como pago de otras tantas que el dicho Hernán Peraza le debe por un contrato público ejecutorio.- Ts. Gil Gutiérrez, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Hernán Peraça.

291      1536, agosto, 11

L. 19, f. 498 v.

Pedro Yanes, portugués, mercader, natural de Guimarays, est., vende a Juan Alonso Carrasco, vº., presente, un esclavo de color loro de unos 22 años, berberisco, llamado Pedro, de buena guerra y no de paz, por 52 doblas de oro castellanas menos 100 mrs. que declara haber recibido.- Ts. Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

(Viene del 58 v. Cosido:) En 20 de agosto de 1536, en presencia del escribano y de los testigos, compareció Juan Alonso Carrasco y, estando presente el esclavo Pedro, le dijo que lo había comprado a Pedro Yanes, y que por tanto, dijese y declarase si era cautivo del dicho Pedro Yanes y si tenía por bien la compra y si alguna causa o razón tenía, porque ahora tenía tiempo pues estaba Pedro Yanes en esta ciudad a la sazón y estaba en tierra donde le harían justicia. Pedro dijo que era cautivo de Pedro Yanes que lo había comprado en la India de Portugal, donde estaba cautivo, y ratificó la venta.- Ts. Diego Ruys, vº., y Hernando Yanes, est.

En 9 de agosto de 1537, ante el escribano y testigos, Gil Gutiérrez, calcetero, vº., en voz de Juan Jiménez por virtud del poder que de él tiene que pasó ante Martín Hernández, escribano de Sus Majestades en la ciudad de México en las Indias en Audiencia y Chancillería real, en 25 de agosto de 1535, da por libre y quito a Alonso Hernández, vº.



paso, dicen que entre ellos hay pleito porque María de Acebedo demanda de los bienes de los herederos de Jorge Rodríguez, 4.000 ducados de dote, que dice haber traído a poder de su marido, la mitad y más de los bienes multiplicados durante el matrimonio y de ciertos alimentos que le son demandados dar por los oidores de Gran Canaria, y por que Juan Pérez pide todo el derecho y acción a la herencia, así de la legítima de Jorge Rodríguez, como de la legítima de María González, su madre, y como Antón Sánchez defendía los bienes y herencia de Jorge Rodríguez, su hermano, diciendo ser el legítimo y universal heredero nombrado en su testamento por cuya causa ha habido pleitos y algunos de ellos están conclusos, según se contiene en los procesos, por la presente, María de Acebedo por una parte, y Antón Sánchez y Juan Pérez, de la otra, nombran como jueces árbitros al bachiller Pedro Hernández, regidor, v<sup>o</sup>., y al licenciado Bracamonte, est., para que determinen en los pleitos tocantes a la dicha María de Acebedo sobre la dote pero multiplicado y alimentos, sin tocar los referido a Juan Pérez y Antón Sánchez, en un plazo de 20 días y 10 más. Si los jueces árbitros no se comprometen a determinar y sentenciar, nombran como tercero entre ellos a Rodrigo Núñez, v<sup>o</sup>.-Ts. Francisco de Morales, alcaide de la cárcel, Diego Riquel, procurador de causas, Francisco Delgado y Tomás de Mora, vs. y ests.- Dejan sin efecto el compromiso que sobre los dichos pleitos hicieron en Gran Canaria María de Acebedo, Antón Sánchez y Antón García.- Juan Pérez de Merando. María de Azevedo. Antón Sanches.

295      1536, agosto, 12

L. 19, f. 502 r.

Silvestre Pinelo, est., da poder especial a Jerónimo de Gualterio, est., para que cobre a Juan de Aguiar, v<sup>o</sup>. de Icod de los Vinos, 14 doblas de oro y 272 mrs. que le estaba obligado a pagar desde el día de San Martín del año pasado hasta el 22 de marzo de este año. Una vez cobrado, se quedará con los mismos para en cuenta y parte de pago de mayor cuantía que le debe por una carta ejecutoria que de él tiene.- Ts. Juan Guerra, Antón García y Francisco Márquez, vs. y ests.- Sylvestre Pinelo.

296      1536, agosto, 16

L. 19, f. 503 r.

Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo, v<sup>o</sup>., en nombre de Pedro López de Segovia, por virtud del poder que de él tiene, hace procurador sus-



301 1536, agosto, 21

L. 19, f. 504 r.

Luis Afonso, hijo de Alonso Pérez, yerno de Luis Álvarez, difunto, v.<sup>o</sup>. de Tanjar, est., vende a Alonso Pérez, su hermano, v.<sup>o</sup>. de Tacoron-te, la cuarta parte de unas tierras en Tacoron-te que lindan con las de Bastián Machado y con las de Pedro Martín, cantero, y que son tierras de mar a montaña. La dicha cuarta parte linda con las tierras de Pedro Martín, y le pertenece por herencia de Alonso Pérez, su padre. El precio de la venta es de 30 doblas de oro castellanias que declara haber recibido.- Ts. Andrés Hernández, Juan Zapata y Alonso de León, vs. y ests.- Luis Afonso.

302 1536, agosto, 21

L. 19, f. 505 r.

Isabel Rodríguez, mujer de Bastián González, labrador, hija legítima y heredera de Antono Díaz y Catalina Afonso, difuntos, vs. que fueron de la ciudad de Oporto en Portugal, v.<sup>a</sup>., con licencia de su marido, presente, da poder especial a su marido para que vaya a Oporto o a otra parte, a demandar los bienes de la herencia de sus padres que a ella le corresponden y hacer todas las diligencias necesarias. Una vez recibidos, pueda venderlos y arrendarlos.- Ts. Esteban Luis, Pedro Yanes y Gonzalo Pérez, vs. y naturales de Guimaraes.- Por no saber, Estevan Luys.

(Este documento se repite en el f. 509 r. bis; sólo cambia el nombre del testigo y firmante Esteban Luis, que aparece como Esteban Yanes. Sin firmar por el escribano)

303 1536, agosto, 23

L. 19, f. 312 r.

El bachiller Francisco de Carihaga, relator de los señores oidores de Canaria, est., da poder general a Juan de Anchieta, v.<sup>o</sup>.- Ts. Jaime de Santa Fe, Juan Guerra y Francisco Márquez, vs.- El bachiller Carriaga.

304 1536, agosto, 23

L. 19, f. 506 v.

Juana Velázquez, v.<sup>a</sup>., arrienda al padre Gonzalo Hernández, clérigo presbítero, cura de Nra. Sra. de los Remedios de esta isla, presente, unas casas bajas, en las que la otorgante está viviendo, con sus corra-

les, pertenencias y huerta, que lindan, de una parte, con casas de Julián Requelme, de otra, con casas de Diego Sánchez y, por delante, con la calle real que va al monasterio de Santo Domingo. Además, le arrienda un solar que está a la salida de esta ciudad de San Cristóbal, que linda de una parte con Alonso Blanco, de otra, con Juan Pérez de Virues, y de otra, con ciertas calles; todo ello arrendado por un año que comenzará a contar desde el primer día de septiembre próximo y por 4 doblas de oro de esta moneda de Canarias. A pagar de la siguiente manera: 3 doblas en dineros de contado, que ya le han sido pagadas, y la otra dobla la ha de gastar en reparar y adobar la casa y huerta, hasta que monten la dicha dobla. Dejará los bienes arrendados al cabo del tiempo como se los dio. Gonzalo Hernández ha de cercar la huerta y dejarla así, y si gastase más de 1 dobla en cercarla y repararla, la otorgante se compromete a pagárselo. Si no quisiera vivir en la casa y quisiese subarrendarla a otra persona por el dicho tiempo, y la quisiese Tomás Mañanas, hijo de la otorgante, está obligado a dársela a él y no a otra persona.- Ts. Fernando de Escobar y Luis de Betancor, vs.- Gonzalo Hernandes. Por no saber, Fernando Descobar.

305      1536, agosto, 25

L. 19, f. 198 r.

Juan López de Lepe y Juan Hernández, gallego, vº., moradores en Taganana, se obligan a pagar a Francisco de Jaén, mercader, vº., 5.645 mrs. de moneda de Canaria por 5 y media varas de burel a 10 reales la vara, por media arroba de aceite en 5 reales, por 3 varas de paño negro fino a 800 mrs. la vara, por 3 cuartas de frisa por 3 reales, por otra arroba de aceite a 5 reales y por 6 reales que de él recibieron en dineros de contado, a pagar todo ello en dineros de contado por el día de San Juan.- Ts. Sancho de Merando, Juan Sánchez de la Tienda y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

306      1536, agosto, 25

L. 19, f. 313 r.

Bastián González, portugués, morador, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Juan Sánchez de la Tienda y Sancho de Merando.- Por no saber, Francisco Márquez.

307 1536, agosto, 26

L. 19, f. 507 r.

Francisco de Mendana, v<sup>o</sup>. de Gran Canaria, est., da poder especial a Inés Hernández, su mujer, v<sup>a</sup>. de Gran Canaria, ausente, para que en su nombre pueda vender y empeñar todos sus bienes raíces, muebles y semovientes, esclavos y esclavas que él tiene en Gran Canaria como fuera de esa isla, a las personas y por los precios que quisiese.- Ts. Hernán Guerra, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y ests.- Francisco de Mendana.

308 1536, agosto, 26

L. 19, f. 507 v.

Silvestre Pinelo, genovés, est., dice que entre él y Hernán Peraza, est. y presente, pasó una escritura hecha en La Gomera ante Rodrigo de Castilla, escribano público de dicha isla, el 14 de mayo de 1535 por la que, entre otras cosas, el otorgante se obligaba a pagar a unas personas 70 doblas de oro por 2 piezas de paño que Hernán Peraza gastó en la hacienda de La Gomera, y porque en esa escritura no se especificó las personas a las que Silvestre Pinelo había que pagar las 70 doblas, éste declara por la presente carta que esas personas son Juan Pacho y Gregorio Marengo, vs. de esta isla. Ha pagado 45 doblas a Juan Pacho por un contrato que le hizo Hernán Peraza como principal y el otorgante como su fiador, y 25 doblas a Gregorio Marengo de palabra, sin escritura, que le quedó a pagar en tanto azúcar, que en todo montó las 70 doblas. Las 45 las pagó Silvestre Pinelo a Juan Pacho y Hernán Peraza pagó a Gregorio Marengo las 25 doblas. Declara que Hernán Peraza no está obligado a darle las 45 doblas con que pagó a Juan Pacho porque eran en cuenta de las 70 doblas que por la escritura el otorgante quedó obligado de las 2 piezas de paño y las 25 doblas que había dado palabra de pagar a Gregorio Marengo se las pagó a Hernán Peraza, es a saber, que entraron en un poder que le dio éste para cobrar de Juan Méndez, v<sup>o</sup>., 38 doblas, y el resto de las 25 las ha recibido ya en dineros de contado. Deja en vigor el dicho poder para que pueda cobrar a Juan Méndez las 38 doblas y, una vez cobradas, se quedará con ellas porque ya se las ha pagado. Ambos se dan por libres de todas las cuentas que hasta el día de la fecha han tenido.- Ts. Juan de Escaño y Pedro Hernández, vs.- Sylvestre Pinelo. Hernán Peraza.

309 1536, agosto, 28

L. 19, f. 508 r.

Juan de la Corredera, est., da poder especial a Antón García, est., para que pueda cobrar a Galván Tondidor, vº. de Canaria, 1 dobla de oro que le prestó.- Ts. Juan Núñez, Francisco de Lucena y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

310 1536, agosto, 29

L. 19, f. 508 v.

Álvaro Yanes, vº., dice que Hernán Peraza, est., presente, debía a Diego de Aranda, vº., 11 doblas de oro por un contrato público ejecutorio que pasó ante este escribano; ahora las ha pagado en trigo a Mencía Hernández, mujer del dicho Diego de Aranda, porque éste no está en la isla y como su mujer no tiene poder del marido para darle finiquito, por la presente se obliga a pagarle las 11 doblas a Hernán Peraza en caso que Diego de Aranda se las demandase. El escribano público da fe del pago a Mencía Hernández de 22 fs. de trigo por las 11 doblas, a precio de media dobla cada fanega.- Ts. Juan Martel Peraza, Francisco de Jaén y Pedro Martín, vs. y ests.- Álvaro Anes.

311 1536, agosto, 29

L. 19, f. 509 r.

Luis Martín, hijo y heredero de Francisco de Guillama, difunto, vº., vende a Pedro Estévez, labrador, vº., presente, el derecho y acción que tiene sobre la quinta parte de 3 cahíces de tierra, de los 6 que fueron repartidos, la mitad al dicho Francisco de Guillama y la otra a Juan Negrín. Los 6 cahíces son de más de 100 fs. de tierras dadas a Francisco de Guillama y a Alonso Sánchez de las Islas. Dichas tierras están en Geneto, con los linderos que se contienen en un título de data y repartimiento que de los 6 cahíces de tierra fue dado a Francisco de Guillama y a Juan Negrín por don Alonso Hernández de Lugo, gobernador y repartidor, difunto, el 7 de febrero de 1515. Le pertenece la quinta parte des 3 cahíces como uno de los 5 herederos. La vende por 4 doblas de oro castellanas que declara haber recibido. Si otro título más antiguo saliere a las dichas tierras, se obliga restituirle las 4 doblas.- Ts. Juan de Escaño, Cristóbal Mayor y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

312      1536, agosto, 30      L. 19, f. 314 r.

Tomás Mañanas, vº, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco de Lugo, regidor, Francisco Márquez y Diego Sánchez, vs. y ests.- Tomas Mañanas.

313      1536, agosto, 31      L. 19, f. 199 r.

Luis de los Olivos, vº. de San Cristóbal y Hernando Álvarez, portugués, almocrebe, vº. de La Orotava, se obligan a pagar a Julián de Mergelinas en nombre de Pedro de Cabrera, vº. de Canaria, o al dicho Pedro de Cabrera, 800 cargas de leña de tea gruesa a 11 arrobas de peso cada carga por razón de que las quedaron a pagar por Gonzalo Gil, tabernero, de quien fueron fiadores conforme a una obligación; a pagar por el día de Navidad próxima, en la isla de Gran Canaria en la caleta de San Telmo.- Ambos se someten al fuero y jurisdicción de la isla de Gran Canaria.- Ts. Francisco de Cornado, Francisco Márquez y Diego Hernández, guantero, vs. y ests. Luis de los Olivos. Por no saber, Francisco de Coronado.

314      1536, agosto, 31      L. 19, f. 510 r.

Luis de los Olivos, vº, dice que él y Hernán de Álvarez, almocrebe, vº. de La Orotava, presente, se obligaron a pagar a Pedro de Cabrera, vº. de Gran Canaria, 800 cargas de leña de tea en cierto plazo y forma como más largamente se contiene en la escritura que pasó ante este escribano. Por la presente se obliga a cumplir a Pedro de Cabrera las 800 cargas sin que Hernán de Alvarez esté obligado a pagar nada, puesto que por la mitad que a él correspondía ha dado a Luis de los Olivos, 13 doblas y 100 mrs. de esta moneda de Tenerife. Se obliga a sacarlo en paz y a salvo de la tal obligación.- Ts. Luis de Barba, carpintero, Francisco Márquez y Antón García, ests.- Luys de los Olivos.

315      1536, septiembre, 2      L. 19, f. 511 r.

Doña Gregoria de Fonseca, doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, hijas legítimas y universales herederas de Andrés Suárez Gallinato y doña Juana de Lobón, difuntos, vs., dan poder especial al

señor Pedro de Soria, almirante de la ciudad de Sevilla, ausente, para que pueda requerir a Alonso de Herrera o a Gonzalo de Jaén, vs. de la ciudad de Sevilla, en cuyo poder está empeñado un esclavo de ellas llamado Miguel, de color loro, de unos 37 años, o a cualquier otra persona que tuviese el dicho esclavo, ya que es suyo como se demuestra por una cláusula del testamento de doña Juana de Lobón, su madre. Le dan poder para que, si quiere, desempeñe el esclavo y dar el precio en que fue empeñado que es de 35 doblas de oro castellanas.- Ts. Juan Merino, Domingo Pérez y Bartolomé Barba, vs.- Doña Gregoria de Fonseca. Doña Ana de Lobón. Doña Isabel de Fonseca.

316      1536, septiembre, 2

L. 19, f. 511 v.

Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo presbítero, morador, en nombre de Pedro López de Segovia, por el poder que de él tiene, dice que entre el dicho Pedro López y Domingos Pérez, vº., hay escritura ante el escribano de esta isla con fecha de 25 de febrero de 1535, por el traspaso de una viña: Pedro López se obligó a entregar a Domingos Pérez todos los cascos de botas vacías que hinchase en ese año de 1535, a recibir por el día de San Juan de junio, a precio de 1 dobla cada bota, pagado lo que montasen todas en 3 tercias; 1 tercio en la pasada pascua florida de 1537, y el otro en pascua florida de 1538, según consta en la citada escritura. Por la presente, Alonso Gutiérrez declara que las botas que Pedro López henchió de vino son 30 cascos de las cuales da a Domingos Pérez 24; las otras 6 se las pagó a 13 reales la bota, que son 6 doblas y media y 26 mrs. El otorgante se las descuenta a Domingos Pérez de las 10 doblas que le debía a Pedro López del primer tercio de las botas, y el resto de las 10 doblas con otros mrs. que debía a Pedro López de resto del primer tercio de unas casa que le vendió, y que monta todo 4 doblas de oro. Dichas 4 doblas Domingos Pérez se las ha de pagar a Alonso Gutiérrez o a Pedro López por el día de Todos los Santos próximo, de este año. Las otras 2 pagas, a pagar en los plazos anteriormente citados. Da por libre a Domingos Pérez del tercio de las botas y del tercio que le debía a Pedro López de las casas, pues ha pagado todo esto, dejando fuera del libramiento las 4 doblas que ha de pagar por todos los Santos.- Ts. Juan de Escaño, Juan Jiménez y Andrés Hernández, vs. y ests.- Alonso Gutiérrez de Luna. Domingo Pérez.

317      1536, septiembre, 3      L. 19, f. 200 r.

Bastían Afonso y Roque González, su hijo, sastre, vs., se obligan a pagar a Pero García, comendador, vº., 5.725 mrs. de moneda de Tenerife por 7 y media varas de paño argentado a 11 reales la vara, por 2 varas y 2 tercias de palmilla aginjonada a 700 mrs. la vara y por 1 manta en 9 reales, a pagar en dineros de contado el primer día de agosto de 1537. Hipoteca sus bienes.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Simón Álvarez y Francisco de Mendana, vs. y ests.- Roque González. Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

318      1536, septiembre, 4      L. 19, f. 201 r.

Hernán Gómez, vº. de Tejina, como principal deudor, y Francisco Sánchez, sastre, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Pero García, comendador, vº., 8 doblas de oro castellanas por la compra de 7 varas de paño veinten frizado, a pagar en dineros de contado por el primero de agosto de 1537.- Bastián González y Juan Guerra, vs. y ests.- Hernando Gómez.

En 16 de octubre de 1537 llevó mandamiento por 3 doblas de resto.

319      1536, septiembre, 4      L. 19, f. 315 r.

Leonor Suárez, mujer de Alexos Velázquez, difunto, vª., como tutora de sus hijos, da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, vº.- Ts. Diego Sánchez, Francisco de Lucena y Diego Pérez de Turiel, vs.- Por no saber, Diego Sánchez.

320      1536, septiembre, 4      L. 19, f. 512 r.

Cristóbal Moreno, albardero, vº., da a tributo y censo a Pero González, herrero, yerno de Alonso Márquez, sillero, vº., presente, un pedazo de un asiento y solar grande que tiene en esta ciudad de San Cristóbal, un poco más abajo de la plaza de la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios, desde la esquina postrera del asiento y solar que está en la calle que va a la carnicería de la Villa de Arriba, viniendo hacia la dicha plaza, 45 pies de frente a la dicha calle con los huecos de las paredes que están hechas y se hagan en el solar. De largura llega has-

ta las casas y corrales de la mujer de Lanzarote González, difunto, y desde la esquina por la dicha calle de la carnicería abajo hasta otras casas pajizas y solar de la dicha mujer de Lanzarote González, que salen a la dicha calle de la carnicería. El solar linda, por una parte con el solar y asiento grande del otorgante, por delante, con la calle de la carnicería y, por detrás, con las casas y solares de la mujer de Lanzarote González, según está señalado y medido por Hernán Báez, albañil. Pero González ha de pagarle 6 doblas de tributo y censo en cada año que son 3.000 mrs. de esta moneda de Tenerife cada año, por los tercio del año, de 4 en 4 meses, a empezar a contar desde el primer día de septiembre de este año, siendo la primera paga a fines de diciembre próximo. Condiciones: si estuviese Pero González o sus sucesores 3 años a reo seguidos caerá en incomiso y perderá el solar con todas las mejoras que le haya hecho y quede para Cristóbal Moreno. Ha de tenerlo labrado y bonificado. No podrá venderlo a iglesia, monasterio, hospital, cofradía, abadía o a persona poderosa ni de religión ni extranjero, salvo a personas legas, llanas, abonadas y cuantiosas, de quien Cristóbal Moreno y sus sucesores puedan cobrar el tributo. Ha de venderlo con el tributo. Cristóbal Moreno o sucesores han de saber a quien vende el solar con el tributo y a que precio, y Pero González le dará la vientena parte del mismo cada vez que lo vendiere. Cuando Pero González o sus sucesores le pague 60 doblas de oro castellanas, queda redimido el tributo, si paga 30, queda redimido de la mitad, descontándose al tributo lo que pague, sueldo a libra.- Ts. Pedro de Trujillo, Juan de Escaño y Juan Guerra, vs. y ests.- Christoval Moreno. Por no saber, Juan Guerra.

321      1536, septiembre, 4

L. 19, f. 513 v.

Hernando de Llerena, hijo de Bastián de Llerena, vº., da poder general a Cristóbal Moreno, su suegro, vº., presente, para que pueda cobrar al dicho Bastián de Llerena, su padre, 200 doblas de oro que le debe y mandó en dote y casamiento cuando se casó de lo que le hizo contrato público ejecutorio ante este escribano.- Ts. Maestre Lope, Alonso de Medina y Juan Guerra, vs. y ests.- Hernando de Llerena.

322      1536, septiembre, 5

L. 19, f. 316 r.

Isabel Díaz, mujer de Alonso de Melgar, vº., da poder general a Francisco Fernández, procurador de causas, vº.- Ts. Bastián de Llere-

na, Jaime de Santa Fe, Fernando de Escobar, vs.- Por no saber, Jaime de Santa Fe.

323      1536, septiembre, 9

L. 19, f. 514 v.

Alonso Rodríguez, sastre, v<sup>o</sup>. de la Villa de Peñafiel, est., dice que está casado con Isabel de Miranda, v<sup>a</sup>. y moradora de Peñafiel, y como vive en Tenerife es compelido por la justicia eclesiástica de esta isla a que vaya o que envíe por su mujer para que haga vida con ella, según más largamente consta en el proceso de la causa y por una provisión dada por el señor provisor del obispado de Canaria. Como al presente está ocupado porque tiene muchas deudas que cobrar en la isla que no cobraría si se fuera de la misma, y por otros justos impedimentos no puede ir personalmente por su mujer, por la presente se concierta con Martín Plaza, natural de la ciudad Segovia, est., para que vaya por su mujer y la traiga a esta isla en la forma siguiente: ha de tomar el primer navío que partiese de la isla dentro de unos 8 días e ir directamente a la villa de Peñafiel y requerir a su mujer que venga, y la traiga. Si no quiere venir o si está muerta, traiga un testimonio firmado por 3 escribanos públicos de la villa. Ha de estar de vuelta, fuera de mal y de muerte, hasta fines del próximo febrero. Por su trabajo el otorgante se obliga a pagarle 10 doblas de oro castellanas dentro de los 8 días siguientes a su llegada con su mujer o con el testimonio. Ahora Martín Plaza recibe 20 doblas de oro que ha de dar a su mujer para su venida. Martín Plaza da por su fiador a Pedro de Odrosa, est., presente. El escribano da fe de que Alonso Rodríguez entregó las 20 doblas a Martín Plaza.- Ts. Juan Sánchez de la Tienda, Juan Guerra y Antón Gómez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra. Alonso Rodríguez. Pedro de Odrosa.

324      1536, septiembre, 10

L. 19, f. 514bis v.

Antón Jiménez de los Barrios, v<sup>o</sup>., de una parte, y Francisco Afonso, trabajador, est., de la otra, se conciertan para hacer una sementera de hortaliza, la primera venidera, de la siguiente forma: Antón Jiménez pone en esta compañía una haza de tierra en esta ciudad que tiene a renta de Malgarida Perdomo y que linda, de una parte, con la viña de Lorenzo de Palenzuela; de otra, con la viña de los frailes de Santo Domingo, que fue de doña Inés de Herrera, difunta; y más 11

fs. de trigo para el mantenimiento de Francisco Afonso o 5 doblas y media oro por las 11 fs., lo cual ha de entregárselo cuando Francisco Afonso quisiere; Antón Jiménez además ha de plantar la tierra con las primeras aguas que vinieran, con tiempo y en sazón de toda la hortaliza y legumbre que llevase la tierra a su costa. Antón Jiménez se obliga a darle todas las semillas. Francisco Afonso tiene que eriar y cavar la tierra y semillas que en ella sembrare y hacer todos los otros beneficios, labores y reparos que convengan a su costa, hasta que la hortaliza esté para recoger y aprovechar. Toda la hortaliza y lo demás que de la dicha tierra y semilla procediere y Dios diere será repartida a la mitad entre los dos, una vez sacado el diezmo. Francisco Afonso se obliga a acarrear a su costa toda la hortaliza desde la tierra hasta la plaza o a donde se ha de vender. No se podrá sacar ninguna hortaliza de la tierra sin el consentimiento de ambos. Si Antón Jiménez no diese las semillas a tiempo para la siembra las ha de comprar a su costa. Francisco Afonso no debe gozar de un parral que está en la dicha tierra, por corresponderle a Antón Jiménez.- Ts. Cristóbal Martín y Juan Afonso de Oporto, vs.- Anton Ximenez de los Barrios. Francisco Afonso.

325            1536, septiembre, 11

L. 19, f. 202 r.

Domingos Landin y Hernán Gómez, su cuñado, vs. de Tejina, deben a Pero García, comendador, vº., 4.998 mrs. de moneda de Tenerife por 11 varas de paño pardillo de fraile, a 10 reales la vara, a pagar por el primero de agosto próximo, en dineros de contado.- Ts. Francisco de Lucena, Gonzalo García y Francisco Márquez, vs. y ests.- Hernán Gómez. Por no saber, Francisco Márquez. En 23 de octubre de 1537 llevó mandamiento por 261 de resto.

326            1536, septiembre, 11

L. 19, f. 516 r.

Alonso Rodríguez, sastre, vº. de la Villa de Peñafiel, est., dice que está casado legítimamente con Isabel de Miranda, vª. y moradora de la Villa de Peñafiel, y se encuentra en esta isla ejerciendo su oficio para el sustento suyo y de su mujer e hijos, y siendo apremiado por la justicia eclesiástica de esta isla a que vaya o envíe por su mujer para hacer vida maridable con ella, en este mes de septiembre, como fue determinado por el señor provisor del obispo de Canaria, por la

presente da poder especial a Martín Plaza, vº. y natural de la ciudad de Segovia, est., para que vaya a la dicha villa y requiera a su mujer para que venga a esta isla donde quiere vivir, pues en ella, gracias a Dios, halla aparejo para su vivienda y sustento para él, su mujer e hijos. Si su mujer quiere venir le ha de dar el dicho Martín Plaza 20 doblas de oro que le da para que se aliñe y encamine, pero si no quisiese venir lo pueda pedir por testimonio y traerlo para guarda de su derecho. Si su mujer estuviera muerta, también ha de traer testimonio de su fallecimiento. Asimismo, da poder especial a su mujer para que pueda cobrar todas las deudas que le deba cualquier persona en la ciudad de Peñafiel o fuera de ella, y para que pueda vender o arrendar sus bienes, por el precio y tiempo que quisiese.- Ts. Juan Zapata, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Alonso Rodríguez.

327      1536, septiembre, 12

L. 19, f. 517 v.

Gonzalo de Vivero, vº., arrienda a Juan de Sabcedo, labrador, vº., un pedazo de tierras por desmontar en Geneto, unas 40 fs. de sembradura, que lindan con el camino que va a dar a la casa y heredad de Francisco López de Villara y con tierras del dicho Gonzalo de Bivero. El tiempo del arrendamiento es de 3 años a partir de hoy, 3 sementeras alzadas, cogidas y llevadas en cada uno de los 3 años. Juan de Sabcedo está obligado a desmontar y dejar desmontada la tierra. El primer año no ha de pagar renta alguna, el segundo, ha de pagar media f. de trigo por cada f. de tierra desmontada el primer año, pagadas el día de San Juan de junio del segundo año o antes si antes cogiese el pan en las eras; y el tercer año le ha de pagar f. por f. de lo desmontado en el primer año, por San Juan de junio de ese año, en la forma en que se paga el segundo año. De lo que desmonte el segundo año, no pagará nada y el tercer, media hanega de trigo por cada hanega desmontada el segundo, a pagar también por San Juan de junio de ese tercer año, de la forma susodicha. Por lo que desmonte el tercer año, no tendrá que pagar nada. Cumplidos los 3 años ha de dejar la tierra desmontada a su costa. Si al final del arrendamiento quedase alguna tierra por desmontar, Gonzalo de Vivero lo podrá hacer a costa de Juan de Sabcedo.- Ts. Manuel Martín, Gabriel de León y Hernando de Arenas, vs. y ests.- Gonçalo de Vybero. Juan de Sabcedo.

Finiquito: En 16 de febrero de 1540, en presencia de Luis Méndez, escribano público de esta isla y uno de los del número, Gonza-

lo de Vivero, v<sup>o</sup>., dice que tenía dadas a renta a Juan de Sabcedo, v<sup>o</sup>., un pedazo de tierras en Geneto que lindan con el camino que va a dar a la casa y heredad de Francisco López de Villaraya, y con otros linderos que constan en la escritura, y ahora declara que se da por pagado de Juan de Sabcedo de todo lo que por virtud de la escritura le estaba obligado a dar y manda cancelarla.- Ts. Juan de Lucena, Pedro de Sabcedo y Pero González, vs. y ests.- Gonçalo de Vybero.

328      1536, septiembre, 13

L. 19, f. 518 v.

Pedro Yanes, trabajador, est., dice que Antón Jiménez, v<sup>o</sup>., le cogió para que le sirviese hace unos 4 años y él no quería por temor a que no le pagase el servicio, y que Diego Pérez de Turriel, v<sup>o</sup>., presente, que está con él, le dijo que le sirviese que si no le pagaba, él le pagaría, por lo que entró a servir a Antón Jiménez por 3 meses menos algunos días, a precio de 700 mrs. cada mes, montando todo el servicio 4 doblas de oro. Acabado el servicio, pidió los dineros pero Antón Jiménez no se lo quiso pagar diciéndole que fuese a demandar a quien lo había cogido, y demandó a Diego Pérez el cual ahora, por mandado de la justicia, le ha pagado las 4 doblas de oro, más 3 reales de plata por las costas.

Ahora, Pedro Yanes da poder especial a Diego Pérez para que pueda demandar y cobrar a Antón Jiménez las 4 doblas de oro y 3 reales de costas.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra, hijo de Hernán Guerra, procurador, y Juan Guerra, hijo de Hernán Guerra, labrador, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

329      1536, septiembre, 14

L. 19, f. 519 v.

Pedro de San Pedro, mercader, est., da poder especial a Juan de Anchieta, v<sup>o</sup>., presente para que pueda cobrar a Bartolomé Joven, escribano público, v<sup>o</sup>., 6.000 mrs. de esta moneda de Canaria, que le debe por virtud de un albalá que contra él tiene, cuya paga se cumple por agosto de 1537. Una vez cobrados los tomé para sí por cuanto son suyos por razón de otros tantos mrs. que le dio en dineros de contado.- Ts. Antono de Torres y Francisco Márquez, vs. y ests. y Fernando de Llerena, v<sup>o</sup>.- Pedro de San Pedro.

330 1536, septiembre, 14

L. 19, f. 520 v.

Diego Rodríguez, mercader, est., de una parte, Francisco de Baeza, vº. de El Palmar, de la otra, se concertan de manera que el segundo vende al primero toda la miel y cera que cogiese el año próximo de 1537 de su colmenal de miel en el malpaís de Zora, a real nuevo cada azumbre de miel y a real viejo cada libra de cera; dándole la dicha miel y cera a medida que la fuese cogiendo de forma que se la haya entregado toda por agosto de 1537. Por el mismo mes, Diego Rodríguez se obliga a tener pagada toda la miel y cera, de la siguiente manera: 1 tercio en tanta ropa al precio que comúnmente valiese la dicha ropa a la sazón, y los otros 2 tercios en dineros de contado. Francisco de Baeza recibe por el tercio que le ha de pagar en ropa, 8.283 mrs. de esta moneda de Canaria en 11 varas de paño aul, a 10 reales la vara, en 20 varas de ruán anejo, a 2 reales nuevos la vara, y en 1 parela en 4 reales viejos. Francisco de Baeza debe entregar la miel en Garachico y se compromete a no vender la miel y cera a otra persona.- Ts. Francisco de Lucena, Francisco Márquez y Juan Guerra, vs. y ests.- Francisco de Baeza. Diego Rodríguez.

331 1536, septiembre, 14

L. 19, f. 521 r.

Pedro González, labrador, vº., vende a Antono Hernández, trabajador, est., presente, unas casas bajas de tapia de tierra y paja en esta ciudad, que lindan con casas del dicho Pedro González, con casas de Bartolesa Hernández, de color prieta; por detrás, con casas de Hernán Guerra, vº., y, por delante, con la calle real. Las vende con cargo de 1 dobla de oro de tributo y censo cada año que ha de pagar al dicho Hernán Guerra, en ciertos plazos y como consta en la escritura de tributo; vendida por precio de 4 doblas de oro castellanas de esta moneda de Canaria.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra y Juan Pérez de Merando, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

332 1536, septiembre, 16

L. 19, f. 522 r.

Sebastián Gallego, vº. de Garachico, da poder especial a Francisco de Coronado, vº., presente, para que pueda cobrar del Concejo, Justicia y Regimiento de esta isla y de Gonzalo de Bivero, su mayordomo, 2 cahíces de trigo que le deben y que le dio por repartimiento Payo Romero, juez mero ejecutor de Sus Majestades, de lo cual le dio libra-



si fuese hora y si no otro día siguiente, le digan en la misma iglesia, los curas de ella, la misa de cuerpo presente, cantada con su responso, vigilia y letanía, 9 días y cabo de ellos y cabo del año, todo ofrendado de pan, vino y cera. En la iglesia de los Remedios se diga, por sus curas, un treintanario de misas abierto. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. En la iglesia de los Remedios, por sus curas, se diga por su ánima 13 misas de la luz, según es costumbre. A todas las iglesias, monasterios y hospitales de esta ciudad, a cada uno, 1 real. Manda que se pague una bula de la Santa Trinidad que debe. Al hospital de la Misericordia de esta ciudad, 1 dobla de oro porque le acompañe la cofradía al tiempo de su enterramiento. Para la obra de la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad, 1 dobla de oro. Debe: a los herederos de Juan Martín, difunto, que murió en casa de Gonzalo Afonso Tabares, 10 reales de plata; a Tomé Martín, padre del dicho Juan Martín, 1 dobla de oro por servicio que le hizo. El licenciado Arzola le debe 20 reales por servicio que le hizo, manda que se le cobren. Declara que tienen la isla 34 fs. de trigo que están en las lonjas de Gonzalo Afonso de Tabares, en esta ciudad, y además 1 sayo, 1 capa de londres ferrete, 1 ballesta, 1 bernia, un jergón, 1 barril, 2 azadas, 1 hacha, 5 colmenas, 2 cajas pequeñas y 1 espada. Nombra heredera de los bienes que posee en esta isla a Cecilia Álvarez, mujer de Ruy Pérez, v<sup>a</sup>., su sobrina. Deja como albaceas a Gonzalo Afonso Tabares y a Bastián González, vs. Declara que en su tierra tiene bienes que le pertenecen de la legítima de su padre, Juan González, y de su madre, Domingas Álvarez, los cuales deja a Francisca y Catalina, sus hermanas de padre y madre, por igual.- Ts. Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo presbítero, Bastián González, Gonzalo Afonso, Pero González y Pero Martínez, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Gutierrez de Luna.

337      1536, septiembre, 22

L. 19, f. 318 r.

Pedro de Trujillo, est., da poder general a Antonio de Torres, procurador, v<sup>o</sup>.- Ts. Fernando de Trujillo, Gonzalo García y Francisco Márquez, vs. y ests.- Pedro de Trujillo.

338      1536, septiembre, 22

L. 19, f. 526 r.

Afonso Yanes, sastre, v<sup>o</sup>., de una parte, y Baltasar Rodríguez, yerno de Alonso Gutiérrez, notario, v<sup>o</sup>., de la otra, se conciertan de

manera que el primero da al segundo 1 cahíz de trigo para que lo siembre en unas tierras que el primero tiene arrendadas de Bastián Álvarez y que son de los herederos de Sardina, en Tegueste; a sembrar a un cabo de las dichas tierras apartado de esta primera sementera cuando fuese tiempo para sembrarlo. Baltasar Rodríguez lo tiene que escardar, segar, trillar, aventar y hacer todos los gastos hasta que el trigo esté limpio en la era, a su costa. Afonso Yanes se obliga sólo a poner el trigo. La cosecha se partirá de la siguiente manera: una vez pagado el diezmo de Dios, Baltasar Rodríguez pagará de su parte la renta de las tierras y se llevará además 3 fs. de trigo de la parte de Alonso Yanes.- Ts. Giles de Ana y Juan González, sastre, vs. y ests.- Por no saber, Gillies de Hana.

339      1536, septiembre, 23

L. 19, f. 204 r.

Martianez, vº. de La Orotava, como principal deudor, y doña Gregoria de Fonseca, doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, vs., como sus fiadoras, deben a Juan Pacho, mercader, vº., 30 arrobas de azúcar blanco y lealdado a recibir entre mercaderes, que compraron a precio de 450 mrs. la arroba, que Yanes declara haber recibido; a entregar puestas y pesadas en el ingenio de Alonso de Llerena en La Orotava en la casa de purgar del mismo, por el mes de mayo próximo o antes si antes estuviese para pesar el azúcar de la primera zafra venidera. Martianez hipoteca unas casas en La Orotava que lindan, de una parte, con casas de Rodrigo del Hoyo, y de otra, con casas de Juan Hernández (?), herrador.- Ts. Diego Ruiz, Juan (?) Pérez, carniceiro, vs.- Doña Gregoria Fonseca. Doña Ana de Lobón. Doña Isabel de Fonseca. Por no saber, Diego Ruiz.

(Cosido:) En 22 de agosto de 1537, en presencia del escribano y ts., Juan Pacho otorga carta de finiquito porque las fiadoras hicieron efectiva la deuda.- Ts. Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo, Diego Rodríguez y Antón de Sanlúcar, vs.- Juan Pacho.

En 7 de septiembre de 1537 llevó mandamiento de ejecución por toda la cuantía.

340      1536, septiembre, 24

L. 19, f. 319 r.

Pedro González, herrero, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. García del Cubillo, Francisco Díaz y Bastián González, vs.- Por no saber, García del Cubillo.

341 1536, septiembre, 25

L. 19, f. 320 r.

Pedro Martín, herrero, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Pedro Álvarez y Andrés Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

342 1536, septiembre, 25

L. 19, f. 527 r.

Alonso Sánchez de las Islas, vº., vende a Hernando Alonso, vº., presente, 2 fs. de tierras en Geneto que lindan, de una parte, con tierras del dicho Hernando Alonso que las compró Alonso Sánchez de las Islas, con tierras de Tomás de Morales, con las de Luis Martín y con las de Juan Jerez, y de otras partes, con tierras del dicho Alonso Sánchez y de los susodichos. 2 fs. que han de ser de la medida de cordel que ahora se usa en esta isla, a empezar a medir desde un mojón que parte las tierras que Hernando Alonso compró de Alonso Sánchez y de los susodichos, que está enfrente de la cueva que dicen del rey que está en la montaña de Masga (sic), de alto abajo, cortando desde el mojón hacia abajo, hasta enfrente de la era de Francisco López. El precio de la venta es de 26 reales de plata viejos de esta moneda de Canaria, que declara haber recibido.- Ts. Francisco Márquez, Andrés Hernández y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

343 1536, septiembre, 27

L. 19, f. 528 r.

Fray Pedro de Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo de la orden de San Agustín de esta ciudad de San Cristóbal, fray Juan Bravo, predicador, fray Juan Toro, fray Mateos Berriel, fray Juan de Valles, fray Hernando Díaz, fray Juan de Tolentino y fray Pedro de la Cruz, todos frailes profesos del monasterio, reunidos en capítulo a campana tañida, por ellos y en nombre de los otros frailes que son y serán del monasterio, dan a tributo y censo a Pedro Jiménez, cazador, vº. de Acentejo, presente, 1 pedazo de las tierras que el convento y monasterio tiene en Centejo (sic), de las que tiene arrendadas a Diego Estévez, vº., unas 8 fs. de tierra en sembradura, que lindan con viñas y tierras de Bastián González y con tierras del convento y monasterio. Arrendadas por 3 vidas: la de Pedro Jiménez, por la de un hijo suyo y por la de un nieto que él señalase en vida. No ha de pagar tributo

alguno durante los 9 primeros años, tiempo durante el cual ha de plantar las tierras de viña y ha de cercar todo a su costa. Una vez transcurridos los 9 años y durante las dichas 3 vidas ha de pagar cada año al convento y monasterio la sesma parte de todo el esquilmo y otras cosas que de las tierras y viña cogiese; a pagar por el mes de septiembre o antes si antes cogiese esquilmo. Pedro Jiménez y sus sucesores han de hacer el vino de la sesma parte dándoles el convento y monasterio los cascos que fuesen necesarios, puestos en la viña, donde han de ir a buscarlo. Los frailes se obligan a entregarle cumplidos los 9 años primeros, una bestia asnal, para que le sirviese durante las 3 vidas o lo que durase que ha de pagar el tributo y acabadas las 3 vidas ha de dejar las tierras libres con todo lo que hubiere hecho en las mismas. Condiciones: Si Pedro Jiménez, o sus sucesores, estuviesen 2 años consecutivos sin pagar el tributo en los plazos citados, caerán en pena de incomiso y perderán las tierras o el monasterio se las podrá dejar con el cargo de tributo. No podrán vender ni enajenar las tierras a iglesia, monasterio, hospital, cofradía, persona poderosa, ni de orden ni de religión ni de fuera de los reinos y señoríos, salvo a persona llana, abonada y cuantiosa, de quien buenamente el monasterio pueda cobrar el tributo. Antes de vender, se lo ha de hacer saber al monasterio. Cada vez que se venda o enajene las tierras, se ha de pagar al monasterio la décima parte del precio por lo que se ha vendido, además de obligarse a pagar el tributo al monasterio.

Diego Estévez, vº., presente, dice que el pedazo de tierras entra en unas que tiene arrendadas de los frailes y que asiente en el tributo que se hace a Pedro Jiménez, y por ello no han de descontarle ninguna cosa de la renta que está obligado a pagar.- Ts. Jorge Grimón y Juan de Menezes, vs.- Fray Pedro de Grimón, prior. Fray Juan de Badajoz Bravo. Fray Juan de Valles. Fray Pedro de la Cruz. Fray Juan Toro. Por no saber, Juan de Menezes.

344      1536, septiembre, 28

L. 19, f. 101 r.

Diego Estévez, vº., morador en Acentejo, se obliga a pagar a Pero García, comendador, vº., 2.100 mrs. de esta moneda de Tenerife, por compra de 5 varas de palmilla aceitunada a 10 reales la vara, a pagar en dineros de contado por julio de 1537.- Ts. Juan del Castillo, escribano público, Martín de Ciudad Rodrigo, ..., Diego de Mendieta y Clemente Lorenzo, vs. (tachados los dos últimos).- Por no saber, Juan del Castillo, escribano público.

345      1536, septiembre, 28      L. 19, f. 321 r.

Clemente Lorenzo, v<sup>o</sup>. en El Palmar, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Andrés Hernández, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Clemente Lorenzo.

346      1536, septiembre, 28      L. 19, f. 529 r.

Hernando de Aguilar, mercader, est., dice en nombre de Rodrigo de Córdoba y Diego de Córdoba, mercaderes, ests. que fueron en esta isla, por los poderes que de ellos tiene, que sustituye los dichos poderes en Diego Hernández, barbero, v<sup>o</sup>., en todas las cosas y casos contenidos en los dichos poderes.- Ts. Tristán de Merando, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Hernando de Aguilar.

347      1536, septiembre, 29      L. 19, f. 205 r.

Juan Rengifo de Vargas, v<sup>o</sup>., como principal deudor, e Ibone Hernández, v<sup>o</sup>., como su fiador, se obligan a pagar a Mari Pérez, v<sup>a</sup>., 34 doblas de oro castellanas por el resto de 64 doblas por las que le vendió 8 reses vacunas, 6 bueyes, 1 vaca y 1 beral; a pagar las 34 doblas por San Juan de junio de 1537 en dineros de contado.- Ts. Álvaro Hernández, Juan Martín Marrero, vs.- Ibone Fernández. Juan Riugevo de Vargas.

En 30 de mayo de 1537 Mari Pérez se da por pagada.- Ts. Francisco Márquez y Juan Núñez.- Por no saber: Francisco Márquez.

348      1536, septiembre, 30      L. 19, f. 102 r.

Hernán Báez, diezmero, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Diego Hernández, barbero, v<sup>o</sup>., 7000 reales de plata viejos de a 42 mrs. de esta moneda de Tenerife cada uno, por 100 fs. de trigo que le compró a 7 reales cada f., a pagar en dineros de contado por San Juan de junio de 1537.- Ts. Pedro Hernández y Duarte Hernández, vs.- Hernán Vaez.

349      1536, septiembre, 30      L. 19, f. 529 v.

Juan González, yerno de la Franca, v<sup>o</sup>., se concierta con Gonzalo Martín de Alcántara, el Mozo, v<sup>o</sup>., para que ambos hagan en compañía

una sementera, la primera venida, en una suerte de tierras que Gonzalo Martín tiene a renta del Concejo de la isla, en el cercado nuevo de San Lázaro, que linda, de una parte, con una suerte que el Concejo tiene arrendada a Hernán Báez, dezmero, y, de otra, con otra suerte que el Concejo tiene arrendada a Antonio Báez. Gonzalo Martín pone en esta compañía 28 fs. de trigo que compró a Juan González quien tiene que sembrarlas a su costa. Una vez sembradas todos los demás gastos -escardar, segar, sacar, trillar, aventar y todos los demás- han de ser de por medio. Lo que se recogiese se partirá a la mitad, tanto trigo como paja, una vez pagado del montón el diezmo y la renta al Concejo. Gonzalo Martín de Alcántara se obliga a pagar a Juan González, o a quien éste quisiere, 15 doblas de oro castellanas y 3 reales y medio de plata viejos por las 28 fs. de trigo que recibió de él, compradas a precio de 6 reales y medio cada f. Se obliga a pagarle las 15 doblas y 3 reales y medio por el mes de agosto próximo o antes si antes cogiesen el pan. Asimismo se obliga a no vender ni enajenar la dicha suerte hasta que Juan González esté pagado de lo susodicho.- Ts. Francisco Delgado y Bartolomé Luis, vs.- Por no saber, Francisco Delgado.

350 1536, octubre, 2

L. 19, f. 103 r.

Andrés de Valladares, vº., se obliga a pagar a Hernando Esteban Guerra, vº., 42 fs. de trigo porque le arrendó por la sementera próxima y un esquilmo un buey llamado «Herguido», y 15 fs. de tierras de sembradura de una suerte que Hernando Guerra tiene en Tacoronte abajo, término de El Sauzal, proindiviso y por partir entre el dicho Hernando Guerra y los hijos y herederos de Alonso de Alcaraz, difunto, y la demás tierra de la suerte la arrendó a ... Afonso(?); a entregar, puesto y medido en las eras de las tierras, la mitad de las 42 fs. por San Juan de junio y la otra mitad a fines del mes de agosto o antes si antes cogiere pan. Una vez acabado de arar y sembrar ha de devolver el buey sano como lo recibió, y una vez cogida la cosecha, debe dejar las tierras libres. Declara haber recibido de Hernando Guerra un novillo para domarlo en la sementera del cual no ha de pagar renta alguna.- Ts. Francisco Afonso, ... de Medina y Juan Núñez de la Jurada, vs.- Por no saber, Juan Núñez.

351 1536, octubre, 2

L. 19, f. 104 r.

Roque Núñez, zurrador, vº., se obliga a pagar a Martín Gómez, trabajador, est., presente, 7 doblas y media de oro castellanas, por

compra de 1 cahíz de trigo que de él recibió, a pagar en dineros de contado por San Juan de junio próximo. Para más seguridad, hipoteca un buey llamado «Bragado», de color bragado.- Ts. Giles de Ana y Pedro Hernández, vs.- Roque Nuñes.

En 14 de diciembre de 1537, Martín Gómez se da por pagado de Roque Núñez.- Ts. Melchor de Castro, Francisco Pérez y ... Afonso, vs.- Por no saber, Melchor de Castro.

352      1536, octubre, 2

L. 19, f. 123 v.

Antonio Hernández, trabajador, deudor, y Pedro Azano, su fiador, se obligan a pagar al señor deán 9 doblas de resto de 2 novillos que le compró Antón Hernández y lo demás se lo pagó; uno de los novillos de color «cortido» y «rabalbo» y el otro como rubio. A pagar por fines de junio próximo.- Ts. Juan Yanes, clérigo, Juan Núñez de la Jurada y Alonso de la Fuente. (Tachado y sin firmas).

353      1536, octubre, 2

L. 19, f. 322 r.

Pedro Anes, trabajador, est., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco de Acosta, Antón Darmas, alguacil, y Juan Antonio Botazo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco de Acosta.

354      1536, octubre, 2

L. 19, f. 530 v.

Gaspar Hernández, labrador y criador de ganado, vº., tutor y curador de las personas y bienes de los hijos menores y herederos de Hernán Báez, difunto, sustituye la dicha tutela en Hernán Guerra, procurador de causas, vº., presente.- Ts. Francisco de Coronado, Juan Núñez de la Jurada y Pero Rodríguez, zapatero, vs. y ests.- Por no saber, Francisco de Coronado.

355      1536, octubre, 2

L. 19, f. 531 r.

Hernando Esteban Guerra, vº., arrienda a Francisco Afonso, vº. de El Sauzal, una suerte de tierras de pan sembrar proindiva y por partir

con los hijos y herederos de Alonso de Alcaraz, difunto, y que él tiene a renta de los dichos y herederos de Alonso de Alcaraz la otra media suerte. La que arrienda a Francisco Afonso linda con tierras de Jorge Rodríguez, difunto, y con las de Álvaro Hernández, yerno de Pedro Martín, cantero; unas 65 fs. de tierra en sembradura, de la cual le ha de dejar al dicho Hernando Guerra 15 fs. en sembradura en el lugar donde ambos acordasen y, sacadas las 15 fs., todas las demás se las da a renta por una sementera primera, un esquilmo cogido y alzado con tiempo, mediante la renta de 70 fs. de trigo, puestas y medidas en las eras, a pagar la mitad por San Juan de junio próximo y la otra mitad a fines de agosto próximo, de año de 1537, o antes si antes cogiese el pan. Al cabo de dicho tiempo ha de dejar las tierras libres. Hernando Guerra presta a Francisco Afonso 30 fs. de trigo, a pagar en los plazos susodichos por la mitad, como la renta, puestas asimismo en las eras.- Ts. Juan Núñez de la Jurada, Andrés de Valladares y Alonso de Medina, vs. y ests.- Fernando Esteban Guerra. Por no saber, Juan Núñez.

356      1536, octubre, 3

L. 19, f. 105 r.

Pedro Azano, vº, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, vº, 10 fs. de trigo por resto de 10 fs. de tierra en Taganana, en Los Auchones, que son las que hubo de Juan Delgado, las cuales recibe a renta por la sementera próxima, a entregar en las eras por julio próximo y antes si antes cogiese el pan.- Ts. Antonio Báez, Antonio Hernández y Cristóbal Martín, vs. y ests.- Por no saber, Cristóbal Martín.

El bachiller Pedro Hernández, vº, y regidor, se da por pagado de Pedro de Azano en 9 de septiembre de 1537.

357      1536, octubre, 3

L. 19, f. 207 r.

Juan Báez, hijo de Vázquez Yanes (Vazquianes), tejero, difunto, como principal deudor y Juan Hernández, su cuñado, vº, como su fiador, se obligan a pagar a Antonio Hernández, trabajador, criado de la mujer de Diego del Castillo, difunto, 7 doblas y media de oro castellanas por la compra de 1 cahíz de trigo; a pagar en dineros de contado por San Juan de 1537. Juan Báez hipoteca 2 bueyes, «Moreno» y «Aceituno» y Juan Hernández otros 2 bueyes, «Lombardo» y «Caste-



361 1536, octubre, 5

L. 19, f. 324 r.

Beatriz Hernández, natural de Jerez, moradora en la isla, da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. Tomás de Mora, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

362 1536, octubre, 5

L. 19, f. 532 v.

Doña Gregoria de Fonseca, doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, hijas de Andrés Suárez Gallinato y doña Juana de Lobón, difuntos, vs., dicen que se concertaron con Inés, morisca, su esclava, a darle carta de alhorría y libertad por 56 doblas de oro. Como Inés, en cumplimiento del concierto, les ha dado 38 doblas de oro castellanas, quedando 18, por la presente le conceden un plazo de 1 año a partir de la fecha para saldar el resto y en este año no les ha de servir, pero si no pagare en el plazo establecido ha de servirles hasta que pague el resto de la deuda y ellas le hagan la carta de alhorría. Luis de Aday, morisco, vº., sale por fiador de Inés en tal manera que ésta no se ausentará de la isla sin pagar las 18 doblas, obligándose en tal caso a pagárselas él, más las costas e intereses.- Ts. Juan Sánchez de la Tienda y Francisco Hernández, vs.- Doña Gregoria de Fonseca. Doña Ana de Lobón. Doña Isabel de Fonseca. Por no saber, Francisco Hernández.

363 1536, octubre, 5

L. 19, f. 533 v.

Diego Hernández, portugués, morador en El Sauzal, dice que Alonso Hernández, vº. de El Sauzal, como principal deudor, y Francisco Hernández, su hermano, presente, como su fiador, se obligaron a pagar el valor de 2 cahíces de trigo a como valiese por el pasado mes de marzo de este año, pagados el valor del trigo por el pasado agosto de este año, según más largamente consta en un contrato público que fue otorgado en El Sauzal ante Bartolomé Bello, escribano de dicho lugar, el 16 de septiembre de 1535. Por la presente, se da por pagado de los 2 cahíces porque Francisco Hernández le entrega 16 doblas y 64 mrs., a razón de 8 reales por cada f. de trigo, precio que tuvo el trigo en esta isla y en esta ciudad de San Cristóbal el pasado marzo, aunque se había pregonado que se vendiese el trigo a 8 reales y no más.- Ts. Francisco Márquez, Juan Batista de

Arguijo y Juan González, tabernero, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

364 1536, octubre, 5

L. 19, f. 535 v.

Alonso de Nodar, vº., dice que tiene por esclavo cautivo a un negro llamado Gaspar, hijo de Luis Vaquero, de color prieto, horro, vº., y de Catalina, su esclava, y que vendió al dicho Luis Vaquero por 40 doblas de oro con cargo de que lo ahorrase y le hizo carta de venta. Luis Vaquero le hizo un contrato público por 20 doblas y las otras 20 quedó a pagarlas a Gonzalo Ramírez y a Francisco Sánchez, vs. Como ahora Luis Vázquez ha pagado todas las 40 doblas, 20 a él y las otras 20 por él a otras personas, y quiere que se otorgue carta de libertad a su hijo, por la presente ahorra y liberta a Gaspar.- Ts. Diego García Viejo, Alonso Martín y Gaspar Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Diego García Vyejo.

365 1536, octubre, 5

L. 19, f. 537 r.

Esteban Justiniano, mercader genovés, vº., da por libre y quito a Juan Batista de Forne, corredor de lonja, vº., de todos los mrs. y otras cosas que hasta hoy le debiera por contratos públicos, albalaes, sumas y cuentas corrientes; especialmente de todos los mrs. que le debía por un albalá que se le perdió, de 58 doblas más o menos que en él le libró Pedro de Sant Pedro el cual le dio poder en causa propia para cobrarlas, porque todo lo ha pagado.- Ts. Jerónimo de Gualterio, genovés, Francisco Márquez y Luis Gutiérrez, vs. y ests.- Esteban Justyniano.

366 1536, octubre, 6

L. 19, f. 107 r.

Pero Bello, vº., se obliga a pagar a Francisco de Fiesco Regio, genovés, est. presente, 19.000 mrs. de esta moneda de Canarias por 19 botas vacías, a 1.000 mrs. la bota, a pagar por el día de pascua de Navidad próxima.- Ts. Esteban ..., Francisco Márquez y Luis Gutiérrez, vs. y ests.- Pero Vello.

En 14 de septiembre 1537, Francisco Fiesco Ragio se daba por pagado.- Ts. Gregorio Marengo, Bartolomé de Cabrera y Fernando(?) ... - Francisco Fyesco Ragio.



tera por la renta de 10 fs. de tierras de sequero en sembradura en Taganana, junto a la casa de Simón de Morales, de la acequia para arriba según está señalada por Domingos Pérez; al final ha de devolver las tierras. Debe pagar a fines de julio próximo y antes si antes la cogiese, puestas en Taganana en la casa de Simón de Morales.- Ts. Antonio Hernández y Alonso Ruiz, vs.- Por no saber, Alonso Ruiz.

372            1536, octubre, 9

L. 19, f. 326 r.

Francisco Hernández, labrador, vº., da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº., y ratifica todos los actos que el procurador ha hecho en un pleito que contra él trata Pedro Yanes, sobre un buey.- Ts. Alonso Ruiz y Domingos Pérez, vs.- Por no saber, Alonso Ruiz.

373            1536, octubre, 9

L. 19, f. 539 v.

Nicolás Afonso, herrador, y Domingo Alvarez, marido de Catalina López, vº., dicen que en ellos fue rematada en pública almoneda una suerte de tierras en los valles llamados del Zapatero, que son de los hijos de Andrés Suárez Gallinato, vs., y que lindan con tierras de Afonso Yanes y con las de Fernando Díaz de Canete y Gonzalo Afonso de Tabares; por tiempo de 6 años, 6 sementeras, y por precio, cada año, de 60 fs. de trigo, puestas en las eras por San Juan de junio o antes si antes cogiese el pan, según más largamente consta en el remate. De las dichas 60 fs. de cada año, 30 pertenecen a doña Gregoria de Fonseca, doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, hijas y herederas de Andrés Suárez Gallinato, y de doña Juana de Lobón. Por la presente, se obligan ambas partes a pagar a las susodichas las 30 fs. de trigo cada año.- Ts. Diego Ruiz, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Niculao Afonso. Por no saber, Francisco Márquez.

374            1536, octubre, 9

L. 19, f. 540 v.

... (roto), mujer de Pedro López Delgado, difunto, vº., da poder especial a Lázaro Ortíz, síndico del monasterio de San Francisco de la isla de Gran Canaria, vº. de la villa de Gáldar, ausente, para que pueda cobrar todos los bienes y herencia que quedaron del dicho Pedro

López Delgado, y las deudas que le deben tanto en esa isla como en otra parte.- Ts. Francisco Márquez, Juan Batista de Arguijo y Melchor de Castro, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

375      1536, octubre, 9

L. 19, f. 541 v.

Afonso Díaz, portugués, natural de la isla de Madera, est., señor y maestre de la carabela de «Santa María de los Ángeles», surta al presente en el puerto de Santa Cruz, fleta dicha carabela a Juan Luis Ciego, a Gonzalo Pérez y a Álvaro González, portugueses, mercaderes ests., para cargar en ella 1.000 fs. de cebada de la medida de esta isla, de la forma que sigue: les han de dar la carga en el puerto de Las Galletas, puesta a cargadero a la lengua del agua; Afonso Díaz ha de ir a tomar la carga a partir de hoy en 15 días; los mercaderes se obligan a darle la carga en el puerto de Las Galletas dentro de los 4 días siguientes a la llegada del barco al puerto. Una vez tomada la carga, el maestre se obliga a volver al Puerto de Santa Cruz y el mismo día de la llegada, si el tiempo lo permite, ha de partir y hacer la primera escala en el puerto de Sezinbra (Portugal), donde estará 3 días sin contar el de llegada. En dicho tiempo los 3 mercaderes tienen demora para determinar si quieren descargar en es puerto; si no quieren, el maestre se obliga a partir con la carga hacia la ciudad de Lisboa o para Setúbal, según digan los mercaderes, con tal que sólo vaya a una de las 2 partes y allí descarguen. El precio del flete es 600 mrs. de moneda de Portugal por cada tonelada, es decir, 26 fs. de la medida de Tenerife, y alquere y medio de la medida de Portugal de la dicha cebada en cada tonelada, a pagar mancomunadamente los 3 mercaderes en dinero de contado, 10 días después de entregar la carga en tierra. Los mercaderes no han de pagar averías pues las pagará el maestre. Éste sólo ha de dar arroba y media de cebo para ensebar la carabela, y tanza para tranzar el navío y se obliga a poner todo lo necesario para el viaje, según se hace en todos los contratos de fletamento.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Lázaro Hernández y Gonzalo Rodríguez, vs.- Afonso Díaz. Juan Luis. Gonzalo Pérez. Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

376      1536, octubre, 9

L. 19, f. 542 r.

Hernando de Aguilar, est., en nombre de Diego de Córdoba, mercader, vº. de la ciudad de Sevilla, por virtud del poder que de él tiene

que pasó ante Juan del Castillo, escribano público de esta isla, da por libre y quito a Gonzalo Hernández, mercader, v<sup>o</sup>., hasta una cuantía de 15 doblas de oro de 27 que le debía por virtud de un contrato público que pasó ante Juan del Castillo, por habérselas pagado al dicho Hernando de Aguilar en su nombre. La otras 12 doblas restantes tiene plazo para pagarlas hasta el día de Pascua de Navidad. Se entiende que de estas 12 doblas ha de pagar por Diego de Córdoba a Diego Donis, escribano público, 1 dobla y media, lo que será descontado de las 12, y ahora recibe 1 dobla y media. También le descuenta 1 real que Diego de Córdoba recibió de un bonete quemado. Hernando de Aguilar da por libre a Gonzalo Hernández de todo lo que hasta el día de hoy le ha debido así por contratos como en otra manera.- Ts. Diego de Mendieta, sastre, y Juan Yanes, el Mozo, vs.- Fernando de Aguilar.

377      1536, octubre, 10

L. 19, f. 112 r.

Luis Hernández, vaquero, de color prieto, horro de Fernando de Llerena, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Ramírez, mercader, v<sup>o</sup>., 4.032 mrs. de esta moneda de Tenerife, por compra de 1 cahíz de trigo para sembrar a 8 reales la f., a pagar en dineros de contado por San Juan de junio próximo.- Ts. Pedro de Lepe, sastre, Diego Núñez y Diego de Parraga, vs. y ests. Por no saber, Diego Núñez.

378      1536, octubre, 10

L. 19, f. 327 r.

Alonso González Cabezudo, est., da poder general a Pedro Álvarez, sastre, v<sup>o</sup>.- Ts. Francisco Márquez, Juan López y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Especialmente para seguir y acabar un pleito que trata contra Juan Blas Díaz.- Alonso González Cabezudo.

379      1536, octubre, 11

L. 19, f. 113 r.

Vasco González, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Alonso Yanes, sastre, v<sup>o</sup>., 16 doblas de oro castellanas por compra de 24 fs. de trigo, a 8 doblas cada cahíz, uno para sembrar y el otro para comer, a pagar en dineros de contado en San Juan de junio próximo. Hipoteca toda la sementera que este año hiciere en las tierras de María de las Hijas en Tegueste.

y en cualquier otra parte de la isla, además de la renta que le ha de pagar el próximo año Jorge ... de renta de unas tierras que de él tiene en El Sauzal.- Ts. Jorge Yanes, ... Pérez y Antón Viejo, vs. y ests.- Por no saber, Antón Vyejo.

380      1536, octubre, 11

L. 19, f. 542 v.

Luis Martín, vº, hijo y heredero de Francisco Guillama, difunto, dice que vendió a Pero Estévez, vº, todo el derecho y acción que tenía a la quinta parte de 3 cahíces de tierra, de 6 que fueron dadas y repartidas; al dicho Francisco Guillama, 3 cahíces y a Juan Sánchez Negrín los otros 3, los cuales están en Geneto, y cuyos linderos están contenidos en el título que fue dado a los susodichos, vendidos por el precio y al forma que consta en la carta de venta; y porque, además de la quinta parte que vendió, le pertenece en los 6 cahíces otras 5 fs. de tierra proindivisas que les fueron dadas por Tomás Morales y Gaspar Hernández, sus cuñados, en recompensa de lo poco que había heredado de su padre, Francisco de Guillama, por la presente le vende además las 5 fs. por 2 doblas de oro y 10 reales de plata, que declara haber recibido.- Ts. Francisco Márquez, Baltasar Hernández y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

381      1536, octubre, 12

L. 19, f. 543 v.

Diego García Viejo, vº, dice que debe a Bartolomé Luis, vº, presente, 11 doblas y media más o menos de resto de los mrs. que le debía Pedro Álvarez, primer marido de su mujer Isabel de Torres. Por la presente, en pago le da unas tierras en Tegueste que lindan con las de Juan Carrasco y con tierras de los menores, sus entenados, para que goce de ellas las 2 sementeras siguientes sin que tenga que pagar renta alguna. Al final de las 2 sementeras le devolverá las tierras.- Ts. Cristóbal Márquez, Juan Luis y Gaspar Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Xpistoual Márquez. Diego García Vyejo.

382      1536, octubre, 12

L. 19, f. 544 v.

Rodrigo Borrero, vº, y Pedro Navarro, vº, se conciertan para hacer la próxima sementera de la siguiente manera: Rodrigo Borrero

pone una suerte de tierras en El Rodeo que tiene a renta del Cabildo de esta isla y que linda con una suerte que Juan Marrero tiene a renta del Cabildo, y con Juan Albertos Guilardin; además, se obliga a poner toda la simiente necesaria y a pagar toda la renta. Pedro Navarro se obliga satisfacer todos los demás gastos hasta que el trigo limpio esté en la era. La cosecha se partirá a la mitad, sacando primero del montón, el diezmo. Pedro Navarro ha de arar la tierra de 3 hierros: el primero, en el tiempo que quisiese; el segundo, cuando Borrero quisiere y el último, junto con sembrar, 6 días antes o después de pascua de Navidad. Se obliga a escardar y segar en su tiempo, a vista de labradores que de ello sepan.- Ts. Francisco Márquez y Juan de Escaño, vs.- Pedro Navarro. Por no saber, Francisco Márquez.

383      1536, octubre, 13

L. 19, f. 114 r.

Hernán Castellano, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Ramírez, v<sup>o</sup>., 9.600 mrs. en esta moneda de Canaria por 32 fs. de trigo, compradas a 300 mrs. la f.; a pagar en San Juan de junio próximo y antes si antes cogiese el pan, en dineros de contado.- Ts. Juan Pérez de Merando, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

384      1536, octubre, 13

L. 19, f. 115 r.

Gaspar Jorva, v<sup>o</sup>., tutor de Gabriel Mas, menor, hijo de Micael Juan Mas, heredero de Gabriel Mas, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Eleonor González, mujer de Gil Díaz, portugués, v<sup>a</sup>., 10.150 mrs. en moneda de Tenerife, porque el dicho Gabriel Mas, difunto, mandó a la dicha Eleonor, siendo niña, 10.000 mrs. por una cláusula de su testamento y que tiene ejecutado en ciertos bienes del dicho menor, y por quitar a éste de pleito lo paga con los 150 mrs. de resto de 300 de costa, a pagar por pascua de Navidad próxima, con el caldo de una bota que tiene ciento... azumbre puesta en Daute en la bodega de Gaspar Jorva, en un año, ... y en esta pascua de Navidad próxima y otras 2 botas ... 8 doblas en el mismo lugar, sin casco, y el resto el día de San Juan de junio de 1538.- Ts. Jaymes de Santa Fe, Francisco de Lucena y Juan Antonio Botazo, vs.- Gaspar Jorba.

385 1536, octubre, 13

L. 19, f. 116 r.

Juan Hernández, gallego, morador de Taganana, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., 22 fs. de trigo por renta de todas las tierras que el bachiller compró a Ivone Hernández, con el agua que le pertenece, que son 3 suertes menos cuarta que son las que tuvo Juan Alcaide y que son en Taganana; y, además, otra suerte de tierras de Pedro Hernández, también en Taganana en el sitio llamado El Ensencial con el agua que le pertenece, todas arrendadas por la próxima sementera, puestas en las eras en Taganana a pagar del pan recogido en San Juan de junio próximo.- Ts. Francisco Hernández, Juan de Escaño y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

386 1536, octubre, 13

L. 19, f. 545 v.

Bernardino de las Cuevas, vº., como marido de Catalina de Gallegos, su mujer, y en nombre de los hijos menores y herederos de Mateo Viña, difunto, arrienda a Gonzalo Pérez, vº. de El Realejo de Arriba, presente, todas las tierras que su mujer y los menores tienen en El Realejo, las mismas que Gonzalo Pérez ha tenido arrendadas de los susodichos, por 9 años y por 120 fs. de trigo cada año, puestas y medidas en las eras por agosto, o antes si antes cogiese pan. Al final del arrendamiento Gonzalo Pérez ha de dejar las tierras libres y desembargadas.- Ts. Alonso López, Diego de Mendieta y Gil Días, vs.- Bernardino de las Cuevas. Por no saber, Alonso López.

387 1536, octubre, 14

L. 19, f. 111 r.

Pedro Muñoz, vº., se obliga a pagar a Pedro García, comendador, vº., 6.835 mrs. de esta moneda de Tenerife, por 4 varas y cuarta de paño de Valencia a 1.500 mrs. la vara, y media dobla más en todas las dichas varas, y por 2 tercias de palmilla aceitunada por 5 reales, a pagar por San Juan de junio próximo.- Ts. Juan Rodríguez, Francisco Márquez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Pedro Muñoz.

388 1536, octubre, 14

L. 19, f. 117 r.

Cristóbal Gómez, vº., se obliga a pagar a Juan Alonso Carrasco, vº., 8 doblas y media de oro castellanias, por un caballo rucio cojo de



dos «Castaño» y «Doncel», el primero, de color hosco, fue de los herederos de doña Juana Lobón, y el otro, de color barroso de la casta de Navarro, a pagar 12 doblas por San Juan de junio próximo y las otras 12 por San Juan de junio de 1538.- Ts. Juan Gómez de Anaya, Hernán Guerra y Pedro Yanes, vs. y ests.- Por no saber, Juan Gómez de Anaya.

392      1536, octubre, 15

L. 19, f. 122 r.

Pedro Yanes, morador, se obliga a pagar a Francisco Hernández, trabajador, est., 11 fs. de trigo por la renta de un buey llamado «Moreno», de color tostado, que recibió por esta sementera próxima, acabada la cual ha de devolver el buey tan bueno como lo recibió, en la era donde hiciese su sementera, por el día de San Juan de junio próximo y antes si antes cogiese el pan.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Roque González y Francisco Sánchez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

393      1536, octubre, 15

L. 19, f. 123 r.

Alonso Sánchez de las Islas, vº., se obliga a pagar a Alonso Ruiz, mercader, vº., 2 doblas y media y medio real del resto de 3 albaales; a pagar, la mitad, por el día de Todos los Santos próximo y la otra, por el día de Navidad próxima.- Ts. Juan Carrasco y Juan Benítez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

394      1536, octubre, 15

L. 19, f. 546 v.

Alonso González, trabajador, est., se concierta con Francisco Sánchez, vº., de manera que el primero se obliga a cercar y dar cercadas al segundo las tierras que éste tiene a renta de Gonzalo de Córdoba, vº. La cerca ha de ser de vallado y trizada, puesta allí donde fuese necesario, y el vallado de una altura de 8 palmos, sin la trizada, y de boca, 7 palmos. Se obliga a dejar terminado el vallado el día de Navidad próximo y la trizada a mediados de marzo. Por cada braza de la cerca, Francisco Sánchez le ha de pagar 19 mrs. a medida que fuese haciendo la obra. Para el comienzo de la obra recibe 4 doblas de oro.-





todo el mes de marzo próximo para poner vino; a pagar en dineros de contado por marzo próximo. Se obliga a devolverle el cuarto de bota.- Ts. Francisco Márquez y Juan de Sabcedo, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

403      1536, octubre, 24

L. 19, f. 129 r.

Isabel de Freitas, mujer de Antonio Marín, difunto, v<sup>a</sup>. de San Pedro de Daute, se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 3.800 mrs. de esta moneda de Tenerife por 4 varas de paño de londres fino, a 950 mrs. la vara; a pagar en dineros de contado por Nra. Sra. de agosto de 1537.- Ts. Jaime de Santa Fe, Antonio Luis, sastre, y Pantaleón González, vs. y ests.- Por no saber, Jaime de Santa Fe.

404      1536, octubre, 24

L. 19, f. 130 r.

Isabel de Freitas, mujer de Antonio Marín, difunto, v<sup>a</sup>. de San Pedro de Daute, se obliga a pagar a Hernán Guerra, procurador de causas, v<sup>o</sup>., 14 doblas de oro castellanas que le debía su marido por un contrato público; a pagar en dineros de contado, la mitad por Pascua de Navidad próxima, y la otra, por julio próximo.- Ts. Jaime de Santa Fe, Antonio Luis y Pantaleón González, vs. y ests.- Por no saber, Jaime de Santa Fe.

405      1536, octubre, 24

L. 19, f. 131 r.

Juan Sánchez de Liria, yerno de Alonso del Barco, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Pero García, comendador, v<sup>o</sup>., 6.215 mrs. de moneda de Tenerife, por compra de una frezada en 3 doblas y media; por 3 varas de paño pardillo de Zaragoza a 600 mrs. la vara; por vara y cuarto de palmilla aceitunada a 11 reales la vara; por 2 varas de cordellate, a 7 reales; y por 2 varas y media del dicho paño pardillo de Zaragoza. A pagar en dineros de contado el primer día de agosto de 1537.- Ts. Pedro de Trujillo, García de Arguijo y Juan Batista de Arguijo, vs.- Por no saber, García de Arguijo.

406      1536, octubre, 24      L. 19, f. 135 r.

Bartolomé de Llerena, vº., se obliga a pagar a Rodrigo Alonso, lanero y traperero, vº., 4 doblas de oro castellanas del resto del alquiler de unas casas en que ha morado, a pagar en tanta lana como montare las 4 doblas, a precio de 4 reales de plata viejos cada arroba, por marzo próximo, puesta y pesada en San Cristóbal. Hipoteca la lana que produzca todo el ganado que tiene en la isla, tanto el de él como del que tiene a renta.- Ts. Jaime de Santa Fe, procurador de causas, Alonso de León y Juan Martín de ..., vs.- Por no saber, Jayme de Santa Fe.

407      1536, octubre, 25      L. 19, f. 132 r.

Juan Martín, vº. de El Sauzal, se obliga a pagar a Sancho García, est., 21.840 mrs. de moneda de Canarias, por compra de 65 fs. de trigo, a 8 reales la f., a pagar en dineros de contado en San Juan de junio próximo. Además se obliga a dar el primer día de marzo próximo, en la casa de Sancho García, 12 botas de vino para que lo venda atabernadas y se cobre su deuda.- Ts. Juan González(?), herrero, y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

408      1536, octubre, 26      L. 19, f. 133 r.

Francisco Martín, hijo de Juan Martín Fraile, vº., se obliga a pagar a Bastián González, portugués, est., 13 fs. de trigo, por la renta de la mitad de un cercado en Valle Guerra que linda con Antón Fonte, por la sementera próxima; a entregar en San Juan de junio próximo en las eras y antes si antes cogiere el pan, puesto y medido en las eras de las dichas tierras.- Ts. Francisco Márquez y Pedro de Va..., ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

409      1536, octubre, 28      L. 19, f. 134 r.

Diego Gil, vº., se obliga a pagar a Alonso Yanes, sastre, vº., 10 doblas de oro castellanas por compra de 15 fs. de trigo, a 8 reales la f., por julio próximo en dineros de contado.- Ts. ... Estanol, Bartolo-















440      1536, noviembre, 17      L. 19, f. 381 r.

Diego de León, vº., da poder general a Agustín Gutiérrez, procurador de causas en Gran Canaria, ausente.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Hernández, procurador, y Pedro de Sabcedo, vs. y ests.- Diego de León.

441      1536, noviembre, 18      L. 19, f. 382 r.

Bartolomé Polo, vº. de La Orotava, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas.- Ts. Francisco Márquez, Luis Gutiérrez y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez. Pago la saca.

442      1536, noviembre, 20      L. 19, f. 151 r.

Francisco Benítez de Lugo, vº., se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 55.500 mrs. de moneda de Canaria por 100 fs. de trigo, a 305 mrs. la f., y por 50 doblas de oro que le prestó en dineros de contado por hacerle placer y buena obra; a pagar a fines de julio de 1537 en dineros de contado, en esta ciudad en las casas donde mora Diego Camacho.- Ts. García de Arguijo, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y ests.- Francisco Benytes de Lugo.

443      1536, noviembre, 21      L. 19, f. 152 r.

Tomás de Morales, vº., se obliga a pagar a Gonzalo Ramírez, mercader, vº., 31 reales de plata viejos por 4 fs. y media de trigo, a 7 reales la f., por abril próximo.- Ts. Gaspar López, procurador, Hernando Alonso y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

444      1536, noviembre, 22      L. 19, f. 153 r.

Pedro Hernández, yerno de Alonso de Ribero, vº., se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 2.247 mrs. por 3 varas de londres, a 700 mrs. la vara, por 1 vara de fri-



cuales ha de pagar por Bastián Álvarez, vº., quien se las debía; a pagar por San Juan de junio.- Ts. Silvestre Pinelo, Hernán y Francisco Márquez, vs. y ests.- Álvaro Cuello.

En 28 de ... de 1537, compareció Juan Pérez, mayordomo del deán, con poder del mismo otorgado ante este escribano, dándose por pagado de Álvaro Cuello.- Ts. Alonso Ruiz, Francisco Márquez y Juan González, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

449      1536, noviembre, 28

L. 19, f. 155 r.

Alonso Ruiz, mercader, vº., se obliga a pagar a Gonzalo de Abrego, mercader, vº., 9 doblas de oro castellanas por todas sus cuentas rematadas hasta hoy y especialmente por averiguación de 11 doblas y media que le pidió por un albalá y proceso que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, por cierto jabón que le dio a vender por lo que se da por pagado. A pagar las 9 doblas a fin de mayo de 1537.- Ts. Hernán Guerra, Bastián Alvarez y Álvaro Coello, vs.- Alonso Ruiz.

450      1536, noviembre, 28

L. 19, f. 383 r.

Juan Hernández, gallego, vº. de Taganana, da poder general a Amador Beloso, su hijo, vº. Además, puesto que el licenciado Pedro de Liminana, cuando era juez de isla de La Palma, contra su voluntad, le tomó 12 bueyes para pesarlos en la carnicería, bueyes que tenía para sacar de la isla, también da poder especial a su hijo para pedir los bueyes con sus rentas y multiplicaciones, según tenía protestado, como parecerá por el proceso. Asimismo, para que pueda vender, arrendar y hacer otras transacciones con sus bienes de La Palma.- Ts. Francisco Márquez, Pedro de Sabcedo y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

451      1536, noviembre, 29

L. 19, f. 384 r.

Nicolás Afonso, herradero, vº., da poder general a Agustín Gutiérrez, procurador de causas en Gran Canaria, ausente. Revoca el poder dado anteriormente a Alonso de Toledo, procurador de causas en la isla de Canaria, dejándolo en su buena fama.- Ts. Francisco de Luce-





461 1536, diciembre, 11

L. 19, f. 389 r.

Gonzalo Martín de Alcántara, el Mozo, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Juan Guerra, Juan Alvarez y Antonio Gutiérrez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Guerra.

462 1536, diciembre, 14

L. 19, f. 159 r.

Francisco Hernández, albañil, vº., se obliga a pagar a Alonso Yanes, sastre, vº., 2 doblas de oro castellanas por 3 fs. de trigo, a pagar en dineros de contado por San Juan de junio próximo.- Ts. Alonso Ruiz, Gil Gutiérrez y Luis de Fresno, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Ruiz.

463 1536, diciembre, 16

L. 19, f. 160 r.

Pedro Negrín, vº. de Fuerteventura, est., se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº., 7.800 mrs. de moneda de Tenerife, 613 por 20 fs. de trigo a 6 reales y medio la f. y el resto porque le prestó en dineros de contado; a pagar por el día de pascua florida en dineros de contado en esta ciudad.- Ts. ... (ilegible), vs.-

464 1536, diciembre, 16

L. 19, f. 161 r.

Juan Afonso de Oporto, labrador, vº., se obliga a pagar a Bastián González, portugués, tratante, est., 14.290 mrs. de moneda de Tenerife por razón de un contrato de mayor cuantía que contra él tiene ante este escribano por el cual le ha ejecutado y de todas las cuentas entre ambos rematadas, y por hacerle placer y buena obra le espera por ellos hasta agosto de 1537. Bastián González acepta y le da por libre y quito de todo lo demás que hasta el día de la fecha, así por contratos como en otra manera.- Ts. Pedro García, comendador, y Roque González, sastre, vs. y ests.- Por no saber, Pedro García.

465 1536, diciembre, 16

L. 19, f. 390 r.

Bastián González, portugués, est., da poder general a Juan Afonso do Porto, labrador, vº., presente.- Ts. Pedro García, comendador,



tado por San Juan de junio próximo.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Hernández y Juan Sánchez Negrín, vs. y ests.- Gonzalo de Vivero.

En 5 de noviembre de 1537, comparece Juan de Jerez y da por quitto a Gonzalo de Vivero de la deuda de 5 doblas.- Ts. Francisco Márquez y Rodrigo Suárez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

470 153[7], enero, 3

L. 19, f. 164 r.

Domingo Pérez, vº., se obliga a pagar a Juan González, portugués, est., 60 doblas de oro castellanas por el resto de 100 doblas por la compra de un caballo castaño claro y 3 machos, 2 castaño oscuro y 1 rucio. A pagar por San Juan de junio próximo. Hipoteca las 4 bestias y 2 esclavos, Juan y Melchor.- Ts. Francisco Márquez, Francisco de Rivas y Juan Batista Escaño, vs. y ests. Entiéndese que Domingo Pérez recibió bestias cojas o mancas y con todas sus tachas.- Por no saber, Francisco Márquez.

471 153[7], enero, 3

L. 19, f. 165 r.

Domingo Pérez, vº., se obliga a pagar a Rodrigo Yanes de Soto..., portugués, vº., 40 doblas de oro castellanas por razón de que se las prestó por hacerle placer y buena obra; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio próximo. Hipoteca una esclava, María, y un esclavo negro, Juan.- Ts. Francisco Márquez, Francisco de Rojas y Juan Batista, vs. y ests.- Domingo Pérez.

472 153[7], enero, 4

L. 19, f. 166 r.

Jorge Hernández, tejero, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº., 3.500 mrs. de moneda de Canarias por 1 cahíz de trigo, a 7 reales la f.; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio próximo.- Ts. Diego Riquel, Jaime de Santa Fe y Francisco Márquez, vs. y ests.- Jorge Hernández.

473 1537, enero, 5

L. 20, f. 319 r.

Álvaro de Palacios, est., da por libre y quitto a María de Acevedo, est., de todas las deudas de lo que por ella ha solicitado en los pleitos

que ha tratado con los herederos de Jorge Rodríguez y con otras personas, desde el día que salieron de Medina del Campo hasta el día de la fecha de la carta, por cuanto le ha pagado 48 doblas de oro castellanas.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Francisco de Lucena y Juan Jácome de Carminatis, vs. y ests.- Alonso de Palacios.

474      1537, enero, 10

L. 20, f. 320 r.

Francisca González, v<sup>a</sup>., mujer de Alonso López, carpintero, en nombre de éste por el poder que de él tiene, otorgado ante Hernán González, se hace sustituir por Diego Riquel, procurador de causas, v<sup>o</sup>., para todas las cosas y casos contenidos en el poder.- Ts. Francisco Márquez, Pedro de Jerez y Gil de Ana, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

475      1537, enero, 11

L. 20, f. 320 v.

Pedro de Trujillo, fiel ejecutor, v<sup>o</sup>., recibe en dote y casamiento con doña Isabel de la Coba, hija del licenciado Cristóbal de la Coba, v<sup>o</sup>. de Gran Canaria, y de Beatriz de Medina, su mujer, difunta, 2.200 doblas de oro castellanas, que son 1.100.000 mrs. de moneda corriente en estas islas de Canaria, que recibe del licenciado, su señor y suegro; 800 en dineros de contado después de la celebración de este matrimonio y las otras 1.400 en un tributo que con estas doblas compró, constituido sobre el ingenio y heredamiento de Arucas, heredamiento que fue de Lope de Sosa, difunto, y ahora es de Gaspar Rodríguez de Palenzuela, v<sup>o</sup>. y regidor de Gran Canaria, que ha de pagar de tributo anual 140 doblas de oro. Se obliga a pagar las 2.200 doblas a su mujer cuando el matrimonio fuese partido por muerte, divorcio o por alguno de los casos que el derecho permite.- Ts. Fernando de Trujillo, Francisco Márquez y Francisco de Ribas, vs. y ests.- Pedro de Trujillo.

476      1537, enero, 11

L. 20, f. 321 v.

El licenciado Francisco de Arzola, v<sup>o</sup>., en su nombre y en el de Francisca de Lugo, su mujer, arrienda a Francisco Afonso, trabajador, est., una viña con su rozal y arboledo que tienen en esta ciudad junto al barranco del Agua, por 3 años que comienzan a contarse desde

hoy día de la fecha de la carta, 3 esquilmos alzados, por 7 doblas de oro y 10 libras de rosa (?) y 4 cestas medianas de uvas, cada año, y por Nra. Sra. de agosto, la primera paga en agosto de este año. Es condición que Francisco Afonso plante 100 mogrones en sus tiempos cada año, de forma que al finalizar los 3 años haya 300 mogrones.- Ts. Fernando de Escobar, Gonzalo Yanes y Francisco Márquez, vs. y ests.- El licenciado Arzola. Francisco Afonso.

En 5 de noviembre de 1540, el licenciado Francisco de Arzola se da por pagado de Francisco Afonso, y le otorga finiquito a él y a su fiador, Gregorio López.- Francisco de Arzola.

477      1537, enero, 12

L. 20, f. 322 v.

Alonso Gascón, v<sup>o</sup>. de la villa de Illescas, est., tesorero de la Santa Cruzada, de sus bulas y del escapulario del Obispado de Gran Canaria, en nombre de Hernán Vázquez, v<sup>o</sup>., regidor de Toledo, tesorero y receptor del Obispado e islas de Gran Canaria de la dicha bula del escapulario, que la orden de la Santísima Trinidad dio a Su Majestad para que la pudiese predicar en todos sus reinos con autoridad y breve de Su Santidad, por provisión de Su Majestad y por orden del dicho Alonso (sic) Vázquez tiene otorgado ante Álvaro de Uceda, escribano público del número de la ciudad de Toledo en 27 de septiembre de 1535, se hace sustituir por Pedro de Ordás, morador de Garachico, para que en su nombre y en el de Hernán Vázquez, pueda recibir y cobrar en todas estas islas del Obispado de Canaria todas las bulas de la Santa Cruzada y del escapulario, de las personas que se tomaron fiadas, conforme a los padrones que de ello hicieron y están en poder de Pedro de Ordás.- Ts. Diego Sánchez, Tomás Mañanas y Bernaldino Gascón, vs. y ests. Y habiendo otorgado el poder de sustitución ante Hernán González, Alonso Gascón le dijo que era de noche y que mañana lo firmaría.

Al día siguiente por la mañana fue el escribano a que lo firmase y Alonso Gascón ya era fallecido.-

Va inserto el siguiente poder:

Hernán Vázquez, v<sup>o</sup>. y regidor de la muy noble y leal ciudad de Toledo, como tesorero del obispado de la isla de Gran Canaria, de la bula del escapulario, que la orden de la Santísima Trinidad dio a Su Majestad para que la pudiese predicar, da poder especial al honrado señor Pero Juan Leardo, genovés, est. en la ciudad de Las Palmas, y a Alonso Gascón, v<sup>o</sup>. de la villa de Illescas, ausentes, para que puedan

presentar la bula en la iglesia catedral de Gran Canaria y en todas las iglesias del Obispado, predicarla y cobrar. En Toledo a 27 de septiembre de 1535.- Ts. Diego Leal, el Mozo, v<sup>o</sup>. de las Esquivias, Diego García, criado de Gutierre (sic) de Santo Domingo, notario, y García de Madrid, vs. de Toledo.- Hernán Vázquez. Álvaro de Uzeda, escribano público del número de Toledo, firma y signa.

478            1537, enero, 13

L. 20, f. 323 r.

Isabel de Torres, mujer de Diego García Viejo, v<sup>a</sup>., dice que por estar enferma ya otorgó testamento ante este escribano y que por descargo de su alma, servicio de Dios y porque le conviene poner ciertas mandas, además de las contenidas en su testamento, otorga este codicilo:

En el testamento mandó que fuese enterrada en el monasterio de San Francisco, con el hábito; ahora revoca esta cláusula y manda que sea sepultada en la iglesia de la Concepción de esta ciudad, en la capilla mayor, en la sepultura que a sus albaceas pareciere que se compre, y si fuere hora, y si no otro día, se diga allí la misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia 9 días cabo de 9 días y cabo de año, ofrendada con pan, vino y cera. Ofrenden de pan, vino y cera su sepultura todos los domingos y fiestas durante un año. En la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción digan los curas de ella por su alma, un treintanario de misas abierto, además del treintanario cerrado que mandó decir en su testamento en San Francisco. Manda y mejora a María de Torres, su hija y de Pedro Álvarez, su primer marido, en el quinto de sus bienes, además de su legítima, para que tenga con qué alimentarse y casarse. A María de Torres, su hermana, mujer de Juan Sánchez de la Tienda, v<sup>a</sup>., una saya de paño de contray guarnecida con 3 fajas de terciopelo y 1 manto de paño de contray negro, guarnecido con su faja de terciopelo negro, por el trabajo que con ella ha tenido en su enfermedad. A la iglesia de San Benito de esta ciudad, 2 fs. de trigo para su obra.- Ts. Francisco Hernández, Juan de Vaena, Gonzalo Yanes, Domingos Pérez y Gonzalo Afonso, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernández.

479            1537, enero, 15

L. 20, f. 324 v.

Miguel Hernández y Francisca Núñez, su mujer, con licencia de su marido, vs., y Alonso López, procurador de causas, v<sup>o</sup>., como curador

de Antonia, hija menor de Francisca Núñez y de Antón de Almansa, difunto, su primer marido, dicen que Diego Díaz de Tomar, difunto, v<sup>o</sup>. que fue de esta isla y marido de Beatriz Afonso, v<sup>a</sup>., en su testamento mandó a Francisca Núñez 10 doblas de oro castellanas y otras 10 a Antonia y, después de su fallecimiento, Francisca Núñez y Alonso López, en nombre de Antonia, pidieron a Beatriz Afonso, como mujer y heredera del fallecido, las 20 doblas, y fue condenada en ellas como parece por los procesos pasados ante el presente escribano, y se sacó mandamiento de ejecución contra Beatriz Afonso porque se eximía de pagar diciendo que esas 20 doblas se había cogido para pagar las deudas que Diego Díaz debía. Por tanto, para evitar pleitos y porque Beatriz Afonso es abuela de Francisca Núñez, bisabuela de Antonia y mujer pobre, se conciertan con ella de la siguiente manera: Beatriz Afonso les ha dado por las 20 doblas, 8 doblas de oro castellanas, 4 para Francisca Núñez y otras 4 para Antonia, por lo que le dan por libre y quita de las 20 doblas. Miguel Hernández y Francisca Núñez reciben las 4 doblas de Antonia a quien se obligan a dar, a ella o a quien por ella les deba tener, cuando le sean pedidas. Alonso López sólo obliga los bienes y persona de la menor.- Ts. Hernán Guerra, procurador de causas, Martín de Vargas, herrador, y Jorge Núñez, vs. y ests.- Alonso López. Por no saber, Hernán Guerra.

480      1537, enero, 16

L. 20, f. 193 r.

Jorge Hernández, carpintero, v<sup>o</sup>., da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Silvestre Pinelo, Pedro de Granda y García de Arguijo, vs.- Por no saber, Pedro de Granda. Hernán González, escribano público, lo hizo escribir en testimonio.

481      1537, enero, 19

L. 20, f. 325 r.

Juan Alonso Carrasco, de una parte, y Gonzalo de Abrego, de la otra, vs., se dan por libres y quitos de todos los mrs. y otras cosas que hasta hoy se hayan debido tanto por contrato como por albalaes, cuentas corrientes o en otra manera. Especialmente, Juan Carrasco da por libre y quito a Gonzalo de Abrego de 405.000 mrs. que le debía por un contrato que pasó ante este escribano por habérselos pagado de la siguiente forma: cierta parte de ellos, la libró en Francisco Bayardo y Gregorio Marengo, en Hernando de Trana y en Juan

Gómez, v<sup>o</sup>. de La Orotava, pues le dio poder para cobrarles; lo demás, se lo ha pagado en trigo, dineros, ropa y mrs. que por él ha pagado. Gregorio de Abrego recibe de Juan Alonso Carrasco todo lo que hasta hoy le debía.- Ts. Bartolomé de Fonseca, Hernán Guerra, procurador, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Alonso Carrasco. Gonzalo Dabrego.

482      1537, enero, 19

L. 20, f. 326 v.

Juan Luis, portugués, natural de Fondo, término de Covillan (Portugal), est., otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, en la sepultura que dijese su albaceas; y si fuese hora, y si no otro día, se le diga una misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia, 9 días cabo de ellos y cabo del año, ofrendado de pan, vino y cera. El día de su enterramiento si fuese hora, y si no otro, cada uno de los sacerdotes y frailes del dicho monasterio, le digan en él una misa rezada. A la Cruzada y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Debe a Manuel Simón, portugués, que vive en la isla Tercera, lo procedido de 23 quintales de pez que por él vendió a 95 mrs. el quintal; en caso que fuese más, tanto en quintales como en precio se esté por lo que ahora dijere Pedro Yanes, portugués, mercader, que vive en Garachico y que fue quien lo compró. Que se le pague de sus bienes. No se acuerda deber nada más pero si alguna persona viniese jurando que le debe hasta 500 mrs. que se les pague. Bastián Álvarez, v<sup>o</sup>., le debe lo que pareciere por un proceso y sentencia que pasó ante Alonso Gutiérrez, escribano público, en cuyo oficio sucedió Diego Donis. Declara que dio a vender a la mujer de Bastián González, difunto, 4 seras de higos, cada una con 64 libras de higos, a 10 mrs. cada libra y que el dicho Bastián González mandó por su testamento que le pagasen 3 seras; que se le cobren a la mujer 2 seras al citado precio. Declara que al tiempo que casó con Beatriz Martín no tenían bienes, y los que al presente tienen lo han adquirido durante su matrimonio. Deja a su mujer, además de su parte y mitad que le corresponde de los bienes multiplicados, el quinto de sus bienes, porque es su mujer, por el amor que le tiene y por los muchos servicios que le ha hecho en su enfermedad y en otras cosas. Juan Hernández, platero, v<sup>o</sup>., le debe 5 doblas menos 1 real que cobró por él a Pedro Yanes. Todo lo que quedase de sus bienes que lo herede por igual fray Luis, fraile del monasterio del Espíritu Santo, Simón Estral (?),

presente en esta isla, e Inés Luis, mujer de Melchor Baladon, y Juliana Luis, mujer de Pedro González, ambas moradoras en la isla Tercera de las Azores, sus hijos y universales herederos del remanente. Y porque Juliana Luis recibió en su casamiento con Juan Luis 20.000 mrs. de moneda de Portugal, manda que si quiere heredar los traiga a la partición. Declara que Inés Luis no recibió nada en casamiento. Nombraba como albaceas y testamentarios a Beatriz Martín, su mujer, y al padre fray Juan Bravo, predicador de la orden de San Agustín en esta ciudad.- Ts. El padre fray Juan Bravo, predicador, y fray Luis, frailes del monasterio del Espíritu Santo, Pedro Martín, Gonzalo Veloso y Gonzalo Afonso, vs. y ests.- Juan Luis.

En 26 de enero de 1537, Juan Hernández, portugués, dio al padre fray Juan Bravo, predicador del monasterio del Espíritu Santo, albacea de Juan Luis, lo contenido en este testamento, y a fray Luis, fraile, hermano de Juan Luis, 4 coronas de oro, 1 corona de Francia y real y medio viejos, que Pedro Yanes le había dado para que los entregase a Juan Luis, y aunque éste dice que son 5 doblas menos 1 real, en realidad no recibió más ni le debe Juan Hernández.- Ts. Francisco Márquez y Francisco Afonso.

483      1537, enero, 21

L. 20, f. 5 r.

Domingos Pérez, portugués, vº., debe a Juan Batista Forne 34 doblas de oro castellanas que las paga por la señora doña Gregoria de Fonseca, de las que 20 debía a la señora por el arrendamiento de la heredad de La Rambla que se cumple por el día de pascua florida, 10 las da a cuenta de la segunda paga del arrendamiento que se cumple en agosto y las otras 4 de un libramiento de Juan Pérez de Merando; a pagar en dineros de contado por el día de pascua florida próxima, ...- Ts. ... Pérez, [Juan] Alonso [Ca]rrasco, Diego Ruiz, vs.- Domingos Pérez.

484      1537, enero, 21

L. 20, f. 327 v.

Pero Martín, portugués, natural de la villa de Canas de Señory, término de Viso (Portugal), hijo de Andrés Martín, difunto, y de Briolina Báez, morador al presente en Tenerife, da poder especial a su madre y a Vasco Hernández, su hermano, vs. y moradores de la villa de Canas, ausentes, para cobrar de los bienes que el otorgante tenga

en la dicha villa y sus términos, y los que le dejó en herencia su padre, con todas las rentas y aloqueres que hayan hasta el día de la fecha de esta carta. Una vez cobrados los tengan y administren su madre y hermano, nadie les podrá pedir cuenta de los bienes, solamente el otorgante. Les da poder para arrendar y cobrar sus rentas.- Ts. Juan de Aguirre, regidor, Juan de Escaño y Pedro Jerez, vs.- (Por no saber dice que firma Juan de Escaño, pero no aparece)

485      1537, enero, 21

L. 20, f. 328 v.

Bartolomé Sánchez, labrador, de una parte, y Alonso Yanes, sastre, de la otra, vs., ante el escribano y ts., se concertan para hacer esta sementera próxima, en las tierras de Trujillo, escardar, segar y hacer las otras cosas necesarias hasta que el trigo esté limpio en las eras para ser partido de la siguiente forma: la tercera parte tanto de trigo como de paja y de todo lo producido serán para Alonso Yanes y los otros dos tercios para Bartolomé Sánchez. De su tercio, Alonso Yanes ha de pagar a Bartolomé Sánchez la tercera parte de la trilla de la sementera y, asimismo, de este tercio Bartolomé Sánchez ha de llevar 2 fs. de trigo.- Ts. Juan Clavijo, Alonso Pérez y Tomás de Haro, vs. y ests.- Por no saber, Tomás de Haro.

486      1537, enero, 22

L. 20, f. 6 r.

Domingos Pérez, vº, se obliga a pagar a Pantaleón Sánchez, trabajador, est., 3.000 mrs de esta moneda de Tenerife por 1 cahíz de trigo a precio de media dobla la f.; a pagar en fin de junio.- Ts. Tomás Morales, Gaspar Hernández y Francisco Márquez, vs. y ests.- Domingos Pérez.

En 25 de enero de 1537, Pantaleón Sánchez se dio por contento de Domingos Pérez de todos los mrs. contenidos en este contrato.- Ts. Juan Yanes(?) y Juan Guerra.- Por no saber, Juan Rengifo.

487      1537, enero, 22

L. 20, f. 7 r.

Giles de Ana, mercader, vº, se obliga a pagar a Juan Pacho, Lorenzo García y Diego Rodríguez, 1.300 mrs. de esta moneda de Tenerife por 15 varas y media de lienzo de presilla que por Giles de Ana se

dio al bachiller Fernando de Fraga a precio de 2 mrs. la vara, a pagar por San Juan de junio.- Ts. ... de Trigueros y Francisco Márquez, vs.- Gilles de Hana.

488      1537, enero, 22

L. 20, f. 329 r.

Gaspar Hernández, vº., dice que Luis Martín y Juan de Jerez, por sí, y Tomás de Morales en nombre del otorgante, vs., vendieron a Gonzalo de Vivero, vº., 18 fs. de tierras en Geneto, con ciertos linderos y por cierto precio según consta en la carta de venta otorgada ante este escribano el 2 de enero de 1537. Por la presente, aprueba dicha carta de venta. Entiéndese que Gaspar Hernández aprueba la escritura de venta en lo tocante a las 5 fanegadas de tierra que en su nombre vendió Tomás de Morales, y se obliga al saneamiento de las 5 fanegadas.- Ts. Juan Batista de Escano, Tomás de Morales y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

489      1537, enero, 23

L. 20, f. 330 r.

El licenciado Francisco de Arzola, jurado, vº., de una parte, y Miguel de Almansa y Gonzalo Darías, su hermano, vs., de la otra, se conciertan. El licenciado les da a partido y de medias 91 ovejas mayores de vientre, 10 carneros, 27 corderos marcados y dezmados, además de 12 corderos chiquitos, por tiempo de 1 año, a contar desde hoy día de la fecha; al tiempo de la partija el licenciado ha de sacar las 91 ovejas y los 10 carneros que es el caudal principal que pone en la compañía, además de los 27 corderos de la edad que fueren, y de los 12 corderos chiquitos sólo tiene que sacar 6 de la edad que fueren, quedando los otros 6 para la otra parte. Una vez sacado el dicho ganado, todo lo que hubiese producido el mismo lo han de partir a la mitad entre ambas partes. Condiciones: por el ganado, grande o pequeño, que muera de muerte natural, Miguel de Almansa y Gonzalo Darías han de jurar que fue de muerte natural, quedando en cuenta del licenciado por lo que recibirá menos del principal. Si dentro del año el licenciado quisiere hacer la partija, se haga. Miguel Almansa y Gonzalo Darías no podrán sacar ningún ganado sin la licencia y mandado del Arzola, so pena que le partido quede en sí ninguno y se los pueda pedir por hurto. Además el licenciado les da, por 1 año y a partido de medias, 46 cabras mayores de vientre de su

marca, con los cuernos cortados y 24 cabrillas hembras que maman. Este ganado cabruno ha de tener la orden y forma que se declara en esta escritura para el ganado ovejuno, es decir, que al tiempo de la partija, el licenciado sacará todo el ganado cabruno menos los que muriesen de muerte natural. Todo el ganado, leche, quesos y cabritos producidos del ganado cabruno también se ha de partir a la mitad entre ambas partes; la leche cada semana o cada 15 días, y los quesos y cabritos cuando el licenciado quisiere. De la lana que al presente tiene el ganado ovejuno no podrán gozar Almansa y Darías, sino de la que en adelante viniere. El licenciado da a los dos 4 fs. de trigo para su mantenimiento, y ellos se obligan a guardar y pastorear el ganado a su costa por buenos pastos y abrevaderos.- Ts. Alonso Miraval, Pedro Melián y Luis Velázquez, vs. y ests.- Por no saber, Luys Velázquez.

490      1537, enero, 31

L. 20, f. 8 r.

..., vº., se obliga a pagar a Bastián Álvarez, portugués, mercader, est., el caldo de una bota de marca y 1 barril de vino mosto por 30 reales de plata que por compra de ello le pagó en dineros de contado; a entregar por el mes de agosto.- Ts. ... de Merando, ...- Pasó ante Hernán González, escribano público (firma y signa).

491      1537, enero, 31

L. 20, f. 9 r.

... Estévez, labrador, vº., se obliga a pagar a Gonzalo Hernández, clérigo de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad, 6 doblas y media de oro castellanas porque las sale a pagar por Leonor Suárez a quien se las debía de resto de 16 reales de tributo que le vendió ...; a pagar por el día de Nra. Sra. de agosto.- Ts. ...- Hernán González, escribano público.

492      1537, enero, 31

L. 20, f. 331 v.

Juan Pérez, portugués, natural de Matosinos (Portugal), est., maestre y señor de la carabela «La Concepción», surta en el puerto de Santa Cruz, fleta a Juan Antonio Botazo, mercader, vº., para que, debajo de cubierta, cargue de vinos, pez, trigo, centeno y todo lo

demás que quisiere y cupiere hasta llegar a 50 toneladas, 2 botas de vino en tonelada, 22 quintales y medio de pez en tonelada y 26 fs. de trigo, centeno o cebada en tonelada. Dicha carga ha de entregársela Juan Antonio Botazo en el puerto y caleta de Garachico a la lengua del agua a cargadero; el maestre la tiene que llevar a su navío con su barca. Juan Antonio Botazo se obliga a entregar la carga de hoy día de la fecha en 20 días, y el maestre a recibirla de hoy día de la fecha en 8 días. Une vez cargado el navío partirá en seguimiento de viaje derechamente a Lisboa o al puerto de Portugal, donde el mercader le señale durante el viaje. Allí han de estar 4 días, dentro de los cuales Botazo debe determinar si quiere que se descargue toda la carga o parte, y se ha de hacer con la barca del maestre. Con la carga que quedase partirán derechamente a Bayona de Galicia o al Río de Vigo, donde señalase el mercader, donde han de estar 5 días dentro de los cuales ha de decidir si quiere descargar y, si es así, que sea con la barca del maestre. Con la carga que quedase partirán al lugar que Botazo señalase desde el cabo de Finisterre hasta Bayona y, en el lugar que señalase, ha de descargar con la barca del maestre toda la carga que quedase. Por el flete le tendrá que dar al maestre 900 mrs. de moneda corriente en Castilla, 2 blancas hacen 1 maravedí, por cada tonelada, y 15 mrs. en dineros de contado después de haber descargado la totalidad de la carga. El maestre se obliga a dar su carabela estanca de quilla y costado, bien amarínada, con barca equipada, anclas, xarcias, amarras y aparejos y todos los otros pertrechos necesarios, sal, agua dulce y leña, en todo el viaje. Si Botazo cargase tanto que se produjesen averías, que las pague, así como las mangueras. Si en cualquiera de los puertos donde se descargue fuese necesario algún piloto de barra, ha de pagarlo Botazo. El maestre no puede cargar otras mercaderías además de las del mercader sin licencia de éste, y se obliga a no quitarle la carabela sin hacer el viaje; Botazo tampoco la puede dejar por ninguna causa.- Ts. Lope de la Vega, Gonzalo Rodríguez, portugués, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Antonio Botaço. Juan Pérez.

... Rodríguez, v<sup>o</sup>, se obliga a pagar a Gonzalo(?) Ramírez, mercader, est., 39 reales de plata viejos por 6 fs. de trigo que le compró, a 6 reales y medio la f.; a pagar por mayo.- Ts. Hernán Guerra, Francisco







en el puerto de Santa Cruz, fleta esta carabela a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, para cargar 400 fs. de trigo o más si más cupiere. El maestre está de camino con su carabela para La Palma, y una vez descargado lo que lleva ha de volver al puerto de Garachico, donde se le ha de entregar, a la lengua del agua a cargadero, 100 fs. de trigo 4 días después de su llegada al puerto. Luego, con las 100 fs. de trigo, ha de ir al puerto de Santa Cruz, donde se le dará el resto 10 días después de su llegada al mismo. Una vez cargada la carabela partirá siguiendo viaje derechamente a la ciudad de Cádiz, donde tendrán demora de 4 días; si dentro de ese tiempo quisieren descargar allí, el maestre les dará la carga puesta en tierra con su barca, pero si no, partirá hacia donde dijere Lorenzo García o Lucas de Burgo u otro en su nombre, con tal que sea en Andalucía o en el Algarve, es decir, desde el cabo de San Vicente hasta Sevilla, y allí descargará todo. Diego Rodríguez está obligado a pagarle por el flete y averías 600 mrs. de la moneda que corriere en el lugar donde se descargue, por cada tonelada, que se entiende 25 fs. de trigo de la medida de esta isla en cada tonelada, a pagar en los 8 días siguientes a la descarga. El maestre se obliga a dar la carabela estanca de quilla y costado, bien aparejada y amarinada con sus anclas, jarcias, amarras y batel, equipada con agua dulce, sal y leña y todos los demás pertrechos y cosas necesarias. Diego Rodríguez, presente, por él y por sus compañeros, recibe en él la carabela fletada.- Ts. Bartolomé de Fonseca, Francisco Márquez y Francisco Ribas, vs. y ests.- Gregorio Álvarez.

506      1537, febrero, 15

L. 20, f. 17 r.

Antón Joven, vº, se obliga a pagar a Juan de Mena(?), ..., hijo de ..., vº, 30 doblas de oro castellanas por 1 caballo castaño que le compró; a pagar en todo el mes de ..., en dineros de contado.- Ts. Jorge Castellano, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y ests.- Antón Joven.

507      1537, febrero, 16

L. 20, f. 197 r.

Pedro Martín de la Barquilla y Juan de Alvarado, vs., dan poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº.- Ts. Antón de



Duarte Hernández está obligado ha guardar a su costa el cercado de todo daño de ganado, desde ahora hasta que el trigo esté segado y sacado de la era. Por ello Juan López y Juan González le pagarán 10 fs. de trigo después que el pan producido en el cercado esté limpio, y se obligan a darle 6 peones para recorrer el vallado. Duarte Hernández pagará el daño que hiciere algún ganado.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Juan de Escano y Juan de Meneses, vs.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

512      1537, febrero, 19

L. 20, f. 22 r.

Pero Gómez, mercader, est., se obliga a pagar a Juan de Meneses, hijo del bachiller Pero Hernández, 29 doblas de oro castellanas de resto de 30 doblas por las que le vendió un caballo; a pagar en dineros de contado de hoy en 2 meses.- Ts. Francisco de Jaén, Melchor ... y Rodrigo Borrero, vs. y ests.- Pero Gómez. Pasó ante Hernán González, escribano público (signo).

513      1537, febrero, 19

L. 20, f. 337 r.

Gonzalo de Vivero y Diego García, notario apostólico, vs., priostes y mayordomos del hospital de Nra. Sra. de la Misericordia y Dolores de esta ciudad de San Cristóbal, en nombre y en voz del mismo, dan a tributo y censo al padre Gonzalo Hernández, clérigo presbítero, cura de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad, presente, unas casas de piedra y teja, con sus corrales y pertenencias, que el hospital tiene en esta ciudad, que lindan, de una parte, con casas de Pedro Soler y, por delante, con la calle real; arrendadas por 3 vidas, es a saber: por la del dicho cura y por la de otras 2 que él señalase, y por 3 doblas de oro castellanas cada año, la mitad por San Juan de junio y la otra, el primero de enero. El tributo empieza a correr desde enero pasado de este año, siendo la primera paga por el próximo San Juan de junio y la otra mitad por el primero de enero de 1538. Condiciones: dentro de 5 años siguientes, Gonzalo Hernández ha de edificar las casas sobradas a la altura y manera que las de Juan Pérez de Merando; al fin de las 3 vidas las ha de dejar con todo mejorado para el hospital, y desde entonces, él y sus herederos y sucesores serán libres y quitos del tributo; si en 2 años consecutivos no se pagase el tributo en el plazo y manera susodichas,

caerá en pena de comiso y perderá las casas con todo lo en ellas mejorado o el hospital puede cobrar el tributo que hasta entonces haya corrido y se las deje con tal cargo; no puede vender ni enajenar ni a monasterio, hospital, cofradía, persona poderosa ni de orden ni religión, ni de fuera de reinos y señoríos de Sus Majestades, salvo a persona lega, llana, abonada de quien buenamente se pueda cobrar; en caso de que se venda, que sea con el cargo de tributo y en la manera contenida, haciéndoselo saber primeramente al hospital, y lleve ante ellos a la persona para que les haga reconocimiento del tributo; cada vez que vendiere las casas con el tributo sea obligado a pagar al hospital la décima parte del precio.- Ts. Juan de Escano, Francisco Márquez y Francisco de Ribas, vs. y ests.- Gonzalo Hermandes, clérigo. Gonzalo de Vybero.

514      1537, febrero, 20

L. 20, f. 20 r.

Alonso Hernández(?), procurador de causas, vº., se obliga a pagar a Francisco Solórzano, vº., dobla y media de oro porque la paga por Pedro de Cáceres, su yerno, por su hija, su mujer, quienes la debían de 3 años de tributo de la morada de casas del dicho Pedro de Cáceres, a razón de media dobla de oro cada año de tributo. A pagar en dineros de contado en 20 días a partir del día de la fecha.- Ts. Esteban Boyan y Francisco Tinaja, est.- Alonso Hernández(?). Pasó ante Hernán González, escribano público (signo).

515      1537, febrero, 20

L. 20, f. 198 r.

Juan de Trigueros, el Mozo, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Alonso Ruiz, Pedro de Vitoria y Gil Gutiérrez, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Ruiz.

516      1537, febrero, 21

L. 20, f. 199 r.

El licenciado Juan Toscano, beneficiado de La Gomera, est., da poder general a Diego Camacho y a Diego de los Olivos, vs.- Ts. Pedro de Almonte, Esteban Moyan(?) y Luis Juan, vs. y ests.- El licenciado Toscano.



so Carrasco, Gregorio Castellano y Antón Pérez, vs.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

En 7 de agosto de 1537 comparece, ante el escribano y ts., Juan de Aguirre, regidor, vº., en nombre de Juan de Sabcedo por virtud del poder que de él tiene, y recibió de Hernán Castellano 10 doblas de oro que le debe de resto del dicho contrato porque las otras 6 restantes dijo que Hernán Castellano se las había pagado a la mujer de Juan de Sabcedo.- Ts. Gaspar López, Pedro Pablo de Párraga y Francisco Márquez, vs.- Juan de Aguirre.

522            1537, febrero, 25

L. 20, f. 23 r.

Juan de Taiguen(?), el Mozo, vº., se obliga a pagar a Francisco Bayardo, mercader genovés, vº., 60 arrobas de azúcar blanco lealdado a recibir de entre mercaderes porque se lo compró y pagó en dineros de contado a 460 mrs. la arroba. A entregar puestas y pesadas en el ingenio de Pedro Interián o en el de Gaspar Jo[rba], que es en Daute, en el que más quisiese, por San Juan de junio o antes si antes hubiere azúcar.- Ts. Antonio Dorantes, corredor de lonja, vº., y Francisco Tinaja, ests.- Por no saber, Antonio Dorantes.

El 8 de agosto de 15..., ante el escribano y ts., Francisco de Coronado en nombre de Francisco Bayardo, se da por pagado de lo contenido en la obligación anterior.- Ts. Alonso Núñez y Francisco Márquez.- Francisco Bayardo.

523            1537, febrero, 25

L. 20, f. 202 r.

Melchor Martín, trabajador, est., da poder general a Francisco Hernández, procurador de causas, vº., presente.- Ts. Juan de Trigueros, el Mozo, Pedro Álvarez, sastre, y Antonio Dorantes, vs. y ests.- Por no saber, Pedro Álvarez.

524            1537, febrero, 26

L. 20, f. 203 r.

Esteban González, vº. de Icod de los Vinos, da poder general a Alonso de Toledo y a Agustín Gutiérrez, procuradores de causas en Canaria, ausentes.- Ts. Francisco Márquez, Juan Gascón y Francisco Bayardo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

525 1537, febrero, 27

L. 20, f. 25 r.

Tomás Mañanas, vº., se obliga a pagar a Bartolomé Joven, escribano público, vº., 1 dobla de oro castellana que la sale a pagar por Leonor Suárez, su tía, la cual las debía de resto de 4 doblas que le prestó por lo que había un proceso; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Tomás de Morales, Francisco Márquez y Francisco de Ribas(?), vs. y ests.

526 1537, febrero, 27

L. 20, f. 204 r.

Juan de Sabcedo, vº., da poder general a Juan de Aguirre, regidor, y a Juan de Anchieta, vs. Sin embargo, no quiere que entiendan en un pleito que contra él trata Francisco Benítez de Lugo por los linderos de una huerta, y por esto no es de rigor este poder, antes quede en su fuerza y vigor para lo demás. Revoca todos los poderes especiales y generales dados anteriormente.- Ts. Alonso Vázquez de Nava, Pedro de Sabcedo y Bastián de Mena, vs.- Juan de Sabcedo.

527 1537, marzo, 2

L. 20, f. 161 r.

Gonzalo Yanes, zapatero y Apolonia de Monterroya, su mujer, con licencia de su marido, vº., se obligan a pagar a Diego Núñez, candelero, 2.500 mrs. de moneda de Tenerife por otros tantos que les prestó en dineros y otras cosas, por hacerle placer y buena obra; a pagar en dineros de contado por pascua florida.- Ts. Pedro Martín de la Barquilla, Gonzalo Martín(?) la Cerca, su yerno, y Pedro Valeco(?), vs. y ests.- Pedro Artes Cortes(?).

528 1537, marzo, 2

L. 20, f. 340 v.

Isabel Álvarez, mujer de Afonso Yanes, difunto, otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda ser sepultada en la iglesia del monasterio del señor San Francisco, en la sepultura donde está enterrado su marido. El día de su entierro si fuese hora y si no otro día siguiente, le digan en la iglesia los frailes de la misma, la misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia 9 días, cabo de ellos y cabo de año, ofrendada de pan, vino y cera. Todos los domin-

gos y fiestas de guardar de 1 año, ofrenden su sepultura de pan, vino y cera. A la Cruzada y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Se diga en el monasterio de San Francisco las misas de San Amador con sus candelas como es costumbre. Debe: a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>. de la ciudad, 2 doblas de oro de resto de un contrato; a un mancebo trabajador que trabajó con Palenzuela y cuyo nombre no sabe, 5 doblas de oro de resto de 8 que le debía de un vestido que le compró para su hijo; a Juan González, herrero, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, 2 fs. de trigo que le prestó; a Vicente Afonso, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, 2 fs. de trigo que le prestó; a Gonzalo Afonso Tabares, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, otra f. de trigo que le prestó; a Baltasar Hernández, labrador, hijo de Hernando Yanes, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, 10 doblas de trigo que le compró de lo cual hay un contrato ante Diego Donis, escribano público; declara que su hijo Hernando Alonso tomó 1 cahíz de trigo fiado para ella y, como no sabe a qué precio, que se pague lo que pareciere que montó; a Hernán Guerra, labrador, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, 3 doblas de oro y tostón de un año de tributo que está obligada a pagarle y que se cumplió por enero de este año; a Luis Coello, su yerno, morador de las Islas de Abajo, cahíz y medio de trigo que cobró por él de renta de la parte de su mujer. No se acuerda deber más pero todo lo demás que parezca deber que se pague, y si alguien viniere jurando que le debe hasta 100 mrs., que se le paguen. Le deben: Diego Luis, v<sup>o</sup>. de esta ciudad, 30 fs. de trigo de renta de sus tierras para esta cosecha de lo cual hay escritura de arrendamiento ante Juan de Castillo, escribano público; Diego Barba, carretero, y Pero González, su compañero, 7 fs. de trigo por una parte, y 3 fs. y media por otra, y más que estos sembraron una punta de unas tierras suyas y han de pagar lo que ellos jurasen que sembraron, a f. y media de trigo por f., que se le cobre esto a la cosecha primera que viene; García Martín, trabajador, 8 fs. de trigo de renta de unas tierras, que se cobren por la cosecha primera; Bastián González, trabajador, 5 fs. de trigo de renta de unas tierras, que se le cobren a la cosecha primera; Hernando Alonso, su hijo, 7 fs. de trigo, de renta de unas tierras, que se le cobren a la cosecha primera. No se acuerda que se le deba más pero que se cobre lo que pareciere serle debido. Confiesa que no debe nada a Ruy López, su yerno, de las tierras que de él tienen arrendadas, excepto 3 fs. de trigo del año pasado y además lo que está por venir de esta cosecha, que es 8 fs. de trigo. Todo lo que quedas lo herede Juan Afonso, Hernando Alonso, Gaspar Rodríguez, Baltasar Rodríguez, Belchor (sic) Rodríguez, Catalina Álvarez, moradora en las Islas de Abajo, Álvaro Rodríguez, y los hijos de su hija María Harta, sus nietos, hijos de ella

y de Afonso Yanes, su marido, por igual, una parte todos ellos como herederos de María Harta. Nombra albaceas a Juan Martín, fraile, y a Martín Hernández, sastre, vs.- Ts. Diego Hernández, barbero, Juan Martín, fraile, Pedro González, Juan Afonso y Juan Batista Escano, vs. y ests.- Por no saber, Diego Hernandes.

529      1537, marzo, 2

L. 20, f. 341 r.

Juan Pérez de Cabrera, vº. de la ciudad de Cuenca, est., por él y como marido de doña Luisa de Lugo, como cesionario y por el poder que tiene de la señora doña Juana de Masieres, mujer que fue del Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, difunto, da poder especial a Antón Joven, vº. y regidor de esta isla para que pueda cobrar en causa propia de don Alonso Luis de Lugo, hijo del Adelantado Pedro Hernández de Lugo, y de Doménigo Rizo, regidor, vº., 500 ducados porque ambos le están obligados a pagar 7.500 ducados a ciertos plazos y forma contenida en la escritura pública que le otorgaron ante Bartolomé Joven, escribano público, la cual dicha paga es de 1.000 ducados cada año por el mes de agosto. Los 500 ducados para los que da poder en causa propia los puede cobrar por agosto de 1538, que es una de las pagas del concierto, y son por 1 saya de brocado pelo de 3 altos, 1 cama de terciopelo verde y 13 varas de tela de oro, 1 joyel de oro pelicano con 1 rubí, 1 diamante y perlas; estas ropas y joyas le dio y entregó por Antón Joven, don Alonso.- Ts. El licenciado Brazamonte, Francisco de Albornoz y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Pérez de Cabrera.

El mismo día Don Alonso Luis de Lugo, hijo del señor Pedro Hernández de Lugo, caballero de la orden de Santiago, se da por pagado del señor Juan Pérez de Cabrera, de los 500 ducados de oro y, porque el señor Juan Pérez dio un poder en causa propia para cobrar los 500 ducados a Antón Joven, regidor, vº., se obliga que no le serán pedidas nunca las joyas y ropas.- Ts. El licenciado Arzola, García de Vergara y Pedro de Almonte, vs. y ests.- Don Alonso Luis de Lugo.

530      1537, marzo, 4

L. 20, f. 162 r.

Benito Álvarez y Antón Márquez, su cuñado, vs., se obligan a pagar a Gonzalo de Córdoba, labrador, vº., 30 fs. de trigo limpio, enjuto y sin hoyo, por otras tantas que, por hacerles placer y buena

obra, les ha dado; a entregar puestas y medidas en esta ciudad en las casas de la morada de Córdoba por San Juan de junio. Hipotecan toda la sementera que hayan hecho e hicieren este año en cualquier lugar de la isla.- Ts. Juan de Escaño, Juan de Trujillo y Juan Estévez(?), vs. y ests.- Por no saber, Juan de Ascanio.

531            1537, marzo, 8

L. 20, f. 26 r.

Alonso Gallego, espartero, vº., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, vº., 8.736 mrs. de moneda de Tenerife por 104 varas de presilla a 2 reales de plata viejos cada vara; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Pedro de Sabcedo y Francisco de Salamanca, vs.- Por no saber, Pedro de Sabcedo.

532            1537, marzo, 5

L. 20, f. 27 r.

Juan Hernández Gallego, vº. de Taganana, se obliga a pagar a Alonso ..., sastre, vº., 7 doblas por 1 cahíz de trigo que le compró a 7 reales la f.; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Francisco Márquez,... - Por no saber, Francisco Márquez.

533            1537, marzo, 6

L. 20, f. 28 r.

Francisco Díaz Pariente, vº., se obliga a pagar a Diego Camacho, vº., 1.764 mrs. de esta moneda de Canaria por 6 varas de paño azul, a 7 reales la vara; a pagar por julio.- Ts. Francisco Márquez, Pedro de Sabcedo y Fernando de Triana, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

534            1537, marzo, 6

L. 20, f. 344 v.

Antono de Montesdoca, beneficiado del lugar de Icode, hijo de Blas Hernández, vº., da poder especial al dicho Blas Hernández para que cobre todos los mrs., pan, trigo, cebada, azúcares, ganados y cualquier otro bien que le fuere debido; especialmente las rentas que le deben y debieren del beneficio de Icode, y dar albalaes de pago y finiquito. Además, para que pueda poner en Icode cualesquier apela-

ciones que quisiere, y pagar de sus bienes todos los precios que se concertase para que pueda seguir sus pleitos.- Ts. Juan Pérez de Merando, Alonso Hernández y Pedro Martín, vs. y ests.- Antonio de Montesdoca.

535      1537, marzo, 8

L. 20, f. 29 r.

Juan Ramírez, mercader, v<sup>o</sup>. de La Orotava, debe a Alonso de Llerena, regidor, v<sup>o</sup>., 56 doblas de oro castellanas por pieza y media de londres presado, a precio de 28 doblas por pieza, y por 2 piezas de claricea blanca a 7 doblas por pieza; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio de 1538.- Ts. Fernando de Triana, Bastián de Mena y Antón López(?), vs. y ests.- Juan Ramírez.

536      537, marzo, 8

L. 20, f. 30 r.

Fernando de Triana, mercader, est. en La Orotava, se obliga a pagar a Alonso de Llerena, regidor, v<sup>o</sup>., 56 doblas de oro castellanas por pieza y media de londres azul, por dos piezas y media de brin-te(?), 8 de ... por pieza y por 2 piezas de claricea blanca a 7 doblas por pieza; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio de 1538.- Ts. Juan Ramírez, Bastián de Mena, Antón Rodríguez, vs.- Fernando de Triana.

537      1537, marzo, 8

L. 20, f. 344bis v.

Vicente Gómez, v<sup>o</sup>., dice que tomó a renta de Juan de Torres y Antono de Torres, vs., 157 ovejas mayores de 10 años, de las que 100 son de Juan de Torres y 57 de Antono, por 3 años que empezaron a correr desde el 2 de septiembre de 1536 y con renta anual de 75 corderos de 4 meses pagados a fines de febrero de cada año. La primera paga se cumplió a fines de febrero de 1537, paga que aún debe y ha de satisfacer con ciertas condiciones y de cierta forma, como consta en la escritura de arrendamiento que pasó ante este escribano el 2 de noviembre de 1536; de modo que quedan 2 años para cumplir el arrendamiento, los cuales empiezan a contar desde el 2 de septiembre de este año. Por la presente, cede y traspasa a Mateos de Anaya, natural, v<sup>o</sup>., presente, el arrendamiento de las dichas ovejas por los

2 años que quedan, con la renta a los plazos y forma susodicha. Aunque, según la escritura de arrendamiento, Vicente Gómez debía de pagar cada año 75 corderos de 4 meses, en realidad tenía que pagar 77 de esa edad. Mateos de Anaya, como principal, y Pedro Piñero, v<sup>o</sup>., presente, como su fiador, se obligan a pagar a Juan y Antonio de Torres los 77 corderos a los plazos y en la forma susodicha.- Ts. Bartolomé de Llerena, Bartolomé de Cabrera y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

538      1537, marzo, 9

L. 20, f. 31 r.

Francisco Martín, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 10.650 mrs. de esta moneda de Tenerife por 9 varas menos cuarta de londres, a dobla y media la vara, por 5(?) varas de paño de perpiñán a dobla y media la vara, y por 4 varas de lienzo de Holanda(?) a 3 reales viejos; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Juan de Escaño, Pedro de Sabcedo, Francisco Márquez.- Por no saber, Francisco Márquez.

539      1537, marzo, 9

L. 20, f. 343 r.

Ana Rodríguez de Montedoca, mujer de Blas Hernández, v<sup>a</sup>., con licencia de su marido, presente, da poder especial a Antono de Montedoca, su hijo, beneficiado del lugar de Icode, v<sup>o</sup>., para que pueda cobrar todos los mrs., bienes raíces, muebles y semovientes que a ella le pertenecen como heredera y sucesora de Alonso Sánchez de Castilla, su padre, difunto, v<sup>o</sup>. y morados de Sanlúcar de Alpechín, y todo lo que le pertenezca por herencia o por otra causa, tanto en Sanlúcar de Alpechín como en otras partes, así como para que pueda vender y arrendar esos bienes.- Ts. Juan de Escaño, Pedro Martín y Juan Rodríguez, vs. y ests.- Por no saber, Juan de Ascanio.

540      1537, marzo, 9

L. 20, f. 346 v.

Martín Sánchez Ruano, labrador, v<sup>o</sup>., y (en blanco), dicen que doña María Abarca, mujer de Hernando del Hoyo, v<sup>a</sup>., arrendó a Bartolomé de Llerena, v<sup>o</sup>., 240 ovejas mayores de vientre de su hierro y marca, por 3 años, a contarse desde el 23 de mayo de 1536, por 127 carne-

ros y medio de año y medio para arriba, y 72 borregas de año y medio para arriba, puestas en un corral en esta ciudad a vista de criadores, pagadas a ciertos plazos y condiciones como consta en la escritura de arrendamiento que pasó ante este escribano el 23 de mayo de 1536. Son sus fiadores: Pedro Martín de la Barquilla y Juan de Alvarado, vº. y est., los cuales se obligaron de esta manera: si Bartolomé de Llerena y Antón Norman, su yerno y fiador mancomunado, no pagasen a doña María Abarca todo lo contenido en la escritura y no tuviesen bienes con que pagarlo o si se ausentasen de la isla sin pagar, haciendo primero las diligencias y discesión de bienes que el caso requiere, los dichos Pedro Martín y Juan de Alvarado, mancomunadamente con Bartolomé de Llerena, quedan obligados a dar a doña María el ganado principal y la renta. Después de esto, Pedro Martín y Juan de Alvarado hicieron cierto pedimento a la justicia diciendo que Bartolomé de Llerena había vendido muchas de las ovejas del arrendamiento sin licencia de doña María ni de Pedro Martín ni de Juan de Alvarado, y pidieron que, por ello, fuese preso y diese cuenta del ganado. Bartolomé de Llerena alegaba que no había vendido nada. Sobre todo esto hay pleito pendiente ante este escribano. Ahora, Bartolomé(?) Sánchez y (en blanco) se obligan a todo lo que Pedro Martín y Juan Alvarado están obligados por la escritura y a sacarlos a salvo y quitarlo de la fianza y en caso de tener que pagar ellos han de salir a pagarlos. (Documento sin ts., sin firmas y tachado)

541      1537, marzo, 9

L. 20, f. 347 r.

Catalina de Aday, mujer de Luis Dampierres, vº. de Taganana, dice que Vicente Gómez, vº., traspasó a Mateos de Maya, natural y vº., 157 ovejas mayores que tenía arrendadas de Juan y Antonio de Torres, vs., por 77 corderos de 4 meses, cada año. El traspaso se hizo por 2 años, a correr desde el 2 de septiembre de este año, como consta en la escritura que pasó ante este escribano el 8 de marzo de este año. Por todo esto, Catalina de Aday sale como fiadora de Mateos Maya junto con Pedro Piñero.- Ts. El bachiller Pedro Camacho, Francisco Márquez y Pedro de Salcedo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

542      1537, marzo, 10

L. 20, f. 32 r.

Bernaldino de las Cuevas, vº., se obliga a pagar a Diego Camacho, vº., presente, 3.573 mrs. de esta moneda de Canaria, por razón de

24 varas y ... y de 5 de media holanda a 2 reales la vara y medio viejos y 13 varas de presilla a ..., a pagar en dineros de contado por fin del mes de mayo.- Ts. Francisco Márquez, Baltasar Báez y ... Díaz, vs.- Bernaldino de las Cuevas.

543      1537, marzo, 11

L. 20, f. 33 r.

Pedris ... trabajador, est., se obliga a pagar a Juan Afonso, trabajador, criado de Alonso Yanes Gallego de ..., est., 300 reales de plata viejos por 6 fs. de trigo que le compró; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Francisco Solórzano, Juan de Meneses y Martín Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Juan de Meneses.

544      1537, marzo, 12

L. 20, f. 348 r.

Don Juan de Alarcón, deán y canónigo de la iglesia catedral de Canaria, est., da poder especial a Juan Pérez, su mayordomo, est., presente, para que pueda cobrar cualquier deuda que en dicha isla le debiesen por contratos, albalaes o por otra manera, y pueda otorgar sus cartas y albalaes de pago y finiquito. Además, para que pueda vender, arrendar o enajenar los ganados ovejunos y vacunos que tuviere en esa isla; con los mrs. cobrados pueda emplearlos en ganados, vacas y bueyes que quisiere.- Ts. Juan de Escaño, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y ests.- Johannis de Alarcón, deán.

545      1537, marzo, 13

L. 20, f. 34 r.

Tomé Lorenzo, vº., se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 2.772 mrs. de moneda de Canaria por 6 varas de paño a ... la vara; a pagar en dineros de contado el primer día de agosto.- Ts. Francisco Márquez, Diego Riquel, procurador y Luis Gutiérrez, vs. y ests.- Tomé Lorenzo.

546      1537, marzo, 13

L. 20, f. 164 r.

Lucía Alonso, mujer de Sancho de Salazar, difunto, y Bartolomé Delgado, su yerno, vs. en el valle de San Andrés, se obligan a pagar a



y cuarta de paño de londres ferrete que de él recibió comprado a 16 reales la vara; a pagar por San Juan de junio.- Ts. Francisco Bayardo, Gaspar Martín y Hernán Gil, tundidor, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Bayardo.

En 15 de julio de 1537, ante este escribano y ts., pareció Rodrigo de Arévalo y se dio por contento de Pedro de Llerena porque se lo pagó en dineros de contado.- Ts. el doctor Nizado, Martín Hernández, vs.- Rodrigo de Arévalo.

552            1537, marzo, 18

L. 20, f. 38 r.

... se obliga a pagar a ... que fue de ... y ahora es horro, 6 doblas de oro castellanas por 24 varas de paño de la tierra que compró a 3 reales la vara, a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. ..., Domingo Hernández, sastre, Francisco ..., ..., morisco, vs.- Por no saber, Domingos Fernández.

553            1537, marzo, 19

L. 20, f. 349 v.

Diego Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez, labrador, vº., por él y en nombre de Leonor Suárez, su suegra, por el poder que de ella tiene, dice que Ana Velázquez, morisca, les debía 20 doblas de resto de su alhorría por un contrato público ejecutorio que enviaron a García de Medina, procurador y vº. de Gran Canaria, presente para que cobrase a la dicha morisca las 20 doblas, y éste pleiteó con ella y con sus fiadores y costeó el pleito hasta que cobró las 20 doblas, de las que les ha dado 17 en la forma que sigue: un manto de 4 varas de paño fino negro, que costó 12 doblas; otras 3 doblas que le entregó a su suegra en dineros; otros 4 reales que envió de esta isla a Agustín Gutiérrez, procurador de Gran Canaria, para cierto pleito que Diego Sánchez y su suegra trataron ante los señores oidores de Canaria; y otra dobla y 8 reales que García de Medina ha de dar cuando vaya ahora a Gran Canaria a Agustín Gutiérrez por el dicho pleito. Por la presente dan por libre y quito a García de Medina y a Ana, morisca, de las 17 doblas, y las 3 restantes las tomó García de Medina por su trabajo.- Ts. Francisco Hernández, Ruy Gómez y Juan González, carpintero, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernandes. Pasó ante Hernán González, escribano público.

554 1537, marzo, 21

L. 20, f. 40 r.

Bartolomé Gómez, vecino de Tegueste, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 28 reales de plata viejos, a 42 mrs. de esta moneda cada uno, por 4 varas de paño azul, a 7 reales la vara, que por él dio a Juan Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez, a pagar el primer día de agosto en dineros de contado.- Ts. Bartolomé Joven, escribano público, Gaspar Martín y Hernán Gil, vs. y est.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público. Pasó ante Hernán. González, escribano público.

555 1537, marzo, 21

L. 20, f. 42 r.

Fernando Alonso, hijo de Afonso Yanes, difunto, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, v<sup>o</sup>., 2.273 mrs. de moneda corriente en Tenerife por compra de una pasada, a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Juan Alonso Camacho, Diego Camacho y Gaspar Martín, vs. y est.- Por no saber: Diego Camacho.

556 1537, marzo, 21

L. 20, f. 163 r.

Juan y Francisco de Riberos, hermanos, vs, se obligan a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 1876 mrs. de moneda de Canaria, por 5 varas y media de paño verde, a 8 reales la vara, y por 1 tercia de presilla, en 28 mrs., en dineros de contado, a mediados julio.- Ts. Juan Afonso de Oporto, Alonso Hernández, Hernán Gil y Antón de Sanlúcar, vs y ests.- Por no saber: Antón de Sanlúcar.

557 1537, marzo, 22

L. 20, f. 339 r.

Gonzalo de Salamanca, v<sup>o</sup>., morador en Acentejo, dice que él y otros vecinos de Acentejo, por su devoción, tienen acordado edificar una iglesia a la advocación de Nra. Sra. de la Victoria, a la cual quieren dotar sus bienes. Por esta presente dona a la dicha iglesia 16 fanegas de tierras en sembradura que le fueron dadas en repartimiento y vecindad por el Adelantado don Alonso Hernández de Lugo, difunto, sitas en Acentejo, 12 para sembrar y 4 para un colmenar, en una lomada que se dice *a fuer* de guanches «Noharcon» y que está entre

dos barrancos, uno llamado «Eshorde» y el otro «Noharcon», y tiene otro barranco por el cabo de abajo que se llama «Areque» y desde ahí para arriba como consta en el título de repartimiento que le fue dado en 26 de febrero de 1524.- Ts. Pedro Gómez, Juan Gil y Francisco Bayardo, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Bayardo. Paso ante Hernán González, escribano público.

558      1537, marzo, 24

L. 20, f. 351 v.

Catalina de Gallegos, mujer de Bernaldino de las Cuevas, v<sup>a</sup>., con licencia de su marido que está presente, por ella y en nombre de Nicoloso Viña, Fabián Viña, Florinta Viña y Ana y Juliana Viña, sus hijos e hijas y universales herederos de Mateo Viña, difunto, su primer marido, como su tutriz y curadora, confirmada por oficio de juez competente según pasó ante Alonso Gutiérrez, escribano público de esta isla, se concierta con Sancho Cavallero, v<sup>o</sup>. de la ciudad de Sevilla, ausente, a quien le fueron vendidas por Juan Álvarez, v<sup>o</sup>., 36 fanegas de tierra en sembradura en las cabezadas de Tacoronte con los linderos y por el precio que constan en la carta pública de venta que pasó ante cierto escribano. Después de esto, Catalina de Gallegos, por su parte y por sus hijos, le puso demanda pidiendo esas tierras, alegando que fueron dadas en repartimiento y vecindad junto con otras a Mateo Viña, por lo que pertenecían a sus hijos. Sancho Cavallero por su parte defendía las tierras por el título de venta. Por tanto, por quitarse de pleito, se conciertan de manera que Sancho Cavallero le ha de pagar 25 doblas de oro castellanas, que montan 12.500 mrs. de moneda de Tenerife y, porque efectuando el concierto, Gonzalo García, mercader, en nombre de Sancho Cavallero, le ha dado las 25 doblas, cede y traspasa a Sancho Cavallero las 36 fanegas de tierra.

Florentina, María y Juliana Viña, presentes, con licencia de Catalina de Gallegos, su madre, tutriz y curadora, aprueban el concierto, obligando sus personas y bienes y los de los demás hijos y herederos de Mateo Viña.

Catalina de Gallegos, como mayor de 25 años y las dichas sus hijas, como mayores de 14 y menores de 25, prometen no contradecir este concierto, Catalina de Gallegos por su dote y sus hijas por la herencia de su padre.

El escribano da fe que los otorgantes recibieron de Gonzalo García, las 25 doblas en dineros de contado.- Ts. Rodrigo Yanes, Antonio



hoy debe en esta isla por escrituras, albalaes, o por otra manera y por cualquier causa o razón, lo cual hace porque es su hijo, por amor que le tiene y por buenos servicios que le ha hecho.- Ts. Francisco de Lucena, procurador de causas, vs.- Alonso Rodríguez.

563      1537, marzo, 28

L. 20, f. 354 v.

Blas Díaz, mercader, v<sup>o</sup>., de una parte, y Vasco Martín y Juan de Riberos, hombres de la mar, de la otra, se concertan. Vasco Martín y Juan de Ribero están obligados a llevar a Blas Díaz 500 cargas de leña a Gran Canaria, la cual éste se las debía de dar en cualquier puerto de Tenerife, desde el puerto de Agache hasta la caleta de Nra. Sra. de Candelaria, por lo que está obligado a pagar cierto precio por cada carga de leña que le habían de llevar en un plazo y en la manera como consta en la escritura de concierto que hicieron ante Bartolomé Joven, escribano público. Por tanto, ahora ambas partes ven bien que el puerto donde se ha de cargar la leña sea el que dicen de la Puente (?) que es en el Río de Abona. Vasco Martín y Juan de Riberos confiesan haber recibido de Blas Díaz 6 doblas de oro castellanas además de otras 20 que han recibido y se contienen en la dicha escritura, dándose por contentos de las dichas 6 doblas.- Ts. Antonio Dorantes y Francisco Hernández, procurador de causas, vs.- Por no saber: Antonio Dorantes. Blas Díaz.

564      1537, marzo, 31

L. 20, f. 45 r.

Pedro de la Marina, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Juan Trabuco, en nombre de Marijuan, su madre, vecina de Llanes, por el poder que de ella tiene, 60 doblas de oro castellanas por una carabela llamada «La Trabuco», que le vendió hoy día de la fecha y, aunque se dio por pagado, la verdad es que se las queda debiendo; a pagar en dineros de contado desde hoy día de la fecha hasta dentro de ocho días. Hipoteca la carabela y fletes.- Ts. Jorge Sánchez, Cristóbal Martín y Diego Hurtado, vs. y est.- Por no saber: Diego Hurtado. Pasó ante Hernán González, escribano público.

565      1537, marzo, 31

L. 20, f. 355 v.

Juan Trabuco, v<sup>o</sup>. de la villa del Puerto de Santa María, est. en Tenerife, en nombre de Mari Juan, su señora madre, v<sup>a</sup>. de la villa de

Llanes, que es en las Asturias de Oviedo, como heredera de Pedro Trabuco, su hijo, por virtud del poder que de ella tiene, el cual pasó ante Juan Duyos, escribano público de Llanes, vende a Pedro de la Marina, vº, presente, una carabela llamada «La Concepción» surta al presente en el puerto de Santa Cruz, la cual fue del dicho Pedro Trabuco, su hermano, y le heredó su madre. Vende esta carabela con su barca, anclas velas, mástiles, jarcias y con todos los otros pertrechos que ahora tiene. La carabela ya está en poder de Pedro de la Marina porque hasta ahora la ha tenido a su cargo como maestre. El porte de la dicha carabela es de unas 20 toneladas y es vendida por 60 doblas de oro castellanas que Juan Trabuco declara haber recibido.- Ts. Jorge Sánchez, Cristóbal Martín y Diego Hurtado, vs. y ests.- Pasó ante Hernán González, escribano público. Juan Trabuco.

566      1537, abril, 2

L. 20, f. 356 r.

Sancho de Merando, vº, en nombre de doña Beatriz de Carvajal, mujer de Hernán Peraza, vº. de la ciudad de Sevilla, por virtud del poder que de ella tiene, se hace sustituir en Diego Riquel y Francisco de Lucena, procurador de causas, vs.- Ts. El bachiller Diego de Funes, el padre fray Tomás de San Vicente, provincial, y fray Bartolomé, frailes de la orden de Santo Domingo. Sancho de Merando.

567      1537, abril, 4

L. 20, f. 357 r.

Francisco de Coronado, vº, en nombre de don Rodrigo de Argumedo, arcediano de Niebla que reside en la santa iglesia de Sevilla, beneficiado de La Laguna, por virtud del poder que de él tiene, firmado y signado de escribano público, se concierta con Alonso Hernández de Porcuna, vº. Alonso Hernández ha de coger todo el trigo y la cebada perteneciente a don Rodrigo del beneficio de La Laguna, de las primicias del presente año de la cosecha primera venidera, excepto lo de Acentejo, Gúímar, Taganana y la Punta de Anaga porque, aunque estas 4 partes entran en el beneficio, no lo ha de coger. El trigo y la cebada lo ha de coger y acarrear a su costa hasta ponerlo en el granel que Francisco de Coronado señalase en esta ciudad. La cosecha empezará a hacerse con la del pan de esta isla, y ha de tener en ello mucha diligencia y solicitud de forma que por negligencia no se produzca ningún daño, y si lo hubiere, Alonso Hernández dé 6 fs. un

tanto de trigo (?) como de cebada de todo lo que se cogiere. Alonso Hernández da por su fiador a Pedro Gómez, mercader, est., presente.- Ts. Alonso Rodríguez, Juan Riquel y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

568      1537, abril, 5

L. 20, f. 207 r.

Gregorio Marengo y Francisco Bayardo, mercaderes genoveses, vs, dan poder general a García Ramos, vº. de La Gomera, ausente.- Ts. Juanote Sánchez, Francisco de Jaén y Francisco Márquez, vs. y ests.- Francisco Bayardo.

569      1537, abril, 8

L. 20, f. 46 r.

Diego Melián , vecino de Tegueste, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., cahíces de trigo por la renta, durante esta sementera, de un cahíz de tierras en Tegueste, el cual lo tiene ya sembrado, y que lindan con Rogel Luis y con tierras que el dicho bachiller tiene arrendadas a Andrés, morisco; a entregar puestas y medidas en las eras de las dichas tierras por San Juan de junio o antes si antes cogiese pan. Acabada la sementera ha de devolver las tierras libres y desembargadas.- Ts. Juan Alonso Carrasco, el bachiller Fernando de Fraga y Pedro Piñero, vs. y est.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

570      1537, abril, 9

L. 20, f. 358 v.

Bartolomé de Fonseca, hijo y heredero de Andrés Suárez Gallinato, y de doña Juana de Lobón, difuntos, vº., dice que doña Juana de Lobón mandó en su testamento decir ciertas misas perpetuas cada año en ciertos monasterios de esta ciudad para lo cual dejó unos tributos que tenía en esta isla, y lo demás que sobrase se lo dejó a él, pues lo nombró patrón de lo susodicho junto con el prior que a la sazón fuera del monasterio de Santo Domingo, como consta en el testamento que pasó ante este escribano. Ahora, como está de partida para Castilla donde cree que residirá mucho tiempo y durante el mismo no podrá usar del patronazgo, da poder especial a las señoras doña Ana de Lobón y doña Isabel de Fonseca, sus hermanas, vs. para

que durante el tiempo que él quisiese usen del patronazgo, hacer decir las misas y fiestas contenidas en el testamento a los plazos que éste señale, cobrar los tributos para pagarlas y lo que sobrase lo cobren para él.- Ts. Rodrigo Sánchez, Valentín González y Agustín Hernández, vs.- Bartolomé de Fonseca.

571      1537, abril, 10

L. 20, f. 166 r.

Bartolomé Rodríguez, vº., y Gonzalo Hernández, est., picheleros, deben a Diego Camacho, mercader, vº., 3.390 mrs. de moneda corriente en la isla por 2 varas y media de paño perpiñán barcelona, a 600 mrs. la vara, 3 varas de paño azul, a 7 reales la vara, y 12 varas de presilla, a 2 reales la vara; se obligan a pagar, en dineros de contado, por San Juan de junio.- Ts. Antonio Rodríguez y Francisco Hernández, vs., y ests.- Por no saber: Antonio Rodrigues.

572      1537, abril, 10

L. 20, f. 208 r.

Juan Pacho, mercader, vº., da poder general a Luis Hernández, mercader, est. en Canaria, ausente.- Ts. Antón Ruiz, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y ests.- Juan Pacho.

573      1537, abril, 10

L. 20, f. 209 r.

Pablo Jaimes, est., da poder general a Diego Camacho, mercader, vº., y a Hernán Guerra, procurador de causas, vs y ests.- Ts. Francisco Márquez,...de los Ríos, vs. y ests.- Pablos Jaimes.

574      1537, abril, 11

L. 20, f. 47 r.

Héctor Núñez Berengel, vº., ha de pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 7.000 mrs. de moneda de Canaria por la compra de 53 varas de presilla, a 80 mrs. la vara, de 20 varas de lienzo largo por curar, a 2 reales, y de 8 varas de media holanda, a 3 reales la vara; en dineros de contado por todo el mes de julio o antes si antes se concertase el otorgante con Antón Ruiz, su suegro.- Ts. Francisco Márquez, Esteban Boyan y Gaspar de Paredes, vs. y est.- Haytor Núñez Biryngel.

575      1537, abril, 11

L. 20, f. 358 bis v.

Antón Sánchez, vº., da poder especial a Francisco de Mesa y a Agustín Gutiérrez, procurador de causas en Gran Canaria, ausentes, para que puedan cobrar a Juan de Castañeda, carretero, vº. que fue de esta isla y que al presente reside en Gran Canaria, 5 doblas y 200 mrs. que le debe de resto de un contrato de mayor cuantía.- Ts. Francisco Márquez, Antono de Torres y Juan Moreo, vs. y ests.- Anton Sanches.

576      1537, abril, 12

L. 20, f. 359 r.

Blas Díaz, est., arrienda a Juan Gan, inglés, est., la renta del peso del azúcar y pez de esta isla, la cual Blas Díaz tiene a renta del Concejo y que es: por cada arroba de azúcar, 2 mrs., y por cada quintal de pez, 3 mrs. Se la arrienda por este año hasta el fin de diciembre y por precio de 42 doblas de oro castellanas, a pagar: 1 tercio del que se da por pagado ahora, otro tercio a fin de agosto y el otro a fin del tiempo del arrendamiento, en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Moreo, vs.- Blas Díaz. Juan Gan.

577      1537, abril, 12

L. 20, f. 359 v.

Catalina González, mujer de Cristóbal Gallego, vº., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda ser enterrada en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad en la sepultura donde está enterrado Gonzalo Martín, difunto, su primer marido. Que el día de su enterramiento si fuese hora y si no otro siguiente, se le diga una misa de requiem cantada con su responso y vigilia, y 9 días y cabo de ellos y cabo del año, ofrendado de pan, vino y cera. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. A todas las iglesias, monasterios, hospitales y ermitas de esta ciudad, a cada una, 5 mrs. Debe: a Gonzalo Rodríguez, mercader, 2 doblas y 2 reales de tanta teja que le dio. No recuerda que le sea debido cosa alguna pero si alguien parece deberle que se le cobre. Declara que cuando se casó con Gonzalo Martín, su primer marido, llevó en dote unas tierras y ciertas menudencias de casa, lo cual valdría 10 doblas y el dicho Gonzalo Martín tenía de hacienda unas 100 doblas. De este su primer marido tuvo 6 hijos: Juan, Hernando, Mateos, Diego, Gonzalo y Juanillo. Cuando falleció quedaron

por bienes las casas donde al presente mora Pedro Gómez, y una esclava negra llamada Juana. Sólo le quedan vivos 2 hijos, Gonzalo y Rodrigo (sic), y ella, como madre de los 4 difuntos heredó las cuatro partes de la casa y esclava. Declara que cuando se casó con Cristóbal Gallego, su segundo marido, trajo a su poder, obra de 14 doblas de ropa más o menos. De Cristóbal Gallego tiene 3 hijas y 2 hijos, Diego, Blas, María, Leonor y Anita. Cristóbal Gallego tenía cuando se casó obra de 20 doblas de hacienda. Declara que se concertó con Juana, negra, su esclava, a que cuando le diese 60 doblas fuese horra y libre; a cuenta le ha dado 10 doblas, cuando le dé las 50 restantes, que sea libre. Durante su matrimonio con Cristóbal Gallego han multiplicado sus bienes en 3 casas de paja en La Orotava, obra de 110 colmenas y un asno, teniendo esto además de las dichas casas y esclava que le quedaron cuando falleció su primer marido. Deja como universales herederos a sus hijos Gonzalo, Rodrigo, Diego, Blas, María, Leonor y Ana, por iguales. Nombra albaceas a Hernando Alonso, su hermano, y a Juan López, especiero, vs.- Ts. Diego Sánchez, Pedro Rodríguez, Pedro González y Pedro Álvarez, vs. y ests.- Por no saber, Diego Sánchez.

En 16 (?) de abril de 1537, ante el escribano y ts., Juan López, especiero, vº., albacea nombrado por Catalina González, no quiso aceptar este nombramiento por estar ocupado en su hacienda y en otras cosas que le convienen. Pidió al escribano que asiente está destitución al pie del testamento.- Ts. Francisco Márquez y Tomás Mañanas, vs.

578      1537, abril, 13

L. 20, f. 48 r.

Juan García Miraval, vecino de La Orotava, ha de pagar a Juan Trabuco, vecino de la villa del Puerto de Santa María, presente, 16.872 mrs. de moneda corriente en Tenerife, los cuales se los queda a pagar por la mujer e hijos de Gonzalo Bueno, difunto, quien se los debía por unas cuentas que había entre ellos y el dicho Juan Trabuco; a pagar, en dineros de contado, por agosto.- Ts. Juan Bueno, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs y est.- Juan García Miraval.

579      1537, abril, 13

L. 20, f. 210 r.

Juan Trabuco, vº. del Puerto de Santa María, est., da poder general a Juan Bueno, su sobrino, vº.- Ts. Diego Riquel, Francisco Ruiz y Juan Moreo, vs. y ests.- Juan Trabuco.

580 1537, abril, 13

L. 20, f. 361 r.

Juan Trabuco, v<sup>o</sup>., difunto, le debía 16.872 mrs. de moneda corriente en Tenerife por razón de las cosas siguientes: 1.875 mrs. de buena moneda por sillas, sombreros, chapines dorados y otras cosas de mercadería y menudencias que le envió de Castilla; 3.000 mrs. de buena moneda de Castilla por 60 libras de hilo galludero (o palludero ?) y 400 brazas de cordeles metidos en un serón que le envió de Castilla con Benito de Burgos, v<sup>o</sup>. del Puerto de Santa María; 2.800 mrs. de buena moneda por un vestido que dio a Juan Bueno, hijo del dicho Gonzalo Bueno, que fue capa, sayo, jubón, calzas, camisas, bonete y zapatos, todo nuevo; 2 doblas y 8 reales de plata viejos que Gonzalo Bueno cobró por él a Hernán González, escribano público, que se los debía como consta en una carta misiva de Gonzalo Bueno, la cual está en poder de Juan García Miraval quien confesó haberla recibido del dicho Juan Trabuco; 4.686 mrs. de moneda de esta isla que Gonzalo Bueno cobró de los fletes que se ganaron con el navío de Pedro Trabuco, su hermano, los cuales Juan Trabuco hubo de haber por el poder que tiene de Mari Juan, su madre, v<sup>a</sup>. de la villa de Llanes, heredera del dicho Pedro Trabuco.

Todo esto reducido a moneda de esta isla montan los 16.872 mrs., los cuales Juan Trabuco los demanda a la mujer y heredera de Gonzalo Bueno. Juan García de Miraval, v<sup>o</sup>., presente, como marido de María de Zamora, mujer que fue de Gonzalo Bueno, y por los hijos menores de éste, se obligó a pagarle la dicha deuda como consta en un contrato público ejecutorio que pasó ante este escribano hoy día de la fecha; y porque Juan García teme que su mujer y los dichos menores no tengan por bien esta obligación, diciendo que Gonzalo Bueno no los debía, no debía tanta cantidad u otras razones, Juan Trabuco se obliga a defender a Juan García y los menores no le quisieren recibir cuenta a Juan García de los dichos mrs.- Ts. Francisco Márquez, Bartolomé de Cabrera y Juan Moreo, vs. y ests.- Juan Trabuco.

581 1537, abril, 14

L. 20, f. 362 v.

Juan Gómez, trabajador, est., otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda ser enterrado en la iglesia del monasterio de Santo Domingo de esta ciudad en la sepultura que dijeren sus albaceas. Que el día de su enterramiento si fuese hora y si no otro siguiente se diga en el dicho monasterio la misa de réquiem cantada con su res-

ponso y vigilia, 9 días y cabo de ellos y cabo del año, ofrendado de pan, vino y cera. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Declara que tiene compañía con Alonso Martín, v<sup>o</sup>. de El Sauzal, de cierta sementera que este presente año tienen hecha en los Valles de Guerra; de su parte, tiene sembradas 5 fanegas de trigo y 1 de cebada; la escritura de la compañía pasó ante Juan del Castillo, escribano público de esta isla. Declara que se concertó con Baltasar Hernández en guardar el cercado de las tierras de Juan Núñez donde el dicho Baltasar Hernández, como arrendador de esas tierras, tiene sembrado cerca de 20 fanegas de sembradura, por lo que le quedó en pagar Baltasar Hernández 2 cahíces de trigo; la guarda de dicho cercado comenzó el 1 de enero de este año. Declara que en el cercado de Juan Núñez tiene sembrada 1 f. de centeno y 2 fs. de altramuces, una de él y otra de Alonso Ruiz, horras, y otros 5 almudes en otra parte del cercado, para él. Conforme a 2 albalaes que están en poder de Alonso Ruiz, ha de pagar a Juan Núñez, 1 fanega de centeno por la tierra donde lo tiene sembrado. Declara que ha hecho compañía con Juan Núñez por la cual han de partir por la mitad las hortalizas que en el dicho cercado hay sembradas de cierto rábano, nabo, colino y lechugino. Declara que le dio a guardar a Alonso Martín de El Sauzal, 7 fs. y media de trigo. Baltasar Hernández le debe 4 fs. y media de trigo por el servicio de escarda que le hizo. Declara que tiene una caja de viñátigo mediana y 2 espadas guarnecidas. Manda que la mitad de la sementera que tiene hecha este año, así de trigo como de cebada, centeno, arvejas y altramuces se dé a María Rodríguez, mujer de Juan Caballero, por muchos y buenos servicios en su casa, en su enfermedad y antes, durante mucho tiempo. De las 4 fs. y media de trigo que le debe a Baltasar Hernández, se den a Francisca Hernández, v<sup>a</sup>. de María Rodríguez, 4 reales de plata por cierta escarda que le hizo. Todo lo que fincare de sus bienes sea para María Rodríguez, mujer de Juan Caballero. Nombra por albacea a Alonso Ruiz.- Ts Fernando de Trujillo, Juan de Trujillo, Juan Rodríguez, Alonso Ruiz y Cristóbal López, vs. y ests.

582 1536, abril, 16

L. 20, f. 49 r.

Baltasar Rodríguez, labrador, vecino de La Orotava, yerno de Gaspar Drago, se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 3.200 mrs. de moneda de Tenerife por la com-

pra de 4 varas de paño de Londres, a 800 mrs la vara; a fines de julio en dineros de contado.- Ts Francisco Hernández, procurador, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y est.- Baltasar Rodríguez.

583      1527, abril, 16

L. 20, f. 211 r.

Antonio Afonso, trabajador, v<sup>o</sup>. de El Sauzal, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est., presente.- Ts: Juan Carrasco, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

584      1537, abril, 17

L. 20, f. 363 v.

Álvaro de Soberas, carpintero, natural de Lisbona (sic), est., otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda ser sepultado en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo en esta ciudad en la sepultura que a sus albaceas pareciera, y el día de su enterramiento si fuese hora, y si no, otro día siguiente, se le diga en el dicho monasterio la misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia, 9 días, cabo de ellos y cabo de año, ofrendado de pan, vino y cera. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. No se acuerda deber cosa alguna. Juan Núñez, el Viejo, v<sup>o</sup>. de esta ciudad le debe 2 doblas de oro de resto del servicio que le hizo. Confiesa que se casó en la isla Tercera, una de las Azores, con Ana Martín, v<sup>a</sup>. de la dicha isla, con la que tuvo 5 hijos, 1 macho y 4 hembras: Jorge, Beatriz, María, Bárbola y Catalina. Declara que tiene en esta isla 1 sayo azul, 1 capa, 1 bernia, 1 cabezal lleno de pluma, 2 almohadas llenas de pluma, 1 puñal, 1 cinta con su bolsa, y en la montaña de esta isla, en el barranco de la Vuelta, tiene cortadas 3 ó 4 carretadas de madera de laurel para sillas, además de las herramientas de su oficio y 2 cajas de cedro. Declara que hace unos 3 años un hombre al que no conocía dejó en su casa una espada, no se acuerda para qué, y nunca más volvió; manda que si no aparece el dueño se venda y el dinero se dé por amor de Dios a la Santa Cruzada. A Lucía Viña, por servicios que le ha hecho, le deja la dicha bernia, la loza, unas gavetas que tiene en su casa y unos barriles vacíos. Tiene en su casa una caja de pino blanco, grande, de Hernán García, la cual está por acabar, y de Jaime de Santa Fe ciertas medias fs. y media f. de cilantro, más o menos, y una manga. En su casa, 2 lienzos de un

castillo de la fiesta y 2 ruedas del dicho castillo, lo cual tiene él y Juan González, carpintero, por mandado de Antón Joven, regidor, por 6 reales que por ello se les debe a él y al dicho Juan González. Tiene en su casa 3 sillas de Gonzalo de Abrego, vº. de esta ciudad, una de cadera, adobadas, por lo que le debe 3 reales y medio del adobio. Tiene en su casa otras 2 sillas de cadera de Francisco Hernández, hijo del bachiller Pedro Hernández, el cual le debe por ello 3 reales del adobio. Deja como universales herederos a los dichos hijos e hijas. Nombra por albacea a Jaime de Santa Fe, vº.- Ts. El padre fray Juan Bravo, fraile predicador del monasterio del Espíritu Santo, Jaime de Santa Fe, Juan González, carpintero, Tomásín Despensero y Pedro Yanes, vs. y ests.- Por no saber: Jayme de Santa Fe.

585      1537, abril, 18

L. 20, f. 364 r.

Gonzalo Yanes, tonelero, natural de Barcelos, en Manente (Portugal), vº. de esta isla, otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Manda ser enterrado en la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción de esta ciudad en la capilla mayor en la sepultura que a sus albaceas pareciere, y el día de su enterramiento, si fuese hora, y si no, otro siguiente, se le diga la misa de cuerpo presente con su responso y vigilia, ofrendado de pan, vino y cera. El día de su fallecimiento, si fuere de mediodía para abajo, no sea enterrado hasta el día siguiente para que se diga la misa con su cuerpo presente. Todos los domingos y fiestas de guardar de 1 año, ofrenden su sepultura de pan, vino y cera, como es costumbre. Que el día de su enterramiento, además de la misa de cuerpo presente, se le diga otra rezada en la dicha iglesia por los curas. A la iglesia de la Concepción 3 doblas, 2 por la sepultura y la otra en limosna para su obra. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y Santa Olaya de Barcelona y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. A todas las iglesias, hospitales, monasterios y ermitas de esta ciudad, a cada una, 5 mrs., y a la iglesia de San Benito, medio real. Después de 1 mes de su enterramiento se diga en la iglesia de la Concepción 2 misas rezadas, por su alma, con su responso. Debe: a Luis Hernández Corcobado, 1 real nuevo, y a Gregorio López, 2 reales viejos. Duarte Hernández, montaraz, le debe 11 reales y medio viejos y media fanega de trigo porque Juan González, criado de Antón Vallejo, morador en Acentejo, se los debía y le dio al dicho Duarte Hernández un mandamiento para sacar prendas, dándole Gonzalo Yanes 2 reales nuevos para que lo ejecutase; Duarte

Hernández lo trajo a esta ciudad y Gonzalo Yanes le requirió que lo llevase a la cárcel. Duarte Hernández quedó en que no pagando Juan González la deuda en la octava de pascua de Resurrección pasada se lo pagaría él, de lo cual fue testigo Álvaro, criado de Mateo Viña, y nunca le han pagado nada ni uno ni otro. Nombra albaceas a Juan López, especiero, y a su sobrino Gonzalo Yanes, tapiador. Manda que por este trabajo den a Gonzalo Yanes 2 doblas y a Juan López 1 dobla. Lo que fincare sea para Gonzalo Yanes, tapiador, su sobrino, hijo de su hermana.- Ts. Diego Hernández, pescador, Juan González Duque, Bastián Pérez, Arias Gómez y Francisco Díaz, vs. y ests.- Por no saber: Sebastián Pérez.

El 24 de abril de 1537, ante el escribano y ts., Gonzalo Yanes dijo que, dejando en su fuerza y vigor el testamento, manda 1 dobla... que está en la iglesia de Nra. Sra. de la Concepción, y 3 doblas a María..., mujer de Gonzalo Yanes, su sobrino, por buenas obras.- Ts. ...,vs. y ests. Por no saber: Diego Hernández(?).

586            1537, abril, 19

L. 20, f. 365 r.

Hernando del Hoyo, vº., de una parte, y Gabriel Martín, vº. de El Realejo, de la otra, se concertan: Gabriel Martín se obliga a darle hechos a su costa 6 toneles de madera de haya colorada, cubiertos de aros, en cada uno de los cuales quepa 300 azumbres de vino de la medida de esta isla, buenos, estancos y bien hechos a vista de oficiales que de ello sepan Además, se obliga a hacerle a su costa 15 botas en las que en cada una quepan 120 azumbres de vino de la medida de esta isla, 5 de madera de haya colorada que no lleven blanco ninguno, 5 de madera de aderno y 5 de madera de laurel; las 15 han de ir cubiertas de aros. Tanto los toneles como las botas debe dárselos puestos en El Realejo de Abajo, en las casas de la morada de Gabriel Martín, de la siguiente forma: los 6 toneles por San Juan de junio y las 15 botas a fines de julio. Hernando del Hoyo por su parte se obliga a pagarle, por los 6 toneles, 12 doblas de oro castellanias, que son 6.000 mrs. de moneda corriente en esta isla, y por las botas, el valor que dijere Francisco Rodríguez, tonelero, vº. de El Realejo, y Miguel Pérez, tonelero, vº. de esta ciudad, el cual ha de ir a El Realejo a apreciar las botas junto a Francisco Rodríguez, a costa de Hernando del Hoyo; la apreciación se hará a fines de julio y antes, los toneleros deberán jurar que la harán fielmente a todo su leal saber y entender. El precio que dijeren se obliga a pagarlo Hernando del Hoyo. Si los

dos toneleros no se pusiesen de acuerdo en es precio, el alcalde que a la sazón fuere del lugar, nombrará otro oficial tonelero para que con, los otros dos, haga el aprecio. Gabriel Martín reconoce haber recibido de Hernando del Hoyo, a cuenta de las 12 doblas de los 6 toneles, 4.550 mrs. de esta moneda en 7 varas de paño de perpiñán de barcelona gris, a 650 mrs. la vara. Hernando del Hoyo se obliga a pagarle el resto pro San Juan de julio o antes si antes le entrega los toneles.- Ts. Juan Descano, Juan Moreo y Francisco Márquez, vs. y ests.

587      1537, abril, 20

L. 20, f. 50 r.

Alonso Bello, v<sup>o</sup>. de El Sauzal, ha de pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 1.164 mrs. de moneda de Canaria por 2 varas de claricea, a 7 reales, por 3 varas y media de presilla, a 2 reales viejos, y por 2 varas y media de lienzo por curar, a 2 reales la vara; por Nuestra Señora de agosto en dineros de contado.- Ts. Diego Donis, escribano público, Alonso Hernández y Francisco Márquez, vs. y est.- Por no saber: Francisco Márquez.

588      1537, abril, 23

L. 20, f. 51 r.

Juan Afonso, yerno de Francisco Afonso, v<sup>o</sup>. en El Sauzal, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 2.250 mrs. de moneda de Canaria por 3 varas de paño de Londres, a 750 mrs. la vara; por julio en dineros de contado.- Ts. Francisco de Casaña, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y est.- Juan Afonso.

589      1537, abril, 23

L. 20, f. 212 r.

Leonor Correa, v<sup>a</sup>., da poder general a Juan Álvarez Correa, est. al presente en la Isla.- Ts. Francisco Márquez, Luis del Fresno y Bastián López, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez. Pasó ante Hernán González, escribano público.

590      1537, abril, 23

L. 20, f. 213 r.

Juan Álvarez Correa, est., da poder general a Pedro Hernández y a Alejos..., ausentes.- Ts. Luis del Fresno, Bastián y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Álvarez Correa.

591 1537, abril, 31(sic)

L. 20, f. 52 r.

Domingo Álvarez, cerrajero, vº., ha de pagar a Francisco Fiesco Ragio, mercader genovés, estante en Tenerife, 4.920 mrs. de moneda de Canaria por 123 libras de acero, a 40 mrs. la libra, por agosto en dineros de contado.- Ts. Francisco Ruiz, Francisco de Salamanca y Francisco Márquez, vs. y est.- Por no saber: Francisco Márquez.

En 19 de marzo de 1538, ante este escribano y testigos, Francisco Fiesco Ragio, se dio por pagado de la dicha deuda.- Ts. Diego de Valmaseda, Francisco Solórzano y Tristán de Merando.- Francisco Fyesco Ragio.

592 1537, abril, 31(sic)

L. 20, f. 214 r.

Pedro Díaz, vº. de El Palmar, da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco de Salamanca, Francisco Ruiz y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

593 1537, mayo, 2

L. 20, f. 167 r.

Pedro Martín, portugués, morador en El Sauzal, como principal deudor, y Alonso Pérez, alcalde del lugar de El Sauzal, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo presbítero, en nombre de Pedro López de Segovia, por el poder que de él tiene, 20 doblas de oro castellanas por venta de 2 pedazos de viña de riego con su casa en El Sauzal y con los linderos contenidos en la carta de venta, y aunque en ella se da por contento de todo la verdad es que le debe lo susodicho; a pagar en esta manera: 12 doblas por San Juan de Junio y las 8 restantes por el día de Santa María de agosto, luego siguiente, en dineros de contado.- Ts. Juan Gómez de Anaya, Diego Hernández, barbero, y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

En 8 de marzo de 1538, ante Hernán González y ts., Alonso Gutiérrez de Luna se dio por pagado de las 12 doblas.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Pedro de Arce y Juan de las Cuevas, vs. Alonso Gutiérrez.

En 2 de agosto de 1538, Alonso Gutiérrez de Luna, ante Juan de Anqueta y ts., se dio por pagado de Alonso Pérez de las 8 doblas restantes.- Ts. Felipe Afonso, clérigo de El Sauzal y Diego Alonso G. de Valmaseda, vs. Pasó ante Juan de Anqueta, escribano público.



598 1537, mayo, 9

L. 20, f. 55 r.

Fabián Viña, vecino de Garachico, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 16.820 mrs. de moneda de Tenerife por 90 varas de lienzo de presilla, a 2 reales la vara, por 4 varas de claricea, a 7 reales y medio, por 6 varas de paño de Londres, a dobla y media, por 1 pieza de fustán de malvasina de Milán a 4 doblas, y por 3 doblas que le prestó en dineros de contado; pagaderos el 1 de marzo de 1538 en dineros de contado en las casas de Diego Camacho de esta ciudad.- Ts. Juan Riquel, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y est.- Fabián Viña.

599 1537, mayo, 9

L. 20, f. 216 r.

Maestre Jorge, cirujano, est, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº.- Ts. Maestre Lope, Francisco Márquez y Juan Moreo vs. y ests.- Maestre Jorge.

600 1537, mayo, 12

L. 20, f. 368 v.

Vicente Martín, labrador, vº., dice que tomó a guarda unos cercados en Geneto, que son las tierras de María de las Hijas y las de Juan Carrasco, entre ambos barrancos, con otras de Isabel Gómez y con un cercado que linda con María de las Hijas hacia la villa y otro que está lindero con el que siembra la Herrera; por precio de 40 fanegas de trigo que los labradores de los dichos cercados le han de dar en los plazos, condiciones y forma como se contiene en un albalá que hicieron el viernes 21 de noviembre de 1536. Por la presente cede y traspasa a Gonzalo Pérez, labrador, portugués, est., la guarda de los cercados, desde hoy en adelante de la misma manera en que él ha estado obligado, y que se le pague las 40 fanegas (según la forma contenida en el albalá citado). Además, Vicente Martín se obliga a pagarle 6 fanegas de trigo por San Juan de junio de este año. Hace el traspaso porque Gonzalo Pérez le ha hecho un pegujal en compañía en esta presente sementera, de 3 fanegas de trigo de sembradura y por el servicio que le ha hecho y le hará en su sementera, hasta coger sus panes.- Ts. Valentín González, Antón Martín y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

601 1537, mayo, 12

L. 20, f. 369 r.

El bachiller Diego de Funes, médico, v<sup>o</sup>., dice que el señor Adelantado don Alonso Hernández de Lugo, difunto, gobernador y repartidor que fue de Tenerife, le dio en repartimiento y vecindad de 200 fs de tierras de sequero donde quiera que no estuviesen dadas, como se contiene en el título de data y repartimiento con fecha de 15 de junio de 1517.

Por la presente, el bachiller Diego de Funes dona a Antón Martín y a Teresa García, su mujer, vs., un cahíz de las dichas tierras en el lugar que señalasen, por servicios y buenas obras que le han hecho, que suman y montan el valor del cahíz.- Ts. Pedro de Trujillo, Andrés de Torres y Francisco Márquez, vs. y ests.- El bachiller Pedro de Funes. Pasó ante Hernán González, escribano público.

El licenciado Pedro de Liminana, teniente de gobernador de Tenerife por el ilustre e muy magnífico señor don Pedro Hernández de Lugo, Adelantado de Canarias, gobernador perpetuo y justicia mayor de Tenerife y de La Palma, hace saber a Marcos Verde, alguacil mayor de esta isla que el bachiller Diego de Funes, v<sup>o</sup>., le presenta un título signado y firmado por Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo que es el que sigue:

Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo de la isla de Tenerife, da fe que en uno de los libros del repartimiento hay un original que es el que se sigue:

Don Alonso Hernández de Lugo por el poder que de sus altezas tiene para dar y repartir tierras y solares en Canaria, Tenerife y La Palma, da en repartimiento y vecindad a Diego de Funes, 200 fs. de tierras de sequero donde quiera que no estuviesen dadas; manda al escribano del repartimiento que lo asiente en el libro y el alguacil mayor que lo meta en la dicha posesión. También le da media azada de agua que haya en las dichas tierras para que haga molino con tal de que haga 1 pilar o 2 dornajos para los ganados del remanente que sea realengo. Hecho a 15 de junio de 1517. El Adelantado.- Hecho el traslado a 26 de noviembre de 1532.- Ts. Tristán de Merando, v. Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo, en testimonio de verdad.

Presentado el dicho título, el bachiller Diego de Funes ante Alonso Gutiérrez, escribano público, unas tierras en Geneto entre dos barrancos pasando la montaña de los Pinos, hacia la parte de abajo, todas las tierras entre los 2 barrancos, y hacia el mar, hasta cumplir las 100 fanegas en lo mejor de las dichas tierras en unas llanadas que están

entre los 2 barrancos, y le pidió su mandamiento de posesión conforme al dicho título para que la fuera entregado la tenencia y posesión, y la mandó dar mandamiento de posesión. Presentado el 9 de marzo de 1534.

Se manda al alguacil mayor de esta isla meter en propiedad y posesión al dicho bachiller Funes, en las tierras donde él señalase, sin perjuicio de terceros. Hecho a 21 de agosto de 1536. Diego González, Bartolomé Joven, escribano público

602      1537, mayo, 14

L. 20, f. 370 r.

Bartolomé Gutiérrez de Porcuna, hijo legítimo y heredero de Bartolomé Gutiérrez de Porcuna, difunto, vº., vende a Ana Díaz, su hermana, mujer de Alonso Hernández de Porcuna, vº., y al dicho Alonso Hernández de Porcuna, vº., toda la parte que le corresponde de los bienes muebles y raíces que quedaron del dicho Bartolomé Gutiérrez de Porcuna, su padre, como uno de los herederos; especialmente toda la parte que le pertenece en cualesquier tierra y casas en esta isla que fueron dadas y repartidas al dicho su padre en Geneto y en otras partes de la Isla, contenidas en los títulos de datas y repartimientos; por 150 doblas de oro castellanas.- Ts. Pero Gómez, Diego de Malvaseda y Alonso de Bivero, vs. y ests.- Por no saber: Diego de Valmaseda.

603      1537, mayo, 15

L. 20, f. 56 r.

Pero Martín, sastre, vº., ha de pagar a Gonzalo Rodríguez (o Ramírez?), mercader, vº., 2.250 mrs. de moneda de Canarias por 3 varas de paño presado a 750 mrs. la vara, por diciembre y en dineros de contado.- Ts. Juan de Aguirre, regidor, Hernán Guerra y Francisco Márquez, vs. y est.- Por no saber: Francisco Marquez.

604      1537, mayo, 15

L. 20, f. 57 r.

Juan Albertos Guilardin, vº., ha de pagar al reverendo señor don Juan de Alarcón, deán y canónigo de la iglesia catedral de Canarias, estante en Tenerife, 125 reales de plata viejos por la compra de 50 fs. de trigo, a 2 reales y medio la f.; por agosto de 1538 en dineros de contado.- Ts. Maestre Lope, Francisco Márquez y Francisco Álvarez, vs. y est.- Juan Alberto Gediní.

605 1537, mayo, 15

L. 20, f. 217 r.

Luisa de Riberol, v<sup>o.</sup>, con licencia de su marido, y Francisco de Lugo, regidor, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vs.- Ts. Juan Moreo, Lorenzo Díaz y Juan Hernández Carrasco, vs. y ests.- Francisco de Lugo, Luysa de Ryberol.

606 1537, mayo, 15

L. 20, f. 371 v.

Isabel Álvarez, mujer de Afonso Yanes, arrendador, difunto, v<sup>a.</sup>, dice que tomó a tributo y censo de María de las Hijas, v<sup>a.</sup>, un solar en San Cristóbal que *es como dice* el corral de las casas que Isabel Álvarez tiene en esta ciudad en que mora a *la luenga* hasta salir a la dehesa de la laguna, lindante con un solar de la dicha María de las Hijas que tiene a tributo Pero González, con el solar de Andrés Suárez, con el corral de las casas de Isabel Álvarez, y con la dehesa de la laguna, por 2 doblas y media anual a pagar el 10 de enero de cada año con ciertas, condiciones y obligaciones como consta en la escritura de tributo que otorgó ante este escribano el 10 de enero de 1532; después de lo cual, María de las Hijas le quitó del tributo 3 reales cada año, por un pedazuelo del dicho solar que le tomó el Concejo, de forma que el tributo quedó en 2 doblas y 1 tostón. En este tributo sucedió (a?) Hernando Esteban Guerra, v<sup>o.</sup>, presente, a quien ha de pagarlo porque María de las Hijas le vendió el dicho solar. Ahora, por la presente, Isabel Álvarez traspasa a Pero Martín, sastre, v<sup>o.</sup>, presente, el solar con el cargo de tributo perpetuo de 2 doblas (a pagar a Hernando Esteban Guerra), siendo la primera paga el 10 de enero de 1538. Los 3 reales de tributo que Isabel Álvarez tenía que pagar las ha de pagar a Hernando Esteban Guerra por unas tierras en los valles, porque Isabel Álvarez le impuso señalar esto, conforme a una escritura que le otorgó hoy día de la fecha.

Si dentro de 10 años Pero Martín pagase a Hernando Esteban Guerra 20 doblas de oro juntas en una paga, en ese momento el tributo queda redimido.- Ts. Francisco Pérez, Bastián González y Juan Báez, labrador, vs. y ests.- Hernando Esteban Guerra. Francisco Peres.

Por la presente Isabel Álvarez pone 3 reales de tributo y censo anual en unas tierras suyas en su valle, frontero de la ermita de Nra. Sra. de Gracia, lindante con Juan Yanes, el abad, con el barranco de Santa María de Gracia y con tierras de sus hijos, y se obliga a pagarlos a Hernando Esteban Guerra a partir del 10 de enero del presente

año, la primera paga ese día de 1538, y con las mismas condiciones y obligaciones que tenía con María de las Hijas.- Ts. Francisco Pérez, Bastián González y Juan Báez, labrador, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Peres.

607            1537, mayo, 15

L. 20, f. 373 v.

Bartolesa Martín, de color prieta, v<sup>a</sup>., dice que por cuanto tomó a tributo y censo de María de las Hijas, v<sup>a</sup>., un solar en esta ciudad, que linda, de una parte, con uno que María de las Hijas arrendó a Mendo Afonso y que ahora es de Antono Hernández, por delante, la calle real, y por otra parte, con otra calle que sale a la dehesa de la laguna, por renta de 8 reales de plata viejos cada año por San Francisco, y en el cual Bartolesa Martín tiene hecha una casa; y porque ahora le sucede en el tributo Hernando Esteban Guerra, labrador, v<sup>o</sup>., por haberle comprado el solar a María de las Hijas. Por la presente, Bartolesa Martín reconoce como señor del tributo a Hernando Esteban Guerra. La primera paga será por San Francisco primero venidero, con las siguientes condiciones: primero, que si Bartolisa Martín (o sus herederos y sucesores) estén dos años sucesivos a reo, sin pagar el tributo, Hernando Esteban Guerra podrá tomar el solar por comiso, con todo lo que en él esté labrado y mejorado, o dejárselo a Bartolesa Martín con el cargo del tributo, cobrándole lo que hasta entonces haya corrido; segundo, que Bartolesa Martín no puede vender ni enajenar las casas y solar ni a iglesia, monasterio, hospital o cofradía, ni a persona poderosa, ni de orden ni religión, sino a persona lega y llana de quien buenamente pueda cobrar el tributo, y que la venta sea con el cargo del tributo, con sus condiciones, y siempre que primero se lo comunique a Hernando Esteban Guerra, para que pueda comprarlo y, si no, Bartolesa Martín ha de traerle a la persona que compra para que ante él reconozca el tributo y las condiciones; tercero, que si dentro de 10 años, Bartolesa Martín le paga 80 reales de plata para redención del tributo, quedarían las casa y solares en su propiedad, y si dentro de esos años no redima el tributo, que éste quede perpetuo, sin poderlo redimir; cuarto, si quedase el tributo perpetuo y Bartolesa Martín quisiese venderlo y enajenarlo, está obligada pagar la décima parte del precio de la venta.- Ts. Pedro González, Francisco Pérez y Pero Martín, sastre, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Peres.

608 1537, mayo, 16

L. 20, f. 374 v.

Pedro Martín de la Barquilla, vº., vende al reverendo señor don Juan de Alarcón, deán y canónigo de la catedral iglesia de Canaria, est. al presente en Tenerife, 2 doblas de oro castellanas de tributo y censo, cada año, sobre unas casas sobradas sitas en esta ciudad con sus corrales y pertenencias lindantes, de una parte, con las casas de Lorenzo Martín, carbonero, de otra, con las casas en las que mora al presente Rodrigo Hernández, canario, y por delante, la calle del peso de la harina; el tributo empezará a contarse desde el día de San Juan de junio de este año. Ha de pagar al dicho Juan de Alarcón las 2 doblas anuales, la mitad por pascua de Navidad y la otra por San Juan de junio; la primera será por el día de pascua de Navidad del presente año y la otra mitad, por San Juan de junio de 1538, y así sucesivamente. Las 2 doblas del tributo las vende con las siguientes condiciones: primero, si en 2 años sucesivos no le pagare el tributo caerá en pena de comiso y pierda las casas sobre las que está puesto el tributo; segundo, que Pedro Martín (ni sus herederos y sucesores) no pueda vender ni enajenar las casas con el cargo de tributo a iglesia, monasterio, hospital o cofradía, ni a persona poderosa ni de orden ni religión salvo a persona lega y llana, con tal que se lo comunique al deán por si este las quiere y, si no, que traiga a la persona ante él para que le haga el reconocimiento del dicho tributo con las mismas condiciones; tercero, si dentro de los 2 años, que comenzarán a contarse desde San Juan de junio, le paga 20 doblas de oro, quedará redimido el tributo y las casas pasan a su propiedad, pero si no las pagase, el tributo se convertirá en perpetuo. Por la compra del tributo le dio 20 doblas castellanas que declara haber recibido.- Ts. Francisco Márquez, Bartolomé de Cabrera y Juan Guerra, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Marques.

609 1537, mayo, 16

L. 20, f. 375 v.

Antón de Armas (Darmas), alguacil, vº., de una parte, y Diego Castellano, natural de La Palma, estante en Tenerife, por otra, se conciertan en la siguiente manera: Diego Castellano se obliga a servir a Antón de Armas durante un año, a partir del día de San Juan de junio del presente año, para guardarle el ganado cabrino, traerlo y pastorearlo por las partes que Antón de Armas le mandase. Antón de Armas le ha de pagar 9 doblas y media de oro castellanas en dineros

de contado a fines del dicho año; si durante ese año, Diego Castellano necesitase dinero para vestirse y calzarse se obliga a dárselo a cuenta del servicio, y, además, le ha de dar de comer y beber. Diego Castellano ha de dar buena cuenta, fiel, leal y de verdad, del ganado que le entregue y de las multiplicaciones y esquilmo, pero si durante el año, algunas de las reses muriese de su muerte natural, con el hierro y marca, un testigo y el juramento de cómo se murió, la reciba a su cargo Antón de Armas; y, en caso contrario, si fuera por su culpa o negligencia, Diego Castellano se obliga a pagarla.- Ts. Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

En 29 de octubre de 1538, ante el escribano Hernán González y ts., Antón de Armas y Diego Castellano se dieron por libres y quitos de lo contenido en la escritura: Diego Castellano del servicio y Antón de Armas de todo el ganado.- Ts. Diego García, Francisco de Rojas y Alonso Ramírez, vs.- Por no saber: Diego García.

610      1537, mayo, 17

L. 20, f. 218 r.

Catalina Ramírez Roldana, v<sup>a</sup>., de poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, v<sup>o</sup>., especialmente para que demande los bienes que trajo en dote y casamiento cuando contrajo matrimonio con Diego Martín, que fueron 300 doblas, y para hacer todas las diligencias necesarias.- Ts. Antonio de Torres, Francisco Márquez y Pedro Pablos de Párraga, vs.- Por no saber: Pedro Pablos de Párraga.

611      1537, mayo, 17

L. 20, f. 576 v.

Fray Pedro Grimón, prior, Fray Juan Bravo, predicador, fray Juan de Toro, fray Cristóbal de ciudad Rodrigo y fray Fernando Díaz del Canete, fraile profesos del monasterio del Espíritu Santo, por ellos y en nombre del dicho monasterio y de los frailes del mismo, dicen que el monasterio, y ellos en su nombre, dieron a tributo y censo perpetuo a Simón González, v<sup>o</sup>., yerno de Bartolomé Hernández, sillero, difunto, 2 moradas de casas en Garachico, lindantes, de una parte, con casas de Bartolomé González, aserrador, por delante, con una calle real, y, por otra, la mar, por precio de 2 doblas de oro castellanas cada año, pagadas a los plazos y de la manera contenida en la escritura otorgada ante éste escribano el 15 de marzo de 1536. Después, Simón González y su mujer, Ana Hernández, traspasaron

a Duarte López y a su mujer María Hernández, vs. y moradores en Garachico, una de las dos moradas de casa en que a la sazón moraban los dichos Duarte López y María Hernández, con la obligación de pagar al monasterio una de las dos doblas del tributo anual perpetuamente, según se contienen una escritura que del dicho traspaso se otorgó ante Rodrigo Hernández, escribano público de Garachico, el 30 de octubre de 1536. Ahora, la mujer y los herederos de Duarte López, difunto, piden a los frailes del monasterio que acepten el dicho traspaso y el reconocimiento que Duarte López y su mujer les hicieron del tributo de la dobla anual y den por libre y quito a Simón González de una de las 2 que había de pagar anualmente, como también lo pide el dicho Simón González. Por tanto, dejando en su fuerza y vigor la escritura de tributo hecha a Simón González. para cobrarle perpetuamente 2 doblas cada año, y también la escritura de reconocimiento que Duarte López y su mujer les hicieron de la otra dobla, dan por libre y quito a Simón González de 1 de las 2 doblas del tributo; además, aprueban el dicho traspaso.- Ts. García del Cubillo, Francisco del Cubillo, Antonio Hernández, vs. y ests.- Fray Pedro Grimón, prior. Fray Juan de Badajoz Bravo, Fray Juan Toro. Fray Xhristoval de Çibdad Rodrigo. Por no saber: Antonio Hernández.

612      1537, mayo, 17

L. 20, f. 378 r.

Luis de los Olivos y Catalina de Niebla, su mujer, con licencia de su marido, vs., venden a Juan Alonso Carrasco, v<sup>o</sup>, unas casas viejas de tapias cubiertas de paja, con sus corrales y pertenencias, en San Cristóbal, en la plaza de Arriba, en que hay tres repartimientos, lindantes, de una parte, con las casas y corrales de Francisco Hernández Hermoso, de la otra, con las que fueron de Vicente Gómez y ahora son de Alonso Fraile, por delante, con la plaza de Arriba y por los corrales con los de las casas de Alonso Castellano. Las dichas casas y corrales las compraron a Juan de Herrera, por 30 doblas de oro castellanas, que declara haber recibido.- Ts. Hernán Méndez, Juan Jiménez y Domingos Hernández, sastre, vs. y ests.- Por no saber: Hernán Mendes. Luys de los Olivos.

En presencia de Hernán González, escribano público y de los testigos, Juan Alonso Carrasco toma posesión.- Ts. Juan Jiménez y Francisco Pariente, vs.

613      1537, mayo, 18

L. 20, f. 58 r.

Francisco Hernández, hijo del bachiller Pedro Hernández, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 4.050 mrs. de moneda corriente en Tenerife, por 4 varas de paño de londres, a dobla y media la vara, por 6 varas de lienzo por curar, a 2 reales, por 3 varas de holanda, a 3 reales viejos la vara, y por 2 varas de presilla, a 2 reales la vara; por el día de Navidad en dineros de contado.- Ts. Francisco de Lucena y Tomás de Haro, vs. y est.- Francisco Hernández.

En 20 de julio de 1538, ante este escribano y testigos, Diego Camacho se dio por pagado.- Ts. Diego de Valmaseda y Pedro Moreno; alguacil. Diego Camacho.

614      1537, mayo, 19

L. 20, f. 379 r.

Madalena, morisca horra, v<sup>a</sup>., esclava que fue de Teresa de Cabrera, beata, otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda ser enterrada en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad en la sepultura que a sus albaceas pareciere y que el día de su enterramiento si fuese hora y si no otro siguiente se le diga en la dicha iglesia la misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia, y las otras misas que a mi heredera (o hermana?) pareciere. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. Que los curas de la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios digan por su alma 5 misas rezadas en honor y reverencia de las 5 plagas. Le debe la mujer de Cristóbal Márquez, jabonero, 8 reales por lino que le vendió; manda que los cobre Luis de Aday, morisco, v<sup>o</sup>., y se quede con ellos. Debe a Ángela, morisca, criada de los herederos de Andrés Suárez, 2 reales de plata que le prestó. Tiene sembrado en compañía de Bartolomé, negro, criado de los hijos de Andrés Suárez, 1 f. de trigo en el Valle; ella puso la f. de trigo y Bartolomé lo demás, lo producido lo han de partir a la mitad. Todo lo que fincare que lo herede María Yanes, morisca, su hermana, criada de Juan Botiller. Nombra albaceas a María Yanes y a Luis de Aday, morisco.- Ts. Gonzalo Hernández, mercader, Juan González, Luis de Aday, morisco, Francisco Hernández y Arias Gómez, vs. y ests.- Por no saber: Gonzalo Fernandes.

615      1537, mayo, 20

L. 20, f. 378 r.

Francisco Márquez, escribano público del puerto de Santa Cruz y sus términos, est., da poder especial a Diego Donis, escribano públi-

co, v<sup>o</sup>., para que renuncie de su oficio de escribano público en el dicho lugar en la persona o personas que el quisiere.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Gonzalo Hernández y Diego Pérez, vs. y ests.- Francisco Márquez, escribano público.

616      1537, mayo, 20

L. 20, f. 378 v.

Francisco Borres, v<sup>o</sup>., dice que Sancho de Merando, difunto, v<sup>o</sup>., le debía 40 doblas de oro castellanas por el agua que le vendio en El Palmar, que es la quinta parte del agua de este lugar, que le pertenece como uno de los 5 herederos de Gonzalo Yanes de Daute, difunto, como se contiene en la carta de venta que le otorgó ante este escribano. De las 40 doblas ha recibido de Sancho de Merando, y de su hijo, Tristán de Merando, en una saya de tafetán limonado, de 12 doblas y un manteo de grana, en 3 doblas y en 5 doblas de tanto trigo. Por tanto, da por libres y quitos a Sancho de Merando y a sus herederos.- Ts. Benito Gómez y Juan Pérez, tonelero.- Francisco Borres.

617      1537, mayo, 28

L. 20, f. 59 r.

Cristóbal Muñoz, v<sup>o</sup>. de Santa Cruz, se obliga a pagar a Diego Donis, escribano público, v<sup>o</sup>., 9.372 mrs. y medio de moneda de Tenerife por otros tantos que le prestó en distintas ocasiones por hacerle buena obra; a pagar en dineros de contado desde hoy día de la fecha en 2 meses.- Ts. Alonso Castellano, Francisco Márquez y Fernando Gámez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 24 de octubre de 1537, Diego Donis se da por pagado de la deuda pues Juan Bueno le dio pez y 4 doblas, y lo demás Cristóbal Muñoz se lo envió en varias veces con Bartolomé Pérez, Diego Hernández y Gaspar Rodríguez, pescadores.- Ts. Juan Prieto y Francisco Márquez.- Diego Donis, escribano público.

618      1537, mayo, 28

L. 20, f. 379 v.

Gonzalo Ramírez, mercader, v<sup>o</sup>., recibe en dote y casamiento con Isabel Ortiz, los bienes siguientes, apreciados por Francisco de Lucena, Diego Hernández y Beatriz Despinal, vs: una esclava negra, María, de unos 22 años, apreciada en 50 doblas de oro; otra esclava

morisca, Catalina, de unos 15 años, en 30 doblas de oro; 4 colchones llenos de lana, en 10 doblas; 2 medias frezadas, en 5 doblas; 4 almohadas llenas de lana labradas de seda de grana, en 8 doblas de oro; una colcha blanca, en 6 doblas; un cielo de cama de lienzo de ruán, en 1.000 mrs.; 1 sábana de lienzo casero, en una dobla; 3 sábanas de lienzo de ruán, en 3 doblas; 3 sábanas de lienzo de presilla, en 1.000 mrs.; 2 sábanas de ruán algo traídas, en 1 dobla y media dobla; 2 pares de manteles caseros, unos nuevos y otros traídos, en 1 dobla; 4 paños de rostro, en 2 doblas; 8 varas de lienzo casero, en 1 dobla; 5 paños pintados, en 3.000 mrs.; 2 monjites de sarga de su vestir, en 4 doblas; 1 saya de paño de florete, en 6 doblas; otra saya de paño negro, en 5 doblas; 1 manto de paño negro, en 4 doblas y media; 1 manto de sarga en 2 doblas; 4 cajas en 4 doblas; 1 mesa en media dobla; 1 salero en real y medio; espanillas, platos y otras menudencias de casa, en 1 dobla; 1 mortero de mármol grance y 1 candelero, en 1 dobla; los bancos y tablas de cama, 1 tinaja, 1 talla y 1 lebrillo grande y otro mediano, en dobla y media; 2 anillos de oro en 2 doblas. Todo lo cual monta 8.322 mrs. de moneda corriente de Tenerife. El escribano da fe de que recibió los bienes.

Ante Hernán González, escribano público, y ts., Gonzalo Ramírez, mercader, v<sup>o</sup>., dice que hace unos 15 días que casó con Isabel Ortiz, v<sup>a</sup>., y porque tiene ciertos bienes suyos y de sus hijos y de Beatriz Márquez, su primera mujer, difunta, y para que se sepa los bienes que trajo a poder de Isabel Ortiz, su segunda mujer, y no pueda haber debate ni diferencia, hace inventario de sus propios bienes y deudas que le son debidas: Unas casas sobradas con sus corrales y pertenencias en San Cristóbal, que lindan, de una parte, con casas de Gonzalo Yanes, albañil, de otra, la plaza de Nra. Sra. de la Concepción, y por delante y detrás, con 2 calles públicas. Una esclava negra, Catalina, de unos 23 ó 24 años apreciada en 50 doblas de oro. 3 bueyes. «Broquillo», «Aceituno», del hierro de Hernando de Llerena, y «Broquillo» (sic) del hierro de Hermoso, apreciados en 27 doblas los tres. 33 fs. de trigo que los dichos bueyes han ganado de renta este año: de Bastián de Llerena, 12 por uno de ellos por un albalá y los otros dos, 21 fs. de trigo que está obligado a pagar Ruy Gómez por un contrato público que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, lo cual han de pagar en la cosecha de esta sementera del presente año; cada f. apreciada a 3 reales de plata viejos, que montan 99 reales 4.158 mrs. 11 botas llenas de vino, solo el vino de ellas porque los cascos no son suyos, apreciada cada bota a 3 doblas y media una con otra porque los más eran buenos y los otros no tales; lo que monta 38

doblas y media. 2 colchones llenos de lana, apreciados en 5 doblas. 1 colcha apreciada en 3 doblas. 1 cabezal lleno de lana, en 1 dobla. 2 sábanas de presilla nuevas y otras 2 de ruán algo traídas, todas en 3 doblas. 1 paramento pintado y 1 cielo pintado, en 2 doblas ambos. 3 cajas, 1 grande y 2 medianas, en 2 doblas. 1 aparador en 3 doblas. 3 candeleros en 6 reales. 3 picheles con un jarro de peltre, en 1 dobla. 6 platos de estaño y 1 salero, en 16 reales. Unos corales gonesos con manzanetas de plata sobredoradas y una rueca dorada con la guarnición de seda azul, en 3 doblas. 2 paños de rostro labrados de seda de grana, en 7 doblas. 1 almohada labrada de negro y 4 cojinitos, 3 labrados de grana y 1 de negro, sin lana, en 3 doblas y media. 2 tiras labradas de negro para almohagadas (sic), en 4 doblas. 1 vara y 2 tercias de holanda, en 6 reales. 3 sábanas de lienzo casero randadas, en 6 doblas. Otro cojinito labrado, en media dobla. 3 pares de manteles caseros, en 2 doblas. Unas artes de lienzo casero orilladas, en 2 doblas. 1 cántaro de cobre, en 8 reales. 2 calderas y 2 lebrillos, en dobla y media. 11 tablas de pino, en una dobla. 4 sillas, en 6 reales. 1 mesa con un alcatifa, en 2 doblas. 1 pila de cantería, en 1 dobla. 110.000 mrs. de esta moneda que le debe Doménigo Rizo, regidor y vº., cuya paga se cumple por todo el mes de julio de este año, por un contrato que pasó ante Juan del Castillo, escribano público, el 6 de noviembre de 1536 y que mostró. 55.000 mrs. de esta moneda que Francisco Benito de Lugo le debe por un contrato público, a pagar a mediados de julio de este año, contrato hecho el 6 de noviembre de 1536, que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, y que esta signado por Hernán González por ausencia del dicho escribano, y que mostró. 4.500 mrs. de esta moneda que le debe Hernán Báez, diezmero, vº. de esta ciudad, por cuenta de libro en 29 de abril de 1537. 4.500 mrs. que le debe el Concejo de esta isla por otros tantos que le echó de repartimiento Rosales, ejecutor de Sus Majestades, sobre el repartimiento de almojarifazgo del que tiene libramiento de Rosales para cobrarlo. 3 doblas que le debe Marcos Verde por cuenta de libro de préstamo. 2.000 mrs. que le debe Diego de Párraga, vº. de Santa Cruz, y Juan de Párraga, su hijo, de resto de un contrato de más cuantía, que pasó ante Juan del Castillo en 1534. 684 mrs. que le debe Juan Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez, sobre una prenda. 782 mrs. que le debe Juan Afarso de la Venta, vº. de Acentejo, de resto de un contrato entre Bernaldino Justiniano, en 1533. 5446 mrs. que le debe Lázaro Castellano, negro horro, por un albalá que mostró. 163 mrs. que le debe Esteban Rodríguez, vº. de Acentejo por un contrato que pasó ante este escribano el 6 de febrero de este año. 9.500 mrs. de esta

moneda que le debe Martín Sánchez Ruano, vº. de esta ciudad, por un contrato público que pasó ante Juan del Castillo, escribano público, hecho el 12 de enero de 1537. 756 mrs. de esta moneda que le debe Catalina Sánchez, suegra de Martín Sánchez, por cuenta de libro. 6.830 mrs. que le debe María de las Hijas por 2 contratos ante Juan del Castillo en 1536. 3.000 mrs. de esta moneda que le debe Tomás de Morales por 2 contratos, uno ante este escribano, y otro ante Juan del Castillo, escribano público, año de 1536 ambos. 12.000 mrs. de esta moneda que le debe Vicente Afonso por un contrato que pasó ante Juan del Castillo en 1536. 15.750 mrs. que le debe Francisco de Lugo, regidor, por un contrato que pasó ante Juan del Castillo en 1536. 9.600 mrs. que le debe Hernán Castro, por un contrato que pasó ante este escribano en 1536. 4.032 mrs. que le debe Luis Hernández, negro, por un contrato que pasó ante este escribano en 1536. 2.835 mrs. que le debe Bartolomé de Llerena por un contrato que pasó ante este escribano en 1536. 1.890 mrs. que le debe Juan Riberos por un contrato que pasó ante Juan del Castillo en 1536. 3.215 mrs. que le debe Gregorio Becerra por un contrato ante Diego Donis, escribano público, en 1536. Todos estos bienes y deudas, sin las casas, nontan 341.470 mrs. de esta moneda. Los bienes fueron apreciados por Francisco de Lucena, Jorge Sánchez y Diego Hernández, vs., presentes, puestos como apreciadores por Gonzalo Ramírez y su mujer Isabel Ortiz, quienes aprobaron el aprecio.

Memoria de las deudas que debe: a Diego Núñez, su yerno, 22.000 mrs. de esta moneda, resto de la dote que le prometió con su hija. A Diego de Lepe, su tío, vº. de la villa de Lepe, 19 doblas de oro. Montando las deudas 31.500 mrs., de forma que restadas a los 341.470, quedan 309.970 mrs. de esta moneda. Isabel Ortiz reconoce este caudal y las casas declaradas.

Ts. Francisco de Lucena, Jorge Sánchez y Diego Hernández, vs., y Francisco Márquez, est.- Por no saber: Francisco Márquez.

619      1537, mayo, 30

L. 20, f. 60 r.

Juan Rengifo de Vargas, vº., se obliga a pagar a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, vº., 40 doblas de oro castellanas, que sale a pagar por Luis y Leandre Perdomo, de resto de 100 que éstos le debían a Luis de Alcarás, cuñado de Juan Gómez de Anaya, por un concierto que hizo con ellos. Los Perdomos las debían por una carta ejecutoria del señor provisor de este Obispado de Canarias, a causa

de unas heridas que le hicieron a Luis de Alcaras, y por lo que fueron condenados y tuvieron pleito ante el vicario de esta isla; a pagar por agosto de 1538 en dineros de contado.- Ts. Gaspar Justiniano y Juan Álvarez, vs. y Bartolomé de Cabrera, est.- Juan Ringyfo de Vargas.

En 28 de julio de 1537, ante el escribano y ts., Juan Gómez de Anaya dio por libre y quito a Juan Rengifo de Vargas de las 40 doblas, que las pagó por él Juan Batista de Forne, corredor de lonja, v<sup>o</sup>.- Ts. Pedro Martín, sastre, Tomás de Morales y Alonso Sánchez de las Islas, vs.- Juan Gómez Dianaya.

620      1537, mayo, 30

L. 20, f. 168 r.

Luis Perdomo y Liandre Perdomo, vs., se obliga a pagar a Juan Rengifo de Vargas, v<sup>o</sup>., 40 doblas de oro castellanas por tantas otras que por ellos salió a pagar a Juan Gómez de Anaya, por un contrato que pasó ante este escribano hoy día de la fecha de esta cara; a pagar en dineros de contado por el día Santiago de 1538.- Ts. Gaspar Justiniano, Juan Álvarez y Bartolomé de Cabrera, vs. y ests.- Liandre Perdomo. Luis Perdomo.

621      1537, mayo, 30

L. 20, f. 384 v.

Juan de Escaño, v<sup>o</sup>., da poder especial a Juan Carrasco, v<sup>o</sup>., para que pueda cobrar de Simón Afonso, calero, y de Juan de Frexenal 8 cahíces de cal que le deben por un contrato público ejecutorio. Una vez recibidos sean para él por razón de otros tantos mrs. que de él ha recibido en dineros de contado.- Ts. Gaspar Justiniano, Francisco Márquez y Juan Moreo, vs. y ests.- Juan de Ascanio.

622      1537, mayo, 30

L. 20, f. 385 r.

Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, v<sup>o</sup>., en nombre de Luis de Alcaras, su cuñado, da por libres y quitos a Luis Perdomo y Leandre Perdomo, vs., de 100 doblas de oro castellanas en que se concertaron por cierto pleito que trató con Luis de Alcaras por unas heridas que uno de ellos le hizo de lo que se trajo carta ejecutoria del señor provisor del Obispado de Canaria. Pagadas de la siguiente manera: 30 doblas de oro castellanas en presencia del escribano público y ts.; otras 30 quedó en dárselas a Hernán González, escriba-

no público, a quien Juan Gómez de Anaya las debía, y las otras 40 doblas se obligó a pagárselas Juan Rengifo de Vargas por agosto de 1538, como consta en el contrato que sobre ello pasó ante este escribano hoy día de la fecha; dejando este contrato en su fuerza y vigor dio el dicho finiquito. Hernán González da fe de que Juan Gómez de Anaya recibió en su presencia y en la de los ts., 30 doblas.- Ts. Gaspar Justiniano, Juan Álvarez y Bartolomé de Cabrera, vs. y ests.- Juan Gómez de Anaya.

623      1537, mayo, 31

L. 20, f. 61 r.

Baltasar Rodríguez, labrador, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, vº., 10 doblas de oro castellanas de resto de 1 buey y 1 novillo; el buey de color rubio y el novillo de color curtido, ambos del hierro y marca de Juan Zapata; a pagar en dineros de contado desde hoy día de la fecha en un año.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Antón Enríquez y Alonso Rodríguez, vs. y ests.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

624      1537, junio, 1

L. 20, f. 62 r.

Baltasar de Bermeo, vº. de Santa Cruz, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 3.375 mrs. de moneda de Tenerife por 4 varas y media de paño de londres ferrete, a dobla y media la vara, por pascua florida de 1538 en dineros de contado, en San Cristóbal.- Ts. Jaime de Santa Fe, Juan Jiménez y Juan Moreo, vs. y est.- Baltasar de Bermeo.

En 1 de julio de 1538, ante el escribano y testigos, Diego Camacho se dio por pagado de la deuda pues se las pagó Luis Perdomo por Baltasar de Bermeo.- Ts. Luis Perdomo y Juan González, vs.- Diego Camacho.

625      1537, junio, 1

L. 20, f. 386 r.

Diego Hurtado y Álvaro de Sevilla, mercaderes, ests., dicen que Diego Hurtado compró a Álvaro Pérez, vº. del Malpaís de Icode, 16 botas de vino, se entiende que sólo el vino, no los cascós, por cierto precio en que se concertaron y Álvaro Pérez, por hacerle buena obra, le prestó 16 cascós de botas para que en ellos llevase el vino a

Gran Canaria para allí venderlo; los dichos cascós ha de devolvérse-  
los en la caleta de la Rambla a la lengua del agua por julio de este  
año. Para ello le da por fiador a Álvaro de Sevilla. Por tanto, Diego  
Hurtado como principal deudor y Álvaro de Sevilla como su fiador,  
se obligan a que Diego Hurtado dará a Álvaro Pérez los 16 cascós en  
el sitio y en el plazo susodicho.- Ts. Gaspar López, Francisco Már-  
quez y Juan Batista de Arguijo, vs. y ests.- Diego Hurtado. Álvaro de  
Sevilla.

626      1537, junio, 4

L. 20, f. 387 r.

Gonzalo Hernández, mercader, vº., dice que compró a Francisco  
de Mesa, vº., 7 botas de vino, sólo el caldo, sin los cascós, y que éste,  
por hacerle buena obra, le prestó los cascós de botas en los cuales  
lleve el vino a Gran Canaria para allí venderlo. Gonzalo Hernández  
se obliga a devolvérseles puestos en la caleta de doña Juana el 1 de  
agosto próximo; asimismo se obliga a pagarle 12 doblas de oro de  
resto del dicho vino, apagar a mediados de agosto en dineros de  
contado.- Ts. Diego Santos y Francisco Márquez, vs.- Gonzalo Her-  
nandes.

627      1537, junio, 8

L. 20, f. 219 r.

Pero García de Alburquerque, est., da poder general a Bernaldo  
Montero, herrador, est., y a Francisco de Lucena, procurador de cau-  
sas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Francisco de Alcubillo y Hernando de  
Trujillo, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

628      1537, junio, 9

L. 20, f. 388 r.

El bachiller Fernando de Fraga, vº., traspasa a Juan Carrasco, vº.,  
un pedazo de tierras que tiene del Concejo de esta isla en el término  
de esta ciudad que es la primera suerte del cercado nuevo de San  
Lázaro que linda con la suerte que tiene del Concejo Fernán Peraza,  
por la otra parte, con el vallado que está junto a la dehesa, y, por  
delante y detrás, los caminos reales; en el cual habrá unas 10 fs. de  
tierra en sembradura que le fueron dadas por el Concejo por un  
partido de 6 años de los que se cumplen 3 en esta sementera y que-

dan otros 3 años. El precio del traspaso es de 100 fs. de trigo por los 3 años, a entregar: en esta cosecha, 50 fs. de trigo que el bachiller tiene que pagarle los próximos 2 años por la renta de las tierras de El Peñol no le ha de pagar más de 50, cada año 25, y las otras 100 se las da Juan Carrasco por el traspaso. Se entiende que Juan Carrasco no ha de pagar al Concejo nada en los 3 años que restan. Condición: si hubiese esterilidad, Juan Carrasco le ha de pagar 50 fs. de trigo en manera que el bachiller escampe la suerte del Peñol a cuenta de las dichas 100 fs. del traspaso y las otras 50 fs. se las descuenta el próximo año como dicho es. Aunque el próximo año haya esterilidad y le escampe la suerte del Peñol, Juan Carrasco no está obligado a entregar las 50 fanegas ni tampoco el bachiller ha de entregar nada, pues la esterilidad se daría en ambos pedazos. Si en los otros 2 años siguientes también hubiese esterilidad, el bachiller no ha de pagar nada de las 100 fs. que le da Juan Carrasco por el traspaso. Si en este año hubiese esterilidad le escampe la suerte del Peñol, aun Juan Carrasco le ha de pagar las 50 fanegas.- Ts. Francisco Márquez y Juan Moreo, vs.- Juan Alonso Carrasco. El bachiller Fernando de Fraga.

629      1537, junio, 9

L. 20, f. 389 v.

Diego Hernández, tejedor, v, dice que tiene en esta isla, en su casa, bajo su poderío paternal, a Gaspar, su hijo, quien se fue en contra de su voluntad a Gran Canaria donde está. Por la presente da poder especial a Alonso Miguel, est., para que vaya a Gran Canaria o a donde estuviere su hijo, y se lo traiga y, si fuese necesario ir a juicio pueda parecer ante los jueces y pedirles que le sea entregado el dicho su hijo; y para que pueda cobrar lo que le sea debido a éste por su servicio y soldada o por otra causa.- Ts. Juan Zapata, Gaspar López y Francisco Márquez, vs. y ests.- Diego Hernández.

630      1537, junio, 12

L. 20, f. 390 r.

Francisco de Coronado, vº, dice que ha tenido cuentas corrientes con Marcos Oliva, vº. de Madera, de dineros que le ha debido y cobrado por él a personas vecinas de la dicha isla por el poder que le ha dado. Por la presente le da por libre y quito de todas las deudas que hasta hoy le haya debido y por él haya cobrado, pues todo se lo

ha pagado a él y, en su nombre por virtud de las cédulas y poderes que le ha dado, a Diego de Segura. No entra en este finiquito ciertos mrs. para los que ha dado poder a Marcos de Oliva con el objeto que en la dicha isla los cobrase a Guiomar Gil sobre lo que ha habido pleito.- Ts. Diego de Segura, Francisco Márquez y Gaspar López, vs. y ests.- Francisco de Coronado.

631      1537, junio, 13

L. 20, f. 169 r.

Juana Joven, mujer de Juan Jácome, difunto, como principal deudor, y Bartolomé Joven, escribano público, vs., su hermano, como fiador, le obligan a pagar a Juan Batista Forne, corredor de lonja, vº., 9 doblas de oro castellanas por 6 varas de paño ultrafin negro, a dobla y media la vara, a fines del mes de agosto en dineros de contado.- Ts. Juan Jiménez y Gaspar López, procurador, vs.- Bartolomé Joven, escribano público... Juan Ximenes.

En 25 de septiembre de 1537, ante Hernán González y ts., Juan Batista Forne se dio por contento.- Ts. Andrés Suárez y Francisco Márquez, vs.- Juan Batista Forne.

632      1537, junio, 13

L. 20, f. 220 r.

Hernán García, almocrebe, vº., da poder general a Alonso López, procurador de causas, vº. Ratifica y aprueba cualquier auto que haya hecho el dicho procurador, especialmente en un pleito que trata con Marcos de Los Olivos por unos mrs. que éste le debe por un albalá.- Ts. Diego Donis, Bartolomé Joven, escribanos públicos, y Diego Riquel, procurador, ests.- Por no saber: Diego Donis, escribano público.

633      1537, junio, 13

L. 20, f. 391 r.

Diego Donis, escribano público, vº., en nombre de los hijos menores de Gonzalo Bueno, difunto, por virtud de la carta de tutela y curaduría que le fue dada por oficio de juez competente y que pasó ante Juan del Castillo, escribano público, hace procurador autor y da poder general a Juan Ramírez, vº. de La Orotava.- Ts. Francisco Már-

quez, Juan Moreo y Bartolomé de Cabrera, vs.- Diego Donis, escribano público.

634      1537, junio, 13

L. 20, f. 392 r.

Cecilia González, mujer de Nuño Álvarez, v<sup>a</sup>., otorga testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad, y el día de su enterramiento o al siguiente, le digan en la dicha iglesia la misa de cuerpo presente cantada con su responso y vigilia, 9 días y cabo de ellos y cabo de un año, ofrendado de pan, vino y cera. Manda ser sepultada en la sepultura que a sus albaceas pareciere. A la Cruzada, Merced y Redención de cautivos, y a las otras mandas forzosas, a cada una, 5 mrs. En la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios le digan, los curas de ella, por su alma, 10 misas rezadas. No se acuerda de que deba nada o le deban. Nombra como universal heredero del remanente de sus bienes a su hijo y de Nuño Álvarez, Domingos de la Cruz. Albaceas: Nuño Álvarez, su marido, y a Juan Alonso Carrasco, vs.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Alonso Ruiz, Bastián González, Pedro Yanes y Pedro de Lagos, vs. y ests.- Por no saber: Alonso Ruiz.

635      1537, junio, 14

L. 20, f. 221 r.

Domingos Pérez, v<sup>o</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco Márquez, Juan Yanes y Bartolomé Cabrera, vs. y ests.- Domingos Pérez.

636      1537, junio, 15

L. 20, f. 63 r.

Antonio Pérez, pedrero, vecino de La Orotava, se obliga a pagar a Gómez Yanes, carpintero, v<sup>o</sup>., 3 doblas de oro castellanas de resto de una carreta que le compró, a fines de agosto en dineros de contado.- Juan de León y Juan Moreo, vs.- Antonyo Perez.

637      1537, junio, 16

L. 20, f. 64 r.

Juan Gómez de Frexenal, v<sup>o</sup>. de El Realejo, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, v<sup>o</sup>., 20 doblas de oro castellanas, las cuales se

las queda en pagar por Alonso Martín Parrado, vº., quien se las debe por un contrato de mayor cuantía que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público; a pagar 10 doblas por San Juan de junio de 1538 y las otras 10 por San Juan de junio de 1539, en dineros de contado y en esta ciudad. Deja en vigor el contrato.- Ts. Juan de León, Alonso Márquez y Francisco Márquez, vs. y est.- Juan Gómez de Frexenal.

638      1537, junio, 16

L. 20, f. 65 r.

Juan de León, vº. de La Orotava, se obliga a pagar a Diego Camacho, mercader, vº., 20 doblas de oro castellanas que las sale a pagar por Alonso Martín Parrado, quien las debe por un contrato de mayor cuantía que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público; ha pagar: la mitad por San Juan de junio de 1538, y la otra, también por San Juan de junio, de 1539, en dineros de contado y puestas en esta ciudad. Deja en vigor el contrato.- Ts. Francisco de Lucena, procurador, Alonso Márquez y Francisco Márquez, vs. Por no saber: Francisco Márquez.

639      1537, junio, 16

L. 20, f. 393 r.

Gonzalo Ramírez, mercader, e Isabel Ortiz, su mujer, vs. de San Cristóbal, con licencia de su marido, venden a Elvira Rodríguez, mujer que fue de Juan de Oñate, difunto, vº. de San Cristóbal, una esclava negra, María, de unos 24 ó 25 años, vendida por sana y de buena guerra, no obligada ni hipotecada a ninguna persona, por 60 doblas de oro castellanas, que son 30.000 mrs. de moneda corriente en esta isla, y que han recibido en dineros de contado.- Ts. Diego Núñez y Francisco Márquez, vs.- Gonzalo Ramires. Por no saber: Francisco Márquez.

640      1537, junio, 18

L. 20, f. 394 v.

Tomé Martín, vº., da poder especial a maestre Lope, cirujano, vº., presente, para que cobre a Francisco Hernández, procurador de causas, vº., y a Juan Hernández, yerno de Juan López, vº., es a saber: a Francisco Hernández todo lo que hasta el día de hoy le debe, y a Juan Hernández 1 dobla de oro, 1 fanega y media de trigo y 1 costal de



Martín, sastre, Gonzalo Yanes, tapiador, y Francisco Núñez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Núñez.

Va inserto el siguiente poder:

Ambrosio Hernández, yerno de Martín Rodríguez, difunto, vº., da poder general a Leonor Rodríguez, su mujer. Otorgado en 5 de julio de 1534.- Ts. Roque Núñez, Hernando Gámez y Vicente Hernández, vs. y ests.- Ambrosio Hernández. Hernán González, escribano público, firma y signa.

645 1537, junio, 27

L. 20, f. 225 r.

Diego Hernández, portugués, est., da poder general a Gaspar López, procurador de causas, vº., presente.- Ts. Juan Pérez de Merando, Luis de los Olivos y Francisco Márquez, vs. y ests.- Diego Fernandes.

646 1537, junio, 27

L. 20, f. 226 r.

Francisco Solórzano, vº., da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº.- Ts. Hernando del Hoyo, Francisco Márquez y Juan Batista Escaño, vs. y ests.- Francisco Solórzano.

647 1537, julio, 2

L. 20, f. 170 r.

Pedro de Mena, hijo de Martín de Mena, principal deudor, y Hernán Báez, dezmero, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Juan Zapata, vº., 100 cabritos de 1 año, de los que cogiere del diezmo, porque los compró y pagó en dineros de contado al dicho Pedro de Mena, a 2 reales cada uno; a entregar en esta ciudad en las casas de la morada de Zapata por la Navidad próxima.- Ts. Antón de Sanlúcar, Maestre Lope y Francisco Márquez, vs. y ests.- Pedro de Mena Hernan Vaes.

En 9 de octubre de 1538, Juan Zapata dio por libre y quito a Pedro de Mena y a su fiador.- Ts. Francisco de Rojas y Juan Batista Escaño, el Mozo.- Juan Çapata. Pasó ante Hernán González, escribano público.

648 1537, julio, 2

L. 20, f. 227 r.

Antón García de Sierra, vº., de Gran Canaria, est. en Tenerife, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº.- Ts.

Juan Gómez de Anaya, Francisco Márquez y Juan Márquez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

649      1537, julio, 2

L. 20, f. 396 v.

El bachiller Hernando de Fraga, vº., de una parte, y Álvaro González, portugués, natural de Guimaraes, est. por otra, se concertan de la siguiente manera: Álvaro González recibe del bachiller 60 fs. de trigo ( de las que se da por contento) para llevarlas a Portugal o a otra parte que quisiere, donde las ha de vender por el precio que le pareciere y por el que vendiere el propio trigo suyo que lleva en el navío. Dicho navío es propiedad de Bartolomé Alvarez y a la sazón está cargado en el puerto de Santa Cruz. Lo procedido de las 60 fs. lo ha de emplear juntamente con el empleo que hiciere de sus dineros para estas islas de la mercadería y otras cosas que quisiese; con la mercadería, empleo y procedido del trigo está obligado a venir a esta isla a dar cuenta de ello al bachiller, dentro de 6 meses o antes si antes viniese. Se entiende que por cuanto Álvaro González dio en esta isla al bachiller 4 ducados de oro para pagar los dineros y acarreto del trigo, que tome los 4 ducados de los procedido del trigo donde lo vendiese y lo demás lo emplee en hacer lo de suso contenido. El gasto que se hiciera en las 60 fs. de trigo ha de ser a costa del bachiller, así de fletes como de derechos de descarga y demás costos. El trigo del bachiller y la mercadería que de lo procedido se comprare, de ida y venida, ha de ser a riesgo del dicho bachiller.- Ts. Juan de Escano y Francisco Márquez, vs. y ests.- El bachiller Fernando de Fraga. Por no saber: Francisco Márquez.

En 17 de enero de 1538, ante este escribano y ts., el bachiller Fernando de Fraga y Álvaro González dieron por ninguna esta escritura y ambos le dan por libres y quitos de lo en ella contenido. El bachiller se dio por contento de Álvaro González de todo lo contenido en la escritura por cuanto se dio cuenta y se lo pagó.- Ts. Antonio Torres y Gonzalo de Córdoba, vs.- El bachiller Fernando de Fraga. Por no saber: Antonio de Torres.

650      1537, julio, 3

L. 20, 228 r.

María Clemida, vª., da poder general a Baltasar Núñez, est. y procurador en Canaria, ausente.- Ts. Francisco Márquez, Francisco Del-

gado y Pedro de Párraga, el viejo, vs y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

651      1537, julio, 3

L. 20, f. 397 v.

Isabel Gómez, v<sup>a</sup>., mujer de Gonzalo del Puerto, difunto, vende a Juan Alonso Carrasco, v<sup>o</sup>., presente, una morada de casa baja de piedra y teja la cual está ya atajada con un atajo de tablas, sita en la plaza de Arriba de la ciudad de San Cristóbal, en la que al presente mora Heria (sic) Hernández tendera; lindante, de una parte, con casas del dicho Juan Carasco, antes de Gonzalo Martín de Alcántara, de otra parte, con casas de la dicha Isabel Gómez, por delante con la dicha plaza, y, por detrás, la calle del monasterio de Espíritu Santo. En la morada hay unos 20 pies de hueco. La vende con su corral porque junto a ella hay otras 2 moradas de casas bajas, y el corral de las 3 está por partir y cercar, el cual sale a la calle del Espíritu Santo. Del corral, que se ha de medir, se vende el tercio con la morada de casa a lo largo de calle a calle, vendida casa y tercio del corral por 50 doblas de oro castellanias. Además del precio, Juan Carrasco ha de hacer en donde está el atajo de tablas que parte la morada, una pared de tapia sobrada a su costa, sin que Isabel Gómez haya de pagar ninguna cosa más que el suelo que ocupase la pared que ha de tomar la mitad en lo que vende y la otra mitad en lo que le sigue perteneciendo y le queda en las otras 2 moradas. Juan Carrasco ha de hacer de pared de piedra de mampuesto y tapia como él quisiese todo el corral que parte las casas entre los dos sin que Isabel Gómez haya de pagarle nada, aunque se arrime a las dichas paredes en alto o en bajo.- Ts. El bachiller Diego de Funes, v<sup>o</sup>., fray Luis y fray Juan Tolentino, frailes del monasterio del Espíritu Santo.- Por no saber: El bachiller Diego de Funes.

En el mismo día, ante Hernán González y ts., en unas casas bajas de piedra y teja que están en San Cristóbal, en la plaza de Arriba, con los linderos arriba señalados, Juan Carrasco tomó posesión de las dichas casas compradas a Isabel Gómez.- Ts. El bachiller Diego de Funes, fray Luis y fray Juan Tolentino, frailes del monasterio del Espíritu Santo.

652      1537, julio, 7

L. 20, f. 399 r.

María García, mujer de Pedro González, portugués, natural de la ciudad del Puerto de Portugal (Oporto), moradora al presente en

Tenerife, con licencia de juez competente por ausencia de su marido, da poder especial a Diego Blas, carpintero, v<sup>o</sup>., para que pueda arrendar a las personas y por el tiempo que quisiere unas casas que tiene en la ciudad del Puerto de Portugal, en la calle de los Zapateros, que lindan: de una parte, con casas de Felipe Ribero, de otra, con casas de Juan Pérez, tundidor, y por las espaldas, con el monasterio de Santo Domingo. En las dichas casas ha morado y mora Blas Yanes, zapatero. Además, le da poder para que pueda cobrar al dicho Blas Yanes y a cualquier otra persona que haya morado en las casas todo lo que le debieren de alquiler, y para que, si fuese necesario en la cobranza, pueda parecer ante cualquier justicia de Oporto o de otra cualquier parte y, asimismo, para que las pueda arrendar.- Ts. Francisco Márquez, Juan Batista Escano y Domingos González, vs.- Por no saber: Francisco Márquez.

La licencia por virtud de la cual se otorgó este poder está en uno que dio la susodicha a Juan Pérez, año de 1536, y que pasó ante este escribano.

653      1537, julio, 8

L. 20, f. 171 r.

Mateos de Maya y Juan Rodríguez, vs. de Taganana, se obligan a pagar a Juan Zapata, v<sup>o</sup>., 7 doblas de oro castellanas del resto de 11 por las que le vendió 1 buey de color hosco de la casta de Gonzalo Afonso, y por 10 varas de ruán; por San Juan de junio en dineros de contado. Hipotecan el buey.- Ts. Francisco Hernández, procurador, Lope Martín y Gonzalo Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernández.

654      1537, julio, 8

L. 20, f. 434 r.

Ante el muy noble señor Diego González de Gallegos, teniente de gobernador de esta isla por el magnífico señor licenciado Remón de Estopiñán Cabeza de Vaca, juez de residencia y justicia mayor de esta isla y de la de La Palma por Sus Majestades, y en presencia del escribano, pareció presente Juan Sánchez de la Tienda, v<sup>o</sup>., en nombre y como tutor y curador de los hijos menores de Pedro Álvarez de Tegueste, difunto, y dijo que los menores tienen por bienes suyos un pedazo de viña en Tegueste que Juan Rodríguez hubo antaño a renta y que linda con otro pedazo de viña de los dichos menores, que está

arrendado a Luis González, con la viña de Pero López, con Lope Hernández y con el camino real. Por cuanto a los dichos menores conviene arrendar esta viña, pide que le mande dar licencia para hacerlo en la persona que por ella más diere de renta.

Luego su merced mandó que se hiciere el pregón.

Después, en el dicho día, mes y año, por voz de Lope Díaz, pregonero público, fue dado el pregón a la dicha viña diciendo que si había alguna persona que la quisiese arrendar que pareciese y la pusiese en precio y se le recibiría la postura, y no pareció ninguna persona.- Ts. Diego Donis, escribano público y Pedro Álvarez, sastre.

En 20 de julio del dicho año, por voz del pregonero fue dado el segundo pregón, y no hubo ponedor a ellos.- Ts. Pedro Álvarez, sastre, y Melchor de Castro.

En 22 de julio, por voz del pregonero fue dado el tercer pregón y no hubo ponedor a ellos.

En 21 de octubre, por voz del pregonero, fue avivada la voz de almoneda diciendo que si había alguna persona que lo arrendase que lo pusiese en precio y que luego se había de rematar.

Luego pareció presente el dicho Juan Rodríguez, vº, y dijo que quería arrendar la viña por los 6 años siguientes, 6 esquilmos cogidos, a 5 doblas y 7 reales de plata viejos cada año, pagados a fin de agosto de cada año, siendo la primera paga a fin de agosto de 1538, y así en adelante, con condición que ha de ser obligado a amogronar la viña, donde fuese necesario, a su costa, y al cabo de dicho tiempo, dejarla reparada y defendible como ahora está y la recibe, y cercada a su costa. Luego por el pregonero fue dicho en alta voz que por la viña daban lo susodicho de renta cada año y en la forma declarada, y que si había alguna persona que quisiese pujar que lo hiciese. Porque no hubo puja fue rematada en Juan Rodríguez.- Ts. Francisco Hernández, Juan de Aguirre y Luis González, vs. y ests. Juan Rodríguez paga a cuenta de la renta 2 reales viejos, los cuales se le han de descontar del primer año. Hipoteca todo el esquilmo que cada año hubiere.- Ts. Francisco Hernández, Juan de Aguirre y Luis González, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernández.

Ante el muy noble señor Diego González de Gallegos, teniente de gobernador en esta isla por el magnífico señor licenciado Remón de Estopiñán Cabeza de Vaca, juez de residencia y justicia mayor de esta

isla y de la de La Palma por Sus Majestades, en presencia del escribano, pareció Juan Sánchez de la Tienda, vº., en nombre y como tutor y curador de los hijos menores y herederos de Pedro Álvarez de Tegueste, difunto, y dijo que los dichos menores tienen por bienes suyos un pedazo de tierra en Tegueste que linda: con la huerta de Diego Álvarez, por abajo con el barranco, por arriba con los riscos y, por otra parte, con la heredad de Juan Yanes. Como a los menores les conviene arrendarla, pide licencia a su merced.

Luego su merced mandó que se hiciera el pregón.

Por voz de Lope Díaz, pregonero público, fue dado el primer pregón diciendo que si había alguna persona que la quisiese arrendar que pareciese y que la pusiese en precio, y no hubo ponedor.- Ts. Diego Donis, escribano público, y Pedro Álvarez, sastre.

En 20 de julio, por voz del pregonero, fue avivada la voz del almojeda diciendo que si había alguna persona que quisiese arrendar la dicha tierra que la pusiese en precio porque luego se había de rematar. No hubo ponedor.- Ts. Pedro Álvarez, sastre, y Melchor de Castro.

En 21 de julio, se volvió a pregonar.

En 22 de julio hubo otro pregón y no hubo ponedor.- Ts. Juan González, Pedro García y otros muchos vs. y ests. Luego pareció presente Juan de Vargas, vº., y dijo que arrendaba el pedazo de tierra por 1 año siguiente, una sementera primera venidera, por media f. de trigo por cada f. de sembradura; la declaración de la cantidad que en las tierras sembrare se ha de hacer por la persona que las sembrare, con juramento. La renta se ha de pagar por julio venidero y antes si antes cogiese el pan, puesto y pagado en las eras de las mismas. Se obliga a sembrar toda la tierra que se pudiere y si así no lo hiciera se obliga a pagar la renta de vacío por la tierra que pudiéndose sembrar no la hubiese sembrado.

Luego el pregonero dijo en alta voz que si había alguna persona que pujase y no hubo ninguna, por lo cual el pedazo fue rematado en Juan de Vargas en la forma declarada.- Ts. Francisco Hernández, Juan de Aguirre y Alonso Márquez, vs. y ests.- Juan Rengyfo de Vargas.

En 17 de septiembre de 1538, ante el escribano y ts., pareció presente Vento González, vº., y dijo que él como persona a quien deben tributo los hijos menores de Pedro Álvarez, debe recibir de Juan de Vargas 7 fs. de trigo que por virtud de esta escritura ... sembró el año de 1537 y dio por libre y quito a Juan de Vargas.- Ts. ..., Luis de Alarcón y Pedro Álvarez, vs.- Bento González.

656      1537, julio, 13

L. 20, f. 67 r.

Juan Benítez de Lugo, vº. de La Orotava, se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, vº., 4.300 mrs. de moneda corriente, de resto de 27 varas y media de presilla, a 2 reales la vara, de 3 varas de palmilla, a 8 reales, y de 10 varas de frisa, a 110 mrs.; a pagar en esta ciudad a fines de junio de 1538, habiendo pagado lo demás en dinero de contado.- Ts. Tomás de Morales y Jorge Viejo, portugués, vs. y ests.- Juan Benites de Lugo.

657      1537, julio, 16

L. 20, f. 172 r.

... Salazar y Juan Machicao, naturales, se obligan a pagar a Francisco de Jaén, mercader, vº., 45 doblas y media de oro castellanas del cuño de la vanda por razón de que Francisco de Jaén y su mujer, Inés de Niebla, ahorraron a María de Niebla, esclava de color blanca, por 45 doblas, y la otra media dobla porque se las prestó por hacerles placer y buena obra. Aunque en la carta de ahorrría se dio por contento de las 45 doblas, la verdad es que se las deben junto con la media dobla; pagaderas en dineros de contado desde hoy día de la fecha de esta carta en un año.- Ts. Domingos Pérez, Antonio Afonso y Alonso Sánchez de las Islas, vs. y ests.- Por no saber, Domingos Pérez.

658      1537, julio, 21

L. 20, f. 66 r.

Simón Afonso, calero, vº. de El Realejo, se obliga a entregar a Francisco Solórzano del Hoyo, vº., 10 cahíces de cal regada por compra de 1 caballo rucio; a entregar 2 cahíces a fin de este mes y luego, cada mes, 2 cahíces, en esta ciudad en las casas de Francisco Solórzano. Hipoteca el caballo.- Ts. Francisco Hernández y Marcos Esclavón, vs. y ests.- Ximon Afonso.

659      1537, julio, 23

L. 20, f. 68 r.

Tomé Lorenzo ..., vº. de El Sauzal, se obliga a entregar a Antón Sánchez, vº., 30 fs. de trigo por la compra de un pedazo de tierras de pan llevar en El Sauzal y, aunque en la carta de venta se da por pagado, la verdad es que se lo queda debiendo; a entregar: la primera



de las Hijas, por San Juan de junio o antes si antes cogiese el pan. Acabada de sembrar su sementera, Vicente Martín se obliga a devolver los bueyes tan buenos como los recibió, y no ha de sacar ningún pan de la era hasta entregar la deuda. Hipoteca la sementera que hiciese este año en cualquier tierra de esta isla.- Ts. García de Arguijo, Hernán Guerra y Alonso Sánchez de las Islas, vs.- Por no saber, Hernando Guerra.

En 29 de julio de 1538, ante el escribano y ts., Gonzalo Ramírez se dio por pagado de Vicente Martín.- Ts. Juan Albertos y Juan González, vs.- Gonzalo Ramires.

664 1537, agosto, 3

L. 20, f. 231 r.

Inés Hernández, v<sup>a</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, v<sup>o</sup>.; especialmente para que pueda pedir a la justicia de esta isla que el tutor que hasta ahora ha sido de Alonso, su hijo y de Rodrigo Calderón, difunto, dé cuenta con pago de la tutela que hasta ahora ha tenido del dicho menor.- Ts. García de Arguijo, Diego Suárez y Juan Doramas, vs.- Por no saber, Diego Suárez.

665 1537, agosto, 6

L. 20, f. 71 r.

Bartolomé Gómez, hijo de Axenxo Gómez, v<sup>o</sup>. de Tejina, se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 7.125 mrs. de moneda de Tenerife, por 3 varas y media de paño negro, a 1.300 mrs. la vara, por 2 varas y media de paño de londres villaje, a dobla y media, y por 7 varas de lienzo de ruán, a 100 mrs.; a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Afonso Yanes, Fernando de Almansa y Hernando de Placer, vs. y ests.- Bartolomé Gómez.

666 1537, agosto, 7

L. 20, f. 232 r.

Gonzalo Hernández, trabajador, est., morador en La Orotava, da poder general a Rodrigo Sánchez, v<sup>o</sup>.- Ts. Tomás de Morales, Antón Ruiz y Diego de Mendieta, vs. y ests.- Por no saber, Tomás de Morales.

En 14 de septiembre de 1537, Rodrigo Sánchez, en nombre de Gonzalo Hernández, se hace sustituir por Gaspar López, procurador



vara, de 4 varas de paño verde, a 700 mrs., de 11 varas y medio de paño villaje, a 675 mrs., y de 6 varas de ruán, a 2 reales nuevos; pagaderos por San Juan de junio de 1538.- Ts. Francisco Márquez, Antón de Sanlúcar y Juan Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

671      1537, agosto, 13

L. 20, f. 75 r.

Antón de Vallejo, escribano del Concejo, vº., se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 3.080 mrs. de moneda corriente por compra de 3 varas de londres, a 800 mrs. la vara, y lo demás de resto de unas cuentas que con ellos tenía; pagaderos a fines de febrero de 1538.- Ts. Luis Gutiérrez, Tomás de Haro y Juan de Escaño, vs.- Antón de Vallejo, escribano público.

672      1537, agosto, 14

L. 20, f. 234 r.

Vicente Gómez, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vº.- Ts. Diego Donis, Bartolomé Joven, escribano público, y Francisco de Coronado, vs.- Por no saber, Diego Donis, escribano público.

673      1537, agosto, 16

L. 20, f. 173 r.

Juana Joven, mujer de Juan Jácome de Carminates, difunto, vª., como principal deudora, y Bartolomé Joven, escribano público, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Francisco Fiesco Ragio, mercader genovés, est., 49.702 mrs. de la moneda corriente en la isla por 120 arrobas de aceite, a 8 reales y cuartillo cada arroba, y por 6 varas y cuarta de terciopelo, a 1.300 mrs. la vara; a pagar en dineros de contado en esta ciudad de San Cristóbal por mayo de 1538.- Ts. Pedro Pablo de Párraga, Pedro de Carminates y Juan Jácome, el Mozo, vs. y ests.- Bartolomé Joven, escribano público. Por no saber, Pedro Pablos de Párraga.

En 7 de noviembre de 1538, Francisco Ragio, genovés, se dio por pagado.- Ts. Juan Núñez, el Mozo, y Alonso de Montiel.- Francisco Fiesco Ragio.

674 1537, agosto, 17

L. 20, f. 174 r.

Francisco de Porras, principal deudor, y Juan de Anchieta, fiador, vs., se obligan a pagar a Francisco Sánchez, vº., 5.544 mrs. de la moneda corriente en la isla, por 2 cahíces de trigo, a 5 reales y medio la f.; pagaderos por el día de Santiago de 1538 en dineros de contado.- Ts. Juan de Escaño y Batista Escaño, su sobrino, vs.- Francisco de Porras. Johan de Anchieta.

En 30 de junio de 1539 llevó mandamiento Francisco Sánchez por 3 doblas y media y 44 mrs. de resto. Jurólo.

En 8 de junio de 1540, en presencia de Luis Méndez, escribano público, y ts., Francisco Sánchez se dio por pagado de la deuda.- Ts. Juan de Lucena y Alonso(?) Calderón, vs.- Francisco Sánchez. Pasó ante Luis Méndez, escribano público.

675 1537, agosto, 18

L. 20, f. 76 r.

Diego Hernández, barbero, vº., se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, vº., 5.625 mrs. de moneda de Canaria por compra de 3 varas y 2 cuartas de paño de Valencia, a 3 doblas la vara; a pagar, la mitad, por el día de Navidad, y la otra, a mediados de julio de 1538, en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Batista Escaño, ests.- Diego Hernandes.

676 1537, agosto, 20

L. 20, f. 77 r.

Pedro Yanes, vaquero, vº., se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, vº., 2.000 mrs. de moneda de Canaria de resto de 4 varas y media de londres, a 750 mrs. la vara, y de 3 varas de lienzo, a 84 mrs., por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Francisco Arana, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

677 1537, agosto, 20

L. 20, f. 175 r.

Hernán Gómez, principal deudor, y Diego Gómez, su hermano, como su fiador, hijos de Asensio Gómez y vs., se obligan a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 15

doblas de oro castellanas por 4 varas de paño negro, a 1.300 mrs. la vara, y por 23 varas de ruán delgado, a 100 mrs. la vara; a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Francisco Coronado y Francisco Márquez, vs. y ests.- Hernando Gómez. Por no saber, Francisco Márquez.

678      1537, agosto, 25

L. 20, f. 78 r.

Pero González, trabajador, vº. de Abona, se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez 2.700 mrs. de moneda de Canarias por compra de 3 varas de londres de ciudad, a 900 mrs. la vara, por San Juan de junio de 1538.- Ts. Francisco Márquez, Diego Camacho y Diego Tovar, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

679      1537, agosto, 28

L. 20, f. 79 r.

Rodrigo Cañizales, vº., como padre (sic) y administrador de los hijos de Hernando Yanes, natural, vº., presente, se obliga a pagar a éste 4 doblas de oro castellanas por cierto traspaso que, en nombre de sus hijos, le hizo de 1 cahíz de tierras que Juana Martín, mujer de Pedro Santana, difunta, dejó a los dichos sus hijos en el testamento que pasó ante este escribano; aunque Hernando Yanes se da por pagado en la carta de traspaso de las 4 doblas, la verdad es que no se las ha dado, quedándose las a pagar en dineros de contado por pascua de Navidad, en esta ciudad.- Ts. Alonso Vázquez de Nava, Jaime de Santa Fe y Francisco Márquez, vs.- Rodrigo de Cañizales.

En 2 de agosto de 1540, ante Luis Méndez, escribano público, Hernando Yanes, natural, se dio por pagado de Rodrigo Cañizales.- Ts. Juan de Lucena, Juan Rodríguez Colaço y Pedro Martín de la Barquilla, vs.- Por no saber, Juan de Lucena. Pasó ante Luis Méndez, escribano público.

680      1537, agosto, 29

L. 20, f. 176 r.

Rodrigo Yanes, vº. de Icode de los Trigos, principal deudor, y Francisco Ruiz, fiador, se obligan a pagar a Blasina Perdomo, mujer de Luis de Aday, difunto, vº., 20 doblas de oro castellanas por resto de una esclava negra, Ana. Aunque en la carta de venta Blasina Per-

domo se daba por pagada de toda la cantidad, la verdad es que le debe las 20 doblas; a pagar por San Juan de junio de 1538 en dineros de contado.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Alonso Castellano y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

681      1537, agosto, 29

L. 20, f. 235 r.

Gonzalo Afonso, clérigo presbítero, morador en Tenerife, da poder general a Diego García, notario, vº. Revoca cualquier poder dado anteriormente a cualquier persona, dejándola en su buena fama.- Ts. Antonio Hernández, Francisco Márquez y Alonso López, vs. y ests.- Gonzalo Afonso.

682      1537, agosto, 29

L. 20, f. 236 r.

Juan Duque, portugués, mercader, vº. de Bayona, est., da poder general a Pedro Álvarez, sastre, vº, presente.- Ts. Francisco Hernández, Bastián González y Amador Pérez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernandes.

683      1537, agosto, 30

L. 20, f. 80 r.

El bachiller Fernando de Fraga, vº, se obliga a pagar a Juan Alonso Carrasco, vº, 12 doblas de oro castellanas por 1 yegua castaña y por 1 potrillo, su hijo, castaño, que hubo de Hernando de Hoyo, vº; a pagar por San Juan de junio de 1538, en dineros de contado.- Ts. Gonzalo de Biberio y Diego García, vs.- El bachiller Hernando de Fraga.

684      1537, agosto, 30

L. 20, f. 237 r.

Tomé Hernández y García Hernández Cubillo, el Mozo, vs., dan poder general a García Medina, procurador de causas, vº. de Gran Canaria, ausente. Especialmente para que siga un pleito que contra ellos trata Esteban Boyan, mayoral de la casa de San Lázaro que está en Gran Canaria, porque les quiere llevar a la dicha casa diciendo que son tocados del mal de San Lázaro.- Ts. Diego Hernández, Juan Her-



de Navidad en dineros de contado.- Ts. Juan Batista Escaño y Francisco Márquez, vs.- Antón Joven.

689      1537, septiembre, 3

L. 20, f. 84 r.

Isabel de Ortega, de color prieta, v<sup>a</sup>., se obliga a pagar a Pedro Barredo, portugués, v<sup>o</sup>., 5 doblas de oro castellanas por resto de 10 por las que le vendió una casa de paja con corrales y pertenencias, de lo cual hizo carta de venta que pasó ante este escribano hoy día de la fecha, y aunque se dio por contento de las 10 en ella, en realidad le debe el dicho resto; a pagar por julio en dineros de contado.- Ts. Luis de Betancor, Francisco Hernández y Andrés Suárez, vs. y ests.- Por no saber, Luis de Betancor.

690      1537, septiembre, 3

L. 20, f. 85 r.

Juan Rodríguez, portugués, trabajador, est., se obliga a pagar a Gonzalo Pérez, trabajador, portugués, est., 8 doblas de oro castellanas por 1 cahíz de trigo, a 8 reales la f., por San Juan de junio en dineros de contado. Hipoteca 1 cahíz de la sementera de trigo que este año hiciere en las tierras de Juan Núñez.- Ts. Jerónimo de Gualterio, Francisco Márquez y Pedro Piñero, vs. y est.- Juan Roiz.

En 18 de agosto de 1538, Gonzalo Pérez dio por libre y quito a Juan Rodríguez, que le pagó 6 doblas de oro ante este escribano, y le soltó y quitó de las otras 2, mandando a cancelar el contrato.- Ts. Juan de Escaño, Jaime de Santa Fe y Francisco de Rojas, vs.- Por no saber, Francisco de Rojas.

691      1537, septiembre, 4

L. 20, f. 239 r.

Juan González, yerno de Pedro de Lepe, v<sup>o</sup>., da poder general a Alonso López, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Hernando Guerra, procurador, Bartolomé Joven, escribano público, y Francisco Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Joven, escribano público.

692      1537, septiembre, 5

L. 20, f. 86 r.

Ruy García, zapatero, v<sup>o</sup>., declara que ha recibido de Gonzalo Hernández, mercader, v<sup>o</sup>., presente, 15 docenas de cueros cabrunos en





Pérez, vº., su fiador, se obligan a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 17.163 mrs. de la moneda de Canaria, por 7 varas de paño negro, 1.250 mrs., por 6 varas y media de paño de londres, a 850 mrs. la vara, por 21 varas de lienzo de ruán, a 2 reales nuevos, por otras 5 varas y tercia de ruán al dicho precio, y por 5 varas de presilla, a 72 mrs. la vara; a pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1538.- Ts. Diego Ruiz y Andrés de la Mota, vs.- Doña Ana de Lobón. Doña Isabel de Fonseca. Domingos Pérez.

700 1537, septiembre, 10

L. 20, f. 292 r.

Andrés de la Mota, est., da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Pedro García, comendador, y Alonso López, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

701 1537, septiembre, 11

L. 20, f. 88 r.

Francisco Pariente, vº., se obliga a pagar a Vicente Martín, trabajador, est., 12 cabras de 2 años para arriba, buenas y de 2 tetas, por 30 cabritas destetadas que le dio, por las que le pidió 25 cabrillas de lo cual le puso demanda ante este escribano, y ahora se contenta con las 12 cabras; a entregar puestas en San Cristóbal en un corral a mediados de octubre.- Ts. Antón García de Ortega, Bartolomé de Cabrera y Juan Márquez, vs. y ests.- Bartolomé de Cabrera.

702 1537, septiembre, 13

L. 20, f. 181 r.

Benito Álvarez y Antón Márquez, hijos de Alonso Márquez, vs., se obligan a pagar a Juan de Torres, vº., 24 doblas de oro castellanias por 2 bueyes, «Parrado» y «Calderón», uno de color rubio y otro cortido ojiprieto, a pagar en dineros de contado a fines de julio. Si a ese plazo no pagasen Juan Torres decidirá si los manda ejecutar o toma para sí los 2 bueyes, con 2 cahíces de trigo, por la renta de este año de los bueyes. Hipotecan los 2 bueyes.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Antonio de Torres y Francisco Márquez, vs. y ests.- Antón Márquez. Por no saber, Francisco Márquez.

En 24 de julio de 1538, ante este escribano y ts., Juan de Torres dio por libres y quitos a Benito Alvarez y Antón Márquez.- Ts. Diego de Valmaseda y Juan Estañol, vs.- Juan de Torres.

703      1537, septiembre, 17

L. 20, f. 89 r.

Juan Izquierdo, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 5.778 mrs. de moneda de Canarias por la compra de 6 varas de paño de londres fino, a 850 mrs. la vara, de 1 bonete, a 7 reales, y de 4 varas de ruán, a 2 reales nuevos la vara; a pagar a fines de agosto próximo, en dineros de contado.- Ts. Gaspar López, procurador, Luis del Fresno y Pero Gómez, vs. y ests.- Por no saber, Gaspar Lopes.

704      1537, septiembre, 17

L. 20, f. 90 r.

Juan Blas, labrador, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Elvira de Sayavedra, mujer de Juan Hernández de la Fuente, v<sup>a</sup>., 24 fs. de trigo por la renta durante la sementera próxima de 1 cahíz de tierras en El Peñol, que lindan con tierras de Juan Carrasco, que las hubo de Guillén de Betancor, y con tierras de los herederos de Pablos Gallego; a entregar en esta ciudad en las casas de la morada de Elvira de Sayavedra, por julio o antes si antes cogiese el pan. Hipoteca la sementera que hiciere este año en las dichas tierras.- Ts. Francisco Ruiz, Francisco Márquez y Bartolomé de Cabrera, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

705      1537, septiembre, 18

L. 20, f. 293 r.

Maestre Jorge, cirujano, est., da poder general a Juan Batista del Matino, est., su hermano esclavón.- Ts. Antón García de Ortega, Tomás de Haro y Luis de Haro, vs. y ests.- Maestre Jorge.

706      1537, septiembre, 20

L. 20, f. 91 r.

Hernán Pérez, v<sup>o</sup>. de Tejina, se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, v<sup>o</sup>., 4.800 mrs. de moneda corriente en esta isla por 6 varas de londres, a 800 mrs. la vara, por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Pedro Martín, sastre, Bartolomé de Cabrera y Francisco de Jaén, el Mozo, vs.- Por no saber, Bartolomé de Cabrera.

707 1537, septiembre, 22

L. 20, f. 92 r.

Andrés Hernández, morisco, vº. morador en el valle de Tegueste, criado que fue Ivone Fernández, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., 33 fs. de trigo por la renta por esta sementera, hasta pan alzado y cogido, de un pedazo de tierras en Tegueste, que el bachiller hubo del hijo de Pedro Negrín, y que Andrés Hernández y Andrés, morisco que fue de Andrés Suárez Gallinato, sembraron en 1536; a entregar las fs. por San Juan de junio, o antes si antes cogiere el pan, puestas en las eras. No podrá sacar ningún pan hasta no pagar las rentas y al final se obliga a devolver las tierras. Además, se obliga a pagar la renta aunque haya esterilidad o caso fortuito y no coja cosecha.- Ts. Bartolomé Gómez, Hernán González de Tejina y Juan Martín, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Gómez.

708 1537, septiembre, 22

L. 20, f. 93 r.

Juan Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez, vº. morador en San Cristóbal, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., 22 fs. de trigo por la renta durante la próxima sementera, hasta los frutos cogidos, de 12 fs. de tierra en Tegueste, que hubo del hijo de Pedro Negrín, y que también se las arrendó en 1536, de otras 4 fs. de tierras que están junto a las anteriores y que el año pasado sembró Pedro Hernández, portugués, cabuquero, y, además, de otra f., lindante con las dichas otras 4, que va hacia el camino que pasa por debajo. A entregar en las eras de las tierras por San Juan de junio de 1538 o antes si antes tuviere trigo. Al final le ha de devolver las tierras y no puede sacar ningún pan hasta que el bachiller no sea pagado de la renta. Aunque haya esterilidad o caso fortuito por cualquier causa, le ha de pagar la renta. Otorgado dentro de las casas del bachiller.- Ts. Bartolomé Gómez, Hernán González de Tejina y Juan Martín, vs.- Por no saber, Bartolomé Gómez.

709 1537, septiembre, 22

L. 20, f. 94 r.

Andrés Hernández, morisco, vº. morador en el valle de Tegueste, criado que fue de Gaspar Hernández, vº. de El Sauzal, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor de Tenerife, vº., 22 fs. de trigo por la renta durante esta sementera de 12 fs. de tierra en sem-

bradura en Tegueste, en las tierras que el bachiller hubo de Pedro Negrín, y que son las que con anterioridad Andrés Hernández sembró arrendadas del dicho bachiller; a entregar en las eras hasta San Juan de junio o antes si antes cogiere el pan. No podrá sacar ningún pan hasta no entregar la renta y ha de devolver las tierras al final. Le ha de pagar la renta aunque haya esterilidad o caso fortuito por cualquier causa. Otorgado en las casas del bachiller.- Ts. Bartolomé Gómez, Hernán González de Tejina y Juan Martín, vs.- Por no saber, Bartolomé Gómez.

710      1537, septiembre, 22

L. 20, f. 95 r.

Pedro de Lugo, morisco que fue de Pedro de Lugo, difunto, morador en el valle de Tegueste, se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., 32 fs. de trigo por la renta de un pedazo de sus tierras de Tegueste, que hubo del hijo de Pedro Negrín, y que son las que en 1536 sembró a renta Diego Melián. A entregar puestas y medidas en las eras por San Juan de junio o antes si antes cogiere el pan. No podrá sacar ningún pan hasta no pagar la renta y ha de devolverle las tierras al final. Además, se obliga a pagar la renta aunque haya esterilidad o caso fortuito y no coja cosecha.- Ts. Bartolomé Gómez, Hernán González de Tejina y Juan Martín, vs.- Por no saber, Bartolomé Gómez.

711      1537, septiembre, 23

L. 20, f. 96 r.

Juan Gómez, mercader, vº. de La Orotava, se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº., 35.700 mrs. de moneda corriente por compra de 100 arrobas de aceite, a 8 reales y medio la arroba, horros de sisa, la cual ha de pagar Juan Zapata, por San Juan de junio de 1538 en dineros de contado.- Ts. Antón Dorantes, corredor de lonja, Gonzalo Martín y Pedro Díaz, vs.- Juan Gómez.

712      1537, septiembre, 23

L. 20, f. 97 r.

Pedro Piñero, labrador, vº., se obliga a pagar al bachiller Pedro Hernández, regidor de Tenerife, vº., 35 fs. de trigo y 3 doblas y media de oro que las sale a pagar por Antón Hernández, est., su compañero;

a entregar el trigo en Taganana y el dinero en San Cristóbal, todo a fines de septiembre. Antón Hernández las debía por la renta de unas tierras, por la cava, planta y cerca que le debía hacer en una viña y por la renta de una viña.- Ts. Juan Sánchez Niño, Gonzalo Martín y Sebastián Gil, vs. y ests.- Pedro Pynero.

713      1537, septiembre, 25

L. 20, f. 98 r.

Juan González, cedacero, vº, se obliga a pagar a Francisco Jorge, portugués, trabajador, criado de Bastián Afonso, y a Bastián Gil, su primo, est., 15 doblas de oro castellanas, a cada uno 7 y media, por 2 cahíces de trigo que les compró a 7 doblas y media el cahíz; en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Bartolomé Cabrera, Bastián Díaz, ciego, y Miguel Jiménez, vs. y ests.- Por no saber, Bartolomé Cabrera.

En 5 de agosto de 1538, ante el escribano y ts., Francisco Jorge y Bastián Gil se dan por pagados de Juan González.- Ts. Diego de Valmaseda y Juan González, vs.- Por no saber, Diego de Valmaseda.

(Este mismo documento se repite en una hoja anterior, sin foliar, pero sólo aparece que debe a Francisco Jorge. Los ts. son: Bartolomé de Cabrera, Diego González y Miguel Jiménez).

714      1537, septiembre, 25

L. 20, f. 99 r.

Juan Hernández, cuñado de Pedro Estévez, vº, se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº, 2 doblas y media de oro castellanas por compra de 10 varas y media de ruán delgado, a 100 mrs. la vara, y de media arroba de aceite, a 4 reales y medio; por San Juan de junio de 1538, en dineros de contado.- Ts. Bastián Díaz y Bartolomé de Cabrera, vs.- Por no saber, Bartolomé de Cabrera.

715      1537, septiembre, 25

L. 20, f. 100 r.

Tomás Mañanas, vº, se obliga a pagar a Diego Hernández, barbero, vº, 5.040 mrs. de moneda corriente en Tenerife, por 20 fs. de trigo, a 6 reales la f., por San Juan de junio de 1538 en dineros de contado. Hipoteca todo lo que obtenga de un partido que tiene hecho con Gonzalo Gil, vº. de esta ciudad, por un contrato público que pasó ante Juan del Castillo, escribano público.- Ts. Diego Riquel y Bartolomé de Cabrera, vs.- Tomás de Mañanas.





las 18 fs. puestas y medidas en las eras por San Juan de junio o antes si antes cogiese el pan. Hipoteca todo lo que obtenga de la dicha sementera.- Ts. Francisco Márquez, Simón Hernández y Felipe Luis, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

724      1537, octubre, 8

L. 20, f. 106 r.

Antono Riberos, zapatero, vº., se obliga a pagar a Francisco Fiesco Ragio, mercader genovés, est., 2.373 mrs. de moneda de Canarias, por 9 arrobas y 10 libras y media de zumaque, a 6 reales viejos la arroba, en pascua de Navidad en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Batista Escaño, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 29 de marzo de 1538, ante el escribano y ts., Francisco Fiesco Ragio se dio por pagado de Antono de Riberos.- Ts. Diego de Valmaseda y Juan Carminatis, vs.- Francisco Fyesco Ragio.

725      1537, octubre, 10

L. 20, f. 107 r.

Martín Alonso, vº., se obliga a pagar a Antón García de Ortega, vº., 2.268 mrs. de moneda de Canarias, por 9 fs. de trigo, a 6 reales la f., por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Juan Sánchez Niño, Francisco Márquez y Juan Batista de Escaño, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

726      1537, octubre, 10

L. 20, f. 295 r.

Basilio de Basilea Çarragoçes (sic), est., da poder general a Diego Riquel, procurador de causas, vº.- Ts. El licenciado Arzola, Antón García de Ortega, Tomás de Mañanas, vs. y ests.- Basilio de Balilla.

727      1537, octubre, 11

L. 20, f. 447 r.

Beatriz Sánchez, mujer de Gonzalo de Córdoba, difunto. Fórmulas de fe. Dice que por estar enferma otorgó su testamento ante este escribano el 9 de marzo de 1536 (v. ext. doc. nº-146) y porque ahora quiere enmendar ciertas cláusulas del mismo, hace este codicilo, dejándolo en su fuerza y vigor, excepto en las cosas siguientes:

—Por cuanto dejó a Isabel Sánchez, su sobrina, v<sup>a</sup>. de La Redonda, 6 doblas de oro, ahora manda que aún se le cumplan.

—Revoca la cláusula del testamento en la que dejaba a Pedro de Lepe, sastre, 6 doblas de oro.

—De las 15 doblas, además de lo que le dio en dote, que mandó dar a Elena Sánchez, su criada, mujer de Juan Rodríguez, que sólo se le den 10 doblas.-

Ts. Lorenzo Marrero, Gaspar Hernández y Bartolomé de Castro, vs.- Por no saber, Bartolomé de Castro.

728      1537, octubre, 12

L. 20, f. 430 r.

Francisco Rodríguez, calcetero, est., dice que puso pleito y demanda a Baltasar de Bermeo, v<sup>o</sup>. de Santa Cruz, en el cual le pedía 30 doblas, porque dijo que le había engañado en cierta compra de conchas que le hizo. Como la sentencia dio por libre y quito a Bermeo, Francisco Rodríguez apeló ante los señores oidores que residen en Gran Canaria, apelación que le fue otorgada, como más largamente se contiene en el proceso que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, por lo que sacó el proceso y lo envió a Canaria para seguir la apelación. Ahora, por esta presente carta, da por libre y quito al dicho Baltasar de Bermeo de la demanda y pleito porque está satisfecho del mismo.- Ts. Luis Perdomo, el bachiller Fernando de Fraga y Domingos Hernández, sastre, vs. y ests.- Por no saber: El bachiller Fernando de Fraga.

729      1537, octubre, 13

L. 20, f. 296 r.

Juan Pérez, tonelero, v<sup>o</sup>., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, v<sup>o</sup>.- Ts. Pedro de Trujillo, Alonso Ruiz y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

730      1537, octubre, 14

L. 20, f. 297 r.

Gonzalo Yanes, boyero de Antón Fonte, v<sup>o</sup>., da poder general a Alonso López, procurador de causas, v<sup>o</sup>. Especialmente, para que pueda hacer con cualquiera de sus acreedores cualquier transacción y

concierto.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Juan de Escaño y Juan Gómez, vs.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

731      1537, octubre, 15

L. 20, f. 108 r.

Francisco González, labrador, yerno de la Franca, vº., se obliga a pagar a Gil González, trabajador, est., 18 doblas de oro castellanas por 2 bueyes de color alazán, «Bracido» y «Regidor», por agosto y en dineros de contado. Hipoteca los 2 bueyes, la sementera y pegujal que hiciese este año, y todo lo producido en ella.- Ts. Juan Gómez, Francisco Márquez y Juan Batista Escaño, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

732      1537, octubre, 15

L. 20, f. 109 r.

Juan de Trigueros, vº., se obliga a pagar a Bartolomé Sánchez, labrador, vº., 21 fs. de trigo por la renta durante esta sementera próxima, en las tierras de Trujillo, de 8 fs. de tierra de puño en El Peñol que Sánchez tiene arrendadas. Linderos: por una parte, el camino de El Sauzal hasta arriba, lindando con la suerte de Juan de Llerena hacia arriba, y, de otra parte, las tierras del dicho Trujillo que tiene arrendadas; a entregar las 21 fs. en esta ciudad a mediados de julio o antes si antes cogiese el pan.- Ts. Juan de Lucena, Francisco Márquez y Diego Donis, escribano público, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 7 de enero de 1539, Bartolomé Sánchez se dio por pagado de Juan de Trigueros por cuanto, por su mandado, las dio a Hernando de Trujillo, hermano de Pedro de Trujillo, a quien Bartolomé Sánchez se las debía. Hernando de Trujillo le entregó carta de finiquito.- Ts. Hernando Guerra, procurador, y Alonso de Montiel.- Por no saber, Alonso Montiel.

733      1537, octubre, 15

L. 20, f. 431 r.

Lope de Arceo, vº., dice que tiene a renta del Concejo de la isla, media suerte de tierras en el Cercado Viejo, que linda con las que tiene Gonzalo Afonso, yerno de Martín Hernández, y con Hernando Trigueros, por cierto tiempo del cual resta por cumplir 3 años,

3 sementeras alzadas, cogidas y llevadas, arrendadas por 14 fs. y media de trigo cada año. Por la presente, traspasa a Pedro González, labrador, v<sup>o</sup>., la dicha suerte y arrendamiento por los 3 años que quedan. Pedro González, presente, recibe el traspaso y se obliga a pagar la renta al Concejo a los plazos y, además, se obliga a dar a Lope de Arceo 30 fs. de trigo de la siguiente manera: 12 fs. ahora, 9 por Nra. Sra. de agosto de 1538 y las otras 9 fs. restantes por Nra. Sra. de agosto de 1539, puestas en la era de Lope de Arceo.- Ts. Francisco Márquez y Juan Batista Escaño, vs.- Por no saber, Francisco Marquez.

734 1537, octubre, 16

L. 20, f. 110 r.

Gonzalo Martín de Alcántara, el Mozo, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Francisco Sánchez, v<sup>o</sup>., 5 doblas y media de oro castellanas por compra de 1 cahíz de trigo; por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez, Hernán Guerra y Bartolomé de Cabrera, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

735 1537, octubre, 16

L. 20, f. 111 r.

Pedro Estévez, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Baltasar Hernández, v<sup>o</sup>., 6 doblas y media de oro castellanas por la compra de 1 cahíz de trigo, por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez, Bartolomé de Cabrera y Juan Batista Escano, vs.- Pedro Estévez.

736 1537, octubre, 16

L. 20, f. 184 r.

Antón Márquez y Benito Álvarez, su cuñado, vs., se obligan a pagar a Roque González, sastre, v<sup>o</sup>., 12 doblas y media de oro castellanas por 2 cahíces de trigo, a pagar en julio en dineros de contado.- Ts. Juan Alonso Carrasco y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez. Antón Márquez.

737 1537, octubre, 16

L. 20, f. 432 r.

Esteban Yanes, trabajador, est., ante el escribano y ts., dio por libres y quitos a Diego González, trabajador, est., y a Diego González





por compra de 8 botas y 1 cuarto de vino; a pagar: 11 por el día de Navidad y el resto por San Juan de junio de 1538, y antes si antes vendiere el vino, en dineros de contado.- Ts. Francisco Hernández, Pedro Afonso (tachado) y Alonso Álvarez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Hernandes.

746      1537, octubre, 22

L. 20, f. 437 r.

Diego Camacho, mercader, vº., da poder especial a Diego de Segura, mercader, est., para que pueda cobrar a Pedro de Párraga, vº., 5.787 mrs. de esta moneda, que le debe de resto de un contrato público de mayor cuantía, y que Diego de Segura los tome para sí por razón de otros tantos que le pagó a Diego Camacho en dineros de contado. Por dichos mrs. ya tiene ejecutado en Pedro de Párraga y trae en venta y pregón sus bienes.- Ts. Bartolomé de Castro, el Mozo, Pedro Pablos de Párraga y Juan González, vs. y ests.- Diego Camacho.

747      1537, octubre, 23

L. 20, f. 116 r.

Pedro Álvarez, sastre, vº., se obliga a pagar a Pedro Martín, sastre, vº., 6 doblas de oro castellanas las cuales las paga por Juana, de color prieta, esclava que fue de Pedro Martín, quien las debía de resto de la carta de alhorría; aunque en la carta se daba por pagado de toda la cantidad, la verdad es que le sigue debiendo las 6 doblas; a pagar por septiembre de 1538 en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Pérez, vs.- Pedro Alvarez.

748      1537, octubre, 23

L. 20, f. 117 r.

Juana, de color negra, esclava que fue de Pedro Martín, sastre, se obliga a pagar a Pedro Álvarez, 6 doblas de oro castellanas porque, por hacerle placer y buena obra, las pagó por ella a Pedro Martín al quien se las debía de resto de su alhorría, a pagar por septiembre de 1538 en dineros de contado. Pedro Álvarez en prenda de lo susodicho tendrá en su poder el traslado de la carta de alhorría hasta que se le pague.- Ts. Francisco Márquez y Juan Pérez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 27 de junio de 1538, ante el escribano público y ts., Pedro Martín dio por libre y quita a Juana, prieta, por cuanto ésta le pagó las 6 doblas; Pedro Alvarez no pagó nada.- Ts. Francisco de Rojas y Juan González. Pedro Álvarez.

749      1537, octubre, 23

L. 20, f. 436 r.

Alonso Rodríguez, sastre, est., dice que al ir desde esta isla para la de La Gomera en un navío de Blas Díaz, mercader, est. en Tenerife, con cierta cantidad de trigo, ciertas piezas de paño y otras mercaderías, fue robado por una nao francesa con la que toparon cerca de La Gomera, y en esta isla el señor conde hizo dar un pregón donde se decía que a todos los que fuesen a prender a los franceses se les daría parte del rescate que éstos diesen. El, junto con otras personas, prendió a 2 franceses, uno de ellos maestre de una nao grande y el otro el escribano de dicha nao, los cuales han estado y están presos en La Gomera. Ahora, como tiene noticia de que los quieren rescatar, por la presente da poder especial a Francisco Merlo, vº. de La Gomera, est. en Tenerife, para que pueda cobrar la parte que al otorgante le corresponde por el rescate de los dichos franceses.- Ts. Diego Riquel, Francisco Márquez y Juan Batista de Escaño, vs. y ests.- Alonso Rodríguez.

750      1537, octubre, 23

L. 20, f. 438 r.

Pedro Martín, sastre, e Isabel Afonso, su legítima mujer, con su licencia, vs., dicen que Juana, de color prieta, su esclava, presente, le ha hecho buenos y leales servicios dignos de galardón, y porque por razón de su alhorría les ha dado 27 doblas de oro castellanas, la ahorran y libertan.- Ts. Francisco Márquez, Pedro Álvarez, sastre, y Juan Pérez, vs. y ests.- Por no saber: Francisco Márquez.

751      1537, octubre, 24

L. 20, f. 118 r.

Blas González, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº., 3 doblas de oro y 3 reales por compra de 5 fs. de trigo, a media dobla la

f., y por 1 arroba de aceite, a 9 reales, por julio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Bartolomé de Cabrera, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

752      1537, octubre, 24

L. 20, f. 119 r.

Hernán Pérez, natural, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, mercader, vº., 10 doblas de oro castellanas porque se las prestó en dineros de contado, por hacerle placer y buena obra, para pagar a Antón Joven a quien se las debía. Ha de pagar en dineros de contado o en ganado cabruno al precio que comúnmente valiese en la isla, lo que más quisiese Juan Zapata, de hoy en 20 días. Si al dicho plazo Juan Zapata envía a la persona o personas para recibir el ganado a donde Hernán Pérez ha de entregarlo y éste no cumpliese con la entrega, está obligado a pagar todos los gastos y costos que las dichas personas hicieren.- Ts. Francisco Márquez y Bartolomé de Cabrera, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

753      1537, octubre, 24

L. 20, f. 185 r.

Vicente Gómez, vº., como principal deudor, y Domingos Landrin, vº., como su fiador, se obligan a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 8.676 mrs. de la moneda corriente en la isla por 5 varas y media de paño negro, a 1.400 mrs. la vara, por 11 varas y 1 tercia de ruán, a 2 reales nuevos la vara, y por 2 bonetes de Toledo, a 7 reales cada uno, a pagar en dineros de contado a fines de agosto de 1538.- Ts. Antón García de Ortega y Martín de Vargas, vs.- Por no saber, Martín de Vargas.

754      1537, octubre, 24

L. 20, f. 299 r.

Martín Hernández, labrador, vº., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Francisco Márquez, Juan Batista Escaño y Bartolomé de Cabrera, vs.- Martín Fernandes.

755      1537, octubre, 24

L. 20, f. 300 r.

Bastián Díaz, ciego, est., da poder general a Antono de Torres, procurador de causas, vº.- Ts. Francisco Márquez, Juan Bautista Escaño y Bartolomé de Cabrera, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

756      1537, octubre, 24      L. 20, f. 301 r.

Bartolomé Gómez, vº. de Tegueste, da poder general a Francisco de Lucena, procurador de causas, vº.- Ts. Bartolomé Joven, Diego Donis y Juan del Castillo, escribanos públicos, vs.-

757      1537, octubre, 24      L. 20, f. 439 v.

Esteban Justiniano, mercader genovés, vº., da por libre y quito a Pedro González, herrero, vº., de 1.350 mrs. que le debía por un contrato que pasó ante Juan del Castillo, escribano, y de todo lo que hasta hoy le debe por cuanto todo se lo ha pagado.- Ts. Jácome (?) Rodríguez y Antón de Armas, vs.- Estevan Justiniano.

758      1537, octubre, 26      L. 20, f. 440 r.

Alonso Rodríguez, sastre, est. en Tenerife, natural y vº. de la villa de Peñafiel, da poder especial a Juan de Merando, su cuñado, est. al presente en esta isla, para que pueda cobrar de todas las personas que le debieren tanto en la villa de Peñafiel como en otras cualquier parte y para que pueda vender todos sus bienes raíces y muebles. Este poder se lo otorga también a Isabel de Merando, su legítima mujer.- Ts. Alonso López, Francisco Márquez y Bartolomé de Cabrera, vs. y ests.- Alonso Rodrigues.

759      1537, octubre, 26      L. 20, f. 441 r.

Juan de Jenbrux, vº., dice que tomó a tributo y censo de Juan Albertos Guiraldin, vº., el valle que dicen de Benijo y Almáciga y, con ello, un esclavo morisco llamado Juan, 2 bueyes, 14 cascós de botas vacíos, el caldo de 2 botas de vino y ciertas cabrillas, estando obligado a pagarle de tributo 50 doblas de oro castellanas cada año en 2 pagas, una por Navidad y la otra por San Juan, según más largamente consta en la escritura que pasó ante Bernaldino Justiniano, escribano público. Ahora, porque se perdía en la dicha hacienda, está concertado con el dicho Juan Albertos en que tome el valle de Benijo y Almáciga y el esclavo, Juan, con 20 cascós de botas vacías y el caldo de una bota de vino y le dé por libre y quito del dicho tributo, y ade-

más le suelta de todo lo que ha corrido desde el día de San Juan de junio pasado, de este año, hasta ahora. Como ahora está de partida para la isla de Gran Canaria y no puede estar presente al entregar de los dichos bienes y de lo demás susodicho, por la presente otorga poder especial a Marco Verde, vº., para que pueda dar y entregar a Juan Albertos todas las tierras y heredades que de él hubo en el tributo, además del esclavo, 20 cascos de botas y el caldo de una bota de vino, y le dé por libre del tributo además de lo corrido desde San Juan de junio hasta ahora.- Ts. Antón García de Ortega, Francisco Márquez y Pedro Sabcedo, vs. y ests.- Juan Gembleux.

760      1537, octubre, 27

L. 20, f. 442 r.

Juan de Torres, vº., dice que, ante el bachiller Juan Toscano, Juez de Comisión en la causa infraescrita, le fue puesta demanda diciendo que 25 doblas de oro y una adaga que tenía en su poder eran bienes de Anes Prafate que fue quemado por la Santa Inquisición; alegando que sólo la daga era del dicho Anes Prafate entregó ésta, y en cuanto a las 25 doblas, dijo que eran bienes de Nicolás (roto) el cual se los dejó en guarda, de lo cual le hizo y otorgó una albalá. Sin embargo, fue condenado en las dichas 25 doblas por lo que apeló según consta en el proceso de la causa que pasó ante Juan Toscano. Ahora da poder especial a Gonzalo de Jaén, mercader, vº. de la ciudad de Sevilla, ausente, para que en seguimiento de la apelación parezca ante el señor licenciado Otalora, juez de bienes confiscados a la cámara y fisco de Sus Majestades de la Santa Inquisición en el obispado de Sevilla y obispado de Cádiz, y ante cualquier juez y justicia que se deban presentar en grado de apelación y hacer todas las diligencias necesarias.- Ts. Antón García de Ortega, Diego de Mendieta y Juan Batista de Arguijo, vs.- Juan de Torres.

761      1537, octubre, 28

L. 20, f. 120 r.

Diego Hernández, labrador, vº. del valle de Marcos Verde, se obliga a pagar a Juan Hernández, trabajador, est., cuñado que fue de Fernando del Hoyo, 13 doblas de oro castellanas que las debe por el servicio que le hizo y, por hacerle placer y buena obra, le alarga el plazo, esperando a que se las pague por octubre de 1538.- Ts. Juan Gil, hijo

de Francisco Hermoso, Baltasar Álvarez y Jorge Díaz, vs. y ests.- Por no saber, Juan Gil.

762      1537, octubre, 28

L. 20, f. 122 r.

Pero González, cajero, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Álvarez, v<sup>o</sup>., 9 fs. de trigo por la renta durante la próxima sementera de un pedazo de tierra en el valle de Jiménez, junto al tanque, en el que antaño sembraron Pedro Rodríguez y un morisco de Andrés Suárez, y que está deslindado y amojonado, poco o mucho, lo que hubiere en él; a entregar por San Juan de junio, o antes si antes cogiere la sementera, puestas y medidas en las eras de las dichas tierras.- Ts. Francisco Hernández, Alonso Páez y Francisco Pariente, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

763      1537, octubre, 29

L. 20, f. 121 r.

Mari Pérez, v<sup>a</sup>., se obliga a pagar a Martín de Vargas, herrador, v<sup>o</sup>., 30 doblas de oro castellanas por compra de 60 fs. de trigo, a media dobla de oro cada f., por junio de 1538, en dineros de contado.- Ts. Bastián Díaz, ciego, Diego Donis, escribano público, y Lope de Arceo, vs. y ests.- Por no saber, Diego Donis, escribano público.

En 10 de julio de 1538, ante el escribano y ts., Martín de Vargas se dio por pagado de las 30 doblas por cuanto confesó haberlas recibido de la siguiente forma: 29 en un esclavo negro llamado Juan de unos 12 años, y las otras en dineros de contado.- Ts. Diego Jiménez y Gaspar Hernández, vs.- Martín de Vargas.

764      1537, octubre, 29

L. 20, f. 123 r.

Juan Hernández, portugués, morador en Taganana, se obliga a pagar a Diego de Arce, v<sup>o</sup>., por su hija, Luisa de Ocampo, 4 fs. de trigo por resto de un buey que tuvo a renta en 1536. Por hacerle placer y buena obra, alarga el plazo y espera a que le entregue las 4 fs. por San Juan de junio de 1538 en San Cristóbal.- Ts. Francisco Márquez, Juan Pérez de Merando y Pedro Afonso, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

765 1537, octubre, 30

L. 20, f. 124 r.

Juan García Miraval, vº., se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, vº., 9.547 mrs. de moneda de Canaria por resto de 8 varas y 2 tercias de treinten de Valencia, a 3 doblas y media la vara, de 2 varas y media de terciopelo, a 1.300 mrs. la vara, y de 1 vara de raso a 750 mrs.; a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Antón García de Ortega, vs.- Juan García Miraval.

En 5 de junio de 1538, Martín Sánchez se dio por pagado de la deuda.- Ts. Miguel Perdomo y Juan Batista de Escaño.- Martín Sánchez.

766 1537, octubre, 30

L. 20, f. 125 r.

Gonzalo Álvarez, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, vº., 6 doblas de oro castellanas y 5 reales nuevos por compra de 1 cahíz de trigo a media dobla la f., y de 5 ristras de ajos, a real nuevo la ristra, a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

767 1537, octubre, 30

L. 20, f. 126 r.

Martín Sánchez, labrador, vº., se obliga a pagar a Francisco de Jaén, mercader, vº., 9 doblas y media de oro castellanas por compra de 12 fs. de trigo y 12 de cebada, el trigo a 6 reales y medio y la cebada a 3 reales la f.; a pagar por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan García Miraval, vs.- Martín Sánchez.

768 1537, octubre, 30

L. 20, f. 443 v.

El bachiller Pedro Hernández, regidor, vº., da poder especial a Juan de Aguirre, hombre de la mar, vº. del lugar y puerto de Santa Cruz, para que pueda cobrar de Francisco Romero Caballero, vº. de la villa del Cabo de Aguer, un esclavo mozo llamado Aluan, que Francisco Romero le llevó de esta isla escondidamente en contra de su voluntad, y cobrar el justo valor del esclavo. Otorgado en las casas del bachiller.- Ts. Manuel Luis, Andrés Pérez y Esteban [Pérez]?, vs. y ests.- El bachiller Pedro de Funes.



773 1537, noviembre, 3

L. 20, f. 304 r.

Luis Pérez, est., da poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, est.- Ts. Juan de Escaño, Antonio de Torres y Francisco Márquez, vs.- Luys Peres.

774 1537, noviembre, 5

L. 20, f. 129 r.

Juan Hernández, yerno de Vasco Yanes, tejero, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Juan Zapata, v<sup>o</sup>., 2.229 mrs. de moneda de Canaria por compra de medio cahíz de trigo, a media dobla la f., de 4 varas y media de ruán delgado, a 120 mrs. la vara, y de media arroba de aceite, a 4 reales y medio, en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Francisco de Lucena, procurador, Francisco Márquez y Lázaro Hernández, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

775 1537, noviembre, 5

L. 20, f. 130 r.

Diego Pérez, cardador, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gil Gutiérrez, calce-tero, v<sup>o</sup>., 4.800 mrs. de moneda corriente en la isla, por el resto de 8 quintales y medio de lana, a 800 mrs. el quintal, a fines de enero en dineros de contado.- Ts. Luis de Haro y Francisco Márquez, vs.- Por no saber, Francisco Márquez.

En 7 de ... de 1538, ante el escribano y ts., Gil Gutiérrez se dio por pagado de la deuda.- Ts. Diego de Valmaseda y Rodrigo de Arévalo, vs.- Por no saber, Diego de Valmaseda.

776 1537, noviembre, 5

L. 20, f. 444 v.

Juan Albertos Guiraldin, v<sup>o</sup>., da a partido y de medias a Pedro Díaz, pescador, v<sup>o</sup>., presente, su valle de Benijo con todas la viñas, tierras y aguas. Dicho valle es el que tenía arrendado a Juan Brux, v<sup>o</sup>., que después, por concierto, lo dejó. El tiempo del arrendamiento será por los 6 años primeros siguientes, 6 esquilmos cogidos y alzados, y junto con el valle, le da una yunta de bueyes con sus yugos, coyundas y rejas, 35 cajas de botas, 6 azadas, 1 sierra de mano, 2 podones de podar, 1 barra, 1 almádena (almadana), 2 hachas, una grande y otra pequeña, 1 escoplo, 1 barrena, 1 rozadera, y 1 pico, además de

8 fs. de trigo, 1 cahíz de cebada y 2 fs. de centeno. Pedro Díaz está obligado a sembrar éste trigo, cebada y centeno en el valle, en las tierras donde a él pareciere, esta presente sementera. Lo que se produciere se repartirá de esta manera: Primeramente del montón se ha de pagar el diezmo a Dios y de lo que quedare se ha de sacar para sembrar el año luego siguiente, y lo demás que quedare se partirá por medio en la era, hermanablemente, y así todos los años. Al fin de los 6 años no se ha de sacar la dicha simiente salvo que cada uno lleve su mitad. Las 6 sementeras se han de hacer a costa de Pedro Díaz, aunque Juan Albertos tendrá que poner los bueyes, tierras y todas las trillas cada año. Otrosí, Pedro Díaz se obliga a que podar, cavar y labrar las viñas que están en el valle, todo el tiempo a su costa y misión, hasta que salga el mosto por la bica y todo lo que se produciere se ha de partir por medio hasta acabar la vendimia. Juan Albertos cada año pondrá allí un hombre que esté para recibir el vino; la mitad a él perteneciente se ha de echar en las 35 botas y si alguna sobrare por henchir que Pedro Díaz las llene de su vino, y si faltare las provea a su costa. En cada año cada uno lave y adobe las botas que necesitare para su parte de vino. Juan Albertos ha de haber cada año la mitad de la paja, algodón, aguaspies, ajos, cebollas, melones, calabazas, berenjenas, nabos y hortalizas y otra cualquier cosa y fruta que se cogiere, excepto de gallinas y otras aves que allí criare. En este primer año Juan Albertos se obliga a dar a Pedro Díaz todas las semillas que quisiere sembrar a su costa o que Pedro Díaz la compre a costa de Juan Albertos este primer año, no siendo necesario los años siguientes pues se cogerá de lo que se produjera, excepto que todos los años Juan Albertos está obligado a darle cebollinos para sembrar, no cogiéndolos Pedro Díaz. Al fin de los 6 años, Pedro Díaz le debe dejar el valle y aguas libres y desembargadas y le ha de devolver los 2 bueyes si están vivos pero si hubiesen muerto de muerte natural o de otra ocasión que le pague lo que fuere apreciado al tiempo que se los entregó. Otrosí, Pedro Díaz se obliga a devolver las herramientas amoladas de la manera que se las dio. Otrosí, durante el tiempo de este partido si Pedro Díaz necesitase más bueyes con que arar las sementeras en el valle y no en otra parte, Juan Albertos se obliga a dárselos cada año del partido y al finalizar cada sementera se los ha de devolver buenos y sanos, y si por mal tratamiento se muriesen o lisiasen, Pedro Díaz está obligado a pagárselos. Otrosí, Juan Albertos se obliga a darle el molino que está en el valle, moliente y corriente, y el albercón estanco, a su costa y misión, para que Pedro Díaz se sirva de ello para su casa y para lo que quisiere durante el dicho tiempo, pero si

Juan Albertos quisiese servirse del molino en moler para su casa todo el tiempo, que lo pueda hacer y, después de haberle adobado el molino y albercón, que Pero Díaz lo tenga y sustente durante el tiempo del partido, al final del cual los dejará como ahora se los entrega. Otrosí, por cuanto en el valle, desde el albercón hasta la mar, hay un pedazo de tierra calma que se puede regar con el agua del valle, Pedro Díaz está obligado a plantarlo de viña a su costa en los 2 años siguientes; por cada sarmiento que le entregue plantado y preso de un año, Juan Albertos se obliga a darle 1 maravedí por cada uno, pagado a fin de cada año; y, además, el esquilmo que produciere lo plantado sea partido de por miedo de la forma dicha. Lo así plantado Pedro Díaz lo ha de curar, podar y cavar a su costa todo el tiempo como está dicho en lo de las viñas. Otrosí, Juan Albertos le entrega el lagar que está en el valle, adobado y reparado, para vendimiar una de las viñas cada año, y si no resultase bueno para la vendimia le dará otro puesto en el dicho valle, además de una tina donde se recoja el vino. Otrosí, todos los morales que Juan Albertos quisiere poner en el valle los pueda poner sin que lo pueda contradecir Pedro Díaz, y si se los cuidare Juan Albertos le pagará lo que entre ambos concierten. Se entiende que para poner los morales no se podrá quitar ninguna cosa de las viñas pero que los puede poner en cualquier tierra del valle. Otrosí, si Pedro Díaz quisiere plantar una huerta y frutales lo puede hacer de los árboles que quisiere, y Juan Albertos le dará un hombre mantenido y asoldado por un mes y que Pedro Díaz haga lo demás a su costa. Toda la fruta que se produciere se partirá por medio entre ambos. Otrosí, Juan Albertos se obliga a dar adobado el camino que va desde esta ciudad hasta Benijo, de forma que puedan ir y venir por él bestias cargadas. Otrosí, Juan Albertos le da las casas y chozas que al presente están en el valle para que more en ellas todo el tiempo del partido, excepto una bodega, en la que Juan Brux tenía sus vinos, pues Juan Albertos la quiere para poner en ella sus vinos. Otrosí, si Pedro Díaz quisiere hacer en el valle una casa que se lo comunique y, estando de acuerdo, la pueda hacer y al final se la deje, pagando Juan Albertos lo que costaren las paredes, y no más aunque gastase Pedro Díaz más en madera o en teja y hechura. Otrosí, Juan Alberto le dará licencia de la justicia y regimiento de esta isla para que pueda cortar conforme a las ordenanzas toda la madera que necesitase para el servicio de la hacienda.- Ts. Bartolomé Núñez, alguacil mayor, Sancho Martín y Hernán García, vs. y ests.- Otrosí, Pedro Díaz se obliga a sostener la cerca de la heredad a su costa y que esté defendible a los ganados.- Juan Alberto Giraldin. Por no saber: Sancho Martínez de Cádiz.



les como está atajado en esta ciudad que lindan por una parte, con casas del dicho Juan Gómez de Anaya en las que tuvo su escritorio Diego Donis, escribano público, por la otra, casas de la de Gonzalo de Córdoba y, por delante, una calle real; por tiempo y espacio de un año que comienza a correr y contar desde el 1 de enero de 1538, y por 7 doblas de oro castellanas las cuales se han de gastar en reparar la dicha casa, en lo siguiente: hacer una puerta del medio con su postigo y cerraduras, hecho de la manera y uso de esta ciudad; una cocina con su horno y chimenea y con las demás pertenencias necesarias; un corral de gallinas cerrado con su puerta; alzar un tejado de un corredor y cámara de las casas de la manera que al maestro que lo hiciere le pareciere, en la cual cámara y corredor se ha de hacer todo el entablamiento y otras cosas que le convinieren que se hagan y aprovechen perfectamente a la morada y habitación. Hacer unos escalones a la puerta del sobrado según y como le pareciere al bachiller; en la casa-puerta de la casa se ha de hacer un atajo para estudio con su ventana a la calle, con su puerta y aldaba y cerradura de parte de fuera y de dentro, enjalbregar con mazacote y cal todo lo alto de la casa y el estudio y casa-puerta. En todo lo cual el bachiller ha de gastar las 7 doblas según y como hasta aquí lo ha empezado a hacer; todo ha de quedar hecho de hoy día fecha de la carta en 3 semanas primeras siguientes. Si las 7 doblas no bastasen, Juan Gómez de Anaya se obliga a pagar a los maestros y los materiales, lo que faltare sobre las 7 doblas.- Ts. Juan de Trigueros, Francisco de Lucena y Antonio de Castro, vs. y ests.- El bachiller Pedro de Góngora. Juan Gómez de Anaya.

782            1537, noviembre, 7

L. 20, f. 446 r.

Juan de Aguirre, regidor, vº., da poder especial a Andrés Hernández, trabajador, est., para que pueda arrendar la tierra que tiene en Erjos, la parte que de ella le pareciere, a las personas y por los precios que quisiere, y por tiempo de no más de 2 años siguientes, 2 sementeras alzadas, cogidas y llevadas en tiempo y sazón, y para que cobre las rentas de ellas.- Ts. Tomás de Haro, Francisco Márquez y Bartolomé de Cabrera, vs. y ests.- Juan de Aguirre.

783            1537, noviembre, 9

L. 20, f. 446 v.

Fray Pedro de Grimón, prior del monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad de San Cristóbal, fray Juan Bravo, predicador, fray Juan

de Valles, fray Cristóbal de Ciudad Rodrigo, fray Miguel Vello, fray Luis de Santo Agustín, fray Hernando Díaz de Hecanete y fray Antonio de Herrera, todos frailes profesos del dicho monasterio, estando juntos a capítulo, por ellos y en nombre del monasterio, arriendan a Bartolomé Barba, labrador, v<sup>o</sup>., presente unas casas bajas de piedra y teja en esta ciudad, con sus corrales y pertenencias, que linda, de una parte, con casas de Martín Sánchez, mercader, de otra, con casas de Juan Díaz, zapatero, por delante con una calle real, y por las espaldas con corrales de las casas de Juan Hernández, cerrajero; arrendadas por tiempo de 3 vidas: por la de Bartolomé Barba y las de dos hijos suyos, llamados Melchor y Catalina, por precio de 2 doblas de oro y 8 reales de plata viejo cada año; el tributo empieza desde el primer día de octubre de 1538, la primera paga será el 1 de octubre de 1539 y así en adelante. Condiciones: Bartolomé Barba, sus hijos y sucesores, han de tener durante el tiempo del arrendamiento las casas enhiestas y reparadas, de manera que vayan a más. Si 2 años a reo sucesive estuvieren sin pagar el tributo, caerán en pena de incomiso y perderán la casa con todo lo en ella mejorado; en tal caso, el monasterio podrá tomarlas por comisas o dejárselas con el cargo de tributo, cobrándoles los tributos hasta entonces corridos. No podrán vender ni enajenar a iglesia, monasterio, hospital, cofradía o a persona poderosa o de religión, salvo a persona llana y abonada de quien buenamente el monasterio pueda cobrar el dicho tributo, y primeramente se lo harán saber al monasterio, para que pueda haber las casas antes que otra persona, si tal quisiese, o si no para que esa persona le haga reconocimiento del tributo. Cada vez que vendiere o enajenare las casa, están obligados, a pagar al monasterio la décima parte del precio en que las vendiesen.- Ts. El doctor Juan de Anfox Nizardo, Antón García de Ortega y Blas Hernández, vs. y ests.- Frai Pedro Grimon, prior. Fray Juan de Badajoç Brauo. Fray Joan de Valles. Frau Miguel Vello. Fray Xhristoval de Çibdad Rodrigo. Por no saber: Juan de Anfos, dotor.

784      1537, noviembre, 13

L. 20, f. 133 r.

Hernán González, escribano público, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Lorenzo García, Juan Pacho y Diego Rodríguez, mercaderes, 8.568 mrs. de moneda corriente en Tenerife, por 6 varas de velarte, a 1.300 mrs. la vara, por 7 varas de presilla, a real y medio nuevo, y por 2 varas y media de ruán, a 2 reales nuevos; a pagar por agosto en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez y Juan Batista Escano, vs.







797 1537, diciembre, 3

L. 20, f. 144 r.

Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo de esta isla, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Juan de Escaño, mayordomo del Concejo, el valor de 50 fs. de trigo al mayor precio que valiese al contado por abril de 1538, por 50 fs. de trigo que de él recibió. A pagar por San Juan de junio de 1538 en dineros de contado. Juan de Escaño, presente, acepta este contrato y declara haber recibido de Antón de Vallejo un libramiento del Concejo, justicia y regimiento de esta isla para que tomé esas 50 fs. en cuenta de la deuda al mayor precio por San Juan de junio. El valor de lo uno y de lo otro lo pondrán los corredores de esta ciudad. Antón de Vallejo se obliga al saneamiento de las 50 fs. de trigo.- Ts. Juan Alonso Carrasco y Gaspar Hernández, vs.- Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo. Juan de Ascanio.

798 1537, diciembre, 4

L. 20, f. 145 r.

Baltasar Rodríguez, labrador, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Martín Sánchez, mercader, v<sup>o</sup>., 1.717 mrs. de moneda corriente por compra de 2 varas y cuarta de palmilla, a 550 mrs. la vara, y de 6 varas de presilla, a 8 mrs.; a pagar por San Juan de junio de 1538 en dineros de contado.- Ts. Juan Alonso Carrasco, Francisco Solórzano y Francisco Hernández, vs.- Por no saber, Juan Alonso Carrasco.

799 1537, diciembre, 5

L. 20, f. 186 r.

Bastían de Diepa y Juan Lozano, vs. de Taganana, se obligan a pagar a Francisco de Jaén, mercader, v<sup>o</sup>., 6 doblas de oro castellanas por 1 cahíz de trigo, a media dobla la f.; a pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1538.- Ts. Diego Donis, escribano público, y Antón Yanes, vs., y Tomás de Haro, est.- Por no saber, Diego Donis, escribano público.

800 1537, diciembre, 5

L. 20, f. 454 r.

Juan Albertos Guiraldin y Leonor Viña, su mujer, con licencia de su marido, vs., dan a tributo y censo a Alonso Núñez, v<sup>o</sup>., presente, el Valle de Benijo, con otros 2 que están junto a éste, llamados el Valle

de Las Palmas, que está hacia la Punta de Anaga, y el otro, el Valle de Almácigo, que está hacia el Valle de Lucía, de forma que el de Benijo está entre estos dos, arrendados con todas sus tierras, aguas, viñas, casas, molino y tierras de riego y sequero. Estos valles los había dado a tributo a Juan Brux, vº., quien por concierto se los devolvió. Durante los 6 primeros años, que comienzan a contarse desde hoy día de la fecha, ha de pagar, cada año, 25 doblas de oro castellanas por agosto (testado), siendo la primera paga por agosto (testado) de 1538; acabados los 6 años, pagará, perpetuamente, 30 doblas de oro castellanas por pascua de Navidad. El tributo y censo se hace con las siguientes condiciones: como Juan Albertos tiene dados a partido a Pero Díaz, pescador, vº., los dichos valles por 6 años, como consta en la escritura de partido que otorgaron ante este escribano, Alonso Núñez acepta el concierto para que Pero Díaz pueda seguir gozando del partido. Juan Albertos se obliga a cumplir con todo lo que está obligado por la carta de partido, y Pero Díaz ha de acudir a Alonso Núñez con todo lo que por la dicha escritura está obligado. Si Alonso Núñez, que tiene voluntad de plantar viña en el Valle de Almácigo, plantase más de 4.000 sarmientos, Juan Albertos le ha de dar en ayuda de esto 4.000 mrs., una vez que estuviesen plantados. Alonso Núñez tiene que plantar en el Valle de Benijo 600 morales dentro de los 6 años por lo que Juan Albertos le ha de dar 6 doblas de oro para ayuda a la costa. Alonso Núñez está obligado a curarlos y sostenerlos a su costa. Estos morales y la viña que plantase en el valle han de ser de Alonso Núñez, y sólo deberá pagar el tributo en la forma susodicha. Si Alonso Núñez o sus herederos y sucesores estuviesen 3 años sucesivos a reo, sin pagar el tributo, los 3 valles con todo lo labrado y mejorado en ellos los puede tomar Juan Albertos y su mujer, o sus herederos y sucesores, por incomiso o se los puede dejar con el cargo de tributo cobrando lo que hasta entonces haya corrido. Alonso Núñez se obliga a tener bien labrados y reparados los 3 valles. Ni Alonso Núñez ni sus herederos y sucesores pueden vender ni enajenar los valles, ni parte de ellos, a iglesia, monasterio, hospital, cofradía, persona poderosa ni de orden de religión, salvo a persona cuantiosa, lega, llana y abonada, y que cuando lo vendiese sea con el cargo de tributo en la forma contenida en esta carta, y que antes lo han de saber Juan Alonso Guiraldin y su mujer o sus herederos y sucesores para que, si quisieren los valles, los puedan tener antes que otra persona, pero si no los quisieran, traiga ante ellos la persona para que les haga reconocimiento del tributo. Cuando Alonso Núñez, o sus herederos o sucesores, pagase 300 doblas de oro castellanas quedará redimido del tribu-



Rodríguez, zapatero, y Juan Hernández le están obligados a pagar el próximo año por la renta de sus tierras en Tacoronte.- Ts. Luis de Haro y Manuel Núñez, vs.- Por no saber, Luys de Haro.

804      1537, diciembre, 10      L. 20, f. 147 r.

Juan Gómez de Anaya, procurador, vº., se obliga a pagar a Gregorio Marengo y a Francisco Bayardo, mercaderes genoveses, 6 doblas de oro castellanas por razón de que Gregorio Marengo tuvo por bien que el procurador las cobrase por ellos a Francisco Hernández, procurador de causas, como cesión de Inés Hernández, a quien el dicho Francisco Hernández debía las doblas de resto de un contrato; a pagar en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. Juan de Aguirre, regidor, Francisco Márquez y Diego Riquel, procurador, vs.- Juan Gómez de Anaya.

805      1537, diciembre, 11      L. 20, f. 148 r.

Hernán Gómez, vº. de Tejina, se obliga a pagar a Francisco de Jaen, mercader, vº., 2.037 mrs. de moneda de Canaria por compra de 8 fs. de trigo, a 6 reales la f., además de medio real de este contrato, por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Francisco Márquez, Gaspar López y Juan Gómez de Anaya, vs. y ests.- Hernando Gómez.

806      1537, diciembre, 12      L. 20, f. 189 r.

Martín Hernández y Miguel Pérez, tonelero, su yerno, vs., se obligan a pagar a Martín Sánchez, mercader, vº., 17 doblas de oro castellanas por 3 varas y 2 tercias de paño de Valencia, a 3 doblas la vara, y por 4 varas de paño blanco, a 800 mrs. la vara; a pagar en dineros de contado a mediados de agosto de 1538.- Ts. Juan Estañol, Francisco de Jaen, el Mozo, y Alonso Núñez, vs. y ests.- Por no saber, Alonso Núñez. Martín Fernández.

807      1537, diciembre, 12      L. 20, f. 308 r.

Luis de Aday, morisco, vº., da poder general a Francisco Hernández, vº.- Ts. Juan de Meneses, Diego García y Pedro Morisco, vs. y ests.- Por no saber, Juan de Meneses.



en dineros de contado.- Ts. Juan Carrasco, Juan Zapata y Francisco Márquez, vs. y ests.- Por no saber, Francisco Márquez.

812      1537, diciembre, 14

L. 20, f. 152 r.

Alonso Hernández, zapatero, vº., se obliga a pagar a Martín de San Juan, vº., 11.100 mrs. por compra de 18 docenas y media de corambre cabruna de Fuerteventura, a 600 mrs. la docena, por San Juan de junio en dineros de contado.- Ts. Juan Zapata, Nicolás Álvarez y Francisco Márquez, vs. y ests.- Alonso Hernández.

En 8 de julio de 1538, ante el escribano y ts., Diego de San Juan, hijo y heredero de Martín de San Juan, difunto, como tal dio por libre y quitó a Alonso Hernández de la dicha deuda.- Ts. Francisco Hernández y Juan González, vs. y ests.- Diego de San Juan.

813      1537, diciembre, 14

L. 20, f. 459 v.

Nicolás Álvarez, el Mozo, vº., dice que vendió a Juan Zapata, vº., 2.750 mrs. de moneda corriente en esta isla de tributo y censo cada año, los cuales impuso y señaló sobre unas casas de su propiedad de piedra y teja, con sus corrales y pertenencias que están en esta ciudad, y que lindan: de una parte, con casas y corrales de Nicolás Álvarez, el Viejo, su padre; de otra, con casas y corrales de Silvestre Pinelo y, por las otras dos partes, con las calles reales. Impuesto y señalado sobre sus rentas y alquileres pagados la mitad por el día de Navidad y la otra mitad por San Juan de junio, cada año, con ciertas condiciones y de la manera que consta en la escritura de tributo que pasó ante Bernaldino Justiniano, escribano público, el 23 de enero de 1533, de forma que por pascua de Navidad de este año Nicolás Álvarez debe a Juan Zapata 4 años corridos que montan 22 doblas de oro. Ahora Juan Zapata, por hacerle buena obra, se concierta con él de la siguiente forma: de ahora en adelante no quede del tributo más de 3 doblas de oro; lo demás, con lo corrido del tributo se lo quita Zapata porque Juan Álvarez, hermano de Nicolás, se obliga a pagarle por todo ello 36 doblas por San Juan de junio de 1538 de lo cual le ha de hacer contrato público. Aunque lo que Juan Zapata le redime y quita monta más de las 36 doblas, de lo demás le hace gracia y donación; Nicolás Álvarez, además de las 36 doblas, se obliga a pagarle cada año 3 doblas de tributo sobre las casas, el cual empieza a correr desde la

Navidad primera venidera en adelante, perpetuamente, a pagarlas, la mitad por San Juan y la otra mitad por Navidad, siendo la primera paga por San Juan de junio próximo.

Queda con fuerza y vigor la escritura de tributo en cuanto a la prioridad el tiempo y a las condiciones, penas, posturas y obligaciones con que Nicolás Álvarez se obligó a los 2.750 mrs. y para todo lo demás que a Juan Zapata convenga. Se entiende que cuando Nicolás Álvarez pagase 30 doblas quede redimido el tributo; cuando pagase 10 doblas juntas, se redime 1 dobla, y si diese más, se redime al respecto a razón de a 10%.- Ts. El bachiller Hernando de Fraga, Francisco Hernández y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Çapata. Nicolás Álvares.

814      1537, diciembre, 15

L. 20, f.463 r.

Juan Benítez de las Cuevas, hijo del Bachiller Belmonte, v<sup>o</sup>., da a tributo y censo a Agustín Hernández, hijo de Martín Hernández, v<sup>o</sup>., presente, un sitio y solar en San Cristóbal que el dicho bachiller Belmonte, su señor y padre, le dio, entre otras cosas, en dote y casamiento cuando se casó con doña Isabel del Hoyo. El solar linda, por una parte, con Luis de Alarcón, de otra, con casas de Gonzalo Marrero y, por delante y detrás, con dos calles reales. Su padre le dio a escoger entre éste u otro solar que tiene en esta ciudad, que linda, de una parte, con la cárcel pública de esta ciudad, de otra, con casas de doña Mencía Espíndola, con la calle real por delante y, por detrás, con el camino que va a Santa Cruz, pudiendo elegir el que más quisiese, como se contiene en la escritura que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, y él escogió el sitio y solar que linda con Gonzalo Marrero y Luis de Alarcón, el cual es el que da a tributo la Agustín Hernández, por 7 doblas de oro castellanas cada año. El tributo empieza a contarse desde el día de pascua florida primera venidera de 1538, siendo la primera paga por pascua florida de 1539. Condiciones: si en dos años a reo, sucesivos Agustín Hernández, o sus herederos y sucesores, no le hubiese pagado el tributo, podrá caer en pena de comiso y perderá el sitio y solar o puede seguir habiéndolos con el cargo de tributo, pagando lo que hasta la fecha deba; ni Agustín Hernández ni sus herederos y sucesores podrán vender ni enajenar en ninguna forma el sitio y solar a iglesia, monasterio, hospital, cofradía, persona poderosa, ni de orden ni religión sino a persona lega, sana, abonada y cuantiosa y antes ha de hacérselo saber a Juan

Benítez (o a sus herederos y sucesores) por si lo quisiese y, si no es así, ha de traer ante él a la persona a quien se lo vende para que le haga reconocimiento del tributo; Cuando Agustín Hernández, o sus herederos y sucesores, pagase a Juan Benítez, o sus herederos y sucesores, 70 doblas de oro castellanas, quedará redimido el dicho tributo; si diese 25 doblas y desde arrima (sic) y no abajo, será redimido al respecto del 10%; si dentro de los próximos 9 años Agustín Hernández no redimiese el tributo, entonces quede éste perpetuo; Agustín Hernández se obliga a pagar a Juan Benítez la décima parte del precio por el que vendiese o enajenase el tributo; si diese o traspasase el solar o parte de él a Martín Hernández, su padre, no está obligado a dar la décima parte del precio.- Ts. Andrés de Acorda, Bastián Hernández y Francisco Márquez, vs. y ests.- Juan Benites. Agostyn Hernandes.

815            1537, diciembre, 16

L. 20, f. 154 r.

Luis Suárez, yerno de Bastián Rodríguez Blanco, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, v<sup>o</sup>., 1.800 mrs. de moneda corriente en Tenerife por compra de 4 varas de paño azul, a 10 reales la vara; pagaderos en dineros de contado por San Juan de junio de 1538.- Ts. Diego Hernández, barbero, Diego López y Pedro Yanes, vs.- Por no saber, Diego Hernandes.

816            1537, diciembre, 16

L. 20, f. 155 r.

Pedro Afonso, hermano de Gonzalo Afonso, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, v<sup>o</sup>., 3 doblas de oro castellanas por compra de 3 varas de paño azul, a dobla la vara; pagaderas en dineros de contado por San Juan de junio de 1538.- Ts. Antonio Dorantes, Juan González y Diego Hernández, barbero, vs.- Por no saber, Diego Hernandes.

817            1537, diciembre, 16

L. 20, f. 156 r.

Juan González, yerno de Pedro Martín, cantero, v<sup>o</sup>., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, v<sup>o</sup>., 2.841 mrs. de moneda de Canarias por compra de 3 varas y 2 tercias de paño florete, a 775 mrs.



una esclava morisca llamada Malagarida, por el precio y en la forma que se contiene en la carta de venta que pasó ante este escribano el 29 de noviembre de este año. Por esta carta ratifica y aprueba la dicha venta.- Ts. Juan Benítez de las Cuevas y Martín Hernández, vs.- Juan Benites.

822            1537, diciembre, 17

L. 20, f. 153 r.

Juan Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez, vº., se obliga a pagar a Juan Zapata, vº., 36 doblas de oro castellanas que las sale a pagar por Nicolás Álvarez, el Mozo, su hermano, el cual se las debía a Juan Zapata por un tributo sobre unas casa y, en cuanto a lo corrido del dicho tributo, Nicolás Alvarez le queda a pagar solamente 3 doblas cada año, además de las 36 que Juan Álvarez paga por él, conforme a una escritura de concierto que Nicolás Álvarez hizo con Juan Zapata; pagaderas en dineros de contado por San Juan de junio de 1538.- Ts. Gaspar López, procurador de causas, y Álvaro Yanes, vs.- Por no saber, Gaspar Lopes.

823            1537, diciembre, 17

L. 20, f. 158 r.

Francisco Hernández, hijo del bachiller Pero Hernández, vº., se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, vº., 3.194 mrs. de moneda de Canaria, por 2 varas de paño blanco veinteiseiszen, a 850 la vara, de 10 varas de friseta verde, a 120 mrs., y de 1 bonete prieto toledano, en 7 reales; pagaderos en dineros de contado por San Juan de junio.- Ts. El bachiller Funes y Francisco Márquez, vs.- Francisco Hernandes.

En 29 de octubre de 1538, ante el escribano, Gonzalo Rodríguez se dio por pagado de Francisco Hernández de la deuda.- Ts. Alonso de Montiel, Juan González, morador en Garachico, y Juan Blas, vº. de esta ciudad.- Gonzalo Rodrigues.

824            1537, diciembre, 19

L. 20, f. 159 r.

Tomé Lorenzo, vº. en El Sauzal, se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez, mercader, vº., 1.129 mrs. de moneda de Canarias por compra de 1 vara y cuarta de paño enrubiado, a 500 mrs. la vara, y de 4 varas de





834 s.a., s.m., s.d

L. 20, f. 35 r.

Antón (?) Gallego, trabajador (?), vº, se obliga a pagar a Gregorio Marengo y a Francisco Bayardo, mercaderes, vs., 44 doblas de oro castellanas por ...; en dineros de contado.- (Sin ts. ni firmas).

835 s.a., s.m., s.d.

L. 20, f. 159 r.(bis)

Juan Clavijo y Antonio de Castro, vs. de San Pedro de Daute, se obligan a pagar a Antón de Sanlúcar, mercader, vº, 200 quintales de buena pez en torales por razón de (en blanco) Francisco de Ribas (en blanco).- (Documento tachado)

836 s.a., s.m., s.d.

L. 20, f. 366 r.

Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo presbítero, cura de la iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad de San Cristóbal, morador en Tenerife, en nombre de Pedro López de Segovia, vº. que fue de Tenerife y que al presente está en la ciudad de Sevilla, por virtud del poder que de él tiene, vende a Pedro Martín, portugués, labrador, est., morador en El Sauzal, 2 pedazos de viña de riego con el agua que le pertenece, con su arboledo y con una casa sita en uno de los pedazos que están en El Sauzal. Uno de ellos linda, de una parte, con los herederos de Hernando de Lugo, de otra, con la viña de «los mudos», por delante con el camino real y, por arriba, con la viña de Ibone Hernández; en este pedazo esta la casa. El otro pedazo linda, de una parte, con la viña de los dichos mudos, de otra, con la viña de Alonso Pérez, alcalde de El Sauzal, por arriba con una ladera y, por abajo, con el camino real. Estos pedazos, arboleda y casa, las hubo Pedro López de Diego Martín, carretero, vº. de El Sauzal, por remate que se hizo conforme a un proceso que pasó ante este escribano. El precio de la venta es de 20 doblas de oro, que se lo ha dado en dineros de contado (Faltan folios)

(Va inserto el siguiente poder:)

Pedro López de Segovia, est. en Tenerife y vº. de Sevilla, da poder general y especial a Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo cura de Nra. Sra. de los Remedios para que lo represente en todos sus pleitos y pueda cobrar cualesquier deudas en mrs., trigo, cebada, azúcares, ganados y otros bienes que le sean debidos por contratos públicos,

albalaes, conocimiento, cuenta o en otra manera, y para que pueda vender, trocar y arrendar todos los bienes muebles y raíces que tiene en esta isla. Otorgado en la ciudad de San Cristóbal a 23 de abril de 1535.- Ts. Mateo Joven, Francisco Coronado, criado del escribano, y Rodrigo Dorantes, maestre de navío.- Pedro López. Pasó ante Bartolomé Joven, escribano público.

## APÉNDICE



## 1. Privilegio del Cabildo para el examen de escribanos de la Isla. 1510

“Doña Juana por la gracia de Dios rreyna de Castilla de León (etc). A vos el que es o fuere mi governador o juez de rresidencia de las yslas de Tenerife e La Palma e a vuestro alcalde e rregidores cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos desa dicha ysla me enbiaron a hazer rrelaçión por su petiçión que ante mi en el mi Consejo fue presentada diziendo que la justiçia que ha sido en la dicha ysla juntamente con los rregidores della que a la sazón hera conforme al fuero que a esa dicha ysla por el rrey mi señor e padre e por la rreyna mi señora madre que santa gloria aya fue conçedido quando acaesce vacar los ofiçios de escriuanías han elegido e elijen escriuanos para los dichos ofiçios vezinos desa dicha ysla e personas aviles e suficièntes para usar e exerçer los dichos ofiçios y que si se oviesen de venir a esaminar al mi Consejo y fasta que fuesen examinados no usasen de los dichos ofiçios dis que esa dicha ysla no podría ser bien servida e estaría entre tanto en mucha neçesidad de escrivanos; por ende que me suplicavan e pedían por merçed sobre ello proveyese de rremedio con justiçia mandando que los escrivanos que oviesen de ser elegidos de aquí adelante para los dichos ofiçios no se oviesen de venir a se examinar a mi corte ni a pedir mi carta de confirmaçión o que sobrello proveyese como la mi merçed fuese, lo qual visto en el mi consejo e consultado con el rrey mi señor e padre fue acordado que por haser bien e merçed a esa dicha ysla e a los dichos escrivanos que de aquí adelante se eligere e nombrare en ellas en quanto mi merçed e voluntare fuere o por les quitar de costas e gastos e del peligro que les prodría acaesçer en la venida e buelta en la mar, es mi merçed e mando que pueda usar e usen de los dichos ofiçios de escrivanías de que ansi se an esaminados por vos el dicho mi governador o por el juez de rresidencia que fuere desas dichas yslas o por

su alcalde en el dicho ofiçio juntamente con el rregimiento de las dichas ysas e que la dicha esaminaçión e eleçión de los dichos ofiçios de escrivanía que de aquí adelante se hiziere sean obligados de llevar carta de confirmaçión de las dichas eleçiones de los dichos ofiçios de escrivanía que así hizieren pero permito que puedan usar e usen de los dichos ofiçios de escrivanía después que fueren elegidos a ellos o siendo primeramente examinados segund dicho e sí dentro del dicho término de los dichos doze meses no llevasen la dicha mi carta de confirmaçión que dende en adelante hasta tanto que lleven la dicha mi carta de confirmaçión no puedan usar ni usen de los dichos ofiçios de escrivanía porque vos mando a todos e a cada uno de vos que así lo guardedes e cumplades segund que en esta mi carta se contiene e contra el tenor della no vayades ni pasedes ni consentades ir ni pasar agora ni de aquí adelante e los unos ni los otros fueredes ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís para la mi cámara. Dada en la villa de Madrid, en dos del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e dies años. Y yo el rey.

Yo Lope de Conchillos, secretario de la rreyna, nuestra señora, la fize escrevir por mandado del rrey su padre.

Para que los escrivanos de la ysla de Tenerife e La Palma que fueren elegidos para los ofiçios siendo examinados por el governador puedan usar sus ofiçios sin se venir a examinar e dentro de seys meses enbían la eleçión para que vuestra alteza la confirme e dentro de otros seys la enbían e presente en la dicha ysla donde han de usar sus ofiçios. E como la que se dio a la ysla de Canaria.

R-I, 11. A.M.L.L.

[Publicada por J. Núñez de la Peña, *Conquista y antigüedades de las Isla de Gran Canaria y su descripción con muchas advertencias*, Madrid 1676, págs. 196-199], también en «*Fontes*»*xviii*, 1974, págs. 161-163.

## **2. Informe a S.M. sobre que la escribanía del crimen continúe en los cuatro escribanos del número. 1517.**

“... otrosy, muy poderosos señores, luego que el dicho adelantado, vuestro governador, en nombre de V.A., esta ysla ganó e después se començó a poblar, crio çiertos escribanos en número de quatro e a suplicación de la justiçia e rregimiento desta y la V.A. los tobo por bien e confirmó el dicho número e antes de la dicha confirmaçión e después siempre tovieron posesión, así de las dichas escrivanías públicas del número como de la escrivanía del crimen, hasta abrá quinze o diez e seys meses poco más o menos que por parte de Hernando del Hoyo de la cámara de V.A. ante la

justicia e rregimiento de esta ysla fue presentada una su provisión rreal en que parece por ella le hazer merçed de la dicha escrivanía del crimen en çierta forma e por la relación e por la dicha provisión paresçe dize averle sido suplicado aquello a V.A. por parte de esta dicha ysla e aviendo sido con boto de algunos rregidores e de todos obesdeçida e del liçenciado Lebrón que a la saçón hera teniente de governador fue en todo e por todo cumplida e no bargante que algunos otros rregidores lo contradixeron fasta lo suplicar a V.A. y le hazer relación del daño que la ysla por ello rreçibía e así mismo rreçibe e demás e allende que nunca tal la ysla suplicó ni con su poder ni comisión tal se pidió si lo tal ovo a sido e sería con falsa rrelación porque ello hera como es muy perjudiçial a la ysla e a la buena governaçión della por que si el dicho ofiçio del crimen estoviese de esta manera sería muy dañoso segund paresçe y a paresçido por esperençia por cabsas que si neçesario fuere se ará más rrelaçión a V.A. y por estas y porque V.A. nos hizo merçed que quando alguna escrivanía del número de quatro escrivánias vacasen la dicha justiçia e rregimiento eligese escrivano en los quales escrivanos del dicho número estava e estovo hasta entonçes la dicha escrivanía del crimen, porque la dicha merced del número es e fue con todo lo a ello anexo e pertenesçiente y en la dicha merçed fecha al dicho Fernando del Hoyo fue perjudicado nuestro privilejio pues la dicha elección de los dichos escrivanos hera a la dicha justiçia e rregimiento estando como estava la dicha escrivanía del crimen yncluida en las del número y en tal posesión avida e tenida y el dicho nuestro privilejio rreçibió perjuizio pues por la merçed que V.A. nos hizo de la elección de las dichas escrivánias hera visto conçeder como a ellos anexo e pertenesçiente el dicho ofiçio del crimen mayormente que no avía que pertenesçer pues el ofiçio en ellos no estava vaco; lo otro porque estando el ofiçio del crimen en los dichos quatro escrivanos del número se tenía moderaçión en el llevar de los derechos porque estando el dicho ofiçio en más escrivanos veyendo la nesçesidad que tienen algunos letigantes pobres que ay e a avido en esta dicha ysla e cada uno por aplicar asy más cabsas se moderaban lo que agora no es ni será estando en uno solo, porque sabiendo que de necesidad han de venir a él, lleva e llevará los derechos por entero e aún más de que se sigue e syguirá mucho perjuizio a los vecinos e moradores desta dicha ysla que puesto muy poderosos señores en algunas çibdades, villas de sus rreynos aya estado este dicho ofiçio del crimen en uno son tierras antiguas e de mucho tiempo e pobladas e los vezinos de ellas más descansados e cabdalosos e tierra firme lo qual la calidad de esta ysla no lo sufre por ser nuevamente poblada e los más de los vezinos de ella nesçesitados, e lo otro porque siendo quatro escrivanos es mejor sabida la justiçia porque alguna vez se ofresçe convenir que el dicho escrivano del crimen vaya algud (sic) lugar fuera desta villa de San Xristóval a faser alguna pes-

quisa e quedaría la dicha villa sin ante quien se hiziese alguna información e otros abtos criminales nesçesarios como aquí ay mucho que hazery no podría suplir todo uno solo por que la ysla es grande e de muchos lugares e poblaciones apartados unos de otros e yendo la dicha justiçia a vesytar la dicha ysla uno solo no puede asy tan byen hazer como se hará e haría estando en los dichos quatro escribanos del número porque suplicamos a V.A. lo mande rremediar como más sea su serviçio porque de otra manera esta ysla e los vezinos della rreçibyria mucho perjuizio.

I, 1. Sección 1ª. AM.L.L.

[Publicado el Informe completo en «Fontes» XIII pág. 249-250, 1945]

**3. Comisión al Gobernador para que haga justicia, oídas las partes, en queja de la Isla de que los escribanos en sus días de trabajo se ocupan en juegos, por cuya causa no hay pronto despacho de los negocios que penden de ellos. 1539.**

“Don Carlos por la divina clemencia, emperador semper augustus, rrey de Alemania, doña Juana, su madre y el mismo don Carlos, por la misma graçia, rreyes de Castilla, de León, (etc) a vos el que es o fuere governador o juez de rresidençia de la ysla de Tenerife o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, salud e graçia. Sepades que Juan Ochoa en nombre desa dicha ysla nos hizo rrelaçión deziendo que algunos de los escribanos públicos de la dicha ysla los días de trabajo e tiempo de espidiçión de negoçios que tocan a sus ofiçios se están jugando en sus ofiçios como fuera dellos al axedres e otros géneros de juegos y a esta causa no rresiden en sus ofiçios como deven a causa de lo qual los que tiene negoçios ante ellos rreçiben mucho daño e agravio y acaeçe muchos negoçiantes traer los testigos para sus causas que los examinen los dichos escribanos y a otorgar escrituras y por estar jugando no quieren despachar los dichos negoçios de lo qual muchas vezes se dexan de azer provanças en los pleitos y otorgar escrituras e otros autos neçesarios a los vezinos de la dicha ysla de que se siguen muchos daños y por ser personas allegadas a la justicia no los castigan como deven suplicándonos mandásemos so graves penas a los dichos escribanos públicos que los días que no fuesen de fiesta no jugasen a ningún juego salbo rresidir en sus ofiçios como heran obligados a que si jugasen algún juego (sic) los días de trabajo executasedes en ellos las penas estableçidas en estos nuestros rreynos contra los jugadores, e que seyendo castigados por ello una ves e no quisiesen dexar el juego fuesen privados de sus ofiçios e se diesen a otros que con más diligenciã e cuydado usasen los dichos ofiçios o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Concejo fue acordado que deviamos mandar dar

esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego veays lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien toca brebemente sin dar lugar a dilaciones de malicia salbo savida la verdad hagays a las dichas partes breve y entero cumplimiento de justiciã por manera que la ayan, e por defeto della ninguno rreçiba agravio de que tenga causa ni rrazón de se nos más quejar sobre ello. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en Toledo a 28 días del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e nueve años. (Firmas)

Yo Francisco de Castillo, escrivano de Cámara de sus çesárea y cathólicas magestades la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Al governador de la Ysla de Tenerife que llamadas e oydas las partes haga justicia sobre que la dicha ysla se quexa que los escrivanos della los días de trabajo se ocupan en juegos a cuya causa no hay buena dispición en los negoçios que ante ellos penden».

R-IV, 5. A.M.L.L.

#### 4. Forma que se ha de tener para poner en recaudo las escrituras de los escribanos que mueren. 1540

“La forma y horden que se ha de tener en el poner en rrecabdo las escrituras y rregistros de los escrivanos que mueren y las entregar a las personas que subçeden a su lugar.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta e provisión rreal de su magestrad escrita en papel sellada con su rreal sello e firmada e librada de los de su Consejo según por ella pareçia, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia emperador augusto, rrey de Alemana, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la graçia de Dios rreyes de Castilla (etc); a vos el que es o fuere nuestro governador e juez de rresidencia de la isla de Thenerife e a vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que Juan López de Açoca, escrivano mayor del Concejo e Ayuntamiento della, nos hizo rrelación diziendo que podía aver un año poco más o menos que el vino a esta nuestra Corte con poder e ynstrucción de la dicha ysla a entender en ciertos pleytos e negoçios a ella tocantes en que entendió e se ocupó siete mezes e durante este tiempo a su suplicación se despacharon çiertas nuestras cartas e provisiones y çédulas rreales e otros despachos con los quales se partió para esa ysla e luego como llegó a la çibdad de Sevilla cayó malo en ella de una grave enfermedad de que está curando e así ovo de enviar

desde la dicha çibdad al puerto de Cádiz en un barco sevillano las dichas probiziones e despachos que llevaba con toda su hazienda el qual se anego e se perdió todo lo que en él yva como constaba çierta ynformación de que hizo presentación e porque entre las dichas proviziones yba una ynserta la premática que dizpone la manera que se a de tener en el poner rrecabdo las escrituras e rregistros de los escrivanos que mueren nos suplicaba mandasemos a la persona que por nuestro mandado tenía cargo de los nuestros rregistros rreales en esta nuestra Corte sacase un traslado del rregistro della para que por virtud del se les despachase otra tal o como la nuestra merçed fuese e por los del nuestro Consejo fue mandado a Martín Ortiz en cuyo poder están los dichos rregistros sacase el traslado del rregistro de la dicha nuestra carta e lo traxese ante ellos el qual se sacó e se traxo e según en el fue mandado e firmado de su tenor del qual es este que se sigue:

Don Carlos etc. A vos el que es o fuere nuestro governador e juez de residencia de la isla de Thenerife e a vuestro lugartheniente en el dicho oficio e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que Juan López de Açoca, escrivano mayor del Concejo de la dicha ysla y Ayuntamiento della nos hizo rrelaçión diziendo que estando como está dispuesto e mandado por leyes e premáticas de nuestros rreynos la forma y horden que se a de tener serca del poner por ynventario las escrituras y rregistros que quedan de los escrivanos que mueren y las entregar a los que subçeden en su lugar diz que en esa dicha ysla no se guardan ni se haze ansi de que se siguen grandes daños e ynconvinientes suplicándonos e pidiendo nos por merçed vos mandasemos que de aquí adelante quando falleçiese algún escrivano en ella hiziesedes poner por ynventario sus rregistros y escrituras y las entregasedes al que susçediese en su lugar conforme a las dichas çédulas e premáticas sin exçeder de lo en ellas contenido o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los de nuestro Consejo por quanto los rreyes católicos don Hernando e doña Ysabel, nuestros señores padres e abuelos que hayan santa gloria mandaron dar e dieron un su carta premática sençion que serca de lo susodicho dispone del tenor siguiente:

Don Hernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rrey e rreyna de Castilla (etc.) a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Audiencia e governador e alcaldes mayores del rreyno de Galizia, alcaldes alguaziles de la nuestra casa e Chançillería e a todos los corregidores asistente, alcaldes, alguaciles, merinos e otras justiçias qualesquiera de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos ansi rrealengos como de señorío e abadengos e hordenes e behetrías e a vos los nuestros escrivanos de cámara que rresidis en el nuestro Consejo e a vos los escrivanos de las avdiencias de Valladolid e Çibdad Rreal e del rreyno de Galizia e a vos los escrivanos de rreçeptorías de las dichas audiencias e a vos

los escrivanos del Concejo e del número e otros qualesquier escrivanos de todas las dichas çibdades, villas e lugares e a cada uno e qualquiera de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público e de ellas supieredes en qualquier manera, salud e graçia. Sepades que nos somos ynformados que como quiera que por la ley çinquenta e çinco del título diez e ocho de la terçera partida que el rrey don Alonso, nuestro progenitor, hizo está mandando que cada e quando muere algùn escrivano luego la justiçia del lugar donde muriese aya de llamar e llame onbres buenos de aquel lugar e yr a casa del tal escrivano a poner en rrecabdo todas las notas e rregistros que hallase en su poder e sellarlas con su sello e ponerlos en lugar donde esten bien guardados en manera que no pueda ser hecho en ellas engaño ni falsedad alguna que ansí sellados los dichos rregistros se ayan de dar al escrivano a quien nos hizieramos merçed del dicho ofiçio o susçediere en lugar del dicho escrivano muerto ante las mismas personas que se ovieren hallado sy ay estuvieren e si no ante otros [onmes buenos] del dicho lugar e qualquier escrivano a quien se dieren los dichos rregistros e notas aya de jurar e jure que guardará bien e fielmente los dichos rregistros e que de las notas ovieren seydo dado cartas públicas que las dará a las partes a quien per[tenescan], no cresçiendo ni menguando cosa alguna en ellas e diz que a cabsa de no se guardar lo contenido en la dicha ley an nasçido e nasçen muchos ynconvinientes, porque como algunas vezes algunos escrivanos mueren e nos hazemos merçed de sus rregistros a quienes nuestra merçed e otras vezes los herederos de algunos de los dichos escrivanos que mueren venden sus rregistros o disponen dellos como les plaze e quando después las partes a quien tocan las escrituras que en ellos ay las an menester andan de unos escrivanos en otros buscando a quien se dieron e vendieron e en cuyo poder quedaron o están los tales rregistros e no los hallan e que a esta causa usa algunos dellos an perdido su derechos porque a nos como rrey e rreyna (...) en lo tal perteneçe proveher e rremediar en el nuestro Consejo visto e con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta e premática sençion la qual queremos que aya fuerça e vigor bien ansí como si fuese hecha e promulgada en Cortes a petiçion de los procuradores de las çibdades e villas de nuestros rreynos por la qual vos mandamos que agora e de aquí adelante quando algùn escrivano fallasçiere de esta presente vida e fuere privado en qualquier manera del dicho ofiçio e fuere escrivano del nuestro Consejo o de las nuestras audiencias o de las rreçetorias dellas nos los del nuestro Consejo e oydores de las dichas nuestras audiencias e agais luego catar todos los proçesos e rregistros y escrituras e ponerlos por memorial por los proçesos que en su poder estovieren fenecidos los hagais consertar e atar e yntitular y llevar a los nuestros archivos que están en la nuestra Audiencia de

Valladolid para que allí estén a buen rrecabdo para quando fuere menester quedando un memorial dellos en el nuestro Consejo e los proçesos e pesquisas e rregistros e otras escrituras que no estovieren feneçidas las hagais entregar al escrivano que susçediere en su ofiçio con la solenidad que de yuso se hará minçión para que el pueda dar buena quenta de ellos quando fuere menester e si fueren de los otros nuestros escrivanos del gobernador e alcaldes mayores del rreyno de Galizia y escrivanos del Concejo y escrivanos públicos de las dichas çibdades e villa e lugares vos las dichas nuestras justiçias de la tal çibdad, villa e lugar, luego que el tal escrivano fuere muerto o privado vais a casa del tall escrivano y por ante el escrivano del Concejo de la tal çibdad o villa o lugar pongáis en rrecaudo todas las notas y rregistros y otras escrituras que hallaredes del tal escrivano y las agáis juntar y sellar con sello y las pongáis en lugar donde estén juntas e vien guardadas que no se pierdan ni se pueda hazer engaño ni falsedad en ellas e después las dedes y entreguedes e hagades dar y entregar por ante el dicho escrivano del Concejo por ante las personas que se ovieren hallado presentes al tiempo que sellaron e pusieron en rrecabdo los dichos rregistros si pudieren ser avidos sino ante toras buenas personas del dicho lugar al escrivano que susçediere en el dicho ofiçio para que aquellas tenga e conforme a la dicha ley de suso incorporada las pueda dar quando le fueren pedidas a las partes a quien tocaren quedando un traslado del memorial por donde su pusieron en rrecabdo e se dan las dichas escrituras en poder del dicho escrivano del Concejo e otro en poder del escrivano a quien se entrega haziendo el tal escrivano que ansí susçediere en el dicho ofiçio antes que los dichos rregistros le sean entregados juramento que los guardará bien e fielmente y que los que dellos no fueren hechos cartas públicas y de las otras de que conforme a las leyes de nuestro rreynos las puede dar aunque se ayan dado otra ves las dará a aquellos a quien perteneçieren seyendoles pedidas no menguando ni añadiendo ni cambiando ni haziendo ni consintiendo hazer engaño ni falsedad en ninguna ni en alguna dellas lo qual todo lo que dicho es mandamos que se haga e cumpla agora [e] aquí adelante para siempre jamás sin embargo de qualquier costumbre, hordenança que esas dichas çibdades, villas e lugares aya así entre los escrivanos dellos como en otra qualquier manera que encontrades tosca o ser pueda e a nos por la presente lo rrebocamos, casamos e anulamos todo e mandamos que sin embargo dello se guarde e cunpla lo contenido en esta nuestra carta e por que lo suso dicho se notificado e niguno pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plaças y mercados e otros lugares acostunbrados de las dichas çibdades e villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos e los unos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera son pena de la nuestra merçed e de diez mil

maravedís para la nuestra cámara e demás mandamos al ome que os está nuestra carta mostrare que vos enplaze que parecades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del día que os enplazare hasta quinze días primeros siguientes a la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Toledo a doze días del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e dos años. Yo el rrey. Yo la rreyna. Yo Gaspar de Griçio, secretario del rrey e de la rreyna, nuestro señores la fiz escribir por su mandado.

Fue acrodado que geviamos (sic) mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veays la dicha premática que de suso va encorporada e la guardseys, cunplaisy executeis e agais guardar, cunplir y executar en todo e por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido no vais ni paséis ni consintais yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera e no fagades ende al so las penas en ella contenidas e más so pena de la nuestra merçed e de diz mill maravedis para la nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid a veinte e çinco días del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e çinco años.

E visto por los del nuestro Consejo el dicho rregistro fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha rrazón e nos tovimoslo por bien poque vos mandamos que veais la dicha nuestra carta que ansí se saco del dicho rrey que de suso va encorporada e le deis e hagáis dar tanta fee como dierades e hizierades dar la dicha nuestra carta oreginal, e non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de veynte mill maravedís para nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid a veinte días del mes de março, año de mill e quinientos e quarenta e seis años.

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provisión oreginal en la noble çibdad de San Christóbal que es en la dicha isla de Thenerife en veynte e ocho días del mes de hebrero, año del señor de mill e quinientos sesenta e un años. Testigos que fueron presentes al ver sacar corregir e consertar: Ximón de Açoça e Antón de Açoça e Tomás Moreno, vecinos y estantes en esta dicha ysla. Juan López de Açoça».

Libro segundo de Reales Cédulas y provisiones del primer oficio del Cabildo (testimonios), 9. 1540, fol. 11 v. A.M.L.L.

Publicado en Manuela Marrero: *El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI*, Instituto de Estudios Canarios, 50 Aniversario (1932-1982), 1982, págs. 267-271.

**5. Sobre que los escribanos den a los vecinos testimonio de las apelaciones que ante ellos pasen. 1549.**

“Para que los gobernadores den los mandamientos de execución sin los derechos de las costa ni ynpedimiento alguno.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta e provisión rreal escrita en papel e sellada con su rreal sello firmada e librada de los del su Consejo según por ella parecía su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Carlos pro la divina clemencia enperador senper agosto, rrey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, rreyes de Castilla (etc.) a vos el que es o fuere nuestro gobernador e juez de rresidencia de la isla de Thenerife o vuestro lugar theniente en el dicho ofiçio e a cada uno de vos, salud e gracia. Sepades que el liçenciado Calderón en nombre desa dicha ysla e vecino de ella nos hizo rrelaçión diziendo que ante vos como tales escribanos por los vecinos de la dicha ysla hazen muchos rrequerimientos e suplicaçiones e otros autos así a las justiçias de esa dicha y[sla] como a otras personas e aunque os pidan que le deis los testimonios de lo que ante vos pasa no lo queréis haser diziendo que hasta que los juezes den las rrespuestas a ellos no los podéis dar e poniendo a ellos otras escusas e dilaçiones ynvedidas, por lo qual ansí las personas que están presas como los demás por estar allende la mar rreçiben muchas vexaçiones e molestias e no nos pueden dar notiçia de los agravios que se les hazen de que rreçiben agravio e daño, suplicándonos vos mandásemos diésedes testimonio de los autos e rrequerimientos a las personas que vos lo pidieren no envargante que las dichas justiçias no quieran rresponder a ellas o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, e nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes rrequeridos déis a los vecinos de la dicha ysla de Thenerife testimonio de los autos e rrequerimientos e otras qualesquier escrituras que ante vos pasaren so las penas en que caen e yncurren los escrivanos que deniegan sus ofiçios e non dan fe e testimonio de lo que ante ellos pasa. Dada en la villa de Valladolid a siete días del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e un años. (Firmas). Yo Francisco de Castillo, escribano de Cámara de sus çesárea e cathólicas magestades la fiz escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Rregistrada Martín de Vergara Martín de Vergara (sic) chanciller.

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provisión oreginal en la noble çibdad de San Xhristóval que es en la isla de Thenerife a tres días del mes de março, año del señor de mill e quinientos e sesenta e un

años. Testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir e consertar con el oreginal: Ximón de Açoca e Antón de Açoca e Tomás Moreno, vecinos de esta dicha ysla. Va entre rrenglones *nuestra*, vala. Juan López de Açoca».

Libro segundo de Reales Cédulas y Provisiones del primer oficio del Cabildo (testimonios), 13. f. 16. A.M.L.L.

**6. Expediente a solicitud de los escribanos del número contra los alcaldes pedáneos y escribanos de los lugares, porque afirman, conocen y hacen escrituras de lo que no les compete. 1610.**

«Solicitud de Álvaro de Quiñones, en nombre del lugar y puerto de Garachico, vº de él, en la causa de la jurisdicción de dicho lugar y su alcalde, sobre que el gobernador (Juan de Espinosa) mande que Diego Vélez, escribano real “le de un tanto o dos o lo que le pidiere” autorizado del auto sobre conocimiento y jurisdicción de los alcaldes de los lugares de la isla y del alcalde de Garachico. Testimonio:

“En la noble çibdad de San Xhristóval que es en esta ysla de Thenerife, en dies y nueve días de febrero de mil e seysçientos y diez años, su merçed del capltán don Juan de Espinosa, gobernador superinterdente (sic) y capitán a guerra de estas yslas de Thenerife y La Palma por Su Magestad, con pareser del liçensiado Lucas de Rrada, su theniente desta ysla, por ante mí el escribano, abiendo bisto el proseso que se a seguido a muchos años y se sigue asta el presente entre partes los escribanos del número desta ysla contra los alcaldes pedáneos de los lugares y escribanos dellos en rrasón de los esesos que a hecho y hasen en conoser y escribir e haser causas de que no pueden tener ni tienen y bistos la probisión de los muy ilustres señores del Consejo de Su Magestad presentada en sinco de otubre y los autos probeydos en rrasón de lo susodicho en que se les a mandado a los dichos alcaldes y escribanos so graves penas no esedan de las dichas comisiones como consta del auto probeydo por el lisenziado Guerónimo (sic) Álvares de Sotomayor, gobernador que fue desta dicha ysla en dies días del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y quarenta y seys años y otro que se probeyó en tres de nobienbre del año pasado de mil quinientos y ochenta y tres por Lázaro Moreno de León, gobernador que fue desta ysla y otro en tres de nobienvre de dicho año y otro en seys de abril por Juan Nuñes de la Frente, gobernador que fue desta ysla, y otro auto en dies y nueve días de junio de nobenta y dos años por el capitán Thomás de Cangas, ansí mesmo gobernador y otro auto probeydo por el susodicho en onse de abril de nobenta e sinco y otro en nuebe de mayo, luego siguiente y una probisión de la Audiensia Real

destas yslas proveyda en seys de hebrero de noventa y seys años ganada a pedimiento de los dichos escribanos del número y otro auto probeydo en seys de julio del dicho año de noventa y seys y otro en veynte y seys de abril de noventa y siete, por el governador Pedro Laso de la Bega, y otro en siete de junio del dicho año por el dicho governador y otro en treynta e uno de julio por el licenciado Espinosa su lugartheniente y otro en tres de henero de noventa y ocho y otro por el dicho Pedro Laso, governador, en primero de julio del dicho año y otro en beynte y tres del dicho mes y año y otro auto probeydo por el dicho Pedro Laso, governador, en dies y ocho de noienbre de noventa y ocho y otro por e liçenciado Espinosa, su theniente, en beynte del dicho mes de nobienbre del dicho año de nobenta y ocho y otro probeydo en ocho de março probeydo por don Luys Manuel, governador el año pasado de seysçientos y uno y otro en nueve de abril de seissientos y quatro por el dicho governador don Fransisco de Benavides, con pareser de su lugartheniente y todo lo que más ezaminar y ver se debía y lo pedido y alegado por parte de los dichos escribanos del número desta dicha ysla y el ayuto ultimamente probeydo por el dicho don Fransisco de Venavides con pareser de el licenciado Calatayud su theniente en catorze de junio de seysçientos y siete dixo: que mandaba y mandó que todos los dichos autos y cada uno dellos se guarden y cunplan en todo y por todo como en ellos se contiene y la provisión de los señores de la Rreal Audiensia que parese aber caydo sobre algunos dellos y les fue notificado a los alcaldes pedáneo y escrivanos de los lugares y an quedado consentidos y en su execusión y cunplimiento mandó que de aquí adelante los alcaldes desta ysla ningún dellos eseto el del lugar de Garachico en ninguna manera esedan de la comisión y orden que Su Magestad tiene dada por sus rreales leyes so pena de pribasión de sus ofisios y que se executarán en sus personas y bienes las penas pecunarias que se le an puesto por todos los dichos autos y que se prosederá contra ellos a mayor rrigor demás de que todos los autos y diligensias que ante ellos se hisieren sean nulos y desde luego los declaraba y declaro su mersed por tales y mando que los dichos alcaldes esiban ante su mersed dentro de tersero día la comisión que cada uno tiene para que se le dé otra de la cantidad que debe conoser y se notifique a los dichos escribanos de los pueblos no escriban en más cantidad con sus alcaldes de la que Su Magestad manda por sus rreales leyes.

Otrosí mando que se notifique a el alcalde de Garachico que so pena de sinquenta mil marabedis para la cámara de Su Magestad, no conosca en más cantidad de la probisión de Su Magestad librada a doze de disienbre de seysçientos y siete sin eseder della en cossa alguna en el ynter que Su Magestad probea otra cossa y los muy ilustres señores rregente e oydores de la Rreal Audiensia de Canaria y esto sin perjuisio de su derecho de

los escribanos públicos desta ysla todo lo qual hagan y cunplan los dichos alcaldes y escribanos de los lugares so la dicha pena y que se prosederá contra ellos com ubiere lugar de derecho y así lo prorbeyó. y mandó.

Otrosí su merced mandó se notifiquen a todos los dichos alcaldes de esta ysla y al del lugar de Garachico que ninguno dellos en caussas criminales ni denunciaçión yntentada criminalmente conoscan más que haser la sumaria y prende, enbargar y remiter (sic) los autos a su merced o su lugartheniente originalmente so pena de cincuenta mil maravedis para la cámara de Su Magestad y se prosederá contra ellos como obiere lugar de derecho y los autos que de otra forma se hisieren su merçed desde luego los declara por nulos y so la dicha pena los escribanos no escrivan con los susodichos alcaldes en más de lo arriba dicho y se lo notifique cualquier escrivano o alguasil so la dicha pena y se publique este auto por bos de pregonero en los pueblos de esta ysla y ponga la fee dello cualquier escrivano o alguacil. Don Juan de Espinosa. Diego Velez, escrivano».

T-XX, 19.Sección 1ª. A.M.L.L.

## 7. Recibimiento de dote de Hernán González

«Hernán González, esc. de SS.MM., vº, declara haber recibido en dote y casamiento con Leonor Rodríguez, su mujer, hija de Diego Sánchez y de su mujer Leonor Jiménez, vs., para su mujer por sus propios bienes, dote y caudal conocido, 135.086 mrs. de la mda. de Tfe. de Diego Sánchez, su suegro, presente, 125.000 de estos mrs son de la dote según contrato público de prometimiento otorgado ante Juan Márquez, escribano público que fue de esta isla, en el año pasado de 1525, estos 125.000 mrs su suegro los mandó en la dicha dote, el resto de los mrs. su suegro se los dio demasiados, y todos los mrs. los recibió en esta manera: 50.000 en la mitad de unas casa con todas sus pertenencias sitas en esta ciudad de San Cristóbal en la calle real, lindantes con Diego de Mendieta, con solar de Alcaraz y con la calle real; 50.000 mrs en dineros de contado, y 35.086 mrs. en ropas de ajuar apreciadas por personas sabedoras de ello. Los bienes de ajuar y su valor son los siguientes: 3 colchones llenos de lana blancos en 13,5 doblas, 1 frezada grande nueva en 4 doblas, 5 almohadas labradas de seda de labor ancha y otra almohada cintada con su cinta de gran, todas, 12 doblas, 3 aserguelos labrados llenos de lana por 2 doblas, 1 cama de lienzo blanco de presilla por 1.600 mrs, unas artes labradas de grana de labor ancha en 3 doblas, 4 sábanas de ruán randas y otras 2 sábanas de presilla que son 6 sábanas en 8 doblas, 1 cántaro de cobre y 2 paylas en 650 mrs, una mesa con su bançal en 2 doblas, 2 candeleros, 1 pichel, 2 saleros, 7 platos y salseretas de estaño en 3 doblas, 4 platos grandes de Mála-

ga en 8 reales, 2 cajas de madera en 25 doblas, 2 paños de corte y 1 antepuerta en 7 doblas, 2 paños de rostro labrado en 5 doblas. Todos los dichos bienes montan 135.086 mrs los cuales están en su poder y se da por pagado, por ello da por libre a Diego Sánchez, su suegro, en razón del prometimiento de dote y también, por la presente, da en arras y en donación a Leonor Rodríguez, su mujer, presente, por honra de su cuerpo 100 doblas de oro que son 50.000 mrs de moneda de Tenerife, los cuales 50.000 mrs los tenga junto a los 135.086 de su dote sobre él y sobre sus bienes, los que al presente tiene y los que tendrá en adelante, para que ella los tenga en su poder en tal manera que si el casamiento entre ellos se partiera por muerte o en vida por divorcio o apartamiento, o si él muriese antes que ella, que ni sus hijos ni parientes ni herederos puedan tomar cosa alguna de sus bienes hasta tanto que ella no sea pagada de la dote y arras, pero si ella muriese primero, que pueda mandar y dejar los dichos mrs. a sus hijos o herederos o a quien ella quisiere y ella mandándolo él se obliga a cumplirlo.- Ts.: Juan Pacho, Pedro García, mercader, Alonso Vázquez de Nava, Alonso de Jerez, Diego de Godoy, vs., ests.- Hernán González, escribano de SS.MM.»

Delfina Galván Alonso: "Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-1527)". Tomo II. *Fontes Rerum Canariarum – XXIX*. Instituto de Estudios Canarios. La Laguna, 1990. Extracto núm. 1.482, 29 de junio de 1527, Legajo 608, f. 428 v.

## 8. Recibimiento de escribano de Hernán González por renuncia de Antón de Vallejo.

«En la çibdad de San Christóval que es en la ysla de Thenerife en veinte e seys días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treinta e un años en la iglesia del señor San Miguel de los Ángeles, entraron a fuero juntos en Cabildo (...). E luego así estando en Cabildo ayuntados su señoría del dicho señor Adelantado e rregidores en la dicha iglesia (...) pareció presente Hernán Gonçales, vezino e escrivano públcio de la dicha ysla e presentó e leer noteficar hizo por mi el dicho escribano al dicho señor Adelantado e gobernador e rregimiento un carta e provisión rreal de Sus Magestades escrita en papel e firmada del rreal nonbre de la enperatriz e rreina, nuestra señora, sellada con su sello rreal epremido en las espadas con çera colorada e firmada e librada de los señores de su muy alto Consejo e de otros oficçiales de su rreal casa e corte, según por ella paresçió su thenor de la qual es esta que se sigue:

Don Carlos por la devina clemença enperado senper agusto rrey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma

graçia, rreyes de Castilla etc., a vos el Conçejo, Justicia, rregidores de la ysla de Thenerife, salud e graçia. Sepades que vimos una vuestra petiçión firmada de vuestros nonbres por la qual nos enbiays a hazer rrelaçión que hesa dicha ysla tiene previllejos de los rreyes católicos, nuestrros señores padres e agüelos, que ayan gloria, confirmados por nos e costumbre de elegir e nonbrar los ofiçios de escrivanía publica della por vacaçión e rrenunçiaçión e que agora Antón de Vallejo, nuestro escrivano del número e Conçejo des a dicha ysla, rrenunçió la dicha escrivanía del número rreteniendo la del Conçejo en sí en ese dicho Conçejo para que eligesedes e nombrasedes a ella a Hernán Gonçales, nuestro escrivano, e que vosotros conformandos con los dichos previllejos le elegistes e nonbrastes a la dicha escrivanía del número por ser persona abil e suficienete e natural des a dicha ysla, suplicándonos e pidiendonos por merçed mandásemos confirmar la dicha eliçión e darle título del dicho ofiçio o como la nuestra merçed fuese; por ende si así es que a vosotros perteneçe la eliçión del dicho ofiçio e a nos la confirmaçión acatando la suficiençia e abilidad del hicho Hernán Gonçales e algunos serviçios que nos a fecho y esperamos que nos hará, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano público del número des a dicha ysla en lugar e por rrenunçiaçión del dicho Antón de Vallejo y eleçión della; e por esta nuestra carta mandamos a vos los dichos Conçejo, Justicia, rregidores de la dicha ysla de Thenerife que luego que con ella fueredes rrequeridos estando juntos en vuestro Cabildo e Ayuntamiento segúnd que lo aveys de uso e de costumbre, tomeys e rrecibays del dicho Hernán González el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e debe hazer el qual así fecho le ayays e rreçibays e tengays por nuestro escrivano público del número des a dicha ysla en lugar del dicho Antón de Vallejo, e useys con el en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas del anexas e conçernientes e le guardys e hagays guardar todas honrras, graçias, merçedes, franquezas e libertades esençiones, preheminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por rrazón del dicho ofiçio deven ver e gozar e le deven ser guardadas e le rrecudays hagays rrecudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes e segúnd que mejor e más conplidamente se usó, guardó e rrecudió e se devió e debe usar guardar e rrecudir así al dicho Antón de Vallejo como a cada uno de los otros nuestros escrivanos del número e an sido e son des a dicha ysla de todo bien e conplidamente en guisa que le non mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno le non pongades ni consentays poner, ca nos por la presente le rrecibimos e avemos por rreçibido al dicho ofiçio e al uso y exerçicio del e le damos poder e facultad para lo usar y exerçer caso que por vosotros o por alguno de vos a el no

sea rreçibido e es nuestra merçed e mandamos que todos los poderes contratos e obligaçones e otros quales quier abtos e escrituras judiçiales e extrajudiçiales que ante el dicho Hernán Gonçales pasaren e se otorgaren e los testigos que a ello fueren presente e su signo acostunbrado de que usa como nuestro escrivano valan e hagan fe en juicio e fuera del así como cartas e escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano público del número desa dicha ysla pueden e deven valer, e por evitar los perjuros, fraudes, costas e daños que de las escrituras fechas con juramento e de las submisiones que se hazen cautelosamente se syguen mandamos que no signe escritura fecha con juramento en que se obligue a buena fee syn mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridiçión ecleziástica so pena que si lo signaredes que por el mismo caso sin otra sentencia ni declaraçión alguna aya perdido e pierda el dicho ofiçio la qual dicha merçed le hazemos con tanto que el dicho Antón de Vallejo aya bivido e biva después de la fecha rrenunçiaçión los veyte días que la ley dispone e con que se aya de presentar e presente con esta nuestra carta en el ayuntamietno desa dicha ysla dentro de çiento e veynte días primeros siguientes que se cuenten desde el día de la data della en adelante e que si así no lo hiziere e cumpliere aya perdido e pierda el dicho ofiçio e quede vaco para que nos hagamos merçed del a quien nuestra voluntad fuere e con que al presente no sea clérigo de corona e si en algúnd tiempo pareçiere que lo es o fuere aya así mesmo perdido e pierda el dicho ofiçio e quede vaco segúnd dicho es e mandamos que tome la rrazón desta nuestra carta Juan de Ençiso, nuestro contador de la Cruzada, e los unos e los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la Villa de Ocaña a quatro días del mes de março de quinientos e treynta e un años. Yo la Rreyna. Yo Juan Vásquez de Molina, secretario de sus çesária e católicas Magestades la fize escrevir por mandado de su Magestad. Y en las espaldas de la dicha carta estavan escritos los nonbres siguientes: conpostelanos, liçençiatos Polanco, rregistrada Martín de Vergara. Martín Hortiz por chançiller.

Luego presentada la dicha carta e provisión rreal de Sus Magestades por el dicho Hernán Gonzales e de su pidimiento por mi el dicho escrivano fue leyda e notificada a su señoría el dicho Adelantado e gobernador e rregiminto , estando en el dicho Cabildo luego por el dicho Hernán Gonzales dijo que pedía e rrequería a el dicho señor Adelantado e governador e rregimiento obedesçiesen e cunpliesen la dicha carta e provisyón de Sus Magestades segund e como en ella se contiene. Testigos: Juan de Herrera, jurado, e Hernando Descobar, portero del Cabildo.

E luego fecho el dicho abto el dicho Hernán Gonzales, escrivano público susodicho salió del dicho Cabildo e salido luego fue mandado llamar

dentro en el dicho Cabildo ante su señoría del dicho señor Adelantado e governador e rregidores e asy sentado el dicho señor Adelantado e governador e rregidores, cada uno por sy, tomaron la dicha carta e provisión rreal en sus manos e los bonetes quitados la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçían e obedexieron como carta e mandado de sus rreyes e señores naturales cuyas vidas e rreales estados nuestro señor guardase e conservase a su santo serviçio y ensalsamiento de nuestra santa fe católica e acreçentameinto de más rreynos e señoríos e vençimiento de sus enemigos e que en quanto el cumplimiento estavan prestos de hazer e cunplir todo lo que Sus Magestades les mandavan por la dicha su carta e provisión rreal y en cunplimiento dello dixeron que lo rresçibían e rresçibieron e admitieron al dicho ofiçio de escrivano público desta dicha yslla de Thenerife asy e segund que Sus Magestades mandavan por la dicha su carta e provisyón rreal e tomaron e rresçibieron al dicho Hernán Gonçales juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz e por Dios e Santa María e palabras de los santos evangelios y el dicho Hernán Gonzales juró e hizo el dicho juramento e le fue encargado y el prometyó que bien e fiel y deligentemente usará del dicho ofiçio en serviçio de Dios e de Sus Magestades e bien de las partes e terná secreto de lo que ante él pasare de aquello que obligado sea a lo thener que no llevará derechos demasyados y en todo hará como buen e fiel escrivano el qual así lo prometyó segund e como dicho es. Testigos: los dichos.

T-XVIII, 3. Sección 1ª. A.M.L.L.

Publicado en «Fontes», xxvi, 1986, pp. 428-430.



## ÍNDICE ANALÍTICO

### A

*Abajo, Islas de (Portugal):* 239, 528.  
*Abarca, doña María, mujer de Hernando del Hoyo:* 219, 243, 540.  
*Abejero, valle de:* 410.  
abogado: 248.  
Abona: 563, 678.  
Abrego, Gonzalo de: 50, 139, 481; mercader: 449; v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 584.  
abrevadero: 489.  
Abtovar o Autovar, Fernando o Hernando: 68, 129, 157, 158.  
Acebedo, María de, mujer de Jorge Rodríguez: 148, 294.  
acebiño: 279, 314, 437.  
aceite: 51, 305, 673, 669, 673, 686, 685, 711, 714, 751.  
aceituna: 154.  
Aceituno: 357; 663.  
*Acentejo:* 41, 343, 344, 557, 567, 585, 618.  
acequia: 371, 789.  
acero: 591.  
Acevedo, María de: 248, 473.  
Acorda, Andrés de: 814, 820.  
Acosta, Antonio de: 95, 104.

Acosta, Francisco de: 353.  
Acosta, Salvador de, procurador, v<sup>o</sup> de La Palma: 104.  
Aday, Catalina de, mujer de Luis Dampierres, v<sup>o</sup> de Taganana: 541.  
Aday, Luis de: 56, 179, 203, 680; morisco: 362, 421, 614, 807.  
Adelantado: 101, 203, 271, 311, 504, 529, 557, 601; tierras del: 178.  
aderno, madera de: 584.  
adobio: 584, 586.  
Afarso de la Venta, Juan, v<sup>o</sup> de Acentejo: 618.  
Afonso: 350, 351.  
Afonso, Amaro: 179, 270.  
Afonso, Álvaro, almocrebe de Fernando de Fraga: 17.  
Afonso, Antón o Antonio: 240, 496, 657; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 283, 582, 583; trabajador: 582, 583.  
Afonso, Bastián: 136, 713, 810; yerno de Martín Fernández: 22; hijo de Roque González: 317.  
Afonso, Beatriz, mujer de Alonso de Tomar: 103; mujer de Diego Díaz de Tomar: 479, 745.

- Afonso, Catalina, mujer de Juan Afonso de Oporto: 239; v<sup>a</sup> que fue de Oporto: 302.
- Afonso, Felipe: 110; clérigo de El Sauzal: 593.
- Afonso, Francisco: 204, 225, 482, 350; portugués: 28, 43; labrador: 43, 723; trabajador: 324, 350, 476; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 355, 792.
- Afonso, Gonzalo: 265, 336, 478, 482, 653, 816; yerno de Martín Hernández: 221, 239, 733; clérigo presbítero: 681; morador en Tenerife: 681, 738.
- Afonso, Gregorio, trabajador, criado del licenciado Arzola: 771.
- Afonso, Inés, portuguesa, mujer de Alfonso Díaz: 178.
- Afonso, Isabel, mujer de Pedro Martín: 750.
- Afonso, Juan: 10, 178, 528; v<sup>o</sup> de Acentejo: 41; labrador: 41, 207; trabajador: 543; criado de Alonso Yanes Gallego: 543; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 588; yerno de Francisco Alonso: 588.
- Afonso, Luis, v<sup>o</sup> de Tigaiga: 243; hijo de Alonso Pérez, v<sup>o</sup> de Tanjar: 301.
- Afonso, María: 239.
- Afonso, Mencía, mujer de Vasco Yanes: 247.
- Afonso, Mendo: 607.
- Afonso, Miguel: 72.
- Afonso, Nicolás: 238; herrador o herradero: 111, 373, 451.
- Afonso, Pedro: 745, 764, 809; gallego: 401; hermano de Gonzalo Afonso: 816.
- Afonso, Simón, calero: 17, 621, 658; v<sup>o</sup> de El Realejo: 168, 621, 658.
- Afonso, Vicente: 618; v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 528.
- Afonso de Oporto, Juan: 205, 239, 324, 333, 556; labrador: 464, 465.
- Afonso Petreque, Bastián, maestre de la carabela Nazaren: 154.
- Afonso do Porto, Juan: v. Afonso de Oporto.
- Afonso de Tabares, Gonzalo: 25, 282, 336, 373; v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 528.
- Agache, puerto de*: v. puertos.
- agijnonada (palmilla): v. paños.
- agua: 25, 243, 324, 385, 492, 505, 601, 616; del valle de las Higueras o Anabingo: 73; del Palmar: 139; del valle de Benijo: 776.
- Agua, barranco del*: 476.
- aguaspies: 776.
- Agueda, Luisa, hija de Alonso Castellano: 146.
- Aguer, villa del cabo de*: 768.
- Aguiar, Juan de: 182; v<sup>o</sup> de Icod de los Vinos: 295.
- Aguiar, Juana de, hija de Vicente Yanes, moradora en Gran Canaria: 595.
- Aguiar, María de, mujer de Vicente Yanes: 595.
- Aguiar, Fernando o Hernando de: 215, 367, 376; mercader: 264, 346.
- Aguirre, Juan de: 202, 654, 655; regidor: 14, 47, 78, 149, 169, 254, 484, 521, 526, 548, 603, 783, 804; hombre de la mar, v<sup>o</sup> de Santa Cruz: 768.
- Ahinabal, Juana, mujer de Pedro de Plasencia: 157.
- ahul o aul: v. paños.
- ajos, ristras de: 766.
- ajuar: 83, 239.

- Álamo, Melchor del: 194.  
 Alarcón, Luis de: 14, 655, 814, 820.  
 Alarcón, don Juan de, deán y canónigo de la iglesia catedral de  
   Canaria: 334, 448, 544, 604,  
   608.  
 Alarico, Juan de: 100.  
 alazán-a: 166, 731.  
 albañil: 73, 140, 282, 320, 452, 462,  
   618, 769.  
 albardero: 115, 183, 320, 389, 495.  
 albercón: 776.  
 Albertos, Juan: 2, 47, 112, 124, 137,  
   382, 594, 604, 663, 759, 776,  
   800.  
 Albertos Giraldin o Guiraldin, Juan:  
   604.  
 Albín o Alvín, Pedro de: 254, 415.  
 Albornoz, herederos de: 203.  
 Albornoz, Francisco de: 2, 529.  
 Albornoz, Gregorio de: 36, 497.  
 alcaide (de la cárcel): 213, 246, 251,  
   257, 277, 294, 436.  
 alcalde: de la mesta: 271; de El Sau-  
   zal: 271, 510, 593, 836.  
 Alcarás: v. Alcaraz.  
 Alcaraz, cercado de: 229.  
 Alcaraz, Alonso de, difunto: 350,  
   355.  
 Alcaraz, Luis de, cuñado de Juan  
   Gómez de Anaya: 619, 622.  
 alcatifa: 618.  
 Alcohol: 292.  
 Alcubillo, Francisco de: 627.  
 aldaba: 781.  
 Alejos: 590.  
 Alelay, Cristóbal de: 67.  
 Alemán, Alonso, v<sup>o</sup> de Trigueros:  
   154.  
 Alemán, Juan: 271, 281.  
 Alfaro, Antono de, bachiller, tenien-  
   te de gobernador: 101.  
 Alfaro, Rodrigo de, licenciado: 284.  
 Algarve: 505.  
 algodón: 776.  
 alguacil: 95, 353, 613, 609; teniente  
   de: 79; mayor: 211, 250, 601,  
   776; mayor de La Palma: 517;  
   de la Cruzada: 829.  
 alhajas: 83, 225, 239.  
 Alimán, Juan: v. Alemán.  
 alimanisco (mantel): 215.  
 alimento: 294.  
*Almáciga*: 759.  
 almácigo: 236.  
*Almácigo, valle de*: 800.  
 almádena (almadana): 776.  
 Almansa, Antón de, primer marido  
   de Francisca Núñez: 479.  
 Almansa, Fernando de: 665.  
 Almansa, Juan de: 203.  
 Almansa, Miguel de: 489.  
 almendra: 154.  
 almirante: 315.  
 almocrebe: 17, 313, 314, 632.  
 almohada: 215, 584, 618; de lienzo  
   de ruán delgado: 146; de lana:  
   146; labradas de seda de gra-  
   na: 215.  
 almojarifazgo: 618.  
 almoneda: 115, 121, 221, 373.  
 Almonte, Fernando o Hernando de:  
   124, 125, 161, 431, 772.  
 Almonte, Pedro de: 516, 517, 529.  
 almotacén: 26.  
 alogueres: 484.  
 Alonso: hijo de Tomé Hernández:  
   58; esclavo, nieto de Juan  
   Alonso Carrasco: 268; sastre:  
   532; hijo de Inés Hernández y  
   Rodrigo Calderón: 664.  
 Alonso, Diego: 593.  
 Alonso, Fernando o Hernando: 225,  
   342, 443, 528; hijo de Manuel  
   Martín: 203, 548; hijo de Afon-  
   so Yanes e Isabel: 528, 555;

- hermano de Catalina Gallego: 577.
- Alonso, Francisco: 588.
- Alonso, Hernando: v. Alonso, Fernando.
- Alonso, Juan, mercader: 60.
- Alonso, Lucía, v<sup>a</sup> en el Valle de San Andrés: 51, 546; v<sup>a</sup> de Santa Cruz: 51, 192; mujer de Sancho de Salazar: 51, 546.
- Alonso, Martín: 257, 725.
- Alonso, Rodrigo: 87; herederos de: 293; lanero y trapero: 406.
- Alonso Camacho, Juan: v. Camacho, Juan Alonso.
- Alonso Carrasco, Juan: v. Carrasco, Juan Alonso.
- Alonso de Corrales, Pedro: 24.
- altar: de Nra. Sra. de la Candelaria del monasterio del Espíritu Santo: 282.
- altramuces: 581.
- Aluan, esclavo: 768.
- Alvarado, Juan de: 136, 171, 189, 219, 507, 540.
- Álvarez, Afonso, portugués: 21.
- Álvarez, Alonso: 745.
- Álvarez, Alonso o Afonso, trabajador: 229.
- Álvarez, Antonio, trabajador: 802.
- Álvarez, Baltasar: 761.
- Álvarez, Bartolomé: 649.
- Álvarez, Bastián: 213, 334, 338, 448, 449, 482; mercader portugués: 490.
- Álvarez, Beatriz, mujer de Juan Hernández: 124.
- Álvarez, Benito: 40, 530, 736; hijo de Alonso Márquez: 702.
- Álvarez, Catalina, moradora en las Islas de Abajo: 528.
- Álvarez, Cecilia, mujer de Ruy Pérez: 336.
- Álvarez, Diego: 655; sastre, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 278.
- Álvarez, Domingas, mujer de Juan González: 336.
- Álvarez, Domingo o Domingos: 39; marido de Catalina López: 373; cerrajero: 591.
- Álvarez, Francisco: 604, 698; carpintero: 137, 204, 266, 697, 720, 721.
- Álvarez, Gaspar, tapiador, hijo de Gonzalo Yanes: 466.
- Álvarez, Gonzalo: 668, 762, 766; labrador: 71.
- Álvarez, Gregorio: portugués, v<sup>o</sup> de Alvor (Portugal), maestre de la carabela «Santa M<sup>a</sup> de las Nieves»: 505.
- Álvarez, Hernán o Hernando de: 225, 435; almocrebe, v<sup>o</sup> de La Orotava: 313, 314; portugués: 313.
- Álvarez, Isabel, mujer de Afonso Yanes: 528; 606.
- Álvarez, Juan: 125, 461, 558, 619, 620, 622; v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 708; hijo de Nicolás Álvarez: 27, 554, 618, 708, 822, 831; cerrajero: 124.
- Álvarez, Nicolás: 554, 812, 831; el Viejo: 27, 203, 813, 832; el Mozo: 36, 813, 822, 832; hijo de Juan Álvarez: 618.
- Álvarez, Luis, trabajador: 44.
- Álvarez, Nuño: 634, 745.
- Álvarez, Pedro: 341, 577; sastre: 198, 378, 523, 654, 655, 682, 747, 750; marido de Isabel Torres: 381; primer marido de María de Torres: 478.
- Álvarez, Rodrigo, receptor: 215.
- Álvarez, Simón: 18, 33, 317.
- Álvarez Correa, Juan: 589, 590.

- Álvarez de Tegueste, Pedro, difunto: 654, 655.  
 Alvarianes: v. Yanes, Álvaro.  
 Álvaro: hijo de Hernán Báez: 282; hijo de Antono Díaz y Catalina Afonso: 239; criado de Mateo Viña: 585.  
 Álvaro de Soberas, carpintero, natural de Lisboa: 584.  
*Alvor (Portugal):* 505.  
 Alzola: v. Arzola.  
 Ama: 35.  
 amarras: 492, 505.  
 Ana, hija de Tomé Hernández: 58; moza ahijada de Catalina Báez: 102; criada de Catalina Rodríguez Navarra: 215; hija de Luis de Anaya: 225; esclava negra: 680.  
 Ana, Giles de: 123, 174, 338, 351, 410, 474; mercader: 487.  
*Anabingo, valle de:* 73.  
*Anaga, Punta de:* 567, 800.  
 Anaga, Juan de: 157.  
 Anaya, procurador: 146.  
 Anaya, Luis: 225.  
 Ancheta, Juan de: 108, 148, 164, 177, 275, 284, 303, 329, 412, 593, 526, 674; vº de San Cristóbal: 163; escribano público: 744.  
 anclas: 492, 505, 565.  
 Andalucía: 505.  
 Andrés, esclavo de Diego Santos: 90; esclavo hijo de Bárbola Santos, morisca: 86; morisco: 569; morisco que fue de Andrés Suárez Gallinato: 707.  
 Anes Pedro, trabajador: 353.  
 Anfos o Anfox: v. Anfox.  
 Anfoz, Juan: médico: 247, 267; nizardo: 267, 783; doctor: 783, 247, 267.  
 Angel, hijo de Hernando Abtovar: 157.  
 Angela, morisca, criada de los herederos de Andrés Suárez: 614.  
 anillos: 618.  
 Anita, hija de Catalina González y Catalina Gallego: 577.  
 anjeo: v. paños.  
 añojo-a: 221.  
 Anríquez, Gaspar: 257.  
 Anrriade, Estacio de: 98, 106, 144.  
 Antón, Manuel, sastre, vº de Lanzarote: 214.  
 Antón de ..., procurador: 297.  
 Antonia, hija menor de Francisca Núñez y Antón de Almansa: 479.  
 Antonio, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 109.  
 Anunciación, Alonso de la: fraile de Santo Domingo: 51, 192, 247; vicario de Santo Domingo: 51, 192.  
 aparador: 618.  
 aparejos: 492.  
 aperador: 390; 420; 456.  
 apreciadores: 618.  
 aprecio: 586.  
 aprendices: 143.  
 Arana, Francisco: 676.  
 Aranda, Diego de: 310.  
 Aras, Juan de: 825.  
 árbitros: 275, 294.  
 arboleda-o: 61, 116, 476, 501, 836.  
 árboles: 776.  
 Arce, Diego de: 229, 510, 560, 593, 764.  
 Arce, Pedro de: 560, 593.  
 arcediano: 567.  
 Arceo, Lope de: 144, 200, 261, 733, 763; procurador: 212, 217, 231.

- Arceo, Sancho de: 192.  
 Arçola: v. Arzola.  
 Arenas, Hernando de: 327.  
 Areque: v. barrancos.  
 Arévalo, Rodrigo: 775; sastre: 551.  
 argentado: v. paños.  
 Arguijo, García de: 65, 85, 86, 90, 140, 405, 442, 480, 663, 664.  
 Arguijo, Juan Batista: 86, 90, 345, 346, 360, 361, 363, 373, 374, 378, 380, 383, 387, 396, 397, 398, 405, 419, 625, 641, 760, 808.  
 Argumedo, don Rodrigo de, beneficiado de La Laguna: 567.  
 armada (de Marañón): 101.  
 Armas, Antón de: 757; alguacil: 95, 353, 609; v<sup>o</sup> en San Cristóbal: 95.  
 Armas, Isabel de: 696.  
 Armas, Juan de: 157; herederos de: 203.  
 Armas, Leonor de: 696.  
 Aroche, Alonso de: 244.  
 aros (de barril): 586.  
 arras: 115.  
*Arriba, plaza de*: v. plazas.  
*Arriba, villa de*: 144, 203, 320.  
 arroba: v. pesos y medidas.  
 Artes Cortes, Pedro: 527.  
 Arucas: 475.  
 arvejas: 581.  
 Arzola, licenciado: 125, 336, 529, 726, 771.  
 Arzola, Francisco de, licenciado: 124, 163, 163, 164, 247, 468, 476, 489; jurado: 489, 597; señor y suegro de Pedro de Trujillo: 468.  
 Ascanio, Antón: 187.  
 Ascanio, Batista, sobrino de Juan de Ascanio: 674.  
 Ascanio, Hernando Batista: 62.  
 Ascanio, Juan de: 66, 114, 115, 168, 187, 202, 204, 227, 231, 241, 263, 280, 308, 311, 316, 320, 382, 385, 400, 425, 426, 432, 467, 484, 494, 511, 513, 530, 538, 539, 544, 621, 662, 671, 672, 674, 690, 716, 718, 730, 773, 788, 792, 809, 819; mayordomo del Concejo: 797.  
 Ascanio, Juan Batista: 452, 454, 470, 488, 494, 528, 640, 646, 652, 669, 675, 688, 721, 724, 725, 731, 733, 735, 749, 754, 755, 765, 770, 777, 779, 784, 786, 791, 794.  
 aserrador: 153, 221, 269, 368, 437, 611, 368, 437, 611.  
 asnal, asno: v. ganados.  
*Asturias*: 565.  
 atahona: v. tahona.  
 atajo: 651, 781.  
*Auchones, Los*: 356.  
 Audiencia Real: de Gran Canaria: 199, 213, 452, 695; de México: 290.  
 Aul o ahul: v. paños.  
 Autoabar o Autovar: v. Abtovar.  
 avería: 375, 492, 505.  
 aves: 776.  
 azada: 336, 776; de agua: v. pesos y medidas.  
 Azano, Pedro: 234, 356.  
 Azate, Pedro de: 184.  
 Aznache, Damián de, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 174 .  
*Azores*: 226, 482, 584.  
 azúcar: 62, 165, 203, 253, 308, 414, 416, 467, 576; blanco y lealdado: 339, 522, 810; azúcares: 534, 836.  
 azumbres: v. pesos y medidas.

## B

- bachiller: 9, 39, 52, 53, 75, 78, 95, 101, 142, 166, 172, 168, 186, 203, 218, 229, 233, 247, 278, 280, 281, 292, 293, 294, 303, 356, 371, 385, 423, 487, 503, 504, 512, 518, 541, 566, 569, 584, 597, 601, 613, 628, 649, 662, 683, 693, 707, 708, 709, 710, 712, 728, 760, 768, 781, 788, 789, 801, 809, 813, 814, 823, 830, 831; de Gramática: 17.
- Juez de Comisión: 760.
- bacía: 203.
- Badajoz Bravo, Juan, fraile del Espiritu Santo: 73, 611.
- Baena, Juan de: 478.
- Baena, Nicolás de, difunto: 6.
- Baes: v. Báez.
- Báez, Antonio o Antono: 349, 356, 428, 434; labrador: 427, 831.
- Báez, Baltasar: 542.
- Báez, Briolina: 484.
- Báez, Catalina, mujer de Diego Báez: 102.
- Báez, Diego, trabajador, criado de Juan Real: 13; portugués: 102.
- Báez, Hernán: 742; albañil: 282, 320; diezmero: 348, 349, 425, 618, 647, difunto: 354.
- Báez, Jorge: 42.
- Báez, Juan: 421, 595; labrador: 24; hijo de Vázquianes: 357.
- Báez, Inés, mujer de Juan Gago: 54.
- Báez, Leonor: 247.
- Báez, Lope, maestre de azúcar: 414, 416.
- Báez, Luis, portugués, mercader: 283.
- Báez, Pedro o Pero: 142; vº de El Realejo: 12, 770.
- Báez, Tristán: 796.
- Báez de Villa Real, Juan: 131, 190, 207, 236, 246, 288.
- Baeza: 197.
- Baeza, Francisco de, vº de El Palmar: 157, 330.
- Baeza, Juan de: 197.
- Baladón, Melchor, marido de Juliana Luis: 482.
- Balcacar, Cristóbal: 150.
- Balilla, Basilio de: 726.
- ballesta: 336, 396.
- Ballesteros, Juan: 177.
- Baltasar, esclavo mulato: 109.
- banca-o (de cama): 203, 618.
- Barba, Bartolomé: 161, 315, 659; labrador: 783.
- Barba, Diego, carretero, compañero de Pero González: 528.
- Barba, Luis de, carpintero: 314.
- barberos: 65, 67, 122, 155, 346, 348, 431, 445, 528, 593, 715, 717, 816, 817, 819.
- Árbola, esclava negra: 65; hija de Hernando Abtovar: 157; hija de Álvaro de Soberas: 584.
- barca: 492, 565.
- Barcalvo: 716.
- Barcelona, perpiñán de: v. paños.
- Barcelos (Portugal)*: 585.
- Barco, Alonso de: 405.
- Barco, Juan: 667.
- barra: 776.
- barrancos*: 27, 390, 694, 826; de Los Campillos: 95; de los Pinos: 422; del Agua en San Cristóbal: 476; Areque, en Acentejo: 557; Noharcón, en Acentejo: 557; Eshorde, en Acentejo: 557; de la Vuelta: 584; en Geneto: 600, 601.

- Barredo, Pedro, portugués: 689.  
barrena: 776.  
barril: 154, 336, 584; de vino de mosto: 490.  
Barroso, Juan: 243, 368, 830;  
Bartolomé: 86; fraile de la orden de Santo Domingo: 566; negro, criado de los hijos de Andrés Suárez: 614.  
Bartolomé, Basilea, Basilio de, zaragocés: 726.  
bastardo: 154.  
Bastián: 239, 590.  
batel: 505.  
Batista, Juan: 471.  
baya: 203.  
Bayardo, Francisco: 281, 370, 481, 524, 551, 557; mercader genovés: 62, 498, 520, 522, 804; mercader: 834.  
*Bayona (Galicia)*: 492, 682.  
beata: 421, 614.  
Beatriz, esclava negra: 152; hija de Tomé Hernández: 58; hija de Alvaro de Soberas: 584.  
Becerra, Gregorio: 618.  
becerro: v. ganados.  
Bello, Afonso o Alonso: 116, 269; herederos de: 203; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 587.  
Bello, Bartolomé, escribano público de El Sauzal: 360, 363.  
Bello, Pedro o Pero: 176, 269, 366.  
Belmonte, bachiller: 203, 814.  
Beloso, Amador, hijo de Hernán Hernández: 450.  
Beltrán, Diego: 77.  
Beltrán, Pero: 154.  
beneficiado: 534; de Taoro: 334; de Daute: 334; de La Gomera: 516, 517; de Icode: 539; de La Laguna: 567.  
*Benijo*: 759, 776, 800.  
Benítez, herederos de Bartolomé: 203.  
Benítez de Lugo, Francisco: 206, 442, 526.  
Benítez, Juan: 393, 510; tutor de doña Mencía de Espíndola: 116.  
Benítez de Lugo, Juan: 656.  
Benítez de Lugo, Francisco: 236, 265, 442, 526.  
Benítez de Lugo, Juan, v<sup>o</sup> de La Orotava: 162, 656.  
Benítez de las Cuevas, Juan: 820, 821; hijo del bachiller Belmonte: 814.  
beral: v. ganados.  
berberisno-a: 120, 291.  
berenjenas: 776.  
Bermeo, Baltasar de, v<sup>o</sup> de Santa Cruz: 624, 728.  
Bernal, Ginebra, mujer de Bernaldino de Medina: 79.  
bernia: 336, 584.  
Berriel, Juan, difunto: 87.  
Berriel, Mateo, fraile monasterio Espíritu Santo: 73, 124, 125, 153, 343; vicario del monasterio: 225.  
bestia: 76, 343, 470, 776.  
Betancor, Baltasar de: 31.  
Betancor, Guillén de: 161, 187, 293, 704.  
Betancor, Luis: 145, 253, 304, 689.  
bica: 776.  
Bivero: v. Vivero.  
blancas: v. moneda.  
Blanco, Alonso: 304.  
Blanco, Juan: 803.  
Blas: 413; hijo de Juan de la Mar: 271; hijo de Catalina González y Catalina Gallego: 577.  
Blas, Antonio, carpintero: 137.  
Blas, Diego: 115; carpintero: 652.

- Blas, Juan: 269; labrador: 704.  
 Blas, Margarida, mujer de Hernán Báez: 282.  
 boca: 394.  
 Bocalvo: 292.  
 bodega: 384, 776.  
 bolsa: 584.  
 bonete: 580, 703; quemado: 376; toledano o de Toledo: 753, 823.  
 Borges, Diego: 223.  
 Borges, Francisco: 89, 616; hijo de Gonzalo Yanes de Daute: 139.  
 Borrega: 802.  
 borrega-o: v. ganados.  
 Borrero, Rodrigo: 382, 512.  
 botas: 492, 586, 618, 625, 626, 745, 759, 776; de marca: 490.  
 Botazo, Juan Antonio: 214, 353, 384, 518, 520; mercader: 492.  
 boticarios: 81, 99, 203, 788.  
 Botilla: v. Botiller.  
 Botiller, Juan: 144, 421, 594, 614.  
 Boyan, Esteban: 416, 514, 517, 574; mayoral de la casa de San Lázaro (Gran Canaria): 684.  
 boyero: 226, 730.  
 Bracamonte o Brazamonte, licenciado: 116, 260, 294, 529.  
 Bracido: 731.  
 Bragado: 351.  
 Bravo, Juan, fraile predicador del monasterio del Espíritu Santo: 58, 73, 343, 482, 611, 783; fraile predicador de la orden de San Agustín: 482, 584.  
 Bravo, Pedro: 87; mercader: 120.  
 brazas: v. pesos y medidas.  
 breve: de Su Santidad: 477.  
 Brezeño, Miguel, difunto: 274.  
 brinte: v. paños.  
 brocado: v. paños.  
 Broquillo: 663.  
 Brux, Juan: 12, 187, 776, 800; mercader: 34.  
*Buena Vista*: 156.  
 Bueno, Gonzalo: 578, 580, 633; hijos de Gonzalo: 633.  
 Bueno, Juan: 578, 579, 617; hijo de Gonzalo Bueno: 580.  
 buey: v. ganados.  
 bulas: de la Santa Trinidad: 336; de la Santa Cruzada: 477.  
 burel: v. paños.  
 Burgo, Lucas de: 505.  
 Burgos, Miguel de: 13.  
 burra: v. ganados.
- C**
- caballeriza: 204.  
 Caballero, Juan: 581.  
 Caballero, Sancho: 60, 430; v<sup>o</sup> de Sevilla: 81, 99, 501, 558; v<sup>o</sup> en la colación de San Marcos: 187; mercader: 113, 241.  
 caballo: v. ganados.  
 Cabello, Juan: 203.  
 Cabeza del Carrizal, Juan: 201.  
 cabezadas: 270; de Tacoronte: 558.  
 cabezadas: de Tacoronte: 558.  
 cabezal: 282, 584, 618.  
 Cabildo: de Tenerife: v. Concejo; de la catedral de Canaria: 109, 334, 477, 544, 604, 608; de la catedral de Baeza: 197.  
*Cabo de San Vicente*: 505.  
*Cabo de Aguer, villa del*: 768.  
 Cabral, Antón: 432.  
 cabras: v. ganados.  
 Cabrera, Bartolomé de: 366, 537, 608, 613, 619, 620, 622, 633, 635, 666, 701, 704, 706, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719,

- 734, 735, 751, 752, 754, 755, 758, 777, 779, 780, 783, 785.
- Cabrera, Catalina de, mujer de Juan Perdomo: 31, 145, 253; mujer de Juan Castellano: 144.
- Cabrera, María de: mujer de Guillén de Betancor: 161.
- Cabrera, Pedro de, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 313, 314.
- Cabrera, Teresa, beata: 421, 613.
- cabrino o cabruno: v. ganado.
- cabrita: v. ganado.
- cabuquero: 708.
- Caçana, Francisco de, mercader, genovés: 214.
- Caçavas, Andrés de: 696.
- Cáceres, Pedro de: 514.
- Cádiz: 776; ciudad de: 505.
- Çaide, esclavo guanche de Alonso Martín: 278.
- Cairasco, Catalina, mujer de Tomás de Capua: 172.
- caja: 58, 178, 206, 336, 618, 776; de pino blanco: 584; de viñátigo: 581, de mediana de viñátigo: 226; de castaño: 203; de cedro: 203, 584; de pino: 203.
- cajero: 762.
- cal: 17, 266, 621, 781; regada: 658.
- calabaza: 776.
- Calatrava (orden): 467.
- calcetero: 290, 439, 728, 775.
- caldera: 203, 618.
- calderero: 114.
- Calderón: 702.
- Calderón, Alonso: 674, 832.
- Calderón, Francisco: 193.
- Calderón, Rodrigo, difunto: 664.
- caldo: v. vino.
- calero: 17, 168, 658.
- caletas: de Garachico: 266, 492; de San Telmo: 313; de Nra. Sra. de Candelaria: 564; de La Rambla: 619; de Doña Juana: 626.
- calles: real: passim; del Molino de Viento: 115; Triana (Gran Canaria): 172; de la Caza: 225; a Santa Cruz: 288; de la Carnicería: 320; del Peso de la Harina: 608; del Espíritu Santo o del Santi Spiritus: 115, 651.
- calmas, tierras: 410.
- Calvo, Juan, natural: 88.
- calzado: 271, 692.
- calzas: 580.
- cama: 203, 215, 529, 618.
- Camacho, Alonso, escribano público, v<sup>o</sup> de La Palma: 98.
- Camacho, Juan Alonso: 555.
- Camacho, Diego: 115, 417, 432, 516, 542, 555, 678; mercader: 43, 114, 154, 299, 442, 528, 533, 538, 545, 551, 554, 556, 560, 561, 571, 573, 574, 587, 588, 596, 598, 613, 624, 637, 638, 746.
- Camacho, Pedro: 395; bachiller: 541.
- cámara: 781.
- cama: 203.
- caminos: 179, 203, 836; de los Havales: 70, 116; de La Orotava: 187; del Sauzal: 187, 399, 732; real que va a Tacoronte: 242; real a Nra. Sra. de Candelaria: 247; real a las tierras de Juan Hernández: 270; 247, 422; a la heredad de Francisco López de Villera: 327; a Benijo: 776; de Santa Cruz: 814.
- camisa: 580; de lino de presilla: 225; labrada de negro: 226; blanca: 226.
- campana: 343.
- Campillos, barranco de Los: 95.
- Cana, Francisco de: v. Caçana.

- Canaria: v. Gran Canaria.  
*Canarias, Islas*: 187.  
 canario: v. naturales.  
*Canas de Señory, villa de (Portugal)*: 484.  
 Candelaria, camino de: v. caminos;  
 caleta de: v. caletas; iglesia de:  
 v. iglesias.  
 candela: 215, 528.  
 candelero: 527, 618; de estaño: 203.  
 Canete, Fernando de, fraile del  
 monasterio del Espíritu Santo:  
 153.  
 cañas de azúcar: 203.  
 cañaveral: 810.  
 Cañizales, Rodrigo: 234, 679, 817,  
 819.  
 canónigo: de la catedral-iglesia de  
 Canaria: 334, 604, 608.  
 cántaro: de cobre: 203, 618.  
 cantería: 618.  
 cantero: 5, 21, 221, 301, 355, 424,  
 817.  
 capa: 336, 580, 584; negra frizada:  
 226.  
 capilla: del apóstol San Bartolomé:  
 57; mayor de la Concepción:  
 478, 585.  
 Capua, Tomás de: 172.  
 carabelas: «Nazaren»: 154; «Santa  
 María de los Angeles»: 375;  
 «Santa María de las Nieves»:  
 505; «La Trabuco»: 564; «La  
 Concepción»: 266, 492, 565.  
 carnero: v. ganado.  
 carbón: 640.  
 carbonero: 503, 608.  
 cárcel: 213, 246, 251, 257, 277, 294,  
 436, 585, 814.  
 cardador: 775.  
 cardón: 236.  
 cargadero: 492, 505.  
 Carihaga, Francisco de, bachiller,  
 relator de los oidores de Cana-  
 ria: 303.  
 Carminatis, Juan: 669, 724.  
 Carminatis, Juan Jácome de: 73, 299,  
 473, 673.  
 Carminatis, Pedro de: 673.  
 Carmona, Gonzalo de: 38; merca-  
 der: 10, 135.  
 carnero: v. ganados .  
 carnicería: 92, 133, 160, 169, 219,  
 269, 320, 339, 450; de la Villa  
 de Arriba: 320.  
 carpintería: 108, 204, 279.  
 carpintero: 56, 61, 73, 83, 108, 137,  
 176, 149, 221, 235, 266, 279,  
 314, 402, 474, 480, 553, 584,  
 636, 652, 697, 720, 721, 821.  
 Carrasco, Cristóbal: 183.  
 Carrasco, Juan: v. Carrasco, Juan  
 Alonso.  
 Carrasco, Juan Alonso: 35, 74, 163,  
 199, 212, 221, 225, 236, 242,  
 261, 268, 291, 293, 317, 359,  
 381, 388, 391, 392, 393, 394,  
 400, 411, 413, 431, 451, 467,  
 473, 481, 483, 511, 521, 569,  
 582, 583, 593, 600, 612, 615,  
 621, 623, 628, 634, 641, 643,  
 651, 677, 680, 683, 694, 695,  
 702, 704, 730, 736, 793, 797,  
 798, 802, 811, 821; regidor de  
 La Palma: 37, 46, 161, 187, 199,  
 244, 265, 268, 280.  
 Carrasco, Servano, hijo de Juan  
 Alonso Carrasco: 268.  
 carreta: 636; herrada: 203.  
 carretada: 584.  
 carretero: 115, 284, 575, 836.  
 Carrión, Gonzalo: 211.  
 carta: 580; de tutela: 796.  
 Carvajal, doña Beatriz de, mujer de  
 Hernán Peraza: 566.  
 casas: passim; de paja o pajizas: 15,

- 115, 144, 155, 320, 577, 689; sobradas: 51, 81, 99, 172, 513, 608, 618; bajas: 72, 304, 331, 644, 651; de piedra o tapia y teja: 124, 331, 513, 611, 644, 651, 720, 783, 813; tejadas: 144; de purgar: 339, 810; de piedra y paja: 513, 720; de tapias cubiertas de paja: 612; de San Lázaro en Canaria: 684; casa-puerta: 781.
- Casaña, Francisco de: 588.
- Casas, Pablos de las: 221, 410.
- cascos: 316, 343, 384, 618, 759.
- casta: 391; de Fernando de Llarena: 663; de Hermoso: 663; del licenciado Valcárcel: 792.
- Castañeda, Francisca de, mujer de Pablos de Gallego: 242.
- Castañeda, Juan de, carretero: 575.
- Castaño: 391.
- castaño (madera): 203.
- Castellano: 357.
- Castellano, Alonso: 56, 179, 612, 617, 680, 692; espartero: 146, 203, 269, 722, 772; compadre de Beatriz: 146.
- Castellano, Diego, natural de La Palma: 609.
- Castellano, Fernán: 234.
- Castellano, Francisco: 179.
- Castellano, Francisca, hija de Juan Castellano: 144; mujer de Ginés Hernández: 270.
- Castellano, Gregorio: 259, 521.
- Castellano, Guillén: 144.
- Castellano, Hernán: 68, 134, 144, 179, 270, 383, 521.
- Castellano, Jorge: 225, 506.
- Castellano, Juan, herederos de: 144.
- Castellano, Lázaro, negro horro: 618.
- Castellano, María, hija de Juan Castellano: 144.
- Castilla: 57, 467, 570, 580.
- Castilla, Rodrigo de, escribano público de La Gomera: 308.
- castillo: de fiesta: 584.
- Castillo, Diego del: 357, 595.
- Castillo, Juan del: 181; menor: 271; escribano público: 66, 77, 112, 127, 155, 185, 226, 234, 235, 241, 255, 256, 270, 344, 376, 528, 581, 618, 633, 698, 715, 756, 757.
- castrado: v. ganado 55, 105.
- Castro, Antonio de: 413, 781, 835.
- Castro, Baltasar de: 245.
- Castro, Bartolomé de: 266, 727, 742; mayordomo de don Pedro, Adelantado: 271; el Mozo: 1, 14, 215, 746; el Viejo: 1, 14.
- Castro, Beatriz de: 70.
- Castro, Gaspar de: 268, 433, 438.
- Castro, Hernán: 618.
- Castro, Melchor de: 70, 245, 351, 374, 654, 655.
- catalanes: 7, 163.
- Catalina, hija de Tomé Hernández: 58; hija de Antón Pinto: 225; hija de Juan Izquierdo: 271; esclava de Alonso de Nodar: 364; esclava negra: 618; hija de Alvaro de Soberas: 584; esclava morisca: 618; hija de Bartolomé Barba: 783.
- Catano, Tomás, fraile de Santo Domingo: 51, 192; predicador: 192.
- catedral-iglesia de Canaria: 109, 334, 448, 477, 544.
- Caza, calle de la: v. calles.
- Cayrasco: v. Cairasco.
- cazador: 282, 343.

- Cazalla, Alonso de, escribano de Sevilla: 187.  
 cebada: 165, 169, 253, 274, 276, 375, 492, 534, 567, 581, 776, 767, 836.  
 cebo: 375.  
 cebolla: 776.  
 cebollino: 776.  
 cedacero: 713.  
 cedro: 203, 584.  
 Centejo: v. Acentejo.  
 centeno: 243, 274, 492, 581, 776.  
 cepo: 269.  
 cera: 100, 330.  
 cerca: 236, 304, 343, 390, 394, 408, 501, 776; cercado de San Lázaro: 349; de vallado y trizada: 394.  
 cercado: 203, 595; de Alcaraz: 229; de San Lázaro (Tegueste): 229; en El Rodeo; de las tierras de Juan Núñez: 581; nuevo de San Lázaro: 628; en Geneto: 600; Viejo: 733.  
 Cerezo, Antonio: 172.  
 Cerezo, Elena, mujer de Juan de Torres: 172.  
 Cerezo, Jerónimo: 172.  
 Cerilores, María de, mujer de Juan Hernández: 124, 125.  
 cerón: 580.  
 cerradura: 781.  
 cerrajero: 124, 239, 591, 783.  
 cerro: 203.  
 cerrojo: 279.  
 cesionario: 115, 496, 529.  
 cesta: 476.  
 chafarís: 423.  
*Chafarís de Abajo*: 423.  
 Chancillería real: en México: 290.  
 chapinero: 99.  
 chapines: 580.  
 Chavega, Guiraldo de la: 144, 458; genovés: 75, 519; mercader: 519, 688.  
 Chaves, de, v<sup>o</sup> de La Orotava: 109.  
 Chávez, Francisco: 772.  
 Cherinos, Pedro: 203.  
 chimenea: 781.  
 choza: 776.  
 ciego: 263, 358, 460, 713, 755, 763, 785.  
 cielo: de cama: 618.  
 cilantro: 584.  
 cinta: 584.  
 cirujano: 5, 106, 165, 599, 640, 705.  
*Ciudad Rodrigo*: 252.  
 Ciudad Rodrigo, Cristóbal de, fraile del Espíritu Santo: 73, 611, 783.  
 Ciudad Rodrigo, Martín: 344.  
*ciudad* (La Laguna): v. San Cristóbal.  
 claricea: v. paños.  
 clavazón: 204, 279.  
 Clavijo, Juan: 203, 485, 835.  
 Clemida, María: 650.  
 clérigo: 116, 132, 157, 165, 203, 252, 296, 304, 316, 336, 339, 352, 491, 509, 593, 681, 836; presbítero: 132, 513, 593, 739; provincial: 566.  
 Coba, Cristóbal de la, licenciado, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 475.  
 Coba, doña Isabel de la, mujer de Pedro de Trujillo: 475.  
 cobre: 203, 618.  
 cocete: 269.  
 cochino: v. ganados.  
 cocina: 781.  
 codicilo: 478.  
 Coello, Álvaro: 170, 449.  
 Coello, Luis, morador de las Islas de Abajo: 528.  
 Coello, Pedro: 49.  
 cofradía: de Nra. Sra. de Candelaria: 269; de la Sangre de Cristo: 269; de la Misericordia: 269, 336.

- cojinito: 618.  
 cojo: 388.  
 colación de Sevilla: 187.  
 colcha: 618; de algón delgada: 215.  
 colchón: 178, 282, 618; de lana: 203, 215.  
 coleta: 203.  
 colino: 581.  
 colmena: 336, 577.  
 colmenal: v. colmenar.  
 colmenar: 330, 557.  
 colmenero: 203.  
 Colonbeo, Ambrosio, mercader genovés, vº de Gran Canaria: 123.  
 comendador: 50, 100, 108, 221, 317, 318, 325, 335, 344, 387, 395, 405, 464, 700; de Calatrava: 467.  
 Comi..., Juan: 144.  
 compadre: 146.  
 compañía de marineros: 266.  
 compañero: 261, 528.  
 compañía: 274, 324, 489, 576, 581, 600, 601, 606, 614; de mercadería: 772.  
 Concejo (de Tenerife): 254, 332, 349, 382, 576, 601, 606, 618, 628, 733; escribano del: 274, 671, 797.  
 Concepción, iglesia de Nra. Sra. de la: v. iglesias.  
 Concepción, La: v. carabelas.  
 concha: 728.  
 conde: de La Gomera: 130; de Sarno: 467.  
 condestable de Castilla: 467.  
 Consejo (Real): 254.  
 contrabajo: 197.  
 Contreras, Melchor de, escribano público: 112, 127.  
 corales: gonesos: 618.  
 corambre: 812.  
 corcovado: 585.  
 cordel: 580.  
 cordellate: v. paños.  
 Cordero: 292.  
 cordero: v. ganado.  
 Córdoba, Diego de, mercader: 53, 65, 285, 346, 376; vº de la ciudad de Sevilla: 376.  
 Córdoba, Fernando de: 221.  
 Córdoba, García de: 146.  
 Córdoba, Gonzalo de: 146, 226, 394, 649, 727, 781; labrador: 390, 530.  
 Córdoba, Rodrigo de: 11, 30, 45, 65; mercader: 33, 35, 113, 346.  
 Córdoba de Baeza, Rodrigo de: 412; mercader: 135, 238.  
 cordován: 692.  
 Corniel, yerno de Pedro Vizcaíno: 234.  
 Coronado, Francisco de: 154, 313, 332, 354, 522, 567, 630, 672, 673, 677; criado del escribano: 116; criado del escribano Bartolomé Joven: 836.  
 corona: v. monedas.  
 corral: 70, 172, 219, 225, 288, 304, 320, 513, 540, 606, 612, 644, 689, 781, 783, 813; de gallinas: 781; de los puercos: 390; de las yeguas: 390.  
 Correa, Leonor: 589.  
 Corredera, Juan de la: 309.  
 corredor: 781, 810; de lonja: 174, 194, 365, 522, 619, 631, 711.  
 Corte: 254.  
 cortido (color): 352.  
 costado: 492, 505.  
 costal: 266, 640.  
 Covillan (Portugal): 482.  
 coyunda: 776.  
 Crespo, Juan: 222.

criado: 13, 84, 87, 116, 143, 203, 215, 236, 357, 396, 414, 458, 477, 499, 519, 546, 585, 743, 770, 771, 802, 836; criada: 146; portugués: 713; morisco: 421, 551, 614, 707, 709; negro: 614.  
 criador de ganado: 150, 219, 540.  
 crianza: 41, 771.  
 Cristóbal, esclavo negro: 60.  
 Cristóbal, menor, criado de Hernando de Valencia: 143.  
 crucifijo: 146.  
 Cruz, Pedro de la, fraile del Espíritu Santo: 57, 73, 153, 343.  
 Cruz, fray Juan de la Cruz, guardián de San Francisco: 100.  
 Cruz, Domingos de la, hijo de Nuño Álvarez y Cecilia González: 634.  
 Cruzada: 829.  
 cuarto: 204.  
 cubierta: 492.  
 Cubillo, Francisco de: 611.  
 Cubillo, García de: 267, 340, 611.  
 Cuellar, Cristóbal: 61.  
 Cuello, Álvaro: 448.  
 Cuello, Juan: 247.  
 Cuenca, ciudad de: 529.  
 cuernos: 489.  
 cueros: cabrunos en pelo: 692.  
 cuevas: del Rey: 342; de Vera: 423.  
 Cuevas, Bernardino de las: 96, 137, 139, 140, 185, 203, 207, 275, 386, 430, 519, 542, 558, 685, 686, 791, 810; regidor de Gran Canaria: 468.  
 Cuevas, Juan de las: 593.  
 cuñado: 714.  
 cuño de la vanda: 657.  
 cura: 304, 513, 614, 634; de Nra. Sra. de los Remedios: 836.  
 curador: v. tutor.  
 curaduría: 197, 633.

## D

Dabrego, Gonzalo, mercader: 8.  
 dados: 215.  
 daga: 760.  
 Dampierres, Luis: 541.  
 Darceo: v. Arceo.  
 Darias, Gonzalo: 489.  
 Darmas: v. Armas, de.  
 Darras, Juan: 825.  
 Darze: v. Arce.  
 data (carta de repartimiento): 311, 601, 602.  
 Daute: 34, 139, 264, 276, 384, 403, 404, 522; beneficio de: 334; San Pedro de: 594, 835.  
 deán: 352, 448, 544; iglesia Catedral de Canarias: 109, 334, 604, 608.  
 dedazuelos: 423.  
 dehesa: 628; de la laguna: 501, 606, 607; de las casas de Isabel Álvarez: 606.  
 Delgado, Agustín: 101.  
 Delgado, Bartolomé: 201, 787; v<sup>o</sup> valle San Andrés: 546.  
 Delgado, Francisco: 203, 255, 294, 349, 421, 650, 829.  
 Delgado, Hernando: 184.  
 Delgado, Juan: 95, 251, 356; teniente de alguacil: 79.  
 Delingo, heredero de Pedro: 203.  
 Delvira, Juan, v<sup>o</sup> de Lanzarote: 214.  
 Descano: v. Ascanio.  
 despensero: 194, 584.  
 Despinal: v. Espinal.  
 Despíndola: v. Espíndola.  
 Destopiñán: v. Estopiñán.  
 dezmero: v. diezmero.  
 diamante: 529.  
 Díaz: 542.  
 Díaz, Afonso: 10; portugués, natural de Madera: 375; maestre de

- la carabela «Santa María de los Ángeles»: 375.
- Díaz, Alfonso: 178.
- Díaz, Alonso: 790; portugués: 496.
- Díaz, Ana, mujer de Alonso Hernández de Porcuna: 602.
- Díaz, Antono: 239; difunto, v<sup>o</sup> que fue de Oporto: 302.
- Díaz, Bastián: 714; ciego: 263, 358, 460, 713, 755, 763.
- Díaz, Batista, ciego: 785.
- Díaz, Blas: 120, 121, 130, 237, 576; mercader: 260, 563, 749.
- Díaz, Diego: 458.
- Díaz, Fernando, fraile monasterio Espíritu Santo: 124, 125.
- Díaz, Francisco: 340, 585; pregone-ro: 221, 792; difunto: 226.
- Díaz, Gil, portugués: 384; cantero: 424.
- Díaz, Guiomar, mujer de Diego Gil: 239.
- Díaz, Hernando, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 343.
- Díaz, Isabel: 284; mujer de Alonso de Melgar: 49, 82, 322.
- Díaz, Juan: 497; labrador: 216; zapatero: 783; portugués, v<sup>o</sup> en el valle de Lucía (Anaga): 819.
- Díaz, Jorge: 761.
- Díaz, Lope: 70, 654; pregonero público: 655.
- Díaz, López: 181.
- Díaz, Lorenzo: 605.
- Díaz, María, mujer de Hernando Abtovar: 157; 112.
- Díaz, Pedro: 334, 711; albañil: 73; yerno de Manuel Martín: 436; v<sup>o</sup> de El Palmar: 592.
- Díaz, Pero, pescador: 776, 800.
- Díaz de Canete, Fernando: 57, 373; fraile del monasterio del Espíritu Santo: 611.
- Díaz, Juan Blas: 378.
- Díaz Orejón, Juan, clérigo presbitero: 165.
- Díaz Pariente, Francisco: 82, 261, 533.
- Díaz de Tomar, Diego: 745; difunto, marido de Beatriz Afonso: 479.
- Diego, hijo de Tomé Hernández: 58; hijo de Alonso Díaz: 178; menor, hijo de Juan Lázaro: 155; esclavo negro: 203; hijo de Juan de la Mar: 271; mercader: 546; labrador, hijo de Bartolomé Sánchez: 553; hijo de Catalina González y Cristóbal Gallego: 577; hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577.
- Diepa, Bastián de, v<sup>o</sup> de Taganana: 799.
- diezmero: 348, 349, 425, 494, 618.
- diezmo: 157, 221, 324, 338, 349, 382, 647, 776.
- diputados: del Cabildo: 254.
- divorcio: 475.
- Do Porto: v. Oporto.
- doblas: passim.
- doctores: 247, 267, 551.
- Dolores, hospital de Nra. Sra. de los Dolores: v. hospitales.
- Domingos: 478; trabajador: 107, 369; portugués: 369.
- Domínguez, Pedro, criado de Luis Velázquez: 396.
- donación: 144, 165, 192.
- Doncel: 391.
- Donis, Diego: 482, 654, 672; escribano público: 51, 88, 92, 110, 146, 155, 181, 192, 201, 203, 244, 274, 376, 430, 519, 528, 587, 615, 617, 618, 632, 633, 655,

732, 756, 763, 781, 787, 793, 799.  
 Donis, Juan: 33, 421.  
 Doramas, Juan: 664.  
 Dorantes, Antonio, Antono o Antón: 62, 111, 238, 447, 510, 523, 563; corredor de lonja: 174, 522, 711, 810, 816.  
 Dorantes, Rodrigo, maestre de navío: 116, 836.  
 dornajo: 601.  
 Dorobyl: 445.  
 Dorrego, Isabel, mujer de Duarte Hernández de Lordelo: 232.  
 dote: 83, 115, 124, 146, 172, 203, 239, 247, 282, 294, 321, 475, 558, 577, 610, 618, 814.  
 drago: 694.  
 Driesa: v. Odrosa.  
 Duarte, Diego: 178.  
 ducado: v. monedas.  
 Dumpierrez, Rubén: 144.  
 Duque, Juan, portugués, mercader, vº de Bayona: 682.  
 duquesa: 203.  
 Duyos, Juan, escribano público de Llanes: 565.

## E

Eanes, Luis, zapatero, natural de Vilasuero (Portugal), est. en La Palma, tratante: 104.  
 ejecutor de Su Majestad: 618.  
 Elena, hija de Martín de la Torre, vª de La Palma: 234; hija de Luis de Anaya: 225.  
 Encinas, Pedro de: 559.  
 enfermo: 478, 482, 528, 581, 585, 634.  
 enjalbegar: 781.  
 Enríquez, Antón: 623.  
 Enríquez, Pedro: 271.  
 enrubiado: v. paños.  
*Ensencial, El*: 385.  
 entablamiento: 781.  
 entenado: 90, 226, 381.  
 era: 236, 327, 338, 342, 355, 356, 359, 369, 373, 382, 385, 386, 399, 400, 408, 410, 422, 423, 445, 446, 485, 511, 569, 707, 708, 709, 723, 776.  
 Erimoles: v. Cerilores.  
*Erjos*: 783.  
 ermita: 577, 585; de Tejina: 279; de Nra. Sra. de Gracia: 606.  
 escalones: 781.  
 Escano: v. Ascanio.  
 Escaño: v. Ascanio.  
 escapulario: del Obispado de Canaria: 477.  
 Esclavón, Marcos: 658, 697, 698.  
 Esclavón: 705.  
 esclavo: 268, 307, 470, 471, 614; negros: 10, 31, 60, 65, 109, 152, 121, 166, 174, 203, 241, 364, 471, 577, 618, 639, 680, 747, 748, 750, 763, 768; blancos: 20, 90, 291, 315; moriscos: 65, 86, 272, 362, 421, 618, 759, 762, 821; loros: 65, 291, 315; mulatos: 109, 268; berberiscos: 120, 291; naturales o guanches: 278.  
 Escobar, Fernando de: 304, 322, 476.  
 escoplo: 776.  
 escribanos: públicos: 12, 24, 51, 66, 69, 77, 88, 92, 98, 110, 112, 116, 127, 144, 152, 155, 162, 181, 185, 192, 196, 201, 203, 210, 224, 226, 234, 235, 241, 244, 250, 255, 270, 274, 284, 286, 297, 323, 327, 329, 344, 375, 376, 409, 410, 430, 449, 466, 482, 519, 525, 528, 529, 554, 558, 563, 567, 580, 581, 587, 601, 617, 618, 631, 632, 633,

- 637, 638, 642, 655, 656, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 679, 715, 728, 732, 744, 757, 759, 763, 787, 793, 799, 813, 814, 832, 836; de Su Majestad: 8, 203; de El Sauzal: 360, 363; de Garachico: 16, 611; de Gran Canaria: 172; de La Gomera: 174, 308; de La Orotava: 203, 737; de Llanes (Oviedo): 565; de Oporto: 239; de Santa Cruz: 615; de Tegueste: 203; de Toledo: 477; de la Audiencia y Chancillería real de México: 291; del Concejo de Tenerife: 274, 601, 671, 797; de las entregas: 51, 144; de la Residencia: 246; de nao francesa: 749.
- escribiente: 183, 264.  
 escritorio: 781.  
*Eshorde* (barranco en Acentejo): 557.  
 espada: 336, 584; guarnecida: 581.  
 espanilla: 618.  
 espartero: 146, 203, 269, 531, 596, 772.  
 especiero: 43, 115, 225, 226, 577, 585.  
 Espinal, Beatriz de: 618.  
 Espíndola, doña Mencía de: 116, 814; hija de Rafael de Espíndola: 162.  
 Espíndola, Rafael de: 162.  
 Espíritu Santo, iglesia y monasterio del: v. iglesias.  
 Espíritu Santo, calle de: v. calles.  
*Esquivias, Las*: 477.  
 estancia: 505.  
 estaño: 203, 618.  
 Estanol: 409.  
 Estañol, Juan: 702, 806.  
 Esteban: 366; criado de Lope Báez: 414.  
 Estévez, labrador: 491.
- Estévez, Diego: 343; morador en Acentejo: 344.  
 Estévez, Juan: 530.  
 Estévez, Pedro o Pero: 380, 714, 735; labrador: 311, 422, 788.  
 Estopiñán Cabeza de Vaca, Remón de, oidor de la Real Audiencia, juez de residencia y justicia mayor de Tenerife y La Palma: 144, 155, 193, 211, 254, 654, 655.  
 Estral, Simón, hijo de Juan Luis: 482.  
 estrella: 698.  
 estribo: 203.  
 estudio: 781.

## F

- Fagundo, Pero, trabajador: 216.  
 Fagundo, Simón, portugués: 22.  
 faja: 226, 478.  
 falderiña: 215.  
 faldilla: 225.  
 fardeles: 154.  
 fasquias: 204.  
 Fe, Cristóbal de la: 367.  
 Felipa, esclava negra: 109.  
 Fernández, Alonso: v. Hernández.  
 Fernández, bachiller: 78.  
 Fernández, Francisco, procurador: 322.  
 Fernández, Juan, labrador: 247; gallego: 333.  
 Fernández, Manuel, v<sup>o</sup> de Garachico, portugués: 65.  
 Fernández, Martín: 22.  
 Fernández de Lugo, don Alonso: 265, 504, 529; Adelantado: 504, 529, 557, 601; gobernador y repartidor: 311, 504, 601.  
 Fernández Mendana, Inés: 197.

- Fernando: 366.  
 ferrete: v. paños.  
 fiado: 528.  
 fiel ejecutor: 468, 475, 740.  
 Fiesco Ragio, Francisco de, genovés: 366, 591, 673; mercader: 591, 673, 724.  
 fiesta: 478, 570, 584.  
 Figueroa, Juan de, escribano público de Oporto: 239.  
*Finisterre, cabo de*: 492.  
 Flamenca, la: 413.  
 Flandes, Francisco de: 157, 794.  
 flete: 375, 505.  
*Fondo (Portugal)*: 482.  
 Fonseca, Bartolomé de: 481, 505; hijo de Andrés Suárez Gallinato: 570.  
 Fonseca, doña Gregoria de: 142, 339, 483; hija de Andrés Suárez Gallinato: 315, 362, 373.  
 Fonseca, doña Isabel de: 142, 339; hija de Andrés Suárez Gallinato: 315, 362, 373, 570, 699.  
 Fonte, herederos de Rafael: 203.  
 Fonte, Antón: 83, 163, 164, 203, 408, 730, 831.  
 Fonte, Marina, mujer de Antón Fonte: 83.  
 Forne, Juan Batista de: 51, 299, 483, 594, 742, 743; mercader genovés: 189; corredor de lonja: 365, 619, 631.  
 Forte, Esteban: 438.  
 Fraga, bachiller: 168.  
 Fraga, Hernando o Fernando de: 649; bachiller: 9, 39, 52, 53, 166, 229, 293, 487, 518, 569, 597, 628, 649, 683, 728, 788, 813, 830; bachiller de Gramática: 17.  
 Fraile, Alonso: 612; yerno de Diego Hernández: 4.  
 Fraile, Gaspar, trabajador: 501.  
 frailes: 73, 109, 125, 153, 192, 225, 226, 239, 269, 324, 343, 482, 528, 566, 611, 651, 783.  
 Franca, la: 349, 466, 731, 818.  
 Francés, Salvador: 48.  
 francesa (nao): 749.  
 franceses: 749.  
 Francesquito, hijo de Luisa, esclava: 203.  
*Francia*: 482.  
 Francisca, hija de Vasco González: 269.  
 Francisco: 104; fraile del monasterio de San Francisco: 100; trabajador: 429; morisco: 552.  
 Francisco, monasterio de San: v. iglesias.  
*Freguesía de Padroso (Portugal)*: 336.  
 Freitas, Isabel de, mujer de Antonio Martín, v<sup>a</sup> de San Pedro de Daute: 403, 404.  
 Fresno, Luis de: 462, 589, 590, 687, 703.  
 Frexenal, Juan de: 621.  
 frazada: 203, 405, 618.  
 frezada: v. frazada.  
 Frías, Mencía de, mujer de Juan Pérez de Zorroza: 109.  
 Frías, Pedro: 500.  
 frisa: v. paños.  
 frisado: v. paños.  
 friseta: v. paños.  
 frutales: 776.  
 fuente: del drago: 694.  
 Fuente, Alonso de la: 352.  
 fuero (de Gran Canaria): 313.  
*Fuerteventura*: 281, 463, 812.  
 Fullana, Juan de, v<sup>o</sup> de Gran Canaria bachiller fiscal de la Inquisición: 172.  
 Funes, el bachiller: 823.  
 Funes, Diego de: 520; bachiller,

médico: 75, 142, 186, 218, 278,  
280, 281, 233, 503, 504, 520,  
566, 601, 651, 662.

Funes, Pedro de, bachiller: 768.

fustán: v. paños.

## G

Gabriel: 423.

gago: 169.

Gago, Juan, difunto: 54.

Galán: 398.

Galana: 771.

galardón: 750.

*Gáldar, villa de*: 374.

galera: 157.

*Galicia*: 260, 492.

gallego: 95, 153, 305, 333, 385, 450,  
642.

Gallego: 161.

Gallego, hijos de: 187.

Gallego, Alonso, espartero: 531,  
596, 772.

Gallego, Antón, trabajador: 834.

Gallego, Cristóbal: 577.

Gallego, Hernán: 191, 230.

Gallego, Pablos de, difunto: 242,  
704.

Gallego, Sebastián, v<sup>o</sup> de Garachico:  
332.

Gallegos, Catalina de, mujer de Ber-  
nardino de las: 386, 558, 810.

*Galletas, puerto de Las*: v. puertos.

gallina: 203, 776.

Gallo, Pablos: 242.

galludero: 580.

galones: 204.

Gámez, Fernando: 617.

Gámez, Hernando de: 10, 420, 456,  
644.

Gan, Juan, inglés: 576.

ganados: 5, 17, 21, 24, 28, 39, 41, 55,

58, 76, 83, 105, 109, 110, 150,  
157, 165, 169, 179, 203, 210,  
219, 234, 245, 253, 262, 265,  
271, 281, 289, 292, 343, 347,  
351, 352, 357, 372, 388, 390,  
391, 392, 398, 400, 406, 420,  
445, 446, 450, 456, 511, 534,  
540, 544, 601, 776, 836; caballar  
(mula, caballo, potranca,  
potro): 17, 39, 41, 76, 166, 203,  
223, 245, 265, 388, 390, 420,  
456, 470, 506, 512, 658, 683;  
asnal: 17, 41, 76, 343, 577;  
vacuno: 28, 58, 109, 210, 251,  
271, 289, 292, 347, 350, 357,  
372, 391, 392, 398, 400, 445,  
446, 450, 554, 618, 623, 663,  
698, 702, 716, 731, 759, 764;  
porcino, porcuna, puerco-a,  
cochino, marrana: 55, 83, 105,  
109, 179, 309, 521; caprinos o  
cabrunos: 110, 157, 179, 234,  
262, 271, 489, 544, 609, 647,  
701, 752, pollos: 203; carneros:  
219, 489, 540; ovejuno u ovino:  
489, 537, 541, 544.

*Garachico*: 64, 78, 153, 173, 266, 330,  
332, 477, 482, 510, 611, 686;  
puerto y caleta de: v. caletas.

García, Antón: 314, 272, 294, 295,  
309, 695; v<sup>o</sup> de Ciudad Rodri-  
go: 252.

García, Diego: 184, 205, 274, 609,  
683, 807; notario apostólico:  
126, 131, 183, 205, 513, 681; v<sup>o</sup>  
Toledo, criado de Gutiérrez de  
Santo Domingo: 477; prioste y  
mayordomo del hospital de  
Nra. Sra. de los Dolores: 513.

García, Ginés, carretero: 115.

García, Gonzalo: 80, 99, 113, 131,

- 209, 236, 325, 337, 501, 741, 800; mercader: 5, 6, 97, 558.
- García, Hernán: 584, 776; almocrebe: 632.
- García, Isabel, mujer de Pedro González: 249.
- García, Lorenzo: 487; mercader: 403, 444, 447, 502, 505, 665, 667, 670, 671, 675, 677, 678, 697, 699, 703, 718, 722, 753, 784, 801.
- García, María, mujer de Pedro González, natural del Puerto de Portugal: 652.
- García, Pedro o Pero: 72, 97, 655, 737; sastre: 81, 99; comendador: 50, 100, 146, 221, 317, 318, 325, 335, 344, 387, 395, 405, 464, 700.
- García, Ruy, zapatero: 221, 692.
- García, Sancho: 407.
- García, Simón o Ximón: 39, 40.
- García, Teresa, mujer de Antón Martín: 601.
- García de Alburquerque, Pero: 627.
- García Miraval, Juan: 580, 578, 765, 767; vº de La Orotava: 578.
- García de Ortega, Antón: 701, 705, 725, 726, 743, 753, 759, 760, 765, 783, 811.
- García de Teva, Hernán: 226.
- García Viejo, Diego: 277, 364, 381, 459, 478.
- García de Sierra, Antón, vº de Gran Canaria: 648, 687.
- Gascón, Alonso, vº de la villa de Illescas, tesorero de la Santa Cruzada: 477.
- Gascón, Bernaldino: 477.
- Gascón, Juan: 524.
- Gaspar, esclavo negro de Hernán Peraza: 10; fraile de San Francisco en las Islas de Abajo (Portugal): 239; esclavo negro de Alonso de Nodar: 364; hijo de Diego Hernández: 629.
- Gaspar Diego, hijo de Juan Izquierdo: 271.
- Gasparito, esclavo de color loro: 203.
- gavetas: 584.
- Gedini: v. Guiraldin.
- Genbrux o Genbreux, Juan de: 759.
- Geneto: 144, 205, 229, 311, 327, 342, 369, 380, 419, 422, 446, 469, 488, 600, 601, 602, 663.
- genovés: 62, 75, 76 123, 130, 183, 189, 214, 308, 365, 366, 477, 498, 519, 522, 568, 591, 673, 724, 740, 741, 757, 804.
- Genovés, Jorge: 76; peguero: 499.
- Gil, Afonso: 829.
- Gil, Bastián, primo de Juan González: 713.
- Gil, Diego: 409.
- Gil, Gonzalo: 70, 369, 595; criado de Gonzalo de Viveros: 236; tabernero: 313; cuñado de Gonzalo de Viveros: 457; labrador: 559; vº de San Cristóbal: 715.
- Gil, Guiomar: 630.
- Gil, Hernán: 556; tundidor: 551; criado de Juan de Jerez: 546.
- Gil, Juan: 557; hijo de Francisco Hermoso: 761.
- Gil, Margarida, viuda: 215.
- Gil, Sebastián: 712.
- Giraldin, Juan Albertos: v. Albertos Giraldin, Juan.
- gobernador: 311, 504, 601.
- Goez, Enrique de: 131.
- Gomera, La: 130, 174, 292, 308, 411, 516, 517, 547, 568, 749, 785.
- gomero: v. natural.
- Gomero, Rodrigo: 63, 64.

- Gómez, Alonso, mercader: 244.  
 Gómez, Antón: 323.  
 Gómez, Arias: 585, 614.  
 Gómez, Asensio o Axenxo: 665, 677.  
 Gómez, Bartolomé: 707, 708, 709, 710; escribano de Tegueste: 203; vº de Tegueste: 554; vº de Tejina, hijo e Axenxo Gómez: 665.  
 Gómez, Benito: 224, 616.  
 Gómez, Cristóbal: 163, 388, 780, 803; labrador: 670.  
 Gómez, Diego: 477, 677; vº de Tejina: 561.  
 Gómez, Hernán o Hernando: 279; vº de Tejina: 318, 325, 805; cuñado de Domingos Landin: 325.  
 Gómez, Isabel: 205, 600; mujer de Gonzalo del Puerto: 651.  
 Gómez, Juan: 72, 203, 730, 731; vº de La Orotava: 48, 711; trabajador: 581; mercader: 711.  
 Gómez, Leonor, mujer de Hernán Sánchez: 211.  
 Gómez, Martín: 803; trabajador: 351.  
 Gómez, Pedro o Pero: 557, 577, 602, 703; mercader: 512, 567, 740.  
 Gómez, Ruy: 42, 95, 421, 553, 618.  
 Gómez, Vicente: 279, 537, 541, 612, 672, 753.  
 Gómez, Yanes: 239; carpintero: 235.  
 Gómez de Anaya: 22, 23, 42, 45, 145, 147, 196, 290, 391, 508, 593, 660, 778, 779, 805, 824; procurador: 54, 69, 70, 92, 93, 126, 162, 180, 200, 296, 319, 333, 358, 460, 499, 619, 620, 622, 642, 700, 781, 804, 828, 830.  
 Gómez de Frexenal, Juan, vº de El Realejo: 637.  
 Gomiel, Pedro: 144.  
 gonce: 203.  
 goneso: 618.  
 Góngora, Pedro de, bachiller: 781.  
 González: 287.  
 González, Alonso: 210; labrador, morador en La Orotava: 195; trabajador: 394.  
 González, Alvaro, portugués, mercader: 375; natural de Guimaraís: 649; clérigo presbítero: 739.  
 González, Andrés: 48, 51, 643.  
 González, Antonio o Antono: 453; trabajador: 410; portugués, natural de La Guarda: 25; criado que fue de Guiraldo de la Chavega: 519.  
 González, Bartolomé: 102, 286; gallego: 153; trabajador: 396; aserrador: 611.  
 González, Bastián: 105, 239, 318, 336, 340, 343, 400, 429, 460, 482, 606, 634, 682; escribano público: 155; portugués: 76, 221, 306, 408, 464, 465; tundiador: 221; labrador: 302; aserrador: 368; tratante: 76, 464; sastre: 509; trabajador: 528.  
 González, Beatriz, mujer de Gonzalo Afonso de Tabares: 282.  
 González, Benito: 496.  
 González, Blas: 751.  
 González, Catalina, la Verana: 215; mujer de Cristóbal de Gallego: 577.  
 González, Cecilia, mujer de Nuño Álvarez: 634.  
 González, Diego: 203, 601; yerno del Ama: 35; carpintero: 83; trabajador: 721, 737, 780; portugués: 769.  
 González, Domingos: 4, 652.

- González, Eleonor, mujer de Gil Díaz: 384.
- González, Esteban, vº en Icod de los Vinos: 524.
- González, Francisca, mujer de Alonso López: 474.
- González, Francisco: 102, 450; portugués, primo de Catalina Báez: 102; labrador, yerno de la Franca: 349, 731.
- González, García, trabajador: 226.
- González, Gil, trabajador: 228, 731.
- González, Héctor, vº de Icod de los Trigos: 223.
- González Hermoso, Francisco: 144.
- González, Hernán: 649, 650; escribano público (passim): 152, 467, 622, 580, 622, 784, 832.
- González, Hernando: 173.
- González, Inés, mujer de Agustín Delgado: 101; criada de Catalina Rodríguez Navarra, mujer de Roque González: 215.
- González, Juan: 6, 54, 58, 66, 102, 107, 140, 163, 178, 198, 216, 247, 262, 266, 284, 360, 448, 453, 614, 625, 655, 663, 713, 746, 748, 790, 796, 808, 812, 816, 819, 827; especiero: 43; hijo de Esteban Yanes: 52, 819; herrero: 146, 407, 528; carpintero: 149, 553, 584; «Barba de Pez»: 178; trabajador, criado de Francisco Ruiz de la Rambla: 231; portugués: 234, 470; vº de Pontevedra: 260; «Cabezudo»: 260, 378; padre de Luis Yanes: 336; sastre: 338; yerno de la Franca: 349, 466, 818; tabernero: 363; albardero: 389; vº de Tegueste: 391; labrador: 391, 466, 511; vº de San Cristóbal: 528; criado de Antón Vallejo, morador en Acentejo: 585; yerno de Pedro de Lepe: 691; cedacero: 713; yerno de Pedro Martín, cantero: 817.
- González, Lanzarote: 320.
- González, Luis: 272, 654; portugués, labrador: 83.
- González, María: 252, 294, 641; mujer de Luis González: 83.
- González, Pantaleón: 403, 404.
- González, Pedro o Pero: 170, 177, 226, 327, 336, 409, 528, 577, 606, 607, 832; aserrador: 153; cajero: 762; carpintero: 108; comendador: 108; compañero de Diego Barba: 528; herrero: 320, 340, 757; labrador: 249, 331, 359, 733; marido de Juliana Luis: 482; portugués: 652; tonelero, vº de La Orotava: 118; trabajador, vº de Abona: 678; yerno de Alonso Márquez: 320.
- González, Roque: 392, 394, 560; sastre: 215, 464, 736, 779; padre de Bastián Afonso: 317.
- González, Simón, yerno de Bartolomé Hernández: 153, 611; vº de El Realejo: 289;.
- González, Valentín: 225, 570 600.
- González, Vasco: 77, 269, 379.
- González, Vento: 121, 157, 655.
- González de la Calle, Ruy: 156, 157, 158, 159.
- González Duque, Juan: 399, 585.
- González de Gallegos, Diego: 203, 204, 737; teniente gobernador de Tenerife: 654, 655.
- González de Lepe, Pedro: 76.
- González de Tavira, Pedro, hermano de Gonzalo Hernández: 292.

- González de Tejina, Hernán: 707, 709, 710.
- Gonzalians: v. Yanes, Gonzalo.
- Gonzalo, hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577.
- gorra: 226.
- Graciosa, La (Azores): 226.
- Gramática: 17.
- Gran Canaria: 42, 58, 72, 96, 104, 113, 123, 172, 174, 183, 185, 197, 199, 205, 213, 228, 274, 294, 298, 303, 307, 309, 313, 314, 323, 326, 334, 374, 395, 430, 440, 448, 451, 454, 468, 475, 477, 508, 544, 553, 572, 575, 595, 625, 626, 629, 648, 650, 684, 687, 695, 728, 759.
- grana: 146.
- Granada, Pedro de: 83, 480.
- granel: 567.
- Grimón, Pedro, fray: prior del monasterio del Espíritu Santo: 57, 58, 73, 109, 124, 125, 153, 343, 611, 783.
- Grimón, Jerónimo: 147.
- Grimón, Jorge: 343.
- Grumiel, Pedro: 595.
- Guadalcanar, Gonzalo de: 157.
- Guadalupe, iglesia de Nra. Sra. de: v. iglesias .
- Guadamoxete: 144.
- Gualterio, Jerónimo: 189, 295, 548, 690; genovés: 365, 740, 741.
- Guanchefria, natural: 159.
- guanche: v. natural.
- Guantacar o Guantacara, Rodrigo de: 48, 156.
- guanteros: 67, 180, 255, 313.
- Guarda, La (Portugal): 25.
- Guardes, Madalena de, mujer de Martín Hernández: 108.
- guarnición: 618.
- Guerra, Hernán: 122, 207, 208, 270, 307, 331, 391, 448, 449, 496, 663, 734; procurador: 74, 77, 84, 94, 103, 107, 117, 123, 150, 151, 167, 171, 175, 191, 196, 208, 210, 223, 230, 233, 235, 238, 250, 251, 252, 259, 260, 263, 273, 276, 286, 297, 300, 312, 340, 341, 353, 354, 401, 404, 417, 424, 432, 435, 455, 461, 479, 481, 493, 495, 497, 499, 503, 504, 515, 573, 582, 583, 592, 610, 635, 664, 672, 691, 729, 732, 754, 761, 773, 791, 793, 796.
- Guerra, Hernando Esteban: 350, 355, 606, 607; labrador: 446, 607.
- Guerra, Juan: 59, 61, 62, 71, 74, 78, 79, 81, 85, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 106, 111, 113, 117, 118, 119, 120, 121, , 122, 123, 132, 138, 141, 144, 147, 151, 152, 153, 160, 165, 172, 173, 180, 182, 186, 187, 188, 189, 194, 195, 197, 209, 212, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 229, 232, 233, 235, 237, 240, 241, 245, 246, 248, 252, 266, 267, 273, 276, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 298, 299, 300, 303, 318, 320, 321, 323, 326, 330, 331, 342, 417, 427, 428, 441, 446, 460, 461, 486, 608; escribiente: 183; hijo de Hernán Guerra: 328; labrador, vº de San Cristóbal: 528.
- Guilardin o Gilardin, Juan Albertos: v. Albertos.
- Guillama, Francisco de, difunto: 311, 380.
- Guillén, Francisco: 438; vº de Canaria: 113, 547.
- Güfmar: 73, 220, 567.

- Guimaraes*: 291, 649.  
 Guiraldo, Pedro: 241.  
 Gutiérrez, Abrosio, residente en la Corte: 254.  
 Gutiérrez, Agustín, procurador en Gran Canaria: 430, 440, 451, 524, 553, 575.  
 Gutiérrez, Alonso: 45; escribano público: 284, 482; notario: 338; escribano público: 12, 162, 270, 558, 601.  
 Gutiérrez, Antón o Antonio: 234, 461.  
 Gutiérrez, Blasina, hija de Isabel Lorenzo: 183.  
 Gutiérrez, Francisco: 71, 166, 179, 186, 197, 211.  
 Gutiérrez, Gil: 282, 290, 410, 462, 515, 801; calcetero: 291, 775; corredor de lonja: 194.  
 Gutiérrez, Juan, yerno de Cristóbal Velasco: 271.  
 Gutiérrez, Luis: 365, 366, 441, 444, 545, 671.  
 Gutiérrez, Pedro: 507.  
 Gutiérrez de Luna, Alonso: 75; clérigo presbítero: 296, 316, 336, 339, 509, 593, 836; clérigo presbítero de los Remedios: 116.  
 Gutiérrez de Porcuna, Bartolomé, hijo de Bartolomé Gutiérrez de Porcuna.
- H**
- hábito: 226; de San Francisco: 100, 146, 239, 478; de San Agustín: 282.  
 hacha: 178, 336, 776.  
 hacienda: 577, 759; de Hernán Peraza en La Gomera: 308.  
 Hagudo, Ximón, mercader: 115.  
 Haro, Luis de: 220, 431, 559, 705, 775, 790, 803.  
 Haro, Tomás de: 13, 21, 215, 446, 453, 459, 466, 485, 671, 705, 739, 783, 799.  
 Harta, María, mujer de Afonso Yanes: 528.  
*Havales, camino de los*: 70.  
 haya: colorada: 586.  
 haza: 324.  
 heredades o heredamientos: de Francisco López de Villera en Geneto: 327; de La Rambla de doña Gregoria de Fonseca: 483; de Lope de Sosa en Arucas: 475.  
 Herguido: 350, 446.  
 Hermoso: del hierro de: 618; casta de: 663; buey llamado: 786.  
 Hermoso, Francisco: 761.  
 Hernández, hermano de Francisco Hernández: 360.  
 Hernández, Agustín: 570, 820; hijo de Martín Hernández: 132, 814.  
 Hernández, Alonso: 84, 116, 357, 534, 556, 587, 694; carpintero: 56; vº de El Sauzal: 77, 290, 363; procurador: 514; zapatero: 812.  
 Hernández, Álvaro: 347; yerno de Pedro Martín: 355.  
 Hernández, Ambrosio: 644.  
 Hernández, Ana: 696; mujer de Simón González: 611.  
 Hernández, Andrés: 67, 70, 124, 125, 301, 316, 341, 342, 345; vº de Baeza, contrabajo de la iglesia catedral de Baeza: 197; morisco criado de Gaspar

- Hernández: 203, 707, 709; morisco que fue de Ibone Hernández: 272; morisco, vº de Tegueste: 707, 709; trabajador: 783.
- Hernández, Antonio, Antono o Antón: 276, 356, 371, 558, 607, 611, 681, 697; trabajador: 331, 352; compañero de Pedro Piñero: 712; sastre: 828; trabajador, criado de la mujer de Diego del Castillo: 357; labrador, yeguarizo de la mujer de Diego del Castillo: 698.
- Hernández, Baltasar: 380, 581, 735; labrador, vº de San Cristóbal, hijo de Hernando Yanes: 528.
- Hernández, Bartolesa, de color prieta: 331.
- Hernández, Bartolomé, sillero, difunto: 153, 611.
- Hernández, Bastián: 203, 459, 459, 814, 815, 820.
- Hernández, Beatriz, tendera: 234; natural de Jerez: 361.
- Hernández, Blas: 534, 539, 783; calderero: 114.
- Hernández, Cristóbal: 200, 559.
- Hernández, Diego: 4, 15, 103, 238, 585, 618, 684; guantero: 67, 180, 255, 313; barbero: 65, 122, 155, 346, 348, 431, 445, 528, 593, 675, 715, 717, 815, 816, 817, 819; tutor de los hijos de Juan Lázaro: 155; hijo de Tomé Hernández: 226; morador en El Sauzal: 360, 363; portugués: 360, 363, 645; morisco: 446; pescador: 585, 617; tejedor: 629; labrador, vº del valle de Marcos Verde: 761.
- Hernández, Domingo: 177, 801; compañero de Juan Alonso Carrasco: 261; sastre: 439, 552, 612, 728.
- Hernández, Duarte: 348; montaraz: 511, 585.
- Hernández, Elena, mujer de Blas Martín: 225.
- Hernández, Felipa: 234.
- Hernández, Francisca: 85, 581.
- Hernández, Francisco: 48, 64, 68, 142, 200, 234, 246, 271, 274, 282, 332, 358, 362, 385, 394, 469, 478, 553, 571, 614, 643, 653, 654, 655, 658, 682, 689, 691, 745, 762, 798, 807, 812, 813; procurador: 63, 82, 101, 136, 168, 188, 218, 237, 257, 274, 372, 398, 436, 438, 440, 493, 499, 523, 563, 640, 693, 769, 778, 804; albañil: 140, 462; trabajador: 178, 392; carpintero: 279; vº de El Sauzal: 360; labrador: 372; hijo del bachiller Pedro Hernández: 584, 613, 693, 801, 823.
- Hernández, Gaspar: 203, 226, 270, 364, 380, 381, 469, 486, 488, 549, 727, 763, 797; trabajador, criado que fue de Antón Ruiz: 4; vº de El Sauzal: 116, 709; labrador y criador de ganado: 354; labrador: 742.
- Hernández, Gonzalo: 128, 551, 615, 653, 829; pichelero: 292, 570; hermano de Pedro González de Tavira: 292; clérigo presbítero, cura los Remedios: 304, 491, 513; mercader: 376, 614, 626, 692, 785; portugués, marido de la Nabeza: 643; trabajador, morador en La Orotava: 666.
- Hernández, Heria, tendera: 651.

- Hernández o Fernández, Ibone: 23, 95, 203, 272, 347, 385, 707, 836; casas de: 51.
- Hernández, Inés: 664, 804; mujer de Francisco de Mendana, v<sup>a</sup> de Gran Canaria: 307.
- Hernández, Isabel, mujer de Juan Lázaro: 155; mujer de Andrés de Valladares: 282.
- Hernández, Jerónimo: 203.
- Hernández, Jorge, tejero: 472; carpintero: 480.
- Hernández, Juan: 13, 153, 179, 357, 438, 737, 803; zapatero: 58, 124, 125, 227; morador o v<sup>o</sup> de Taganana: 95, 305, 385, 450, 532; hombre de la mar: 138; yerno de Gregorio Tabordo: 144; v<sup>o</sup> de La Palma, carpintero: 176; herrador: 339; portugués: 482, 764; platero: 482; v<sup>o</sup> de Tegueste: 532; gallego: 532, 827; yerno de Juan López: 640; zapatero: 684; cuñado de Pedro Estévez: 714; trabajador: 761; yerno de Vasco Yanes, tejero: 774; cerrajero: 783.
- Hernández, Juana, mujer de Vicente de Montedoca: 72; mujer de Rodrigo Hernández, natural: 126.
- Hernández, Lázaro: 375, 774, 778.
- Hernández, Lope: 654.
- Hernández, Lorenzo, difunto: 110.
- Hernández, Lucía, hija de Juan Izquierdo: 271.
- Hernández, Luis: 157, 720; vaquero, prieto, horro de Fernando de Llerena: 377; mercader: 572; negro: 618.
- Hernández, Malgarida: 177.
- Hernández, Manuel, v<sup>o</sup> de Garachico, portugués: 64.
- Hernández, María: 696; mujer de Nicolás de Baena: 6; mujer de Juan de Almansa: 203; hija de Hernán Báez: 282; mujer de Duarte López: 611.
- Hernández, Martín: 108, 157, 221, 239, 543, 551, 733, 806, 814, 821; criado prieto de Juan Berriel: 87; padre de Agustín Hernández: 132; escribano de S.M. en la ciudad de México, en Audiencia y Chancillería Real: 290; sastre: 528; Labrador: 754.
- Hernández, Mateos: 158.
- Hernández, Melchor: 116; yerno de Diego Sánchez: 26; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 110.
- Hernández, Mencía, mujer de Diego de Aranda: 310.
- Hernández, Miguel: 103, 479; difunto: 694.
- Hernández, Pedro o Pero: 9, 247, 254, 308, 348, 351, 497, 590, 661, 697, 698; bachiller, regidor: 95, 292, 294, 356, 371, 385, 423, 569, 707, 708, 709, 710, 712, 768, 789, 809; carpintero, portugués: 221; natural: 234; yerno de Alonso de Ribero: 444; Labrador: 445; yerno de Alonso de Riberos: 459; albardero: 495; bachiller: 512, 584, 613, 693, 801, 823, 831; hermano de Miguel Hernández: 694; portugués, cabuquero: 708.
- Hernández, Rodrigo: 126; escribano público de Garachico: 16, 611; natural: 234; canario: 608.
- Hernández, Simón: 421, 723; tejedor: 63; trabajador: 218.
- Hernández, Tomé: 203, 226, 684; portugués: 28; Labrador: 28, 58.

- Hernández, Vasco, morador de la villa de Canas: 484.
- Hernández, Vicente: 644.
- Hernández Amarillo, Luis: 642, 786.
- Hernández Carrasco, Juan: 605.
- Hernández Caballero, Martín: 717.
- Hernández Corcobado, Luis: 585.
- Hernández Cubillo, García, el Mozo: 684.
- Hernández Enamorado, Diego: 14.
- Hernández Hermosa, Francisco: 612.
- Hernández Mendana, Francisco, vº de Gran Canaria, natural de Baeza: 197.
- Hernández de Castro, Alonso: 197.
- Hernández de la Fuente, Juan: 704.
- Hernández de Lordelo, Duarte: 232.
- Hernández de Lugo, don Alonso, primer Adelantado: 601.
- Hernández de Lugo, don Pedro, segundo Adelantado: 101, 271, 529, 601.
- Hernández de Ocaña, Diego: 208.
- Hernández del Palmar, Martín: 198, 199.
- Hernández de Porcuna, Alonso: 567, 602, 825.
- Hernández de Tejina, Hernán: 708.
- Hernando: 287; hijo de Hernando Abtovar: 157; hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577.
- Hernando González: 173.
- herradero: v. herrador.
- herrador: 111, 146, 202, 320, 339, 340, 341, 373, 407, 451, 479, 528, 627, 757, 763.
- herramienta: 584, 776.
- Herrera, la: 600.
- Herrera, Alonso de, mercader: 12, 34, 187; mercader, vº de Sevilla 187.
- Herrera, Antono o Antonio de, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 124, 125, 153, 783.
- Herrera, Isabel de, hija de Isabel Díaz: 284.
- Herrera, Inés de: 324.
- Herrera, Pedro de, escribano de Sus Majestades: 8.
- herrero: v. herrador.
- Hierro, El: 130.
- Hierro, Juan del: 144.
- hierro (marca de ganado): 203, 219, 279, 292, 540, 609; de Pedro Martín: 5; del licenciado Valcárcel: 24; de Juana Velázquez: 105; de Bartolomé Sánchez: 166; de Machado: 166; de Hernando Esteban Guerra: 446; de Hermoso: 618; de Hernando LLarena: 618; de Juan Zapata: 623, 786.
- hierro (de arar): 382.
- higo: 482.
- Higueras, valle de las: 73.
- Hijas, María de las: 203, 379, 600, 606, 607, 618, 663.
- hilera: 279.
- hilo: galludero (o palludero): 580.
- holanda: v. paños.
- hombres de la mar: 563.
- Hornero: 292.
- horno: 781.
- horro: 31, 377, 552, 577; morisco: 86; negros: 618, 364.
- hortaliza: 324, 581, 776.
- hosco: 391.
- hospital: 215, 225, 226, 239, 269, 271, 284, 320, 336, 513, 577, 585 de los Dolores: 215, 225, 226, 269, 284, 513; de San Sebastián: 500; de Nra. Sra. de la Misericordia: 226, 336, 513.

Hoyo, Hernando o Fernando del: 219, 243, 540, 586, 646, 683, 761; hijo de Fernando del Hoyo y doña María Abarca: 243.

Hoyo, doña Isabel del: 814.

Hoyo, Rodrigo del: 339.

huerta: 44, 149, 203, 288, 304, 501, 526, 776; del Obispo: 44.

*Huerta, La*: 179, 203.

*Humilladero*: 234.

Hurtado, Diego: 564, 565; mercader: 625.

## I

Ibabe: v. Ibaute.

Ibaute, Hernando o Fernando de: 84, 126, 234.

*Icod*: 534, 539, 662; de los Vinos: 75, 151, 223, 295, 524; malpaís de: 625.

*Icod de los Trigos*: 680.

Icode: v. Icod.

iglesias: 100, 102, 116, 144, 146, 165, 172, 178, 226, 234, 244, 269, 271, 282, 304, 320, 336, 478, 482, 491, 513, 528, 557, 577, 581, 584, 585, 614, 634; monasterio de San Francisco: 51, 100, 146, 157, 215, 225, 226, 478, 528; monasterio del Espíritu Santo: 57, 58, 73, 124, 153, 225, 226, 282, 343, 482, 584, 611, 783; catedral de Gran Canaria: 109, 447, 448, 544; de Nra. Sra. de los Remedios: 116, 146, 178, 215, 221, 224, 225, 226, 234, 269, 182, 304, 320, 336, 491, 513, 577, 614, 634, 836; de El Realejo: 165; monasterio de Santo Domin-

go: 192, 215; Nra. Sra. de la Concepción: 203, 225; de San Bartolomé: 225; de San Benito: 225, 478, 585; Ntra. Sra. de la Misericordia: 234; de Nra. Sra. de El Rosario: 234; de Nra. Sra. de Guadalupe: 269; de Nra. Sra. de La Victoria (Acen-tejo): 557; de Sevilla: 567, 584.

*Illescas, villa de*: 477.

*Indias*: 290; de Portugal: 291.

Inés, esclavilla berberisca: 120; hija de Antón Pinto: 225; mulata, esclava de Alonso Pérez: 268; hija de Juan Izquierdo: 271; esclava morisca: 362.

ingenio: 203; de Alonso de Llerena en La Orotava: 339; en Arucas: 475; Gaspar Jorba en Daute: 522; de Pedro Interián en Dau-te: 522, 810.

inglés: 576.

Inquisición: 172, 760.

Interián, Pedro: 522, 810.

Isabel, hija mayor de Francisco de Lucena: 146; hija de Hernando Abtovar: 157; doña, hija de Fernando del Hoyo y doña María de Abarca: 243.

Izquierda, Malgarida, hija de Juan Izquierdo: 271; mujer de Francisco Suárez: 271.

Izquierda, María, hija de Juan Izquierdo: 271.

Izquierdo, Bartolomé, hermano de Juan Izquierdo: 271.

Izquierdo, Francisco: 234.

Izquierdo, Juan: 703; el Mozo: 179, 270, 281, 777; hijo de Juan Izquierdo, morador en Tacoronte: 271; el Viejo: 694, 777; vº de Tacoronte: 694.

## J

- jabonero: 614.  
 Jácome: 757.  
 Jácome, Juan, difunto: 631, 744; el Mozo: 673.  
 Jaén, .. de: 388.  
 Jaén, Bartolomé: 17.  
 Jaén, Francisco de: 120, 165, 260, 284, 310, 397, 413, 512, 568; mercader: 121, 166, 256, 261, 271, 305, 657, 767, 787, 799, 805; el Mozo: 706, 778, 795, 806.  
 Jaén, García de: 17; mercader: 16, 19.  
 Jaén, Gaspar de: 166.  
 Jaén, Gonzalo de, mercader, v<sup>o</sup> de Sevilla: 760.  
 Jaén, Juan de: 165.  
 Jaime o Jaimes, Alonso, regidor, v<sup>o</sup> de La Gomera: 411, 785.  
 Jaimes, Pablo: 573.  
 jarca: 492, 505, 565.  
 jarra: 154.  
 jarro: 109; de peltre: 618.  
 Jayan, Fernando, sillero: 268.  
 Jenbrux: v. Genbrux: 759.  
 Jerez: 361.  
*Jerez de la Frontera*: 215.  
 Jerez, Juan de: 342, 469, 488, 546.  
 Jerez, Pedro de: 192, 286, 474, 484.  
 jergón: 336.  
*Jiménez, valle de*: 762.  
 Jiménez, Antón o Antonio: 55, 191, 251, 272, 328.  
 Jiménez de los Barrios, Antón: 55, 324, 818.  
 Jiménez, Diego: 763.  
 Jiménez, Juan: 75, 231, 316, 499, 612, 624, 631; mercader, v<sup>o</sup> de Sevilla: 290.  
 Jiménez, Miguel: 94, 104, 121, 143, 144, 162, 167, 180, 182, 421, 713, 818; escribiente: 183.  
 Jiménez, Pedro: 7; cazador, v<sup>o</sup> de Acentejo: 343.  
 Jimón, Gregorio, carpintero: 73.  
 Jorge: 379; genovés: 76; hijo de Alvaro de Soberas: 584; maestro, cirujano: 599, 705.  
 Jorge, Francisco, portugués, trabajador, criado de Bastián Afonso: 713.  
 Jorge, Manuel, portugués, trabajador: 771.  
 Jorge, Simón, aserrador: 269.  
 Jorge, Tomé: 802.  
 Jorva o Jorba, Luis, catalán: 7.  
 Jorva o Jorba, Gaspar: 276, 522; tutor de Gabriel Mas: 384.  
 Joven, Antón o Antonio: 506; regidor: 101, 144, 154, 219, 511, 529, 584, 688, 752.  
 Joven, Bartolomé: 120; escribano público: 116, 144, 196, 210, 211, 224, 226, 250, 255, 271, 297, 299, 329, 375, 409, 410, 449, 466, 525, 529, 554, 563, 601, 618, 631, 632, 637, 638, 642, 669, 672, 673, 691, 728, 744, 756, 814, 836.  
 Joven, Bernaldino, escribano público: 297.  
 Joven, Juana, mujer de Juan Jácome de Carminatis: 631, 673, 744.  
 Joven, Jerónimo: 49.  
 Joven, Mateo: 116, 288, 836.  
 joyas: 529.  
 joyel: 529.  
 Juan, hijo de Hernando Abtovar: 157; esclavo negro de Domingo Pérez: 470, 471; hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577; esclavo morisco: 759; esclavo negro: 763.

- Juan, Francisco: 307.
- Juana, hija de María de Mendieta: 100; esclava negra: 166, 577; doña: 453, 626, 826; esclava prieta de Pedro Martín: 747, 748, 750.
- Juana, caleta de doña*: v. caletas.
- Juana, valle de doña*: 453.
- Juanes, Bartolomé, sobrino de Hernán Guerra: 496.
- Juanillo, esclavo negro: 203; hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577.
- jubón: 226, 580.
- juetz: 450; de apelación: 254; árbitros: 275, 294; mero ejecutor de Su Majestad: 332; de residencia: 654, 655; de comisión: 760; de bienes confiscados por la Inquisición: 760.
- jurado: 489, 597.
- justicia: mayor de Tenerife y La Palma: 144, 155, 193, 254; y regimiento de Tenerife: 776.
- Justiniano, Bernardino: 618; escribano público: 24, 759, 813.
- Justiniano, Esteban, genovés: 189, 365, 368, 757; mercader: 365, 757.
- Justiniano, Gaspar: 36, 203, 236, 242, 258, 265, 389, 423, 428, 429, 444, 619, 620, 621, 622, 770, 771.
- L**
- labrador: 24, 28, 43, 44, 58, 71, 83, 87, 108, 171, 195, 207, 216, 238, 249, 276, 282, 302, 311, 328, 331, 359, 372, 382, 390, 391, 400, 417, 420, 422, 427, 445, 446, 456, 464, 465, 466, 485, 491, 511, 528, 530, 540, 551, 553, 559, 600, 606, 607, 623, 661, 669, 670, 698, 704, 712, 716, 721, 723, 731, 732, 733, 738, 742, 754, 761, 767, 783, 788, 798, 831, 836.
- ladera: 836.
- lagar: 776.
- Lagos, Pedro de: 634.
- laguna, la*: 221, 501, 567, 606, 607.
- lana: v. paños.
- Landin, Domingo: 335, 560, 753, 795; v<sup>o</sup> de Tejina: 325.
- lanero: 406.
- lanza (marca de hierro): 292.
- Lanzarote: 214.
- latina (letra): 164.
- latón: 203.
- laurel: 584, 586.
- Lázaro, cercado nuevo de*: 628; casa de San (Gran Canaria): 684; mal de San: 684.
- Lázaro, Juan: 155.
- Leal, Diego, el Mozo, v<sup>o</sup> de las Esquivias: 477.
- Leardo, Pero Juan, genovés, est. en Las Palmas: 477.
- lebrillo: 618.
- lebruno: 792.
- leche: 489.
- lechugino: 581.
- legítima (testamentaria): 294, 336, 478.
- legumbres: 324.
- leña: 492, 505, 563.
- León, Alonso de: 225, 301, 406, 518.
- León, Diego de: 438, 440, v<sup>o</sup> de La Orotava: 188.
- León, Gabriel de: 327.
- León, Gil de, escribano público de La Gomera: 174.
- León, Juan de: 636, 637; v<sup>o</sup> de La Orotava: 73, 638.

- Leonor, hija de Tomé Hernández: 58; hija de Catalina González y Cristóbal Gallego: 577.
- Lepe, Diego de, v<sup>o</sup> de la villa de Lepe: 618.
- Lepe, Pedro de: 146, 691; sastre: 377, 727.
- Lepe, villa de: 618.
- libra: 320, 476, 482, 580, 591, 724.
- libreros: 146.
- libro: 100; de préstamo: 618.
- licenciado: 24, 92, 116, 124, 125, 144, 149, 155, 163, 164, 206, 225, 242, 247, 248, 254, 260, 284, 294, 336, 450, 468, 475, 476, 489, 510, 516, 517, 529, 597, 726, 760, 771, 792.
- lienzo: v. paños.
- Liminana o Limiñana, Pedro o Pero de, teniente de gobernador: 144, 155, 206, 601; licenciado: 248, 450.
- limosna: 215, 585.
- lino: v. paños.
- Liria, Pedro se: 667.
- Lisboa: 109, 375, 492, 584.
- Lisbona: v. Lisboa.
- Llanes (*Oviedo*): 564, 565.
- Llerena, Alonso de: 18, 43, 179, 204, 339; curador de Hernando o Fernando de Llerena: 193, 203; regidor: 509, 535, 536, 723.
- Llerena, Bartolomé de: 203, 219, 242, 406, 415, 453, 537, 540, 618, 831.
- Llerena, Bastián de: 321, 322, 618.
- Llerena, Fernando o Hernando de: 84, 377, 618; difunto: 203; menor, hijo de Fernando de Llerena: 193, 203; regidor: 203; hijo de Bastián de Llerena: 321; casta de: 663.
- Llerena, Juan, menor: 179, 732.
- Llerena, Pedro de, morisco, criado: 552.
- Llerena, Sebastián de: 203.
- loba (de sarga): 215.
- Lobo, Agustín: 89, 170.
- Lobón, herederos de doña Juana de: 391.
- Lobón, doña Ana de: 142, 339; hija de Andrés Suárez Gallinato: 315, 362, 373, 570, 699.
- Lobón, doña Juana de, difunta: 315, 362, 373, 391, 570.
- lomada: 557.
- Lombardo: 357.
- lomo: 236.
- londres: v. paños.
- lonja: 336.
- Lope, maestre: 69, 93, 94, 98, 243, 321, 335, 599, 604; barbero: 67, 69; cirujano: 106, 165, 640.
- López, Alonso: 116, 140, 189, 201, 386, 681, 700, 758; procurador: 220, 285, 479, 632, 661, 691, 730; carpintero: 474.
- López, Anrique: 159.
- López, Antón o Antonio: 535; fraile del Espíritu Santo: 73.
- López, Bastián: 589.
- López, Catalina, mujer de Juan de Lugo, v<sup>a</sup> de La Palma: 234; mujer Domingo Álvarez: 373.
- López, Cristóbal: 581.
- López Delgado, Pedro: 374.
- López, Diego: 815.
- López, Domingo: 82.
- López, Duarte: 611.
- López, Enrique, gomero: 129.
- López, Francisco: 252, 342; v<sup>o</sup> de Icod de los Vinos: 75, 151.
- López, Gaspar: 56, 59, 68, 76, 79, 82, 150, 156, 188, 224, 277, 420, 422, 424, 456, 521, 547, 625,

- 629, 630, 659, 802, 805; procurador: 48, 49, 79, 85, 88, 89, 101, 119, 122, 128, 134, 138, 141, 173, 177, 181, 190, 202, 259, 429, 443, 507, 631, 641, 643, 645, 666, 668, 703, 822, 825; escribiente: 264.
- López, Gregorio: 476, 585.
- López, Íñigo: 115.
- López, Jordán: 58, 720.
- López, Juan: 178, 249, 378, 595, 640, 740; almotacén: 26; especiero: 58, 115, 225, 226, 577, 585; zapatero: 203, 412; vº de La Orotava: 412; labrador: 511; cuñado de Alonso Gallego: 596; trabajador: 831.
- López, Manuel: 278.
- López, María, mujer de Simón Jorge: 269.
- López, Pero: 116, 654.
- López, Ruy: 528.
- López, Sebastián: 740; fraile del Espíritu Santo: 73.
- López Jinete, Alonso: 222, 278; procurador: 428.
- López de Lepe, Juan, morador en Taganana: 305.
- López de Segovia, Pedro o Pero: 116, 296, 316, 593; vº de Sevilla: 836.
- López de Villera, Francisco: 278, 327.
- Lorca, Leonor de, mujer de Juan Báez de Villa Real: 190.
- Lorenzo, Afonso: 105, 504; carbonero: 503.
- Lorenzo, Bartolomé: 58.
- Lorenzo, Clemente: 344; vº en El Palmar: 345.
- Lorenzo, Francisco, portugués, morador en La Palma: 176.
- Lorenzo, Isabel, mujer de Cristóbal Carrasco: 183.
- Lorenzo, Juan: 226.
- Lorenzo, Pedro, trabajador: 398.
- Lorenzo, Tomé: 401, 545; vº de El Sauzal: 659, 824.
- Lorenzo, Tomé: 401, 545.
- loros (mulato o moreno oscuro): 65, 177, 315.
- loza: 584.
- Lozano, Juan, vº de Taganana: 799, 809.
- Lucana, Francesca: 144.
- Lucena, Francisco: 25, 88, 117, 146, 150, 175, 309, 319, 325, 330, 384, 411, 473, 613, 618, 642, 781; procurador: 53, 86, 87, 90, 112, 128, 148, 240, 244, 250, 259, 267, 286, 289, 306, 345, 368, 441, 451, 480, 499, 549, 562, 566, 599, 605, 627, 638, 646, 648, 756, 774, 780, 827, 829.
- Lucena, Juan de: 327, 674, 679, 732, 786, 832.
- Lucía, valle de: 800, 819.
- Lucrecia, hija de María de Mendietta: 100.
- Lugo, Alonso de: 254, 685, 686.
- Lugo, Francisca de, mujer del licenciado Francisco de Arzola: 163, 164, 247, 476.
- Lugo, Francisco de: 696; regidor: 312, 458, 605, 618.
- Lugo, Hernando de: 836.
- Lugo, Juan de, cuñado de Pedro de Vergara: 1; difunto: 234.
- Lugo, Luisa de, mujer de Juan Pérez de Cabrera: 529.
- Lugo, María de, mujer de Francisco de Navarrete: 230.
- Lugo, Pedro de: regidor: 284; moris-

- co que fue de Pedro de Lugo, v<sup>o</sup> de Tegueste: 710.
- Lugo, Alonso Luis de, hijo del segundo Adelantado Pedro Hernández de Lugo, caballero de la orden de Santiago: 529.
- Lugo, Francisco Benito de: 618.
- Luis, esclavo negro de Hernán Peraza: 10; hijo de Alonso Díaz: 178; fraile del Espíritu Santo: 482, 651.
- Luis, Antonio, sastre: 403.
- Luis, Bartolomé: 349, 381.
- Luis, Blas, v<sup>o</sup> de Icod: 662.
- Luis, Catalina, tendera: 225.
- Luis, Diego: 24, 203, 216, 239; v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 528.
- Luis, Esteban: 302.
- Luis, Felipa, mujer de Gaspar Hernández: 226; prieta, mujer de Afonso Yanes: 226.
- Luis, Felipe: 723.
- Luis, Inés, moradora en la isla Tercera, mujer de Melchor Baladon: 482.
- Luis, Juan: 182, 381, 412, 414, 516, 517; v<sup>o</sup> de Tegueste: 13, 44; portugués: 275, 482; natural de Fondo, Covillan, Portugal: 482.
- Luis, Juliana, moradora en la isla Tercera, mujer de Pedro González: 482.
- Luis, Manuel: 768.
- Luis, Ragel: 23, 452, 569, 668.
- Luis Ciego, Juan, portugués, mercader: 375.
- Luis Hernández, hijo de Hernando Abtovar: 157.
- Luis de Lugo, Alonso: v. Lugo, Alonso Luis.
- Luisa, esclava negra: 203.
- Luz, misas de la: 269, 336.
- Luzarda de Escaño, Monflina o Monfrina: 115.

## M

- Machado: 6; hierro de: 166.
- Machado, Bastián: 25, 271, 301.
- Machado, Pedro: 511, 698.
- Machicao, Juan, natural: 657.
- Madalena, morisca, esclava que fue de Teresa Cabrera: 421, 614.
- Madalena, Pedro, natural de Gran Canaria: 395.
- madejas de lino: 178.
- madera: 204, 279, 313, 314, 776; de haya colorada: 586; de adorno: 586; de laurel: 584, 586; de pino: 618.
- Madera, Isla de la*: 375, 630.
- Madrid, García de, v<sup>o</sup> de Toledo: 477.
- Maestre Lope: v. Lope, maestre.
- Maestre Jorge: v. Jorge, maestre.
- maestre: 67, 69, 93, 94, 98, 165, 243, 321, 335, 599, 604, 705, 781; cirujano: 106, 165, 599, 640, 705; de navío, nao o carabela: 116, 154, 256, 266, 375, 492, 505, 565, 749, 836; de azúcar: 414, 416.
- Malgarida, esclava morisca: 821.
- Malpaís*: de Zora: 330; de Icode: 625, 662.
- Malvaseda, Diego de: 65, 279, 602.
- malvasina: 598.
- Mañanas, Tomás: 190, 312, 369, 424, 477, 525, 577, 715, 726; hijo de Juana Velázquez: 304.
- mancebo: 528.
- Manente (Portugal)*: 585.
- manga: 225, 584.
- manguera: 492.

- Mansilla, licenciado: 149.  
 manta: 154, 178, 317.  
 mantel: 203, 618; alimanisco: 215.  
 manteo: 226, 616.  
 mantero: 227, 825.  
 mantillo: 234.  
 manto: 618; de sarga: 215; de paño negro: 269.  
 Manuel, Blanca: 240.  
 Manuel, María, moradora de La Graciosa (Azores): 226.  
 manzaneta: 618.  
 Manzanilla, Diego de, v de Buena- vista: 156.  
 mar: 153, 203, 301, 601, 611; hombre de la: 138, 563.  
 Mar, Juan de la: 271.  
 Marañón, armada de: 101.  
 maravedís: *passim*.  
 marco: 239.  
 Marengo, Gregorio: 154, 225, 284, 308, 332, 366, 370, 481; merca- der genovés: 62, 498, 520, 568, 804, 834.  
 Mari Juan, v<sup>a</sup> de Llanes, madre de Juan Trabuco: 564, 565, 580.  
 María, esclava negra de Tollido, hija de Luisa: 203; hija de Gonzalo Yanes: 269; esclava de Domin- go Pérez: 471; hija de Catalina González y Catalina Gallego: 577; hija de Álvaro de Soberas: 584; mujer de Gonzalo Yanes: 585; esclava negra: 618, 639.  
 Marina, Pedro de la: 564.  
 marineros: 159; compañía de: 266.  
 mármol: 618.  
 Márquez, Alonso: 203, 637, 638, 655, 702; sillero: 15, 155, 320, 397.  
 Márquez, Antón: 397, 530, 736; hijo de Alonso Márquez: 702.  
 Márquez, Beatriz, mujer de Gonza- lo Ramírez, difunta: 618.  
 Márquez, Cristóbal: 381; jabonero: 614.  
 Márquez, Francisco: *passim*; escri- biente: 183, 264; escribano público del puerto de Santa Cruz y sus términos: 615.  
 Márquez, Juan: 427, 442, 506, 544, 588, 668, 670, 671, 693, 701, 739, 766.  
 marrana: v. ganados.  
 Marrero, Gonzalo: 790, 814, 820; Labrador: 738.  
 Marrero, Juan: 382.  
 Marrero, Lorenzo: 727.  
 Marrero, Vicente: 46.  
 Martel Peraza, Juan: 310.  
 Martiánez, v<sup>o</sup> de La Orotava: 339.  
 Martín: 100; morisco, criado de Juan Botiller: 421; Labrador: 551.  
 Martín, Alonso: 278, 364; trabaja- dor: 413, 419; portugués: 413; v<sup>o</sup> de El Sauzal: 581.  
 Martín, Álvarez: v. Martínez.  
 Martín, Andrés: 484.  
 Martín, Antón o Antonio: 101, 203, 403, 404, 600, 601; carpintero: 402.  
 Martín, Bartolesa, mujer de Francis- co Yanes: 418; prieta: 607.  
 Martín, Bartolomé: 185.  
 Martín, Beatriz, mujer de Juan Luis: 482.  
 Martín, Blas: 225; carretero: 284.  
 Martín, Cristóbal: 4, 47, 58, 62, 80, 167, 169, 206, 249, 324, 356, 564, 565.  
 Martín, Diego: 57, 416, 610; carpin- tero, v<sup>o</sup> de El Sauzal: 836.  
 Martín, Domingo: 246; porquero: 55.  
 Martín, Francisco: 538; yeguarizo: 20, 39, 144, 273; sastre: 201;

- murciano: 282; fraile, hijo de Juan Martín: 269, 408; labrador: 417.
- Martín, Gabriel, vº de El Realejo: 167, 586.
- Martín, García, trabajador: 528.
- Martín, Gaspar: 546, 551, 555, 560, 561.
- Martín, Gonzalo: 577; natural, morador en Güímar: 220; labrador: 108, 276, 333, 644, 711, 712, 772, 802.
- Martín, Hernán: 143, 335, 433, 447; zapatero, vº de La Orotava: 111; herederos de: 144.
- Martín, Isabel: 560; hermana de Juan de Vera, natural: 80.
- Martín, Juan: 203, 225, 269, 271, 336, 707, 708, 709, 710; sastre: 217; hijo de Hernán Martín: 335, 447; 336; vº de El Sauzal: 407; labrador, sobrino de Francisco Martín: 417; fraile: 528; hijo de Isabel Martín: 560.
- Martín, Juana, mujer de Pedro de Santana: 234, 679.
- Martín, Lope: 653.
- Martín, Lorenzo, carbonero: 608.
- Martín, Luis: 203, 342, 437, 469, 488; hijo de Francisco de Guillama: 311, 380.
- Martín, Manuel: 203, 327, 436.
- Martín, Melchor, trabajador: 523.
- Martín, Pedro o Pero: 178, 310, 482, 534, 539, 817; cantero, vº de Tacoronte: 5, 21, 221, 301, 355; herrero: 341; portugués, morador en El Sauzal: 593, 836; portugués, hijo de Andrés Martín y Briolina Báez, natural de Canas de Señory: 484; sastre: 603, 606, 607, 619, 644, 660, 706, 747, 748, 750; labrador: 661, 836.
- Martín, Sancho: 776.
- Martín, Tomé: 640; padre de Juan Martín: 336.
- Martín, Vasco, hombre de la mar: 563.
- Martín, Vicente: 663; labrador: 600; trabajador: 701.
- Martín de ..., Juan: 406.
- Martín de..., Gonzalo: 222.
- Martín de Alcántara, Gonzalo: 65, 651; el Mozo: 205, 271, 349, 461, 734; el Viejo: 271.
- Martín de la Barquilla, Pedro: 55, 213, 219, 507, 527, 540, 608, 679.
- Martín Cadenas, Alonso: 246.
- Martín de la Cerca, Gonzalo: 527.
- Martín Despinal, Diego: 236.
- Martín Fraile, Juan: 370, 408.
- Martín Garabato, Alonso: 115, 213.
- Martín Grande, Francisco: 242.
- Martín de la Huerta, Andrés: 398.
- Martín Marrero, Juan: 37, 221, 347.
- Martín Milano, Lorenzo: 210.
- Martín Parrado, Alonso: 213, 637, 638.
- Martín del Sauzal, Juan: 89.
- Martínez, Alvaro, portugués, maestro del navío «Concepción»: 266.
- Martínez, Pero: 336.
- Martínez de Cádiz, Sancho: 776.
- Mas, Gaspar, menor, hijo de Micael Juan Mas: 384.
- Mas, Micael Juan: 384.
- Masga, montaña de*: 342.
- Masieres, doña Juana de, mujer del Adelantado Alonso Fernández de Lugo: 529.
- mástiles: 565.

- Mata, María de la, mujer de Tomé Hernández: 58.
- Mateo, Gaspar, mercader catalán: 163, 164; vº de Barcelona: 164.
- Mateo, Pedro o Pero: 47, 124.
- Mateos, hijo de Gonzalo Martín y Catalina González: 577 Mateos, materiales: 781.
- Matino, Juan Batista del, hermano esclavón de Maestre Jorge: 705.
- Matosinos (*Portugal*): 492.
- Maya, Luis de: 225.
- Maya, Mateos de, natural: 537, 541; vº de Taganana: 653.
- Mayor, Cristóbal: 311.
- Mayor, Juan: 179, 184, 203.
- mayoral: 684.
- mayordomo: de Nra. Sra. de la Concepción: 144; del Adelantado: 271; del Concejo de Tenerife: 332, 797; del deán: 448, 544; del hospital de San Sebastián: 500; del hospital de la Misericordia: 513; del hospital de los Dolores: 513.
- Mayorga, Luis de: 51; vº de Santa Cruz: 33, 61.
- mazacote: 781.
- Mederos, Beatriz de: 199.
- médico: 75, 142, 186, 233, 247, 267, 504, 601, 662.
- Medina: 350.
- Medina, Alonso de: 321, 355.
- Medina, Beatriz de, mujer del licenciado Cristóbal de la Coba: 475.
- Medina, Bernaldino de: 79.
- Medina, Fernando de: 203.
- Medina, García: 454; procurador: 96, 213, 553, 684, vº de Gran Canaria: 96, 553, 684.
- Medina del Campo*: 473.
- mejora (testamentaria): 271, 478.
- Melchor: 512; esclavo de Domingo Pérez: 470; hijo de Bartolomé Barba: 783.
- Melchor Baltasar, hijo de Juan Izquierdo: 271.
- Melgar, Alonso de, alcaide de la cárcel: 246.
- Melián, Diego: 710; vº de Tegueste: 569.
- Melián, Domingo: 115.
- Melián, Juana, mujer de Hernando de Perea: 497.
- Melián, Pedro: 489.
- melón: 776.
- Mena: 437.
- Mena, Bastián de: 526, 535, 536.
- Mena, Juan de: 66, 506.
- Mena, Martín de: 63, 107, 458, 647.
- Mena, Pedro de, hijo de Martín de Mena: 458, 467, 647.
- Mena, Juan de: 506.
- Mendana, Francisco de: 317; vº de Gran Canaria: 307.
- Méndez, Francisco: 228; mantero: 227, 825.
- Méndez, Hernán: 612.
- Méndez, Juan: 298, 308, 508.
- Méndez, Luis, escribano público: 327, 674, 679, 832.
- Méndez, Pedro: 157.
- Mendieta, Diego de : 100, 101, 344, 386, 661, 666, 744, 760; padre de María de Mendieta: 100; sastre: 376, 455.
- Mendieta, Juan de: 413.
- Mendieta, María de, mujer de Juan Alarico: 100.
- Meneses, Juan de: 149, 343, 511, 543, 549, 807; hijo del bachiller Pero Hernández: 512.
- Meneses, Martín de: 809.
- menor (de edad): 143, 144, 155, 179,

- 193, 203, 248, 251, 252, 354, 381, 386, 479, 558, 580, 633, 654, 655, 664.
- menudencias de casa: 225, 580, 577.
- Merando: 490.
- Merando, Francisco de: 15, 24.
- Merando, Isabel, mujer de Alonso Rodríguez: 758.
- Merando, Juan: 758.
- Merando, Sancho de: 62, 69, 139, 305, 306, 399, 547, 566, 616.
- Merando, Tristán de: 39, 346, 399, 591, 601, 616, 717, 719, 826, 827.
- mercader: 145, 154, 163, 166, 472, 587, 588, 656, 657, 663, 665, 667, 670, 671, 673, 675, 677, 678, 682, 685, 686, 688, 692, 697, 699, 703, 706, 711, 714, 724, 718, 722, 740, 742, 746, 749, 751, 752, 753, 752, 757, 760, 765, 767, 777, 783, 784, 785, 787, 790, 794, 798, 799, 801, 804, 805, 806, 810, 811, 815, 816, 817, 818, 823, 824, 830, 834.
- mercadería: 492, 580, 749.
- Mergelinas, Julián de: 313.
- Merino, Juan: 315.
- Merlo, Francisco, v<sup>o</sup> de La Gomera: 749.
- Mesa, Francisco de: 51, 175, 232, 575, 626;.
- Mesa, Francisco de, procurador de Gran Canaria: 430; v<sup>o</sup> de La Palma: 104; procurador en Canaria: 454.
- Mesa, Juan de, difunto: 157.
- mesas: 618; de gonces vieja: 203.
- Meses, Juan de: 496.
- mesta: 271.
- México, ciudad de: 290.
- miel: 330.
- Miguel, esclavo loro de doña Gregoria e Isabel de Fonseca y Ana de Lobón: 315.
- Miguel, Alonso: 629.
- Milán: 598.
- Milán, Bartolomé de: 114.
- Mill, Andrea Miguel, notario público de Barcelona: 164.
- Miranda, Diego de, clérigo: 252.
- Miranda, Isabel de, mujer de Alonso Rodríguez, v<sup>a</sup> de Peñafiel: 323, 326.
- Miraval, Alonso: 48, 68, 129, 157, 203, 251, 272, 489.
- Miraval, Marina: 498.
- misas: de la Cruz: 269; de la Luz: 269, 336; de San Amador: 528; perpetuas: 570.
- Misericordia, hospital de Nra. Sra. de la: v. hospitales.
- Misericordia, iglesia de Nra. Sra. de la: v. iglesias.
- mogrones: 476.
- mohina: 41.
- mojón: 342.
- Molino de Viento, calle: v. calles.
- molino: 601, 776, 800.
- monasterios: 51, 57, 58, 73, 100, 124, 172, 226, 234, 239, 282, 288, 304, 324, 343, 478, 482, 528, 570, 577, 581, 584, 611, 783; del Espíritu Santo: 651, 652, 719; de Santo Domingo: 652.
- monedas: reales: passim; maravedís: passim; doblas: passim; moneda de Tenerife: passim; moneda de Canarias: passim; ducado: 264, 294, 529, 649; ducado de oro: 245, 264, 529, 649; corona: 482; corona de Francia: 482; blancas: 492; tos-

- tón: 528, 606, 831; cuartillo: 673.  
 monjites: 618.  
 montaraz: 511, 585.  
*Monte de San Francisco*: 183.  
 Monte, Ginebra de la, mujer de Antonio de Dorante: 174.  
 Montero, Bernaldo, herrador: 627.  
 Monterroya, Apolonia, mujer de Gonzalo Yanes: 527.  
 Montedoca, Antonio o Antono: 34; hijo de Blas Hernández y Ana Rodríguez de Montedoca, beneficiado de Icode: 534, 539.  
 Montedoca, Vicente de, difunto: 72.  
 Montiel, Alonso de: 51, 97, 673, 732.  
 Montilla, Juan de, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 73, 124, 125, 153.  
 Mora, Ruy de: 684.  
 Mora, Tomás de: 92, 135, 294, 361.  
 morales: 776, 800.  
 Morales, Francisco de: 63, 196; alcaide de la cárcel: 213, 251, 257, 277, 294, 436.  
 Morales, Juan de: 11.  
 Morales, Pedro: 281.  
 Morales, Simón de: 371.  
 Morales, Tomás de: 281, 342, 380, 414, 439, 443, 486, 488, 525, 618, 619, 656, 660, 666, 778; hermano de Juan Izquierdo: 271.  
 Morato: 398.  
 Morcillo: 17.  
 Moreno : 357, 392, 400, 716.  
 Moreno, Cristóbal: 10, 225, 613, 685; albardero: 115, 183, 320; vº de La Gomera: 129; suegro de Hernando de Llerena: 321; mayordomo del hospital de San Sebastián: 500.  
 Moreno, Francisco: 10.  
 Moreno, Pedro, alguacil: 613.  
 Moreo, Juan: 572, 575, 576, 578, 579, 582, 583, 586, 596, 597, 598, 599, 605, 609, 621, 624, 628, 633, 636, 640.  
 Morillo, Francisco de: 193.  
 morisco: 65, 86, 203, 215, 272, 362, 421, 446, 551, 552, 553, 569, 614, 618, 709, 707, 710, 759, 762, 807, 821.  
 mortero: 618.  
 Mota, Andrés de la: 699, 700.  
 Mota, María de la, mujer de Tomé Hernández: 226.  
 Mudos, viña de los : 836.  
 mula: v. ganados.  
 mulatos: 109, 268.  
 Muñiz, Cristóbal, difunto, vº que fue de Gran Canaria: 274.  
 Muñoz, Cristóbal, vº de Santa Cruz: 617.  
 Muñoz, Gonzalo: 453.  
 Muñoz, Pedro: 387.  
 murciano: 282.  
 Muros, don Diego de, comendador mayor de Calatrava: 467.

## N

- Nabeza, mujer de Gonzalo Hernández: 643.  
 nabo: 581, 776.  
 nao: v. navío.  
 Narváez, Diego de: 176.  
 natural: de Tenerife o guanche: 80, 84, 88, 126, 159, 220, 234, 278, 537, 541, 657, 679, 752; de La Gomera o gomero: 64, 65, 129; de Gran Canaria o canario: 395, 608; de La Palma: 609.  
 Navarrete, Francisco de: 230, 251.

- Navarro, herederos de Juan: 203; casta de: 391.
- Navarro, Alonso, v<sup>o</sup> de Jerez de la Frontera: 215.
- Navarro, Juan, escribano público de La Orotava: 737.
- Navarro, Pedro: 382.
- navío: 154, 116, 256, 266, 323, 749, 836; de Pedro Trabuco: 580.
- Nazaren: v. carabelas.
- Negrín, Juan: 15, 311.
- Negrín, Pedro: 95, 708, 707, 709, 710; v<sup>o</sup> de Fuerteventura: 463.
- negro: 63, 65, 87, 121, 226, 241, 331, 364, 377, 618, 614, 618, 763.
- Nicolás: 760; esclavo blanco: 203.
- Niebla: 567.
- Niebla, Catalina de, mujer de Luis de los Olivos: 612.
- Niebla, Diego de: 9.
- Niebla, Inés de, mujer de Francisco de Jaén: 657.
- Niebla, María de, blanca, esclava de Francisco de Jaén e Inés de Niebla: 657.
- nieto: 225, 268.
- Nizado, doctor: 247, 267, 551.
- Nodar, Alonso de: 280, 364.
- Noharcon, barranco y lomada en Acen-tejo*: 557.
- noría: 501.
- Normán, Antón: 192, 203, 219, 453; hijo de Bastián Norman: 225; yerno de Bartolomé de Llerena: 540.
- Normán, Bastián: 161, 225; herederos de: 187, 293.
- Norman, Juan, hijo de Bastián Norman: 225.
- Norman, Leonor, mujer de Domingo Rodríguez: 225.
- Norman, María, mujer de Hernando Alonso: 225.
- notario: 45, 205, 338, 477, 681; apostólico: 126, 131, 183.
- novillo: v. ganados.
- nudillo: 279.
- Nuez, Jácome de la: 181.
- Nuez, Pedro de la: 174, 224, 256.
- Núñez, Alonso: 203, 221, 420, 456, 522, 800, 806.
- Núñez, Baltasar: 650; procurador en la Audiencia Real de Gran Canaria: 695.
- Núñez, Bartolomé, alguacil mayor: 211, 250, 776.
- Núñez, Diego: 253, 377, 618, 639; candelero: 527.
- Núñez, Francisca, mujer de Miguel Hernández: 479.
- Nuñez, Francisco: 644.
- Núñez, Hilaria, mujer de Gómez Yanes: 821.
- Núñez, Inés, mujer de Martín de San Juan: 367.
- Núñez, Jorge: 479.
- Núñez, Juan: 205, 247, 269, 309, 347, 549, 581, 803; v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 42, 72, 584; el Viejo, v<sup>o</sup> de San Cristóbal: 584; el Mozo: 673; tierras de: 690.
- Núñez, Rodrigo: 63, 294.
- Nuñez, Roque: 280, 644; zurrador: 143, 351.
- Nuñez Berengel, Héctor o Haitor: 186, 574.
- Núñez de la Jurada, Juan: 350, 352, 354, 355.

## O

- Obispado: de Canaria: 323, 326, 477, 619, 622; de Sevilla: 760; de Cádiz: 760.
- Obispo, huerta del*: 44.

Ocampo, Gonzalo: 452.  
 Ocampo, Luisa de: 764.  
 Ochoa de Olazábal, Juan, v<sup>o</sup>, morador en San Pedro de Daute: 594.  
 Odrosa, Pedro de: 67, 323.  
 oficial: 143, 204, 279, 586.  
 oidor: 183, 205, 294, 298, 303, 468, 508, 553, 728; de la Audiencia: 144, 155, 193, 199, 254.  
 ojiprieto: 702.  
 Oliva, Marco, v<sup>o</sup> de Madera: 630.  
 Olivos, Diego de los: 203, 516, 517, 785, 825.  
 Olivos, Luis de los: 192, 313, 314, 612, 645.  
 Olivos, Marcos de los: 632.  
 Oñate, Juan: 639.  
 Oporto: 205, 239, 302, 324, 333, 464, 465, 492, 556, 652.  
 Ordás, Pedro de, morador de Garachico: 477.  
 Orden (religiosa): de la Santísima Trinidad: 477; de San Agustín: 482; de Santiago: 529.  
 ordenanza: 776.  
 Ordoñez, Juana: 205.  
 Orman: v. Norman.  
 oro: 529, 618.  
 Orotava, La: 15, 63, 73, 76, 111, 118, 162, 188, 195, 203, 206, 313, 314, 339, 412, 441, 481, 502, 535, 536, 577, 578, 636, 656, 666, 711, 737, 769; camino de: 161, 187.  
 Ortega, Isabel de, prieta: 689.  
 Ortega, Juan de: 22, 60, 81, 88, 155, 220; el Viejo: 65; labrador: 282.  
 Ortiz, Isabel, mujer de Gonzalo Ramírez: 618, 639.  
 Ortiz, Juan: 831.  
 Ortiz, Lázaro, síndico del monasterio de San Francisco de Gran

Canaria, v<sup>o</sup> de la villa de Gáldar: 374.  
 Ortiz, Pedro: 249.  
 Ortiz de Aguirre, Pedro: 457.  
 Osorio, Francisco: 130.  
 Osorio, Hernando, v<sup>o</sup> de La Gomera: 129.  
 Otalora, licenciado, juez de bienes confiscado: 760.  
 ovejas: v. ganados.  
 Oviedo: 565.

## P

Pacho, Juan: 146, 215, 308, 487, 808; mercader: 282, 339, 403, 433, 444, 447, 502, 505, 572, 665, 667, 670, 671, 677, 678, 697, 699, 703, 718, 722, 753, 784, 801.  
 padraastro: 110.  
 padrón de la bula de la Santa Cruzada: 477.  
 Padroso (Portugal): 336.  
 Páez, Alonso: 762.  
 Páez, Juan: 277.  
 paja: 115, 144, 155, 320, 331, 349, 410, 485, 577, 612, 689, 776, 577.  
 pajizas: casas: 115.  
 Palacios, Álvaro de: 50, 66, 85, 126, 129, 133, 134, 148, 245, 288, 290, 473, 666.  
 Palenzuela: 528.  
 Palenzuela, Lorenzo de: 24, 324, 414.  
 Palma, La: 37, 46, 58, 98, 104, 155, 161, 176, 187, 193, 211, 234, 240, 244, 265, 268, 280, 450, 505, 517, 601, 609, 654.  
 Palmar, El: 157, 330, 345, 592, 616; aguas de El: 139.

*Palmas, Las*: 477.

*Palmas, valle de Las*: 800.

palmilla: v. paños.

palo: 203.

pan: 511, 534, 567.

paños: 225, 234, 269, 308, 395, 509, 533, 545, 554, 556, 571, 618, 665, 670, 677, 699, 722, 749, 753, 806, 815; de la tierra: 87, 552; lino: 178, 225, 614; algón: 215; labrado: 215; prezado o presado: 215, 603; raso: 215, 226, 765; ruán: 215, 335, 498, 618, 665, 670, 677, 685, 699, 703, 753, 784, 801, ruán delgado: 46, 677, 714, 774, 794, ruán ancho: 299, ruán anjeo: 30, 299; sarga: 215, 234, 618; seda: 215, 618, seda en pelo sin teñir: 264; presilla: 225, 487, 531, 542, 556, 561, 571, 587, 598, 613, 618, 656, 667, 699, 784, 798, 801, 811; presilla delgada: 546; de Valencia: 226, 387, 675, 765, 806; terciopelo: 226, 478, 529, 673, 765; veintiseiszen o veintiseyven: 261, 777, 791, 818, 823; de trez: 282; burel: 305; frisa: 305, 656, frisado o frizado: 318, veinten frizado: 318, friseta: 444, 811, 823, 824; argentado: 317, 559; de fraile: 325; aul o ahul: 330, 395, 816; londres: 335, 444, 447, 509, 538, 550, 561, 588, 598, 613, 665, 676, 697, 699, 706, 718, 742; londres ferrete: 234, 336, 551, 624; londres fino: 305, 403, 703, 718; londres presado (o prezado): 535, londres aul: 536, 551, londres argentado: 561, londres de ciudad: 667, 670, 678; pardillo: 335; pardillo de Zara-

goza: 335, 405; palmilla: 395, 795, 798, palmilla aginjonada: 317; palmilla aceitunada: 344, 387, 405; cordellate: 405; de contray: 478; contray de Barcelona: 426; brocado: 529; tela de oro: 529; claricea: 535, 536, 587, 509, 598; holanda: 538; brinte: 536; perpiñán: 538; perpiñán canelado: 284; perpiñán de Barcelona: 571, 586; perpiñán encamado: 596; fino: 553, 718; lienzo: 560, 676; lienzo delgado: 502; lienzo por curar ancho delgado: 560; lienzo por curar: 561, 574, 587, 613; lienzo de castillo de fiesta: 584; lienzo casero: 618; fustán de malvasina de Milán: 598; tafetán lionado: 616; de florete: 618, 817; pintado: 618; de rostro: 618; ultrafin: 631; villaje: 670; treinten de Valencia: 765, 806; velarte: 784; dorado: 811; friseta: 811, 823, 824; enrubiado: 824.

pardillo: v. paños.

paramento: 618.

pared: 776.

Paredes, Gaspar de: 574.

parela: 330.

Pariente, Francisco: 133, 262, 612, 701, 762; carnicero: 160.

París, Pedro de, clérigo: 203.

Parra, Gonzalo de la: 55.

Parrado: 702.

Párraga, Diego de: 377; alcalde de El Sauzal: 510; v<sup>o</sup> de Santa Cruz: 618.

Párraga, Juan de, hijo de Diego de Párraga: 618.

Párraga, Pedro de: 402, 501, 743, 746; el Viejo: 650.

- Párraga, Pedro Pablos de: 521, 596, 610, 673, 685, 746.  
 parral: 324, 334, 501.  
 partición: 482.  
 partija: 489.  
 pasada: 555.  
 pasas: 154.  
 pascua: florida: *passim*; de Navidad: *passim*; de Resurrección: 585.  
 pastos: 489.  
 patrón: 570.  
 patronazgo: 570.  
 Pavón: 792.  
 pavones: de dados: 215; de ramos: 215.  
 Paz, Alonso de: 771.  
 pedazuelo: 606.  
 pedreros: 636.  
 Pedris, trabajador: 543.  
 Pedro: 35; esclavito blanco: 20; prieto, horro, esclavo que fue de Catalina de Cabrera: 31; esclavo morisco: 65; esclavo negro: 121; menor, hijo de Juan Lázaro: 155; marinero: 159; hermano de Juan González: 234; esclavo berberisco, loro, de Juan Alonso Carrasco: 291; morisco: 807.  
 pegueros: 76, 499.  
 pegujal: 600, 731.  
 pelicano: 529.  
 peltre: 618.  
*Peñafiel, Villa de*: 323, 326, 562, 758.  
*Peñol, El*: 144, 161, 179, 187, 203, 242, 225, 270, 293, 399, 628, 704, 732.  
 peones: 511.  
 Peraza, Hernán: 10, 62, 158, 188, 229, 298, 308, 310, 426, 431, 508; vº de la ciudad de Sevilla: 290, 566.  
 Peraza, Fernán: 628.  
 Peraza, Juan Martel: 310.  
 Peraza, Martel: 298.  
 Peraza de Ayala, Guillén, conde de La Gomera, señor de El Hierro: 130.  
 Perdomo, Blasina, mujer de Luis de Aday: 56, 179, 680.  
 Perdomo, Francisco: 90, morisco horro: 86.  
 Perdomo, Juan: 31, 190, 253.  
 Perdomo, Leandre o Liandre: 619, 620, 622; hijo de Juan Perdomo y Catalina de Cabrera: 253.  
 Perdomo, Luis: 619, 620, 622, 625, 728.  
 Perdomo, Malgarida: 324.  
 Perdomo, María, mujer de Fernando de Fraga: 166; mujer de Diego Hernández de Ocaña: 208.  
 Perdomo, Miguel: 765.  
 Perea, Hernando de, difunto: 497.  
 Pérez: 379, 483.  
 Pérez, Domingos: 316.  
 Pérez, Afonso: 737; morador de La Palma: 240; portugués, mercader: 282.  
 Pérez, Águeda, mujer de Juan Izquierdo: 271.  
 Pérez, Alexos: 229.  
 Pérez, Alonso: 110, 271, 457, 485, 792; de El Sauzal: 41; chapinero: 99; mercader: 145, 268, 271; alcalde de El Sauzal: 271, 593, 836; difunto: 301; hijo de Alonso Pérez, vº de Tacoronte: 301.  
 Pérez, Álvaro, vº de San Pedro de Daute: 34; morador en Garachico: 78; yerno de Martín Rodríguez: 194; aserrador: 221; vº del Malpaís de Icode: 625.

- Pérez, Amador: 682.  
 Pérez, Andrés: 768; portugués: 217.  
 Pérez, Antón: 521.  
 Pérez, Antonio o Antono: 170, 226;  
   yerno de la Flamenca: 413;  
   pedrero, v<sup>o</sup> de La Orotava:  
   636.  
 Pérez, Bartolomé, pescador: 617.  
 Pérez, Bastián o Sebastián: 585.  
 Pérez, Catalina, mujer de Alonso  
   Pérez: 268.  
 Pérez, Cristóbal: 225; carnicero: 133,  
   160.  
 Pérez, Diego: 105, 191, 230, 223, 234,  
   253, 615; criado de Jorge Geno-  
   vés: 499; trabajador: 744; carda-  
   dor: 775; alguacil que fue de la  
   Cruzada: 829.  
 Pérez, Doménigos, clérigo: 157.  
 Pérez, Domingo: 116, 315, 372, 470,  
   478, 471, 486, 635, 657, 699;  
   criador de ganado: 150; cerra-  
   jero: 239; zapatero: 283; mora-  
   dor en Taganana: 371; portu-  
   gués: 483.  
 Pérez, Esteban: 768.  
 Pérez, Fernán: 551.  
 Pérez, Francisca: 108.  
 Pérez, Francisco: 351, 606, 607;  
   zapatero: 237.  
 Pérez, Gaspar: 744.  
 Pérez, Gonzalo: 100, 289, 302; ase-  
   rrador; 221; portugués: 258,  
   275, 375, 600; mercader: 375;  
   labrador: 87, 600; trabajador:  
   690.  
 Pérez, Hernán o Hernando, merca-  
   der: 23, 26, 27, 30, 33, 35, 45;  
   portugués: 644; v<sup>o</sup> de Tejina:  
   706; natural: 752.  
 Pérez, Jorge, morador en El Realejo:  
   141.  
 Pérez, Juan: 142, 201, 339, 410, 595,  
   747, 748, 750; mercader: 11;  
   trabajador: 50; v<sup>o</sup> de El Reale-  
   jo: 59; mayordomo del deán  
   de la iglesia catedral de Cana-  
   ria: 448, 544; portugués, natu-  
   ral de Matosinos, maestre  
   carabela «Concepción»: 492;  
   tonelero: 616, 729; tundidor:  
   652; criado de Gonzalo Mar-  
   tín: 802.  
 Pérez, Lorenzo, portugués, trabaja-  
   dor: 496.  
 Pérez, Lucía, soltera, criada de Gui-  
   raldo de la Chavega: 458.  
 Pérez, Luis: 175, 773; v<sup>o</sup> del: 772.  
 Pérez, Mari: 347, 763.  
 Pérez, María: 437; portuguesa: 51.  
 Pérez, Melchor, criado de Pero  
   Báez: 770.  
 Pérez, Miguel, yerno de Martín  
   Hernández: 132; tonelero: 586,  
   806; v<sup>o</sup> de El Realejo: 586.  
 Pérez, Ruy: 336; albañil, v<sup>o</sup> de La  
   Orotava: 769.  
 Pérez, Salvador: 87.  
 Pérez Cabeza, Diego: 226.  
 Pérez de Cabrera, Juan, v<sup>o</sup> de la ciu-  
   dad de Cuenca: 529.  
 Pérez de Córdoba, Hernán, merca-  
   der: 810.  
 Pérez de Mairena, Alonso, v<sup>o</sup> de  
   Gran Canaria: 185.  
 Pérez de Merando, Juan: 58, 69, 91,  
   122, 127, 175, 205, 208, 271,  
   294, 331, 383, 390, 395, 483,  
   513, 534, 744, 764; procurador:  
   645.  
 Pérez de la Tienda, Juan: 358.  
 Pérez de Turiel, Diego: 319, 328.  
 Pérez de Virués, Juan: 119, 140, 304;  
   tutor de herederos de Juan  
   Castellano, mayordomo de La  
   Concepción: 144.

- Pérez de Zorroza, Juan, difunto: 63.  
 pergamino: 164.  
 perlas: 529.  
 pertrechos: 505, 565.  
 pescador: 585, 617, 776, 800.  
 Peso de la Harina, calle del: v. calles.  
 pesos y medidas: fanega: passim; cahíz: passim; almud: 165, 178; alquere (medidas de Portugal): 375; arrobas: 62, 305, 313, 339, 375, 406; azumbre: 330, 384; bota: 137, 140, 201, 203, 206, 207, 271, 274, 316, 366, 384, 402, 407; braza: 394; cordel: 293, 342; fanega de cordel: 270; libras: 100, 330; moyo (medida de Portugal): 266; quintal: 76, 157, 482, 492, 576, 775, 835; palmos: 394; tonelada: 375; vara: 225, 229, 261, 305, 325, 317, 318, 330, 335, 344, 384, 395, 403, 444, 447, 487, 498, 502, 529, 531, 533, 538, 542, 545, 546, 551, 552, 553, 554, 556, 559, 560, 561, 571, 574, 586, 587, 588, 596, 598, 603, 613, 624, 631, 665, 667, 670, 671, 673, 675, 676, 677, 678, 697, 685, 699, 703, 706, 714, 718, 722, 753, 765, 774, 775, 777, 784, 791, 794, 795, 798, 801, 806, 811, 815, 816, 817, 818, 823, 824, 833; azada: 601.  
 pez: 76, 492, 576, 617, 737, 835.  
 picheleros: 67, 292, 571.  
 picheles: 618.  
*Pico Bermejo*: 203.  
 piedra: 644, 783, 813; casas de: 124, 513.  
 pieza: 308.  
 pila de cantería: 618.  
 pilar: 282, 601.  
 piloto de barra: 492.  
 Pinelo, Silvestre: 295, 298, 390, 425, 447, 448, 455, 480, 508, 813, 832; genovés: 130, 183, 308.  
 Piñero, Pedro: 537, 541, 569, 690, 789, 826, 827; labrador, compañero de Antón Hernández: 712.  
 pino: 203, 314, 437, 618.  
*Pinos, Los*: v. barrancos; montaña de los (Geneto): 601.  
 Pinto, Antón: 225.  
 Pires, Pedro, trabajador: 793.  
 Placer, Hernando de: 665.  
 Plasencia, Pedro de: 157.  
 plata: 239.  
 plateros: 482.  
 plato: 618.  
 Plaza, Martín, natural de la ciudad de Segovia: 323, 326.  
*plazas*: 324; de Arriba: 58, 612, 651; de San Miguel de los Ángeles: 163, 164; de los Remedios: 221; de Nra. Sra. de los Remedios: 221, 320; de Ntra. Sra. de la Concepción: 618.  
 pluma: 584.  
 pobres: 215, 269.  
 podones: 776.  
 pollos: v. ganados.  
 Polo, Bartolomé, vº de La Orotava: 441.  
 Ponte, Pedro de, vº de Garachico: 510.  
*Pontevedra*: 260.  
 porcino: v. ganados.  
 porcuna: v. ganados.  
 porquero: 55.  
 Porras, Fernando de, hijo de Francisco de Porras: 54.

- Porras, Francisco de: 54, 96, 674, 796.  
 porte: 565.  
*Portezuelo de Tegueste*: 203.  
*Portugal*: 25, 239, 266, 275, 282, 291, 302, 336, 375, 484, 492, 585, 649.  
 portugués: 3, 21, 22, 25, 28, 43, 51, 56, 61, 64, 76, 83, 176, 178, 196, 217, 221, 234, 238, 258, 266, 275, 282, 283, 291, 313, 363, 369, 375, 384, 408, 413, 464, 465, 470, 471, 482, 483, 484, 490, 492, 496, 505, 593, 600, 643, 645, 649, 652, 656, 682, 689, 690, 708, 713, 764, 769, 771, 819, 836.  
 postigo: 781.  
 potranca: v. ganados.  
 potrillo: v. ganados.  
 potro: v. ganados.  
 Prafate, Anes: 760.  
 predicador: 58, 73, 192, 343, 482, 611, 783.  
 pregonero: 221, 792, 655.  
 prenda: 618.  
 presbítero: 316, 336, 593, 681, 739, 836.  
 preseas: 83.  
 presilla: v. paños.  
 preso: 282, 540.  
 préstamo: 618.  
 Prieta, María: 183.  
 Prieto, Juan: 26.  
 prietos: v. negros.  
 primicias: 567.  
 prior: 51, 57, 73, 109, 125, 153, 192, 343, 611, 783; del monasterio Santo Domingo: 570; del monasterio de Espíritu Santo: 720.  
 prioste: 513.  
 procurador: *passim*.  
 provisión real: 477.  
 provisor: del obispado de Canaria: 323, 326, 619, 622.  
*Puente, puerto de la (Abona)*: v. puertos.  
 puerco: v. ganado.  
 puerta: 781.  
*puertos*: de Garachico: 266, 492, de Las Galletas: 375; de Agache: 563; de la Puente (Abona): 563; de Santa Cruz: 565, 615, 694.  
 Puerto, Gonzalo de: 651.  
*Puerto de Portugal*: v. Oporto.  
*Puerto de Santa María*: 565, 578, 579, 580.  
 puñal: 584.  
 puño, tierras de: 399, 732.  
*Punta de Anaga*: 567, 800.  
 purgar, casa de: 339, 810.  
 purgatorio: 226, 269.

## Q

- quesos: 157, 489.  
 quilla: 492, 505.  
 quintal: v. pesos y medidas.

## R

- Rabalbo : 352.  
 rábano: 581.  
 Rabón : 292.  
 Ragio, Francisco: 693; genovés: 189.  
 Rallo: v. Ragio.  
*Rambla, La*: heredad de La: 483; caleta de La: v. caletas.  
 Ramírez, Alonso: 609.  
 Ramírez, Gonzalo: 364, 383, 561; sobrino de Beatriz: 146; merca-

- der: 377, 415, 443, 493, 603, 618, 639, 663, 830.
- Ramírez, Hernán, el padre: 509.
- Ramírez, Juan: 536; mercader, v<sup>o</sup> de La Orotava: 535, 633.
- Ramírez Roldana, Catalina: 610.
- Ramos, García, v<sup>o</sup> de La Gomera: 547, 568.
- Ramos, Lorenzo: 263.
- ramos: 215.
- raso: v. paños.
- real (moneda): passim.
- Real, Juan: 27, 718; alcalde de El Sauzal: 13.
- Realejo, El: 12, 17, 105, 167, 168, 243, 289, 637, 658, 770; iglesia de: v. iglesias; de Arriba: 386; de Abajo: 586.
- realengo: 601.
- receptor: 215; del obispado de Canaria: 477.
- Redondela, La*: 146, 727.
- regidor: de Tenerife: 14, 47, 78, 95, 100, 101, 144, 149, 154, 163, 164, 194, 203, 206, 219, 254, 260, 284, 292, 294, 312, 356, 367, 371, 385, 411, 423, 458, 468, 484, 509, 511, 521, 526, 529, 535, 536, 548, 569, 584, 605, 618, 688, 707, 708, 709, 710, 712, 723, 740, 741, 768, 783, 789, 804, 809; de Gran Canaria: 475; de La Gomera: 785; de La Palma: 37, 46, 161, 187, 244, 265, 268, 280; de Toledo 477; nombre de buey: 731.
- rejas: 776.
- relator: de los oidores de Canaria: 303.
- Remedios, Nra. Sra. de los: v. iglesias.
- Remedios, plaza de los: v. plazas.
- Rengifo de Vargas, Juan: 145, 347, 619, 620, 655, 660.
- repartidor: 504.
- repartimiento: 311, 504, 557, 558, 601.
- Requelme: 304.
- Requelme, Juliana: 288.
- rescate: 749.
- Rey, cueva del*: v. cuevas.
- Reyes, Antonio de los, fraile de Santo Domingo: 51, 192.
- Ribas, Francisco de: 454, 475, 505, 508, 513, 525, 835.
- Ribera, Francisco de: 494.
- Ribero, Alonso de: 444.
- Ribero, Amaro: 34.
- Ribero, Felipe: 652.
- Riberol, Luisa: 605.
- Riberos, Alonso: 459.
- Riberos, Antono, zapatero: 724.
- Riberos, Francisco: 556.
- Riberos, Juan: 556, 618; hombre de la mar: 563.
- riego: 593.
- Río de Abona*: 563.
- Río de La Orotava*: 203.
- Río de Vigo*: 492.
- Río, Bernel, hijo de Salazar, boticario: 788.
- Ríos, .. de los: 573.
- Riquel, Diego: 30, 72, 171, 262, 455, 472, 567, 579, 598, 749, 769, 801; procurador: 12, 64, 91, 112, 118, 128, 130, 147, 193, 195, 198, 199, 205, 211, 231, 232, 261, 283, 288, 294, 361, 416, 434, 436, 474, 500, 545, 548, 566, 632, 696, 726, 804, 826.
- riscos: 203.
- ristras: 766.
- Rivas, Francisco de: 470.

- Riveros, Diego, portugués, vº de Vila de Conde: 238.
- Rizo: v. Rizo.
- Rizo, Doménigo, regidor: 100, 154, 194, 260, 367, 529, 618, 740, 741.
- Rizo, Bernardo, labrador: 445.
- Roca, Esteban de la, fraile de Santo Domingo: 51.
- Roca, Francisco de la: 245.
- Rodeo, El: 382, 390, 511; Viejo: 229.
- Rodrigo, hijo de Tomé Hernández: 58; fraile del monasterio del Espíritu Santo: 225.
- Rodríguez: 24, 493, 757.
- Rodríguez, Alonso: 74, 234, 367, 567, 623; sastre: 225, 257, 323, 326, 412, 519, 562, 749, 758; vº y natural de Peñafiel: 323, 326, 562, 758.
- Rodríguez, Alvaro: 528.
- Rodríguez, Ana, mujer de Bartolomé de Milán: 114; mujer de Íñigo López: 115.
- Rodríguez, Antón o Antonio: 162, 536, 571, 738.
- Rodríguez, Baltasar: 285, 528; piche-lero: 67, 571; vº de La Orotava: 109; yerno de Alonso Gutiérrez: 338; labrador: 623, 798.
- Rodríguez, Bastián: 423; zapatero: 803.
- Rodríguez, Beatriz, mujer de Enrique de Goez: 131.
- Rodríguez, Belchor: 528.
- Rodríguez, Blas: 229.
- Rodríguez, Cristóbal: 30; fraile del monasterio del Espíritu Santo: 153; vº de Lanzarote: 214.
- Rodríguez, Diego: 339, 433, 487, 487; Diego, mercader: 330, 403, 433, 444, 447, 502, 505, 665, 667, 670, 671 677, 678, 697, 699, 703, 718, 722, 753, 784, 801.
- Rodríguez, Domingo: 225.
- Rodríguez, Elvira, mujer de Juan Oñate: 639.
- Rodríguez, Esteban, vº de Acentejo: 618.
- Rodríguez, Francisco: 830; tonelero: 256, 586, 259; vº de Santa Cruz: 259; calcetero: 439, 728; vº de El Realejo: 586.
- Rodríguez, Gaspar: 528; pescador: 617.
- Rodríguez, Gonzalo: 18, 113, 236, 375; mercader: 495, 531, 555, 559, 577, 603, 618, 811, 815, 816, 817, 823, 824; portugués: 492; gallego: 642 .
- Rodríguez, Hernán, criado de Pedro de Párraga: 743.
- Rodríguez, Isabel: hija de Bartolomé de Castro, el Mozo: 215; hija de Antono Díaz y Catalina Afonso: 239, 302; mujer de Bastián González: 239, 302; menor, hija de Jorge Rodríguez: 248, 252, 294.
- Rodríguez, Jorge: 148, 248, 252, 294, 355; herederos de: 473.
- Rodríguez, Juan: 55, 234, 271, 387, 539, 581, 654, 685, 692, 800.
- criado de Hernando de Llerena: 84; mercader: 85, 264, 686; tonele-tero: 146; vº de El Sauzal: 271; hijo de Alonso Rodríguez: 562; vecino de Taganana: 653; vº de Garachico: 686; portugués, tra-bajador: 690; labrador: 716; labrador: 721 Rodríguez, Jua-na, vª de Garachico, mujer de Hernando González: 173; natural de color lora, hija de Juan Ballesteros: 177.

- Rodríguez, Leonor, mujer de Ambrosio Hernández: 644.
- Rodríguez, María, mujer de Juan Caballero: 581.
- Rodríguez, Martín: 194.
- Rodríguez, Pedro o Pero: 577, 762; zapatero: 354.
- Rodríguez, Simón: 25.
- Rodríguez, Susana, mujer de Gonzalo Martín: 222.
- Rodríguez Blanco, Sebastián: 131, 815.
- Rodríguez Colaço, Juan: 679.
- Rodríguez de la Guardia, Juan: 51.
- Rodríguez de Montesdoca, Ana, mujer de Blas Hernández: 539.
- Rodríguez Navarra, Catalina, mujer de Bartolomé de Castro: 215.
- Rodríguez de Palenzuela, Gaspar, v<sup>o</sup> y regidor de Gran Canaria: 475.
- Roiz, Juan: 690.
- Rojas, Francisco de:, 471, 609, 690, 744, 748.
- Rojo, Cristóbal: 30.
- Rojo, Pedro: 40, 144; labrador: 171.
- Romero, Payo: 176; juez mero ejecutor de S. M.: 332.
- Romero Caballero, Francisco, v<sup>o</sup> de la villa del Cabo de Aguer: 768.
- Romi, Pedro, mercader, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 38.
- ropa: passim.
- Rosa, Juan de la, v<sup>o</sup> de Canaria: 58.
- rosa: 476.
- Rosales, ejecutor de S.M.: 618.
- Rosales, Juan: 176.
- Rosario, El: 234.
- Roxo: v. Rojo.
- rozadera: 776.
- rozal: 476.
- rubí: 529.
- ruca: 618.
- ruedas: de castillo de fiesta: 584.
- Ruiz, Alonso: 371 372 448 462 515 581 634 729; mercader: 9, 393, 449.
- Ruiz, Antón: 4, 359, 419, 572, 574, 666.
- Ruiz, Diego: 142, 144, 291, 339, 373, 483.
- Ruiz, Francisco: 579, 591, 592, 680, 704.
- Ruiz, Juan, labrador: 400.
- Ruiz, Sebastián, escribano de La Ortava: 203.
- Ruiz de la Rambla, Francisco: 231, 826.
- Ruy, Pedro: 411.

## S

- Sa..., Diego de: 225.
- Saavedra, Elvira, mujer de Juan Hernández de la Fuente: 704.
- Saavedra, Fernando de: 187.
- Saavedra, Hernando de: 242; hijo de Gallego: 161.
- sábanas: de coleta: 203; gorda: 215; de ruán: 215, 618; de presilla: 618.
- Sabcedo, Juan de: 6, 47, 52, 119, 149, 169, 170, 224, 402, 521, 526, 548, 644; labrador: 327.
- Sabcedo, Pedro de: 47, 71, 118, 123, 141, 143, 147, 151, 160, 173, 175, 214, 233, 327, 429, 430, 431, 433, 434, 435, 437, 439, 440, 450, 466, 526, 531, 533, 538, 541, 759, 794, 795; hijo de Juan de Sabcedo: 169.
- sacas: 266.
- sacerdotes: 482.
- sal: 492, 505.
- Salamanca, Francisco de: 203, 531, 591, 592, 716, 717; maestre de navío: 256.

- Salamanca, Gonzalo de, morador en Acentejo: 557.  
*Salazar, valle de*: 27.  
 Salazar, natural: 657.  
 Salazar, Luis de: 662; boticario: 81, 99, 203.  
 Salazar, Sancho, difunto: 51, 546.  
 Salcedo: v. Sabcedo.  
 saleros: 618; de plata: 109.  
 San Agustín, Luis de, fraile de Santo Domingo: 192.  
*San Andrés, valle de*: 51, 546.  
 San Bartolomé, capilla del apóstol: 57.  
 San Benito, iglesia de: v. iglesias.  
 San Clemente, Cristóbal de, escribano público de Gran Canaria: 172.  
 San Clemente, Alonso de, secretario de la Audiencia Real: 199.  
 San Cristóbal: *passim*.  
 San Francisco, monasterio de: v. iglesias.  
*San Francisco, monte de*: 183.  
 San Jerónimo, Rodrigo de, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 73, 153.  
 San Juan, Diego de, hijo de Martín de San Juan: 812.  
 San Juan, Martín de: 271, 367, 812.  
*San Lázaro, cercado de*: 229, 349.  
*San Marcos (colación de Sevilla)*: 187.  
*San Pedro de Daute*: v. Daute.  
 San Pedro, Pedro de: 144, 296, 365; mercader: 189, 297, 329.  
 San Pedro en El Sauzal, iglesia de: v. iglesias.  
*San Salvador (colación de Sevilla)*: 187.  
 San Sebastián, hospital de: v. hospitales.  
*San Telmo, caleta de*: v. caletas.  
 San Vicente, padre Tomás de, provincial, fraile dominico: 566.  
 Santa Cruzada: 477.  
 Santa María de los Ángeles: v. carabelas.  
 Santa María de las Nieves: v. carabelas.  
*San Vicente, Cabo de*: 505.  
 Sánchez, Andrés: 809.  
 Sánchez, Antón: 69, 148, 246, 277, 294, 575, 659, 831.  
 Sánchez, Bartolomé: 89, 144, 153, 243, 246, 269, 288, 540, 553, 732, 818; colmenero: 203; alcalde de la mesta: 271; labrador: 485, 732.  
 Sánchez, Beatriz: 203; mujer de Gonzalo de Córdoba: 146, 727.  
 Sánchez, Catalina, mujer de Fernando de Trigueros: 244; suegra de Martín Sánchez: 618.  
 Sánchez, Cristóbal: 48, 170.  
 Sánchez, Diego: 26, 146, 304, 312, 319, 477, 577; hijo de Bartolomé Sánchez: 288.  
 Sánchez, Elena, criada de Beatriz Sánchez: 146, 727.  
 Sánchez, Francisco: 85, 152, 195, 227, 246, 364, 390, 392, 394, 396, 669, 674, 734; sastre: 60, 65, 318; hijo de Lorenzo Hernández: 110; trabajador: 228; mercader: 790.  
 Sánchez, Isabel, v<sup>a</sup> de La Redondela, viuda: 146, 727.  
 Sánchez, Jorge: 18, 280, 564, 565, 618, 644.  
 Sánchez, Juan: 16, 33, 45, 433; v<sup>o</sup> de Taganana: 19, 667; hijo de Lorenzo Hernández: 110.  
 Sánchez, Juanote: 568.  
 Sánchez, Mari, mujer de Alonso Pérez: 271; mujer de Miguel Hernández, v<sup>a</sup> del puerto de Santa Cruz: 694.  
 Sánchez, Martín: 2, 29, 40, 58, 178, 282, 618, 656, 675, 676, 706,

- 741, 742, 765, 777, 783, 791, 795, 798, 806; boyero: 226; labrador: 767.
- Sánchez, Pantaleón, trabajador: 486.
- Sánchez, Rodrigo: 18, 193, 203, 570, 597, 666, 723.
- Sánchez de Castilleja, Alonso, morador de Sanlúcar de Alpechín: 539.
- Sánchez de las Islas, Alonso: 311, 342, 369, 393, 619, 657, 660, 663, 669, 778.
- Sánchez Negrín, Juan: 380, 469.
- Sánchez Niño, Cristóbal: 10.
- Sánchez Niño, Juan: 1, 2, 3, 7, 8, 11, 14, 19, 20, 29, 24, 25, 27, 28, 30, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 45, 46, 687, 692, 712, 722, 725.
- Sánchez de Liria, Ana: 193, 203.
- Sánchez de Liria, Juan, yerno de Alonso del Barco: 405.
- Sánchez de Morales, Juan: 489.
- Sánchez de la Tienda, Juan: 29, 121, 305, 306, 323, 362, 478, 654, 796.
- Sánchez Ruano, Martín, labrador: 540; vº de San Cristóbal: 618.
- Sánchez de Valladolid, Juan: 801; mercader, vº de Sevilla: 212.
- Sanlúcar de Alpechín*: 539.
- Sanlúcar, Antón de: 24, 334, 339, 367, 556, 670; mercader: 287, 835.
- Santa Catalina, iglesia de (Tacoronte): v. iglesias.
- Santa Cruz*: 33, 51, 61, 93, 154, 259, 266, 271, 288, 375, 492, 505, 565, 615, 617, 618, 624, 649, 694, 728, 768; camino de: 814.
- Santa Cruz, fray Gil de, prior de Santo Domingo: 51, 192.
- Santa Fe, Jaime de: 84, 91, 134, 136, 164, 217, 258, 303, 322, 384, 403, 404, 416, 472, 518, 584, 624, 679, 690, 720; procurador: 64, 133, 190, 406, 418, 739.
- Santa Gadea, Francisco: 219, 225.
- Santa María, puerto de*: 772.
- Santa Marina, Blas de, fraile de Santo Domingo: 192.
- Santana, Pedro de: 234, 679.
- Santiago, orden de: 529.
- Santidad: 477.
- Santis Spiritus, calle del*: v. calles.
- Santo Domingo, monasterio de: v. iglesias.
- Santo Domingo, Gutierre de, notario: 477.
- Santo Agustín, fray Luis: 783.
- Santo, Juan: 250.
- Santos, Bárbola: 90; mujer de Francisco Perdomo: 86.
- Santos, Diego: 90, 256, 626; vº de Santa Cruz: 93.
- Sardina, herederos de: 338.
- sarga: v. paños.
- sarmiento: 776, 800.
- Sarno, conde de: 467.
- sartén: 203.
- sastre: 60, 65, 81, 99, 201, 215, 217, 225, 255, 257, 268, 271, 278, 318, 323, 326, 338, 370, 376, 377, 378, 379, 389, 390, 397, 403, 409, 412, 419, 427, 433, 439, 462, 464, 485, 509, 519, 523, 528, 532, 551, 552, 562, 603, 606, 607, 612, 619, 644, 654, 655, 660, 682, 687, 706, 727, 728, 736, 747, 748, 749, 750, 758, 779, 817, 828.
- Sauzal, El*: 13, 41, 110, 116, 161, 271, 274, 283, 290, 350, 355, 360, 363, 379, 399, 407, 510, 581, 582, 583, 588, 593, 659, 694, 709, 718, 792, 824, 836; camino de: 187, 732.

- saya: 225, 269, 284, 478, 529, 616, 618.  
 Sayavedra: v. Saavedra.  
 sayo: 215, 226, 269, 336, 580, 584.  
 secretario: 199.  
 seda: v. paños.  
*Segovia*: 323, 326.  
 Segovia, Alonso de: 276.  
 Segura, Diego de: 206, 285, 300, 414, 630, 772; mercader: 135, 419, 746.  
 sementero (trigo): 67.  
 semillas: 324, 776.  
 sera: 482.  
 Serrana, Isabel, hija de Isabel Lorenzo: 183.  
 sesma: 667.  
*Setúbal (Portugal)*: 375.  
*Sevilla*: 81, 99, 187, 212, 245, 290, 315, 376, 558, 566, 567, 501, 505, 760, 836.  
 Sevilla, Álvaro de: 693; mercader: 625, 810.  
 Sevillano, Juan: 273.  
*Sezinbra (Portugal)*: 375.  
 sierra de mano: 776.  
 silla: 580, 618; de cadera: 203, 584.  
 silleros: 15, 153, 155, 268, 320, 397, 611.  
 simenterio: 187.  
 Simón, Manuel, portugués: 482.  
 síndico: 374.  
 sisa: 711.  
 Soberales, Álvaro de: 226.  
 sobradas: v. casas.  
 sobrado (de casa): 781.  
 soldada: 21, 629.  
 Soler, Gaspar: 210.  
 Soler, Pedro: 272, 513, 688.  
 Solórzano, Francisco: 514, 543, 591, 646, 798.  
 Solórzano del Hoyo, Francisco: 658, 831.  
 Soria, señor Pedro de, almirante de la ciudad de Sevilla: 315.  
 Sosa, Diego de: 226; yerno de Alonso Gutiérrez, notario: 45.  
 Sosa, Lope de: 475.  
 Suárez, Andrés: 179, 203, 279, 606, 614, 631, 689; labrador: 669; morisco de: 762.  
 Suárez, Diego: 664.  
 Suárez, Francisco: 271.  
 Suárez, Juan: 48.  
 Suárez, Leonor: 491, 553; mujer de Alexos Velázquez: 319; tía de Tomás Mañanas: 525.  
 Suárez, Luis, yerno de Bastián Rodríguez Blanco: 815.  
 Suárez, Miguel: 118.  
 Suárez, Rodrigo: 469.  
 Suárez Gallinato, Andrés: 37, 315, 362, 570, 699, 707.  
 sueldo: 320.  
 suertes: 511.
- T**
- tabernero: 363.  
 tablas de cama: 203, 618; de pino: 618.  
 tablazón: 204.  
 tablero de palo: 203.  
 Tabordo, Gregorio: 144.  
 Tabordo, Nufio: 495.  
 tachas: 470.  
*Tacoronte*: 5, 144, 178, 271, 301, 694, 803; camino real a: 242; Tacoronte Abajo: 350; cabezadas de: 558.  
*Taganana*: 19, 95, 234, 305, 356, 371, 385, 423, 450, 532, 541, 567, 653, 667, 712, 764, 789, 799, 809.  
*Tahodio, valle de*: 61.

- tahona: 203.  
 Taiguen, Juan de, el Mozo: 522.  
 Talavera, tierras de: 276.  
 Talavera, Juan de: 789, 808.  
 talla: 618.  
*Tanjar*: 301.  
 tanque: 762, 826.  
 tanza: 375, 375.  
*Taoro*: 334.  
 tapia: 331, 611, 644.  
 tapiador: 466, 585, 644, 786.  
 tea: 279, 314; pura: 204; gruesa: 313.  
*Tegueste*: 13, 15, 44, 203, 338, 379, 381, 391, 554, 569, 654, 655, 708, 710, 723, 756; laderas de: 229; valle de: 707, 709.  
 teja: 124, 144, 513, 644, 776, 783, 813.  
 tejado: 781.  
 tejedores: 64, 629.  
 Tejera, Catalina, mujer de Andrés Martín de la Huerta: 398.  
 Tejera, Francisco, v<sup>o</sup> de Telde: 228.  
 tejero: 247, 357, 472, 774.  
*Tejina*: 25, 279, 318, 325, 334, 561, 665, 706, 707, 708, 709, 710, 805.  
 tela: v. paños.  
*Telde*: 228.  
 tendera: 225, 234, 651.  
 teniente de gobernador: 101, 144, 155, 193, 296, 254, 601, 654, 655.  
*Tercera, Isla*: 482, 584.  
 tercias: 765.  
 terciopelo: v. paños.  
 trez: v. paños.  
*Talavera, Tierras de (Daute)*: 276.  
 Teresa, menor, hija de Juan Lázaro: 155.  
 tesorero de la Santa Cruzada: 477.  
 teta: 701.  
*Tigaiga*: 243.  
 tina: 776.  
 tinaja: 618.  
 Tinaja, Francisco: 514, 522.  
 toca: 102.  
 Tofa, Juan, esclavo negro: 241.  
*Toledo*: 477, 753.  
 Toledo, Alonso de, procurador: 1, 524; procurador en Gran Canaria: 451.  
 Toledo, Francisco de: 26.  
 Toledo, Gaspar de, escribano de Sevilla: 187.  
 Tolentino, Juan, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 73, 109, 124, 125, 153, 343, 651.  
 Tollido: 203.  
 Tomar, Alonso de: 103.  
 Tomás, esclavo negro: 174.  
 Tomasín, despensero de Doménigo Rizo: 194.  
 Tondidor, Galván, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 309.  
 tonel: 586.  
 tonelada: 492, 505, 565.  
 tonelero: 118, 146, 259, 585, 586, 616, 729, 806.  
 toral: 76, 835.  
 Toro, Juan, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 343, 611.  
 Torquemada, Pedro de: 101.  
 Torre, Alonso de la: 6.  
 Torre, Martín de la: 234.  
 Torres, Andrés: 601.  
 Torres, Antón de: 507.  
 Torres, Antonio o Antono de: 142, 179, 209, 254, 329, 418, 500, 537, 541, 575, 610, 649, 692, 702, 773; procurador: 144, 337, 457, 755.  
 Torres, Gaspar de: 16; sastre: 687.  
 Torres, Isabel de, mujer de Pedro Álvarez: 381; mujer de Diego García Viejo: 478.

Torres, Juan de: 172, 204, 209, 418, 537, 541, 687, 702, 760.  
 Torres, María de, mujer de Juan Sánchez de la Tienda: 478, 796.  
 Torres, Pedro, entenado de Tomé Hernández: 226.  
 Toscano, Juan, licenciado, beneficiado de La Gomera: 516, 517.  
 Toscano, Juan de, bachiller: 760.  
 tostón: v. moneda.  
 Tovar, Diego: 678.  
 Tovar, Martín de: 828.  
 trabajador: 13, 44, 107, 178, 182, 216, 218, 226, 228, 229, 231, 300, 331, 336, 351, 352, 353, 357, 369, 392, 394, 396, 398, 410, 413, 419, 429, 486, 496, 501, 523, 528, 543, 581, 582, 583, 666, 678, 690, 701, 721, 731, 737, 744, 761, 771, 780, 783, 793, 802, 831, 834.  
 Trabuco, La: v. carabelas.  
 Trabuco, Juan: 564, vº de Puerto de Santa María: 565, 578, 579, 580.  
 Trabuco, Pedro de: 580.  
 Trana, Hernando de: 481.  
 trapero: 406.  
 tratante: 76, 104, 464.  
 treinten de Valencia: v. paños.  
 trepa: 215.  
 trez: v. paños.  
 Triana, calle de: v. calles.  
 Triana, Fernando de: 533, 535.  
 Triana, Juan de, mercader, vº de La Orotava: 502, 536.  
 trigo: *passim*.  
 Trigueros: 154, 487.  
 Trigueros, Fernando de: 80, 156, 158, 244.  
 Trigueros, Hernando: 159, 733; el Mozo: 515, 523.  
 Trigueros, Juan de: 81, 732, 781.  
 trilla: 485, 776.

Trogillo: v. Trujillo.  
 Trujillo, tierras de: 485, 732.  
 Trujillo, Fernando o Hernando de: 337, 475, 58, 627; hermano de Pedro de Trujillo: 732.  
 Trujillo, Gonzalo de, fiel ejecutor: 740.  
 Trujillo, Isabel de, mujer de Pedro Pablo: 211.  
 Trujillo, Juan de: 262, 530, 581.  
 Trujillo, Pedro de: 320, 337, 401, 405, 425, 500, 601, 695, 729; fiel ejecutor: 468, 475; hermano de Hernando de Trujillo: 732.  
 tundidor: 221, 551.  
 tutela: 79, 633, 664.  
 tutor: 58, 70, 144, 155, 157, 251, 319, 354, 384, 664, 796.

## U

Uceda, Álvaro de, escribano público de Toledo: 477.  
 ultrafin: v. paños.  
 uvas: 476.

## V

Va..., Pedro de: 408.  
 vaca: v. ganados.  
 vacuno: v. ganados.  
 Valcárcel, licenciado: v. Valcárcel, Cristóbal de.  
 Valcárcel, Cristóbal de, licenciado: 24, 38, 92, 225, 242, 254, 792; regidor: 254, 206.  
 Valdés, Andrés de: 205, 215.  
 Valdés, Jerónimo: 164.  
 Valeco, Pedro: 527.  
 Valencia, Fernando de: 103, 117.

- Valencia, Hernando de: 55, 119, 136, 143.
- Valenciano, Juan: 254, 803.
- Valera, Francisco de: 107, 110, 131, 137, 138, 185.
- Valladares, Andrés de: 91, 282, 350, 355, 779.
- vallado: 511, 628.
- Valle, El: 614.
- Valle Guerra: 359, 408, 581.
- Valle de Jiménez: 225.
- Valle de Marcos Verde: 761.
- Valle, Cristóbal del: 239.
- Vallejo, Antón o Antono de: 334, 585, 717, 719, 825; escribano público y del Concejo: 274, 601, 671, 797.
- Vallejo, Lope de, alguacil mayor de La Palma: 517.
- Valles, Juan de, fraile del monasterio del Espíritu Santo: 343, 783.
- Valmaseda, Diego de: 62, 437, 591, 613, 669, 685, 692, 702, 713, 717, 724, 744, 775, 801.
- Vaquero, Luis, prieto, horro: 364.
- vaqueros: 377, 676.
- vara: v. pesos y medidas.
- Vargas, Juan de: 426, 655, 696; escribano de entregas: 51, 144.
- Vargas, Martín de: 433, 434, 753, 792; herrador: 479, 763.
- Vázquez, Alonso, v<sup>o</sup> de Gran Canaria: 274.
- Vázquez, Hernán, regidor de Toledo, tesorero y receptor del Obispado de Canaria: 477.
- Vázquez de Nava, Alonso: 241, 359, 526, 679.
- Vazquianes, tejero: 357.
- Vega, Antonio de, carpintero: 697.
- Vega, Lope de la: 288, 289, 492, 549.
- Vega del Horno: 203.
- veinteiseiszen o veinteiseisven: v. paños.
- velarte: v. paños.
- velas: 565.
- Velasco, Cristóbal, v<sup>o</sup> de El Sauzal: 274.
- Velasco, Luisa, v<sup>a</sup> de El Sauzal: 718.
- Velázquez, Alexos: 146, 319.
- Velázquez, Ana, morisca: 553.
- Velázquez, Diego: 7.
- Velázquez, Juana: 105, 304.
- Velázquez, Luis: 30, 396, 489.
- Vélez, Francisco, procurador en la Real Audiencia: 452.
- Vélez de Lugo, Bárbola, mujer de Antón Jiménez: 191.
- Vello: v. Bello.
- Veloso, Gonzalo: 482.
- vendimia: 776.
- Vera, cueva de: v. cuevas.
- Vera, Juan de, natural: 80.
- Vera, Pedro de: 271, 694.
- Verde, Marcos: 59, 61, 144, 157, 161, 254, 618, 759; alguacil mayor de Tenerife: 601; valle de: 761.
- Verdugo: 292.
- Vergara, Juan: 51, 274.
- Vergara, Pedro: 1; herederos de: 100; regidor: 163, 164.
- Vergara, García de: 529.
- vestido: 143, 271, 528, 580.
- Viader, Juan, mercader: 7.
- viaje: 492, 505.
- vicario: 51, 192, 225, 619.
- Victoria, iglesia de Nra. Sra. de la Victoria: v. iglesias.
- Viejo, Antón o Antonio: 293, 379, 428, 503, 595.
- Viejo, Jorge, portugués: 656.
- vigas: 204.
- Vigo: 492.
- vigotes: 204.
- Vila de Conde (Portugal): 238.

*Vilasuro (Portugal)*: 104.  
 Villa Real, Juan de, cirujano: 5.  
*Villa de Arriba*: 144, 203, 320.  
*Villa de Peñafiel*: 323, 326.  
*Villa de Canas de Señory (Portugal)*: 484.  
*Villa de Illescas*: 477.  
 Villadiego, Frutos de: 215.  
 Villafranca, Inés de, mujer de Ginés García: 115.  
 villaje: v. paños.  
 Villanueva, Gregorio de: 130.  
 Villanueva, Jerónimo, librero: 146.  
 Villarroel: 271.  
 vino: 137, 140, 201, 206, 207, 271, 274, 316, 343, 384, 407, 490, 492, 586, 618, 625, 626, 745, 759, 776.  
 vinagre: 201.  
 viña: 25, 61, 109, 116, 203, 243, 316, 324, 343, 476, 501, 593, 654, 712, 776, 800, 836.  
 Viña, Álvaro: 810.  
 Viña, Ana, hija de Mateo Viña y Catalina de Gallegos: 558.  
 Viña, Fabián: 685, 686; hijo de Mateo Viña y Catalina de Gallegos: 558; vº de Garachico: 598.  
 Viña, Florinta o Florentina, hija de Mateo Viña y Catalina de Gallegos: 558.  
 Viña, Juliana, hija de Mateo Viña y Catalina de Gallegos: 558.  
 Viña, Leonor, mujer de Juan Albertos Guiraldín: 800.  
 Viña, Lucía: 584.  
 Viña, Mateo: 144, 386, 558, 585.  
 Viña, Nicoloso, hijo de Mateo Viña y Catalina de Gallegos: 558.  
 viñátigo: 226, 581.  
*Viso (Portugal)*: 484.  
 vitola: 204.

Vitoria, Pedro de: 515.  
 Vivero, Alonso de: 602.  
 Vivero, Gonzalo de: 205, 236, 327, 369, 422, 454, 457, 469, 488, 683; mayordomo del Concejo: 332; prioste y mayordomo del Hospital de la Misericordia y de los Dolores: 513.  
 Vizcaíno, Pedro: 234.  
 Vuelta, barranco de la: v. barrancos.

## X

xarcias: v. jarcias.  
 xervillas: 692.

## Y

Yanes, Afonso o Alonso: 100, 226, 373, 555, 528, 665; portugués: 127; sastre: 268, 271, 338, 370, 379, 389, 390, 397, 409, 419, 427, 433, 462, 485; trabajador: 300; de Tejina: 334; gallego: 543; arrendador: 606.  
 Yanes, Álvaro: 190, 225, 310, 357, 822; labrador, hermano de Gonzalo Yanes: 698.  
 Yanes, Blas, zapatero: 652.  
 Yanes, Diego, carpintero: 61.  
 Yanes, Domingo, albañil: 452.  
 Yanes, Esteban: 819; vº en Benijo: 52; trabajador: 737.  
 Yanes, Fernando: 75, 109.  
 Yanes, Francisco: 418, 520; portugués: 178.  
 Yanes, Gómez: 239; carpintero: 235, 636, 821.  
 Yanes, Gonzalo: 4, 17, 210, 243, 292, 466, 476, 478, 723; trabajador: 182; portugués: 196, 206; carni-

- cero: 269; aserrador: 437; zapatero: 527; tonelero, natural de Barcelos (Portugal): 585; tapiador: 585, 644; albañil: 618; hermano de Álvaro Yanes: 698; boyero de Antón Fonte: 730; tapiador: 786.
- Yanes, Hernán o Hernando: 73, 117, 291, 528, 792; carnicero: 92; gago: 169; herrero: 202; natural: 234, 679.
- Yanes, Jorge: 379.
- Yanes, Juan: 486, 635, 655; v<sup>o</sup> de La Orotava: 15; clérigo: 132, 352; el Mozo: 376.
- Yanes, Luis, trabajador, natural de la Freguesía de Padroso: 336.
- Yanes, María, morisca, criada de Juan Botiller: 614.
- Yanes, Martín: 171; padraastro de Juan y Francisco: 110.
- Yanes, Pedro: 18, 302, 372, 391, 392, 584, 634, 698, 815, 816; portugués: 3, 61, 151, 291, 482; peguero: 76; mercader, natural de Guimaraís: 291; trabajador: 328; labrador, aperador de Alonso Núñez: 420, 456; mercader, morador en *Garachico*: 482; vaquero: 676.
- Yanes, Rodrigo: 283, 558; v<sup>o</sup> de Icode de los Trigos: 680.
- Yanes, Vasco: 774; tejero: 247.
- Yanes de Daute, Gonzalo de: 139, 616.
- Yanes de Évora, Rodrigo: 55, 123.
- Yanes de Soto..., Rodrigo, portugués: 471.
- yegua: v. ganados.
- yeguarizo: 20, 144, 273, 698.
- Yepa, Bastián de: 423.
- yerno: 667, 731.
- yugo: 776; marca de hierro: 292.
- yunta: 271, 776.

## Z

- zafra: 339.
- Zaide, esclavo guanche de Alonso Martín: 278.
- Zambrana, Francisco de: 193; escribano de Sus Majestades: 203; escribano de la Residencia: 246.
- Zambrano, Francisco de: 106.
- Zamora, María de, mujer de Juan García de Miraval: 580.
- Zapata, Juan: 20, 76, 145, 160, 301, 326, 426, 446, 623, 629, 647, 653, 686, 766, 774, 808, 811, 812, 813, 822, 832; mercader: 71, 78, 111, 420, 456, 463, 472, 685, 711, 714, 751, 752, 794.
- zapatero: 58, 104, 111, 124, 125, 221, 227, 237, 283, 354, 412, 527, 652, 684, 692, 724, 783, 803, 812.
- zapatos: 580; redondos de cordován: 692.
- zaragoces: v. zaragozano.
- Zaragoza: 335, 405.
- zaragozano: 726.
- zoca: 203.
- Zora, *malpaís de*: 330.
- zumaque: 724.
- Zurbarán, licenciado: 510.
- zurrador: 14, 351.

